Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SEGUNDA SECCION

EDICTOS JUDICIALES

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Sábado 30 de mayo de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

NOEMI

Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Abraham Sandler, casado en primeras nupcias con doña Esther Bercovich, rumano; doña Esther Bercovich de Sandler, casada en primeras nupcias con don Abraham Sandler, argentina naturalizada; don Naum Matrajt, casado en primeras nupcias con doña Raquel Dolinsky, argentino; don Simón Sandler, casado en primeras nupcias con doña Sara Dolinsky, argentino; don Gerónimo Francisco José Donati, casado en primeras nupcias con doña Sicilia Emilia Owen, argentino; doña Sicilia Emilia Owen de Donati, casada en primeras nupcias con don Gerónimo Francisco José Donati, británico; don Gersch Slavutzky, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Lubovsky, ruso; doña Juana Slavutzky de Gersberg, casada, en primeras nupcias con don Marcelo Gersberg, argentina; doña Sara Dolinsky de Sandler, casada en primeras nupcias con don Simón Sandler, argentina, y don Moisés Tevel Kniznik, casado en primeras nupcias con doña Neli Sandler, polaco, siendo todos los componentes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, y exponen: Que en la reunión celebrada en esta ciudad el día dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, según el acta constitutiva que se transcribirá más adelante, los comparecientes fundaron una sociedad anónima, bajo la denominación de "Nemi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", aprobándose en el mismo acto los Estatutos que debían regir la misma, los que fueron posteriormente modificados en la reunión celebrada el veintiuno de noviembre último, cuya acta igualmente se transcribirá. Que solicitado del Poder Ejecutivo de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad de referencia y la aprobación de sus estatutos, previo los trámites de estilo y después de aceptadas las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia, se dictó el respectivo decreto con fecha seis de febrero del corriente año, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, vienen por este acto a confirmar la constitución definitiva de la Sociedad "NEMI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" y a protocolizar sus estatutos tal como fueron aprobados por el Superior Gobierno de la Nación, una vez introducidas las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, así como también el acta constitutiva y la de modificación referida y el texto del decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, los que por su orden se transcriben y dicen así: "En Buenos Aires, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en el domicilio de la calle Avenida Argentina seis mil seiscientos cuarenta y uno los señores Abraham Sandler, rumano, casado; Esther Bercovich de Sandler, argentina naturalizada; casada; Naúm Matrajt, argentino, casado; Simón Sandler, argentino, casado; Gerónimo Francisco José Donati, argentino, casado; Sicilia Emilia Owen de Donati, británica, casada; Gersch Slavutzky, ruso, casado; Juana Slavutzky de Gersberg, casada, argentina; Sara Dolinsky de Sandler, argentina, casada; Moisés Tevel Kniznik, polaco, casado, todos mayores de edad, se constituyen en Asamblea y designan al señor Naum Matrajt para que presida las deliberaciones. Acto continuo el señor Naum Matrajt declara abierta la Asamblea y expresa: Que el motivo de la reunión, del cual están enterados los presentes, es el de constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Nemi, Sociedad Anónima Comercial e Industrial Financiera", con un capital autorizado de dos millones de pesos moneda nacional, constituído por veinte mil acciones ordinarias clase "A" al portador de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en una serie de cuatrocientos mil pesos moneda nacional y diez y seis series de cien mil pesos moneda nacional, cada una, cuyo objeto social se encuentra expresado en el proyecto de estatutos que leerá a continuación y que somete a la consideración de los presentes. — Después de haber procedido a la lectura de los estatutos, la Asamblea por unanimidad resolvió: 1º) Aprobar el proyecto de Estatutos precedentemente leído, que por separado suscriben todos los presentes. — 2º) Suscribir la primera serie de acciones, en la siguiente proporción: A) don Abraam Sandler suscribe mil doscientas acciones o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; b) doña Esther Bercovich de Sandler, suscribe ochocientas acciones o sean ochenta mil pesos moneda nacional; c) don Naum Matrajt suscribe quinientas cuarenta acciones o sean cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; d) don Simón Sandler suscribe cuatrocientas acciones o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; e) don Gerónimo Francisco José Donati, suscribe doscientas acciones o sean veinte mil pesos moneda nacional; f) doña Sicilia Emilia Owen de Donati, suscribe doscientas acciones o sean veinte mil pesos moneda nacional; g) don Gersch Slavutzky. suscribe doscientas acciones o sean veinte mil pesos moneda nacional; h) doña Juana Slavutzky de Gersberg, suscribe doscientas acciones o sean veinte mil pesos moneda nacional; i) doña Sara Dolinsky de Sandler suscribe ciento cuarenta acciones ó sean catorce mil pesos moneda nacional; j) don Moisés Tevel Kniznik, suscribe ciento veinte acciones o sean doce mil pesos moneda nacional. — 3º) Integrar en efectivo el diez por ciento del capital suscripto, a cuyo efecto los socios fundadores abonan en este acto, los siguientes importes: a) don Abraham Sandler doce mil pesos moneda nacional; b) doña Esther Bercovich de Sandler, ocho mil pesos moneda nacional; c) don Naum Matrajt, cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional; d) don Simón Sandler, cuatro mil pesos moneda nacional; e) don Gerónimo Francisco José Donati, dos mil pesos moneda nacional; f) doña Sicilia Emilia Owen de Donati, dos mil pesos moneda nacional; g) don Gersch Slavutzky, dos mil pesos moneda nacional; h) doña Juan Slavutzky de Gersberg, dos mil pesos moneda nacional; i) doña Sara Dolinsky de Sandler, mil cuatrocientos pesos moneda nacional; j) don Moisés Tevel Kniznik, mil doscientos pesos moneda nacional, sirviendo la presente mención de suficiente recibo y carta de pago en forma. — 4º) Designar el primer Directorio compuesto de cinco miembros que quedó integrado en la siguiente forma: Presidente: don Simón Sandler: Vicepresidente: don Naum Matrajt: Directores: Abraham Sandler, Juana Savutzky de Gersberg y Gerónimo Francisco José Donati, designándose a los señores don Máximo Viner y don Moisés Tevel Kniznik como Síndico Titular y Síndico suplente, respectivamente. — 5º) Facultar a os señores Simón Sandler y/o Naum Matrajt y/o la persona que cualesquiera de ellos designe, para que conjunta, separada, indistinta o alternativamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la personería jurídica, facultándoselos para formular toda clase de peticiones y aceptar las modificaciones que a ese acto constitutivo y a los estatutos aconseje la Inspección General de Justicia, otorgar la escritura de constitución definitiva conforme a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, una vez aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación y obtenida la personería jurídica correspondiente, inscribiendo igualmente la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio. Con lo que se dió por terminado el acto y previa lectura y ratificación firmaron los comparecientes — Abraham Sandler. — E. B. de Sandler. — N. Matrajt. — Simón Sandler. — G. Donati. — S. Donati. — G. Slavutzky. — Juana S. de Gersberg. — Sara D. de Sandler. — M. T. Kniznik. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Abraham Sandler, E. B. de Sandler, Naum Matrajt, Simón Sandler, G. Donati, S. Donati, G. Slavutzky, Juana S. de Gersberg, Sara D. de Sandler y M. T. Kniznik, son las auténticas de los señores Abraham Sandler, Esther Bercovich de Sandler, Naum aMtrajt, Simón Sandler, Gerónimo Francisco José Donati, Sicilia Emilia Owen de Donati, Gersch Slavutzky, Juana Slavutzky de Gersberg, Sara Dolinsky de Sandler y Moisés Tevel Kniznik y han sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, septiembre dos de mil novecientos cincuenta y ocho. — Alejandro I. Abrevaya. — Hay un sello.". — "En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en el domicilio de la calle Avenida Argentina seis mil seiscientos cuarenta y uno, los señores Abraham Sandler, rumano, casado; Esther Bercovich de Sandler, argentina naturalizada, casada; Naum Matrajt, argentino, casado; Simón Sandler, argentino, casado; Gerónimo Francisco José Donati, argentino, casado; Sicilia Emilia Owen de Donati, británica, casada; Gersch Slavutzky, ruso, casado; Juana Slavutzky de Gersberg, casada, argentina; Sara Dolinsky de Sandler, argentina, casada; Moisés Tevel Kniznik, polaco, casado, todos mayores de edad, se constituyen en Asamblea y designan al señor Simón Sandler para que presida las deliberaciones. Acto continuo, el señor Simón Sandler declara abierta la Asamblea y expresa: Que el motivo de la reunión, del cual están enterados los presentes, es el de modificar diversos articulados de los estatutos de "Nemi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria", constituída con fecha dos de septiembre del año en curso y establecer el capital autorizado en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, en lugar de dos millones de pesos, constituído por cuarenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividida en cuarenta serie de cien mil pesos cada una, de las cuales las primeras veinte series serán de acciones de clase "A", con derecho a cinco votos y las veinte series restantes serán de acciones de clase "B", con derecho a un voto. Después de procederse a la lectura de los artículos modificados del estatuto, la Asamblea por unanimidad, resolvió: Primero: Aprobar las modificaciones verificadas, quedando los artículos, por consiguiente, redactados definitivamente en la forma en que se transcriben integramente a continuación, en lugar de los que consignan los estatutos aprobados por la Asamblea celebrada el día dos de septiembre: "Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pudiendo ser prorrogada, disminuído su plazo o disuelta por la Asamblea General de Accionistas. Artículo tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) La importación, exportación, compraventa de mercaderías, materias elaboradas o a elaborarse, consignaciones, comisiones y representaciones; b) La explotación, fabricación, transformación, elaboración y fraccionamiento de productos químicos y medicinales, farmacéuticos y del hogar, drogas, artículos de perfumería cosméticos y tocador y toda clase de productos, subproductos y afines y en general fabricar, envasar, importar, exportar, comprar, vender y negociar sobre los bienes indicados con las salvedades de la ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete. c) El aporte de capital a particulares, empresas, sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizares, tomando o no dinero en préstamo, la constitución, transferencia o administración de hipotecas o prendas; la compra y venta de acciones o títulos públicos o privados y otros valores; d) La compra, venta, permuta, arrendamiento, explotación, administración y construcción de toda clase de inmuebles, loteos o fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Adquirir por compra, aporte, permuta o por cualquier otro medio legal, bienes raíces, urbanos o rurales, muebles o semovientes venderlos, permutarlos, aportarlos, explotarlos, arrendarlos y/o administrarlos; b) Aportar capitales a particulares, asociarse a empresas constituídas o a constituirse para la realización de toda clase de negocios, constituir y transferir hipotecas y demás derechos reales, comprar, vender, y administrar créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios; la enunciación que precede no es limitativa sino explicativa, ya que la Sociedad para el cumplimiento de sus fines, tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios o actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, representado por cuarenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en cuarenta series de cien mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales las primeras veinte series serán de acciones de clase "A" y las veinte series restantes serán de acciones de clase "B". — Quedan emitidas las primeras ocho series y las restantes se emitirán cuando lo decida el Directorio, el que fijará en cada oportunidad la forma y condiciones de pago de las acciones. Cada resolucion de emisión de acciones se anunciará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrán emitirse nuevas series sin que las anteriores se encuentren totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento por lo menos. Artículo quinto: El capital social podrá ser elevado hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las mismas. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará por escritura pública, oblándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean, sin distinción de clase; de tal derecho deberán hacer uso dentro de los quince días posteriores a la última publicación que se efectúe en el Boletín Oficial. Sólo se anunciará como capital autorizado el de cuatro millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados o que se determinan de acuerdo a lo previsto en este artículo. Artículo décimo quinto: El Directorio queda investido de los amplios poderes de administración y disposición para el gobierno y dirección de la Sociedad como también para resolver y ejecutar los actos tendientes a la realización de los fines sociales, con excepción de aquéllos que legal o estatutariamente correspondan a la Asamblea General de Accionistas. Podrá en consecuencia: a) Comprar, vender, permutar, arrendar, ceder transferir, aportar, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos y acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, dar y tomar en locación por plazo mayor aún de seis años, celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónima o en comandita o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales dar o tomar dinero prestado; cobrar y percibir, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros sus sucursales o agencias creadas o a crearse y operar con ellos en general, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar extender, endosar y avalar letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de crédito, emitir facturas efectuar loteos de inmuebles, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos, endosar pólizas y celebrar toda clase de contratos, así como los demás actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad y tomadas las demás facultades que fueren de aplicación, de acuerdo con los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Procedimientos, que se dan por reproducidos en este lugar, pues la enunciación que precede no es limitativa: b) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los funcionarios o empleados de la Sociedad; c): Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, mayordomos y encargados encomendándoles la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio en caso de ello, la remuneración será fijada con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo octavo; d) Conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicios; e) Disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; f) Disponer la emisión o integración de las acciones del modo previsto en los artículos cuarto, quinto, noveno y décimo, pudiendo emitir acciones libera-

das en pago de bienes y/o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiéndose acompañar a la Inspección General de Justicia la justificación y respectiva documentación; g) Resolver todo lo que no esté previsto en estos Estatutos siempre que se relacione con el mejor cumplimiento de os fine sociales. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitar en manera alguna las facultades del Directorio el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. Artículo décimo noveno: Las Asambleas Ordinarias se reunirán a los efectos determinados en la Ley y las Extraordinarias cuando las convoque el Directorio, el Síndico o lo solicite la vigésima parte del capital suscripto; en este último caso, el Directorio hará la convocatoria dentro de los diez días de formulado el pedido. Las Asamblaes se verificarán de acuerdo a lo dispuesto por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por edictos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente y con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para su realización. Si no se obtuviera la mitad más uno de las acciones suscriptas, las Asambleas se realizarán en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Lo previsto precedentemente es de aplicación para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán dentro de los treinta días de solicitadas legalmente. Los accionistas para concurrir a la Asamblea deberán depositar las acciones o certificados bancarios en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la Asamblea. Artículo vigésimo: Cada acción de la clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción de la clase "B" da derecho a un voto, pero ningún accionista podrá representar más del décimo de todas las acciones suscriptas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, de primera o segunda convocatoria, quedándole prohibido a los Directores representar accionistas en las Asambleas. Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en el Libro de Actas rubricado, las que serán firmadas por el Presidente y dos accionistas designados por las mismas. El accionista que no pueda concurrir personalmente a la Asamblea, podrá hacerse representar mediante carta poder dirigida al Presidente. Artículo vigésimo primero: El ejercicio económico de la Sociedad comienza el primero de setiembre y termina el treinta de agosto de cada año. La Asamblea podrá cambiar la fecha del comienzo y cierre del ejercicio, debiendo comunicar dicha resolución a la Inspección General de Justicia, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Al cierre de cada ejercicio social, se practicará el Balance General de la Sociedad, el cual, conjuntamente con el Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, será sometido por el Directorio al Síndico para su consideración antes de ser presentado todo ello a la Asamblea General Ordinaria anual. Segundo: Suscribir, incluyendo las cuatro mil acciones suscriptas en la Asamblea celebrada el día dos de septiembre, las primeras ocho series en la siguiente proporción: a) Don Abraham Sandler suscribe dos mil cuatrocientas acciones o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; b) Doña Esther Bercovich de Sandler, suscribe mil seiscientas acciones o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional; c) Don Naum Matrajt, suscribe mil ochenta acciones o sean ciento ocho mil pesos moneda nacional; d) Don Simón Sandler, suscribe ochocientas acciones o sean ochenta mil pesos moneda nacional; e) Don Gerónimo Francisco José Donati, suscribe cuatrocientas acciones o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; f) Doña Sicilia Emilia Owen de Donati, suscribe cuatrocientas acciones o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; g) Don Gersch Slavutzky, suscribe cuatrocientas acciones o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; h) Doña Juana Slavutzky de Gersberg, suscribe cuatrocientas acciones o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; i) Doña Sara Dolinsky de Sandler, suscribe doscientas ochenta acciones o sean veintiocho mil pesos moneda nacional; j) Don Moisés Tevel Kniznik, suscribe doscientas cuarenta acciones o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional. Tercero: Integrar en fectivo el diez por ciento del capital suscripto, a cuyo efecto, atento a que en su oportunidad de la Asamblea celebrada el día dos de septiembre abonaron parte de ese importe, en este acto completan el referido diez por ciento, mediante abonar las siguientes cantidades: a) Don Abraham Sandler, veinticuatro mil pesos moneda nacional; b) Doña Esther Bercovich de Sandler, dieciseis mil pesos moneda nacional; c) don Naum Matrajt, diez mil ochocientos pesos moneda nacional; d) don Simón Sandler, ocho mil pesos moneda nacional; e) don Gerónimo Francisco José Donati, cuatro mil pesos moneda nacional; f) doña Sicilia Emilia Owen de Donati, cuatro mil pesos moneda nacional; g) don Gersch Slavutzky, cuatro mil pesos moneda nacional; h) doña Juana Slavutzky de Gersberg, cuatro mil pesos moneda nacional; i) doña Sara Dolinsky de Sandler, dos mil ochocientos pesos moneda nacional; j) don Moisés Tevel Kniznik, dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, sirviendo la presente mención de suficiente recibo y carta de pago en forma. Cuarto. — En este acto las señoras doña Esther Bercovich de Sandler, doña Sicilia Emilia Owen de Donati, doña Juana Slavutzky de Gersberg y doña Sara Dolinsky de Sandler, declaran que el dinero con que han integrado las acciones constituye un bien propio de cada una de ellas. Quinto — Modificar la parte pertinente del acta constitutiva de fecha dos de septiembre último en el sentido que la escritura de constitución definitiva conforme lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, será otorgada por todos los socios o por mandatario instituído por escritura pública una vez aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación y obtenida la personería jurídica correspondiente; inscribiéndose igualmente la presente sociedad en el Registro Público de Comercio. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación, firmaron los comparecientes. Abraham Sandler; E. B. de Sandler. N. Matrajt. Simón Sandler. G. Donati. S. Donati. G. Slavutzky. Juana S. de Gersberg. Sara D. de Sandler. M. T. Kniznik. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Abraham Sandler", "E. B. de Sandler", "N. Matrajt". "Simón Sandler". "G. Donati". "S. Donati". "G. Slavutzky", "Juana S. de Gersberg". "Sara D. de Sandler y M. T. Kniznik". son de los señores Abraham Sandler Esther Bercovich de Sandler. Naum Matrajt, Simón Sandler. Gerónimo Francisco José Donati. Sicilia Emilia Owen de Donati, Gersch Slavutzky. Juana Slavutzky de Gersberg. Sara Dolinsky de Sandler y Moisés Tevel Kniznik. Buenos Aires, noviembre veintiuno de mil novecientos cincuenta y ocho. Alejandro I. Abrevaya. Hay un sello". — "Estatutos de "Nemi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Capítulo primero: Nombre, Duración y Objeto. — Artículo primero: Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "NEMI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por resolución del Directorio, representaciones, agencias, y sucursales en cualquier parte de la república o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir del dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pudiendo ser prorrogada, disminuída su plazo o disuelta por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) La importación, exportación, compraventa de mercaderías, materias elaboradas, o a elaborarse, consignaciones, comisiones y representaciones; b) La explotación, fabricación, transformación, elaboración y fraccionamiento de productos químicos y medicinales, farmacéuticos y del hogar, drogas, artículos de perfumería, cosmética y tocador y toda clase de productos y subproductos y afines y en general fabricar, envasar, importar, exportar, comprar, vender y negociar sobre los bienes indicados con las salvedades de la ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete; c) El aporte de capital a particulares, empresas, sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, tomando o no dinero en préstamo, la constitución, transferencia o administración de hipotecas o prendas; la compra y venta de acciones o títulos públicos o privados y otros valores; d) La compra, venta, permuta, arrendamiento, explotación, administración y construcción de toda clase de inmuebles, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) adquirir por compra, aporte, permuta o por cualquier otro medio legal, bienes raíces, urbanos o rurales, muebles o semovientes, venderlos, permutarlos, aportarlos, explotarlos, arrendarlos y/o administrarlos; b) Aportar capitales a particulares, asociarse a empresas constituídas o a constituirse para la realización de toda clase de negocios; constituir y transferir hipotecas y demás derechos reales, comprar, vender, y administrar créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios; la enunciación que precede no es limitativa sino explicativa, ya que la Sociedad para el cumplimiento de sus fines, tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios o actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, representado por cuarenta mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en cuarenta series de cien mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales las primeras veinte series serán de acciones de clase "A" y las veinte series restantes serán de acciones de clase "B". Quedan emitidas las primeras ocho series y las restantes se emitirán cuando lo decida el Directorio, el que fijará en cada oportunidad la forma y condiciones de pago de las acciones. Cada resolución de emisión de acciones se anunciará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrán emitirse nuevas series sin que las anteriores se encuentren totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento por lo menos. — Artículo quinto: El capital social podrá ser elevado hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las mismas. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará por escritura pública oblándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean, sin distinción de clase; de tal derecho deberán hacer uso dentro de los quince días posteriores a la última publicación que se efectúe en el Boletín Oficial. Sólo se anunciará como capital autorizado el de cuatro millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados o que se determinan de acuerdo a lo previsto en este artículo. — Artículo sexto: El Directorio establecerá la forma y condiciones de pago de las acciones, que podrán ser en dinero efectivo y/o especie, al contado o en cuotas, cuyo plazo no podrá exceder de un año. Las acciones serán al portador y los títulos definitivos serán entregados una vez integradas en su totalidad debiendo, al igual que los certificados provisorios ser firmados por el Presidente y un Director con los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Podrán asimismo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario con respecto a los derechos sociales. La suscripción y posesión de las acciones implica el conocimiento y la aprobación de los presentes estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión a todas las decisiones tomadas por la Asamblea General de Accionistas, legalmente constituída, salvo los casos previstos por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo octavo: En el caso de que el suscriptor incurriese en mora por el simple vencimiento del plazo en el pago de las acciones, el Directorio podrá declarar caduco los derechos del suscriptor sobre las acciones cuyo pago se encuentre en mora, previa intimación con treinta días de preaviso. Tal caducidad importa la pérdida de todo derecho y de la porción del capital integrado, debiendo el procedimiento a seguir ser uniforme con todos los suscriptores en igual situación. Caducos los derechos del suscriptor, el Directorio deberá ofrecer nuevamente esas acciones para su suscripción. Los gastos que ocasione la venta serán por cuenta del suscriptor moroso, quien también será responsable por el importe de als cuotas impagas que no hubiesen sido cubiertas con el producido del remate. — Artículo noveno: Los acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes, derechos, u otros efectos, siempre que los precitados aportes, en los tres últimos casos, representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago. Será necesaria una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo décimo: Cualquier aumento de capital podrá, entre otras, realizarse por una de las cinco formas siguientes o bien combinadas o más de ellas: a) por capitalización de reservas de utilidades líquidas y realizadas, previa constatación de su desafectación y aprobación por la Asamblea General de Accionistas y comunicación a la Inspección General de Justicia; b) por capitalización del excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último balance general e inventario aprobados, en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes y previa resolución de la Asamblea General de Accionistas y aprobación por parte de las autoridades competentes; c) por emisión de acciones en pago de bienes y/o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y comunicándolo a la Inspección General de Justicia; d) por la emisión de acciones en pago de dividendos, previa aprobación de la Asamblea; e) apelando el aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo. — Capítulo tercero. — Obligaciones: Artículo décimo primero: La Sociedad podrá emitir debentudes dentro y fuera del país con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el Directorio resolverá. Los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos impuesto para las acciones. — Capítulo cuarto. Administración y fiscalización. — Artículo décimo segundo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas. Los directores durarán un año en su mandato y continuarán en su cargo hasta que en la Asamblea realizada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio se designen reemplazantes. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo décimo tercero: El Directorio elegirá entre sus miembros un Presidente y un vicepresidente, quedando asimismo facultado para crear otros cargos que estime convenientes, dentro del Directorio. En los casos de ausencia o cualquier otro motivo que impida al Presidente, ocupar su cargo, el vicepresidente ejercerá la presidencia con iguales facultades que el titular. En caso de hallarse también éste imposibilitado, el Directorio designará al miembro que deba reemplazarlos mientras estuvieran fuera del ejercicio de sus cargos. Cuando actuare algún miembro del Directorio en lugar del Presidente, no tendrá obligación alguna de justificar ante los terceros la ausencia o la imposibilidad del reemplazo. — Artículo décimo cuarto: Cada miembro del Directorio deberá tener depositados en la Sociedad o en el Banco que el Directorio designe y a la orden de la Sociedad, diez acciones de las que no podrá disponer durante el tiempo que ejerza su mandato y hasta después de la aprobación del último balance en el que el Director saliente haya desempeñado su mandato. Dichas acciones estarán destinadas a garantizar en primer término las responsabilidades inherentes a la función de Director. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director otorgándole carta poder, pero siempre quedando obligado a las responsabilidades inherentes, a su cargo. El Directorio se reunirá en el domicilio legal de la Sociedad con la frecuencia que lo exijan los negocios sociales y cuando lo requiera el Presidente, dos Directores o el Síndico. Funcionará validamente con dos de sus miembros, cuando éstos fueran tres y cuando excedieran de dicho número, con más de la mitad de sus componentes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace voto decisivo en caso de empate. — Artículo décimo quinto: El Directorio queda investido de los más amplios poderes de administración y disposición para el gobierno y dirección de la Sociedad; como también para resolver y ejecutar los actos tendientes a la realización de los fines sociales, con excepción de aquéllos que legal o estatutariamente correspondan a la Asamblea General de Accionistas. Podrá en consecuencia: a) Comprar, vender, permutar, arrendar, ceder, transferir, aportar, hipotecar, prendar, o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos y acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, dar y tomar en locación por plazo aún mayor de seis años, celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, dar o tomar dinero prestado; cobrar y percibir, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse y operar con ellos en general, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, endosar y avalar letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de crédito, emitir facturas, efectuar loteos de inmuebles, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos, endosar pólizas y celebrar toda clase de contratos,

así como los demás actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad y todas las demás facultades que fueren de [illegible], de acuerdo con los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en este lugar, pues la enunciación que precede no es limitativa; b) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los funcionarios o empleados de la Sociedad; c) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, mayordomos y encargados, encomendándoles la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio, en caso de ello, la remuneración será fijada con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo octavo; d) Conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; e) Disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; f) Disponer la emisión o integración de las acciones del modo previsto en los artículos cuarto, quinto, noveno y décimo, pudiendo emitir acciones liberadas en pago de bienes y/o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiéndose acompañar a la Inspección General de Justicia la justificación y respectiva documentación; g) Resolver todo lo que no esté previsto en estos Estatutos siempre que se relacione con el mejor cumplimiento de los fines sociales. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitar en manera alguna las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Decimo Sexto: El Presidente tendrá las siguietnes facultades y obligaciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y del Directorio; c) Firmar conjuntamente con un Director los certificados provisionales, las acciones y debentures que se emitan; d) Autorizar los balances de la Sociedad; e) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, con doble voto en caso de empate; f) Firmar las libranzas, cheques y giros contra particulares, sociedades y bancos, con o sin provisión de fondos y por cualquier concepto que sea firmar y endosar pagarés, letras u otros documentos comerciales. — Artículo Decimo Séptimo: Sindicatura: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, elegidos por la Asamblea General por el término de un año. Los Síndicos podrán ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones son las fijadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las atribuídas por los presentes Estatutos. — Artículo Décimo Octavo: La Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, fijará anualmente la remuneración de los miembros del Directorio y del Síndico, con cargos a gastos generales del ejercicio que ela considera. Si el Directorio o la Asamblea encomendasen a uno o más Directores tareas ejecutivas relacionadas con la dirección y administración de la Sociedad, podrán éstos percibir una remuneración especial, con cargo a gastos generales fijada por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Capítulo Cuarto: Asambleas Generales. — Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas ordinarias se reunirán a los efectos determinados en la Ley y las extraordinarias cuando las convoque el Directorio, el Síndico o lo solicite la vigésima parte del capital suscripto; en este último caso, el Directorio hará la convocatoria dentro de los diez días de formulado el pedido. Las Asambleas se verificarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por edictos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para su realización. Si no se obtuviera la mitad más uno de las acciones suscriptas, las Asambleas se realizarán en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Lo previsto precedentemente es de aplicación para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán dentro de los treinta días de solicitadas legalmente. Los accionistas para concurrir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Caja de Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la Asamblea. — Artículo Vigésimo: Cada acción de la clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción de la clase "B" da derecho a un voto, pero ningún accionista podrá representar más del décimo de todas las acciones suscriptas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria de primera o segunda convocatoria, quedándole prohibido a los directores representar accionistas en las Asambleas. Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en el libro de actas rubricado, las que serán firmadas por el Presidente y dos accionistas designados por las mismas. El accionista que no pueda concurrir personalmente a la Asamblea, podrá hacerse representar mediante carta poder dirigida al Presidente. — Artículo Vigésimo Primero: El ejercicio económico de la Sociedad comienza de septiembre y termina el treinta de agosto de cada año. La Asamblea podrá cambiar la fecha de comienzo y cierre del ejercicio, debiendo comunicar dicha resolución a la Inspección General de Justicia, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Al cierre de cada ejercicio social se practicará el Balance General de la Sociedad, el cual conjuntamente con el Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, serán sometidos por el Directorio al Síndico para su consideración antes de ser presentado todo ello a la Asamblea General Ordinaria anual. — Artículo Vigésimo Segundo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones legales y reglamentarias, se distribuirán en la siguiente proporción: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social emitido; b) Fijación de los honorarios del Directorio, debiendo establecer la misma el importe de cada uno de ellos que haya actuado y para los Síndicos; c) El saldo podrá ser distribuído entre los accionistas, como dividendo y/o para la constitución de reservas especiales y/o pasado a cuenta nueva según lo resuelva la Asamblea. La Asamblea podrá también resolver la capitalización de las utilidades, entregando acciones por su equivalente y abonando en efectivo las fracciones menores de mil pesos. — Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio establecerá la fecha en que serán abonados los dividendos. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde la fecha de su pago, fijada dentro del ejercicio en que fueron sancionados, prescribirán a beneficio de la Sociedad y quedarán a beneficio del fondo de reserva legal. — Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios, siempre que se cumplan los requisitos pertinentes establecidos en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo en cada caso comunicar la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia. — Capítulo Sexto: Disolución y Liquidación: Artículo Vigésimo Quinto: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo trescientos setenta del Código de Comercio. La liquidación estará a cargo del Directorio, convertido a ese efecto en comisión liquidadora, con intervención y bajo la vigilancia del Síndico. La liquidación podrá hacerse mediante cesión total del activo y/o pasivo y en cualquier otra forma que así lo determine la Asamblea General, especialmente convocada a ese efecto, la que establecerá además el término de la liquidación y la retribución del Directorio liquidador. Si quedare algún excedente, después del pago de las obligaciones sociales gastos y honorarios de la liquidación y capital correspondiente a las acciones, se destribuirán entre los accionistas en concepto de dividendos en la forma fijada por el artículo vigésimo segundo, inciso c) de estos estatutos. Firmado: Abraham Sandler. E. B. de Sandler. N. Matrajt. Simón Sandler. G. Donati. S. Donati. G. Slavutzky. Juana S. de Gersberg. Sara D. de Sandler. M. T. Kniznik. Certifico: Que las firmas que antecedente y dicen "Abraham Sandler", "E. B. de Sandler", "N. Matrajt", "Simón Sandler", "G. Donati", "S. Donati", "G. Slavutzky", "Juana S. de Gersberg", "Sara D. de Sandler" y 'M. T. Kniznik", son las auténticas de los señores Abraham Sandler, Esther Bercovich de Sandler, Naum Matrajt, Simón Sandler, Gerónimo Francisco José Donati, Sicilia Emilia Owen de Donati, Gersch Slavutzky de Gersberg, Juana Slavutzky, Sara Dolinzky de Sandler y Moisés Tevel Kniznik y han sido puestas en mi presencia, doy fé. Buenos Aires, Septiembre dos de mil novecientos cincuenta y ocho". — "Buenos Aires, seis Febrero mil novecientos cincuenta y nueve. Visto el expediente Nº 377/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Nemi Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de de abril de 1923, a la sociedad "Nemi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituída en esta Capital el 2 de septiembre de 1958; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.) con las modificaciones de fojas diez y siete vuelta (17 vta.) a veinte vuelta (20 vta.). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas diez y siete (17) y veinte vuelta (20 vta.) a veintiuno vuelta (21 vta.) — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Decreto Nº 1.149." — Es copia fiel del acta de constitución, sus modificaciones, Estatutos y decreto del Poder Ejecutivo Nacional de su referencia, corrientes a fojas uno a nueve vuelta, diez y siete a veintiuna vuelta y veintiséis del expediente número trescientos setenta y siete, del año mil novecientos cincuenta y nueve, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Leída que les fué se ratifican de su contenido, firmando en prueba de conformidad, como acostumbres a hacerlo por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto don Leonardo Troppe y don Sellik Trujman, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Abraham Sandler. — E. B. de Sandler. — N. Matrajt. — Simón Sandler. — G. Donati. — S. Donati. — G. Slavutzky. — Juana S. de Gersberg. — Sara D. de Sandler. —M. T. Kniznik. — L. Troppe. — Silik Trujman. — Hay un sello; ante mí Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos noventa y tres del Registro treinta y nueve a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en diecinueve sellos numerados así: dos millones quinientos sesenta mil doscientos tres correlativo al dos millones quinientos sesenta mil doscientos doce; dos millones quinientos sesenta mil ciento setenta y nueve correlativo al dos millones quinientos sesenta mil ciento ochenta y tres y dos millones seiscientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve correlativo al presente sello de Ley que firmo y sello en Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.". — Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 20.700. e.30/5-Nº 14.928 DT.-v.30/5/59

PEPSI-COLA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución Definitiva: Pepsi-Cola Argentina S. A. C. é I. Número doscientos sesenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Doctor Jorge C. Ledesma (h.), Escribano Público adscripto al Registro número ciento ochenta y nueve y los testigos que al final nombro y firman, comparece el doctor Roberto Nolasco Lobos, casado, domiciliado en este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y en nombre y representación de don Zefiro Constantine, casado, don Eugenio Eduardo Bryan, casado, don Jorge Miguel Mayer, soltero, don Rodolfo Eleodoro Clusellas, soltero, don Alberto Gourdy Allende, casado, don Luis González Guerrico, casado, don Alfredo Otero, casado, don Pedro Alejandro Lobos, casado, don Francisco Barragan, casado y doña María Magdalena Pasman, soltera, a mérito de la escritura que se relacionará. Y el compareciente dice: Que por escritura del siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el autorizante al folio doce de este Registro y protocolo, el exponente y sus nombrados representados constituyeron provisoriamente la sociedad "PEPSI-COLA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", aprobaron su estatuto, designaron su primer Directorio y suscribieron las doce primeras series de su capital, facultándose al compareciente para tramitar la obtención de la personería jurídica, aceptar modificaciones al estatuto y realizar todos los trámites incluso suscribir la presente, lo que así y con mayores detalles resulta de dicha escritura que en su matriz tengo a la vista y en lo pertinente dice así: "En Buenos Aires, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano y los testigos comparecen los señores don Zefiro Constantine, casado, don Eugenio Eduardo Bryan, casado, don Roberto Nolasco Lobos, casado, don Jorge Miguel Mayer, soltero, don Rodolfo Eleodoro Clusellas, soltero, don Alberto Gourdy Allende, casado, don Luis González Guerrico, casado, don Alfredo Otero, casado, don Pedro Alejandro Lobos, casado, don Francisco Barragán, casado, doña María Magdalena Pasman, soltera, y dicen: Que han convenido en la formación de una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Pepsi-Cola Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de acuerdo con los Estatutos que declaran aprobados y cuyo texto es el siguiente: y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que resuelven que el primer Directorio de la sociedad, cuyo mandato durará hasta la Asamblea que considere el primer ejercicio social, esté constituído por cinco miembros y un suplente, procediéndose a su elección con el siguiente resultado: Presidente: Doctor Roberto N. Lobos, Vicepresidente: Doctor Jorge M. Mayer, Directores: Rodolfo E. Clusellas, Zefiro Constantine y Eugenio Bryan. Asimismo se designa como Síndico Titular al señor Arthur H. Beckett, como Síndico Suplente al señor Alejandro M. Drysdale y como Director Suplente al Doctor Luis González Guerrico. El Directorio nombrado tendrá y usará durante el período de constitución provisoria, de todas las facultades que la ley y el presente estatuto acuerdan al Directorio, a cuyo efecto los comparecientes otorgan a sus componentes y éstos lo hacen entre sí, el mandato legal correspondiente con la amplitud de facultad del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el alcance del artículo mil novecientos ochenta y dos del mismo Código. Segundo: Que del capital autorizado de seis millones de pesos moneda nacional representado por sesenta mil acciones de cien pesos, se suscriben en este acto las doce primeras series de cien mil pesos cada una que representan el veinte por ciento del capital autorizado, en la siguiente proporción: Zefiro Constantine, mil quinientas. Eugenio Eduardo Bryan, mil quinientas. Roberto N. Lobos, mil quinientas. Jorge M. Máyer, mil quinientas. Rodolfo E. Clusellas, mil quinientas. Alberto Gourdy Allende, mil quinientas. Luis González Guerrico, mil. Alfredo Otero, quinientas. Pedro Alejandro Lobos, quinientas. Francisco Barragán, quinientas. María Magdalena Pasman, quinientas acciones ordinarias; lo que hace un total de doce mil acciones ordinarias al portador, por un valor nominal de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, quedando integrado en este acto el diez por ciento de dicha suscripción, es decir la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional. Tercero: Que confieren poder especial a los componentes del Directorio, Doctores Roberto N. Lobos, Jorge M. Mayer, Rodolfo E. Clusellas y Alberto Gourdy Allende, y señores Zefiro Constantine y Eugenio Bryan, para que uno cualquiera de ellos, conjunta, separada, alternada o indistintamente, soliciten al Poder Ejecutivo de la Nación aprobación de los estatutos de la sociedad y el otorgamiento de la personería jurídica correspondiente, con facultad para aceptar cualquier modificación, proyectando nuevo texto de los artículos observados; otorguen y suscriban en sus nombres y representación, la escritura de protocolización y constitución social definitiva y realicen todos los trámites para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Encontrándose cumplidos los requisitos del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio dejan los comparecientes constituida en esta forma la sociedad Pepsi-Cola Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Previa lectura, se ratifican y firman por ante mí junto con los testigos, don Francisco Cwikla y don José Fernández. Zefiro Constantine. E. Bryan. Roberto N. Lobos. Jorge M. Mayer. R. E. Clusellas. A. Courdy Allende. L. González Guerrico. Alfredo Otero. Pedro A. Lobos. Francisco Barragán. María Magdalena Pasman. Francisco Cwikla. José Fernández. Jorge C. Ledesma (h.). Hay un sello". Es copia fiel doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que con el fin de obtener la personería jurídica de la sociedad se inició ante la Inspección de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el expediente. número nueve mil novecientos quince en el cual luego de los trámites correspondientes y de proyectarse de fojas veinticuatro a veintiseis nueva redacción para los artículos sexto, séptimo, vigésimo segundo, vigésimo séptimo y trigésimo sexto conforme a observaciones formuladas por dicha Inspección, manteniéndose para los demás artículos el texto originario obrante en la escritura antes referida y que en testimonio se agregó de fojas una a trece de dicho expediente, se dictó por el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente Decreto que autorizó el funcionamiento de la Sociedad y aprobó sus estatutos con el referido texto y modificaciones señaladas. Decreto que en copia fotográfica certificada obra a fojas veintinueve del citado expediente. Agrega el compareciente: Que a los fines de cumplir con el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por sí y por sus representados declara definitivamente constituída

la sociedad anónima de referencia y eleva a escritura pública su estatuto en su texto definitivo y aprobado así como el Decreto referido, lo cual juntamente con el acta constitutiva y disposiciones adoptadas en el acto de la constitución provisoria, precedentemente copiadas y que ratifica expresamente por este acto, constituyen los elementos requeridos por dicha disposición legal. En consecuencia procedo a transcribir el articulado del estatuto en su texto definitivo y aprobado y el pertinente Decreto del Poder Ejecutivo reemplabando conforme a lo antes expresado la redacción de los artículos reformados por la que resulta de la modificación consiguiente, todo lo cual copiado del mencionado expediente número nueve mil novecientos quince que tengo para este acto a la vista es del tenor siguiente: "Estatutos de Pepsi-Cola Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Capítulo I. Nombre. Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de Pepsi-Cola Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial, queda constituida una Sociedad Anónima que se regirá por estos Estatutos y por las leyes y reglamentaciones vigentes. Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo ésta establecer sucursales, agencias o representaciones, ya sea en el país o en el extranjero, fijándoles o no un capital determinado. Artículo Tercero. La Sociedad queda constituida por el término de cincuenta años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogada su existencia o disuelta antes del término fijado, por resolución de la Asamblea General. Artículo Cuarto. La Sociedad tendrá por objeto: a) la fabricación, industrialización, destilación y/o comercialización de toda clase de concentrados, y/o licores, y/o bebidas alcohólicas o no. b) la compra y venta, consignación, fabricación, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de productos y mercaderías de todo tipo y clase y materias primas industrializadas o no. c) la instalación de fábricas y negocios para la industrialización, destilación y elaboración de toda clase de bebidas, concentrados, licores y/o alcoholes. d) la organización y explotación de establecimientos para la producción de las materias primas. Artículo Quinto. Para el cumplimiento de los objetos expresados, la Sociedad podrá efectuar entre otras, las siguientes operaciones: a) Comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar, dar en garantía, arrendar aun por más de seis años, constituir derechos reales activos y pasivos y cancelarlos y de cualquier modo adquirir, transferir o gravar toda clase de bienes inmuebles ya sean urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos y acciones, patentes de invención, marcas de fábrica, del comercio y de la agricultura. b) Adquirir o vender acciones y obligaciones de otras sociedades, empresas o negocios análogos, así como intervenir en la constitución o modificación de dichas otras sociedades, ya sea creándolas, o aportando a ellas bienes o derechos o encargándose de administrarlas y/o liquidarlas. c) Hacer préstamos con o sin garantías reales o personales y recibir dinero en préstamo con o sin garantía real o personal y emitir debentures y otras obligaciones, con o sin garantía especial o flotante. d) Solicitar, adquirir o enajenar, arrendar, explotar o ceder concesiones de las autoridades administrativas, patentes de invención, procedimientos industriales y marcas de fábricas y/o comercio, como así también inscribir a nombre propio cualquiera clase de marcas. e) Realizar operaciones financieras y comerciales relacionadas directa o indirectamente con el objeto social y toda clase de actos jurídicos y contratos vinculados con los mismos objetos, sin más limitaciones que las establecidas por los presentes estatutos y en las leyes de la Nación. f) Aceptar representaciones de firmas establecidas en el país o en el extranjero que comercien en los ramos de la Sociedad. g) Efectuar contratos de transporte, publicidad, locación, seguros, como asegurado, relacionados con los objetos de su negocio. h) Esta enumeración no es limitativa quedando autorizada la Sociedad para realizar toda otra clase de operaciones, actos, contratos ya sean civiles o comerciales que se vinculen directa o indirectamente con su objeto. Capítulo II. Capital, Acciones. Artículo sexto: El capital autorizado se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional, dividido en sesenta series de cien mil pesos moneda nacional, cada una, compuesta cada serie de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. Dentro del capital autorizado se emitirán acciones ordinarias. Las que se emitan por sobre el mismo, podrán ser ordinarias o preferidas, según lo resuelva la Asamblea. La Asamblea podrá aumentar el capital hasta Treinta millones de pesos, emitiendo nuevas series de mil acciones cada una, fijando las características de las acciones a emitir, y pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, modo y forma de pago de las mismas. Artículo séptimo: Toda emisión de acciones dentro o por sobre el capital autorizado, podrá realizarse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas. a) Capitalizando reservas de utilidades líquidas y realizadas aprobadas por la Asamblea, excluídas las reservas legales y previa constatación de su desafectación, debiendo comunicarse esta capitalización a la Inspección General de Justicia. b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el establecido en el Balance General e Inventario último, aprobado por la Asamblea General, en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes, en el momento de esta capitalización. c) Incorporando nuevos capitales por lanzamiento de acciones, pudiendo el Directorio por sí o por delegación de la Asamblea en su caso, disponer sobre las condiciones de pago y las primas de colocación, las que deberán llevarse a un fondo de reserva no distribuible en forma de dividendo. d) Emitiendo acciones en pago de bienes y/o derechos que adquiera la Sociedad y/o servicios, patentes, licencias y marcas que fueran transferidas o facilitadas en uso a la misma, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones integradas en pago. e) Capitalizando en todo o en parte los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea, mediante el pago de dividendos en acciones liberadas. En los casos de los incisos a), b) y e) las acciones creadas se repartirán a prorrata del monto integrado de las acciones suscriptas. Artículo octavo. Todo aumento de capital se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse la escritura en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. La resolución se hará saber mediante publicaciones en forma extractada en el Boletín Oficial, pudiendo los accionistas hacer uso del derecho de preferencia que les correspondiera hasta quince días después de la última publicación. No se anunciará como capital autorizado, sino el de seis millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias. No se podrán emitir acciones de una serie, sin que estén suscriptas las series anteriores e integradas en un diez por ciento por lo menos, pero podrán emitirse simultáneamente varias series, tomando las suscripciones el orden correlativo de las mismas. Artículo noveno: Las acciones preferidas, tendrán las siguientes características según lo resuelva la Asamblea que decida su emisión: a) Derecho a percibir un interés anual acumulativo o no, de hasta el diez por ciento. b) Derecho a un dividendo adicional variable a pagar en las condiciones del artículo treinta y seis de estos Estatutos en concurrencia con las acciones ordinarias después de que éstas hayan percibido un dividendo equivalente al de las acciones preferidas. Artículo décimo: En los casos del inciso c) del artículo séptimo, los tenedores de acciones ordinarias de cualquiel serie que sean, tendrán preferencia dentro de su clase para suscribir las series sucesivas que se emitan, en proporción de las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Si algún accionista no hiciere uso del derecho de preferencia, dentro del término fijado, las acciones que pudieran corresponderle se prorratearán entre los accionistas que hubieren solicitado mayor número. Si aún así quedare un remanente, éstas se ofrecerán en la forma que el Directorio estime conveniente. Artículo undécimo: Las acciones totalmente integradas, se extenderán en títulos al portador, que podrán ser de una o más acciones, según lo resuelva el Directorio. Las acciones no pagadas en su valor íntegro de emisión, se extenderán en certificados provisorios y nominativos en los que se harán constar las cuotas abonadas. Los títulos o certificados serán numerados, sellados y firmados por dos miembros del Directorio y llevarán los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Una sola de las firmas podrá ser en facsímil. El Directorio podrá en cualquier momento resolver la conversión de algunas o todas las acciones de al portador a nominativas, debiendo esta resolución ser comunicada a la Inspección General de Justicia e inscripta en el Registro Público de Comercio. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos Estatutos. Artículo duodécimo. La transferencia de los certificados o acciones nominativas, se efectuará a solicitud firmada por el cedente y el cesionario, y la cesión no tendrá efecto, sino desde el día en que sea aceptada por el Directorio y previa su inscripción en el Registro de Accionistas. El cedente de los certificados queda obligado solidariamente a integrar el valor de la acción, con arreglo al artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio, en las condiciones y plazos que se hubieren establecido, si el cesionario no lo hiciere. Artículo décimo tercero: Si hubiere mora por parte del accionista en abonar una o más cuotas, el moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes, y transcurrido dicho plazo la Sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de los certificados no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. Capítulo III. Obligaciones. Artículo décimo cuarto. Queda facultado el Directorio para emitir debentures nominativos o al portador, dentro o fuera del país, sin más limitaciones que las consignadas en el Código de Comercio y en la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo el Directorio realizar cuantas gestiones y contratos considere necesarios al efecto. Los poderes conferidos al Directorio por este artículo, incluyen las facultades de contratar la emisión de debentures en moneda nacional de oro o de curso legal o en moneda extranjera, pudiendo efectuar las emisiones con o sin garantía real o especial y con todas las demás condiciones que considere convenientes. Capítulo IV. Administración y Fiscalización. Artículo décimo quinto. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco a nueve miembros titulares y hasta tres miembros suplentes, designados todos por la Asamblea General de Accionistas quién determinará su número. Artículo décimo sexto. Los miembros del Directorio pueden ser reelegidos y ejercerán sus funciones por el término de un año, permaneciendo en sus cargos hasta la Asamblea General Ordinaria que proceda a la elección de los reemplazantes. Artículo décimo séptimo: Para ser Director se requiere poseer por lo menos cinco acciones de la Sociedad, que se depositarán en la Caja de la Compañía o en otra entidad autorizada por el Directorio, a la orden de la Sociedad, durante todo el tiempo que dure su mandato y en garantía de su buen desempeño. Artículo décimo octavo En caso de producirse una vacante permanente o temporaria en el Directorio, los Directores restantes deberán incorporar a un Director suplente. A ese efecto, la Asamblea, al elegir los suplentes, indicará el orden en que los mismos se incorporarán al Directorio. Si faltaran suplentes, los Directores restantes con intervención del Síndico, designarán los reemplazantes, que durarán hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Artículo décimo noveno. La Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y seis de los Estatutos, podrá fijar una remuneración especial para los directores titulares y suplentes, como así también para el síndico y su suplente, en retribución de las funciones que hubieren desempeñado fuera de las específicas de su cargo y directamente relacionadas con la dirección y administración de la Sociedad y su objeto. Artículo vigésimo. El Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente, quién en caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará en sus funciones. Si el Vice-Presidente estuviere también ausente o incapacitado, el Directorio elegirá uno de sus miembros para presidirlo. En caso de acefalía de alguno de los cargos mencionados, el Directorio procederá a llenarlo con algún otro miembro de su seno. Artículo vigésimo primero. Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio por otro Director, otorgando al efecto poder necesario en el cual deberán constar las facultades que otorga, y esta representación se tendrá en cuenta a los efectos del quórum. Un Director puede representar a uno o más Directores de acuerdo a las condiciones y requisitos expresados. Artículo vigésimo segundo: Se requiere la presencia de más de la mitad de los Directores para que el Directorio dicte resolución debiéndose tener en cuenta al efecto lo establecido en el artículo vigésimo primero sobre la representación. El Presidente tendrá un solo voto, salvo en caso de empate en cuyo caso tendrá dos. El Directorio se reunirá todas las veces que lo convoque el Presidente y a pedido de cualquiera de los Directores o del Síndico fijándose los puntos a tratar en la convocatoria, debiendo sus resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes y asentarse en el correspondiente libro de actas, que firmarán los presentes por sí y por sus representados. Artículo vigésimo tercero. El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad, pudiendo ejecutar por sí todas las operaciones sociales mencionadas en los artículos cuarto y quinto, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, los acuerdos de las Asambleas Generales y en la legislación vigente. Por lo tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponden de un modo especial las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por medio de su Presidente y en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de éste, sin necesidad de justificación, por el Vice-Presidente o por el Director que se designe al efecto. b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia, vender, comprar y permutar o de cualquier forma transferir o gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes, títulos, acciones y derechos, celebrar toda clase de contratos aun los comprendidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y por cualquier otro Banco oficial, nacional, provincial, particular o mixto, con compañías o sociedades particulares, constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o de otros Bancos o Compañías o de particulares, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, transigir y hacer arreglos sobre toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales y/o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, contratar acarreos, transportes e fletamentos y seguros como asegurado, registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden, suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos, acordar auxilio, donativos y subvenciones y celebrar todos los demás actos de disposición y/o administración que repute necesarios o convenientes para los fines sociales. c) Encomendar a uno o más directores funciones administrativas o de gestión, no comprendidas en las tareas ordinarias a su cargo, fijando ad referendum de la Asamblea Ordinaria la remuneración de tales servicios a cargo de gastos generales. d) Nombrar Gerente o Gerentes y fijarles sus facultades y remuneración. e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad, incluso los Gerentes. f) Conferir poderes especiales y/o generales, con o sin cláusulas de sustitución parcial o total, y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario. g) Resolver la emisión de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos sexto y séptimo de los Estatutos. h) Convocar a Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias y presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria, el Balance General de las operaciones, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Inventario y el Informe del Síndico. i) Proponer a las Asambleas el dividendo a distribuir a los accionistas y someterle los demás asuntos que la misma deba considerar. j) Dictar reglamentos internos. k) Formular denuncias o querellas contra cualquiera que cometa un delito que perjudique a la sociedad. l) En general realizar cuantos más actos y gestiones sean convenientes para la buena marcha de la Sociedad, pudiendo resolver con arreglo a las disposiciones vigentes, todo lo que no esté previsto, siempre que no se trate de los casos expresamente reservados a la resolución de la Asamblea, de acuerdo a la legislación vigente o a estos Estatutos. Artículo vigésimo cuarto. El Directorio determinará la manera y por quien se ejercerán las facultades previstas en los artículos anteriores; podrá delegar en uno o más de sus miembros el ejecutarlos y también determinar que ciertos actos sean autorizados por el Presidente o por uno o más Directores. Capítulo V. Del Síndico. Artículo vigésimo quinto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico elegido anualmente por la Asamblea General de Accionistas, con las facultades establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. En caso de ausencia, renuncia, inhabilitación o muerte, será reemplazado por un Síndico suplente, designado en la misma forma y época que el titular. Ambos podrán ser reelectos y su remuneración será fijada por la Asamblea. Capítulo VI. Asambleas Generales. Artículo vigésimo sexto. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio, y las segundas cuando así lo resolviere el Directorio o fueran convocadas por el Síndico o solicitadas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto debiendo su solicitud ser resuelta por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. Artículo vigésimo séptimo. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en primera convocatoria se efectúan por medio de avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. El aviso de la convocatoria indicará concretamente el objeto de la reunión siendo nula toda resolución sobre materias extrañas a la misma. Artículo vigési-

mo octavo. La Asamblea quedará legalmente constituída con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. No celebrándose Asamblea por falta de capital representado se convocará nuevamente mediante avisos publicados durante tres días con ocho de anticipación, debiendo realizarse la Asamblea en segunda convocatoria dentro de los treinta días de la anterior, siendo válidas sus resoluciones cualquiera que sea el capital representado. Artículo vigésimo noveno: Cada acción ordinaria tendrá derecho a un voto con la sola limitación de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto sino cuando se dejare de abonar el dividendo que les corresponde por dos ejercicios consecutivos por no haber dado utilidades suficientes para el pago, en cuyo caso y en la siguiente Asamblea tendrán derecho a un voto por cada acción. Artículo trigésimo. Tratándose de resoluciones atingentes a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las Asambleas Generales se ajustarán a lo dispuesto en el artículo citado para primera convocatoria, pero si no se obtuviere quórum se convocará a una segunda Asamblea, la que se constituirá con el número de accionistas que concurra y cualquiera que fuere el capital representado, tomándose sus resoluciones aun en este caso por mayoría de votos presentes. Artículo trigésimo primero. Los accionistas morosos en la integración de sus acciones no podrán tomar parte en las Asambleas representando a las acciones en cuyo pago están en mora. Artículo trigésimo segundo. Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o los documentos certificantes del depósito de las mismas en un Banco, lo que se hará conocer en el edicto de convocatoria respectivo. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandatario con carta-poder suscripto por el accionista. Artículo trigésimo tercero: Toda resolución de las Asambleas salvo el caso previsto en el artículo trigésimo, será tomada por mayoría de votos presentes. De las deliberaciones y resoluciones se dejará constancia en un libro de actas, firmando el Presidente o quien lo reemplace y dos accionistas designados por la Asamblea. Artículo trigésimo cuarto. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) La consideración, aprobación o modificación de la Memoria, el Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Proyecto de Distribución de Utilidades presentados por el Directorio y el Informe del Síndico. b) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos, así como del Síndico Titular y Suplente y sus remuneraciones. c) Resolver todas las demás cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio. Capítulo VII. Distribución de los Beneficios. Artículo trigésimo quinto. Anualmente, al treinta y uno del mes de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la Sociedad, debiendo ajustarse a las normas técnico-contables aceptadas y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. La Memoria que prepare el Directorio, el Inventario, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, deben ser sometidos a la consideración del Síndico, con la anticipación debida, y presentados a la Asamblea correspondiente para su aprobación. La Asamblea podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio y en tal caso, deberá inscribirse tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Artículo trigésimo sexto. Las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad que resulten del Balance anual, deducción hecha de los gastos generales, en los cuales se incluirán las participaciones, remuneraciones y gratificaciones que el Directorio hubiere resuelto otorgar a los Directores, ad referendum de la Asamblea, como así también al Gerente y/u otras personas, cargas, sociales, amortizaciones, previsiones y reservas, constituyen los beneficios netos que deberán ser repartidos en la siguiente forma: a) Dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta reserva cesará de ser obligatoria, cuando alcance al décimo del capital suscripto, y deberá efectuarse en cualquier momento que resulte disminuída y no alcance a dicho diez por ciento. b) La suma que la Asamblea fije para remuneraciones de Directores y Síndicos. c) La suma necesaria para abonar el dividendo fijo de las acciones preferidas si las hubiere y en caso de que este dividendo fuere acumulativo, primeramente se abonarán los dividendos acumulativos atrasados y luego el dividendo fijo. d) La suma que se resuelva distribuir como dividendo a las acciones ordinarias y la participación adicional acordada a las acciones preferidas, de acuerdo con el artículo noveno, inciso b). La Asamblea podrá además después de pagados los dividendos que correspondan a las acciones preferidas, destinar las sumas que crean convenientes para amortizaciones extraordinarias, fondos de previsión, reservas especiales, cuenta nueva o darles otro destino. Los dividendos serán abonados en el lugar y época que fije el Directorio dentro del ejercicio en que fueren declarados, debiendo publicarse por tres días la resolución en el Boletín Oficial. Los dividendos no cobrados en tres años, quedarán a beneficio de la Sociedad. Artículo trigésimo séptimo. El Directorio podrá disponer la repartición de dividendos provisorios, trimestrales o semestrales, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección de Justicia. Capítulo VIII. Disolución y Liquidación. Artículo trigésimo octavo. La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo trescientos setenta del Código de Comercio. La Asamblea General que resuelva la disolución determinará las condiciones de la liquidación, el plazo en que deberá efectuarse, designará a los liquidadores, y sus facultades así como el Síndico. El nombramiento de los liquidadores y del Síndico hará caducar el mandato de los Directores y Síndicos que estuvieran ejercitando sus cargos antes de la disolución. La Asamblea General regularmente convocada y constituída, conserva durante la liquidación y para este objeto, las mismas atribuciones que tiene durante la existencia de la sociedad, principalmente la facultad de aprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluída la liquidación y aprobar la cuenta final. Después de cubrir el pasivo y las cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden y forma: a) En reintegrar el capital nominal de las acciones preferidas; b) En reintegrar el capital de las acciones ordinarias; c) En abonar los dividendos atrasados acumulativos de las acciones preferidas, de acuerdo con las condiciones de emisión; d) El saldo si lo hubiere se repartirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a su integración. Artículo trigésimo noveno. Resuelta la disolución de la Sociedad por vencimiento del término o anticipadamente por resolución de la Asamblea o por cualquier causa, sólo se utilizará el nombre de "Pepsi-Cola" a los fines de la liquidación de la sociedad, cesando la propiedad así como el uso o los derechos de explotación de cualquier invento, procedimiento de fabricación o industrial, patente y/o marca de fábrica, de comercio y agricultura, cuyo empleo o explotación haya sido cedido o transferido por Pepsi-Cola Company de Nueva York a la Sociedad Pepsi-Cola Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial. El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 7 Abr. 1959. Visto el expediente número 2130/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Pepsi-Cola Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Pepsi-Cola Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 7 de enero de1959; y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a doce (12), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veintiseis (26). Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 4098: Es copia fiel del original. Hay una firma. p.a. Samuel Schmukler, Secretario Ejecutivo. Es copia fiel doy fe y el doctor Lobos continúa diciendo: Que deja así constituída definitivamente la Sociedad Anónima "Pepsi-Cola Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial" que regirá su funcionamiento conforme al estatuto que se ha transcripto y solicita del autorizante le expida testimonios de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio, comunicación a la Inspección General de Justicia y demás efectos. El Escribano autorizante hace constar que esta escritura abonará en el "Corresponde" mensual respectivo y conforme a lo establecido en los artículos catorce, veintiuno y veintitrés de la Ley de Sellos y reglamentación vigente la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional, o sea el seis por mil sobre el monto de seis millones de pesos moneda nacional que constituye el total del capital social autorizado. Previa lectura, se ratifica el compareciente y firma en la forma que acostumbra a hacerlo, por ante mí y los testigos, don José Fernández y don Francisco Cwikla, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sobre raspado: "PEPSI - es el siguiente - que soliciten - Ministerio - licores y/o - permitido - series - clase - quedare - la - considere - remuneración - comprometer - o - la - primeras - deben - que - concluída - reintegrar el capital de las acciones ordinarias" Vale. Entre líneas: "lo". Vale. Roberto N. Lobos. José Fernández. Francisco Cwikla. Jorge C. Ledesma h. Hay un sello. Es fotocopia auténtica y primer testimonio de la escritura matriz respectiva que pasó ante mí y que para la Sociedad otorgante y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido, rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Jorge C. Ledesma h. Hay un sello. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1959. Lucio R. Melendez, secretario.

$ 15.700-e.30|5 Nº 14.942 D.T.-v.30|5|59

PEDRO BACHELLA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer testimonio — Escritura número ciento cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Pedro Bachella, argentino, casado; don Pedro Pablo Bachella, argentino, casado; don Jorge Enrique Bachella, argentino, soltero; doña Josefina Ana Bachella, argentina, soltera; doña Catalina Juana Bachella, argentina, casada; doña Nilda Ebel Marta Bachella, argentina, casada, todos domiciliados en la calle Tarija cuatro mil doscientos cuarenta y tres; don Eladio Castresana, argentino, soltero, domiciliado en la calle Venezuela setecientos treinta y dos; don Martín Navarro Moreno argentino, casado, domiciliado en la calle Rivera Indarte cincuenta y tres; don Osvaldo Esteban Firpo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pringles mil doscientos sesenta y cuatro; don Jorge Omar Castresana, argentino, casado, domiciliado en la calle Independencia novecientos cuarenta y uno, todos vecinos de esta Capital Federal; y don Bernardo Broitman, argentino, casado, domiciliado en la calle Indio ciento veinte y cinco, de la localidad de Ciudadela, de tránsito en esta Capital, todos mayores de edad, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que con feca diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho constituyeron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Pedro Bachella, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", la que fué autorizada a funcionar en ese carácter, por decreto del Gobierno de la Nación de fecha diez y seis de enero del corriente año, aprobándose sus estatutos en la forma que detalladamente resulta del testimonio respectivo que me exhiben, expedido por la Inspección General de Justicia, documento que copiado íntegramente dice así: "Testimonio: En Buenos Aires, a diecinueve días de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho en el local de Avenida de Mayo mil trescientos setenta, escritorio trescientos cincuenta se reunen en asamblea los señores Pedro Bachella, argentino, casado, con domicilio en la calle Tarija número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Capital Federal; Pedro Pablo Bacella (hijo), argentino, casado, con domicilio en la calle Tarija número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Capital Federal; Jorge Enrique Bachella, argentino, soltero, con domicilio en la calle Tarija número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Capital Federal; Josefina Ana Bachella, argentina, soltera, con domicilio en la calle Tarija número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Capital Federal; Catalina Juana Bachella, argentina, casada, con domicilio en la calle Tarija número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Capital Federal; Nilda Ebel Marta Bachella, argentina, casada, con domicilio en la calle Tarija número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Capital Federal; Eladio Castresana, argentino, soltero, con domicilio en la calle Venezuela número setecientos treinta y dos, Capital Federal; Martín Navarro Moreno, argentino, casado, con domicilio en la calle Rivera Indarte número cincuenta y tres, Capital Federal; Bernardo Broitman, argentino, casado, con domicilio en la calle Indio número ciento veinticinco, Ciudadela. Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Osvaldo Esteban Firpo, argentino, soltero, con domicilio en la calle Pringles número mil doscientos sesenta y cuatro, Capital Federal; y Jorge Omar Castresana, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia número novecientos cuarenta y uno. Capital Federal. El señor Pedro Bachella es elegido para presidir la asamblea y acto seguido propone la constitución de una Sociedad Anónima dando lectura al proyecto de los Estatutos por los que habrá de regirse la Sociedad en la siguiente forma: Estatutos: Capítulo I — Nombre, domicilio y objeto. — Artículo 1º: Queda constituída una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de Pedro Bachella. Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías, etc. en cualquier punto del país o del extranjero a las cuales podrá asignar o no un capital determinado. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto: a) La compra venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros, de cueros, suelas, telas, lonas y demás materiales y materias primas para la fabricación de calzados de todas clases como asimismo las maquinarias, sus accesorios y repuestos, para el uso de esa industria y de industrias afines. — b) La instalación y/o compra de fábricas de calzado de todas clases y su explotación mediante la fabricación y distribución por cuenta propia o de terceros, como asimismo de fábricas de los materiales y materias primas que entran en esa fabricación. — c) La explotación de marcas de comercio y fábrica y de patentes de invención ya esan nacionales o extranjeras y de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, sobre maquinarias, materiales, materias primas y mercaderías manufacturadas que fabrique o comercialice. — d) La explotación de inmuebles urbanos o rurales por cuenta propia o de terceros o por intermedio de terceros. — e) La financiación de empresas ya constituídas o en formación mediante el suministro de capitales o mediante operaciones de préstamos de cualquier clase. — f) Para el cumplimiento de los fines expresados la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes como muebles, inmuebles, semovientes y/o derechos; podrá constituir derechos reales, aceptarlos transferirlos y cancelarlos ya se trate de hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes que las leyes autoricen; dar o aceptar toda clase de garantías o cauciones; solicitar marcas de fábrica, de comercio o rurales y patentes de invención o adquirirlas, venderlas o permutarlas, adquirir establecimientos rurales, comerciales o industriales; podrá construir para terceros y hacer construir; envasar para terceros y hace envasar y recibir y entregar en consignación las maquinarias, materiales, frutos y productos derivados de su explotación o que sean necesarios para su desarrollo; otorgar y aceptar representaciones para toda clase de negocios con cualquier clase de bienes, en cualquier punto del país o del extranjero; podrá formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, ya sea suscribiendo acciones o debentures o adquiriendo cuotas de capital; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otra clase; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas por cuenta propia o ajena; aceptar concesiones nacionales, provinciales o municipales de la República Argentina o del Extranjero; emitir debentures con o sin garantía especial, dentro y fuera del país. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en diez series de acciones que se emitirán por resolución del Directorio. Las series estarán formadas por dos mil acciones de cien pesos moneda nacional cada acción. — Artículo 5º: El capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General de Accionistas, debiendo ajustarse a lo prescripto en estos Estatutos. — En todos los casos no se podrán emitir nuevas eries de acciones hasta que se hallen suscriptas las anteriores y se haya integrado por lo menos el diez por ciento de su importe, ni podrá anunciarse como capital de la Sociedad sino el autorizado a que se refiere el artículo 4º más el inmediatamente emitido. Toda resolución de aumento del capital autorizado que se dicte, será comunicada a la Inspección General de Justicia y elevada a escritura pública, se publicará de acuerdo con las disposiciones del Decreto Nº 852/55 y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previo pago del impuesto de sellos que corresponda. — Artículo 6º: Todas las acciones serán al portador y se podrán emitir certificados representativos de varias acciones; las acciones y certificados tendrán un número de orden y deberán llevar la firma del Presidente y de uno de los Directores. La suscripción de acciones implica el reconocimiento de los Estatutos y de las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales de Accionistas. Las acciones serán indivisibles y podrán ser integradas en dinero efectivo o cualquier clase de bienes o derechos. El valor de los bienes o derechos transferidos a la Sociedad en pago de acciones tendrá que ser equivalente al valor de las acciones entregadas en pago y deberá ser aprobado por resolución del Directorio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Toda resolución que fije el carácter de las acciones (ordinarias o preferidas) deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Podrán emitirse acciones ordinarias con derecho a cinco votos y acciones ordinarias con derecho a un voto en las asambleas generales de accionistas de la Sociedad. Los tenedores de acciones ordinarias sin distinción de categorías tendrán derecho a suscribir las de las nuevas series que se emitan a prorrata de las que posean al decidirse la emisión,

debiendo hacer uso de esta opción dentro de los quince días siguientes al de la última de las publicaciones que, anunciando la emisión, se efectuarán por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 8º: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo anual acumulativo que no podrá ser superior al diez por ciento anual y un dividendo adicional variable que no podrá ser superior al veinte por ciento de las utilidades líquidas y realizadas y será establecido por la Asamblea en el acta de emisión. Tendrán derecho a voto a razón de un voto por cada diez acciones, pero en el caso de adeudárseles un año del dividendo preferido estipulado podrán votar en la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre después de aquella que hubiera aprobado el balance que no permitiese la distribución del dividendo preferido, a razón de un voto por acción. Los accionistas poseedores de menos de diez acciones podrán reunirse bajo una representación común hasta completar ese número a los efectos de intervenir en las votaciones. - Capítulo III. — Administración y Fiscalización. — Artículo 9º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un Director Presidente y de uno a ocho Directores Vocales, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, y la fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente. — Artículo 10º: La determinación del número de directores vocales que integrarán el Directorio, la elección del Director Presidente y Directores Vocales como asimismo de los síndicos titular y suplente lo hará la Asamblea General de Accionistas por mayoría que represente la mitad más uno de los votos presentes. Sólo tendrán voto los poseedores de acciones ordinarias o preferidas con tales derechos presentes o representados en la Asamblea y cada acción tendrá el número de votos que se le haya asignado en el acta de emisión de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. En la elección del Síndico Titular y del Síndico Suplente cada acción ordinaria cualquiera que sea su categoría tendrá un voto. — Artículo 11º: Si por cualquier causa se produjesen vacantes en el Directorio, éstas serán llenadas por el mismo Directorio con la conformidad del síndico. El nombrado durará en funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General de Accionistas que se celebre. — Artículo 12º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Director Presidente quien deberá hacerlo a pedido de cualquier Director o del Síndico y estará en quórum con dos de sus miembros, cuando se componga de tres y con más de la mitad cuando se componga de más de tres miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente doble voto únicamente para los casos de empate. Las sesiones del Directorio se labrarán en un libro de Actas, las que serán firmadas por todos los Directores presentes. — Artículo 13º: Los Directores y Síndico durarán un año en su mandato prolongándose éste sin embargo hasta el día que se celebre la Asamblea General de Accionistas que ha de elegir su reemplazante y serán reelegibles indefinidamente, debiendo recaer la elección en Accionistas de la Sociedad. Cada Director depositarán cincuenta acciones en la Caja Social como garantía hasta el término de su mandato. — Artículo 14º: En general, corresponde al Directorio la administración de la sociedad para lo que está investido de amplias facultades pudiendo realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios a tal objeto, y, particularmente será de su incumbencia: a) Fijar los sueldos, jornales y otras retribuciones de los empleados y obreros de la Sociedad, así como asignarles sus funciones o tareas y despedirlos: b) Realizar operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares creados o a crearse, así como con sus agencias o sucursales, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina; podrá operar también con Aduanas, Flota Mercante del Estado, Ferrocarriles y Empresas de Transporte, solicitar préstamos con o sin garantías reales o personales, realizar operaciones en cuenta corriente, caja de ahorro, a plazo fijo o con descuento de pagarés, librar cheques, girar en descubierto, y, en general, realizar cuantas operaciones bancarias sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto de la Sociedad; c) Contratar seguros de cualquier índole, como asegurados; d) Contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria o prendaria y cancelarlos; e) Celebrar contratos de arrendamiento por cualquier término aun por más de seis años; f) Presentarse realizando gestiones ante los gobiernos, Nacional, Provinciales o Municipales y sus Reparticiones Administrativas autárquicas o no; g) Girar, endosar, aceptar, avalar y de cualquier modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes, cartas de porte, warrants, certificados de depósitos, conocimientos de embarque, pólizas y/o otro cualquier documento comercial y sus renovaciones; h) Transar cualquier clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones u otorgar cancelaciones, finiquitos, cartas de pago, dar fianzas en juicio, hacer novaciones, remisiones, o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados ante cualquier fuero, prorrogar jurisdicciones; i) En general, celebrar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad como está enunciado en el artículo tercero de estos Estatutos, aun aquellos para los cuales se requieran poderes especiales como los enunciados en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en las leyes nacionales número ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco; j) Resolver la emisión de acciones o debentures; k) Autorizar a uno o más Directores para que ejecuten las resoluciones del Directorio y firmar las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios a tal fin; l) Otorgar poderes generales o especiales a los Directores o a terceros; m) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier otra ciudad de la República Argentina o del Extranjero o instituciones análogas en la oportunidad que estime conveniente la cotización de las acciones ordinarias o preferidas o de los debentures que la Sociedad emita conforme a las leyes vigentes o que se dicten en el futuro; n) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el Inventario, Balance, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Memoria de cada ejercicio proponiendo la distribución de utilidades. El Directorio podrá por mayoría de votos de todos sus miembros, nombrar uno o más Gerentes con funciones ejecutivas. — Artículo 16º: Para obligar legalmente a la Sociedad bastará la firma del Presidente o la de cualquier Director que haya sido designado por el Directorio a tal efecto. Las facultades consignadas en el artículo precedente son enunciativas y no limitativas, y el Directorio podrá también, con intervención del Síndico, resolver todos los casos no previstos en los Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no esté expresamente determinado, siempre que tenga relación con los objetos de la Sociedad. — Artículo 16º: El Director Presidente presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Accionistas y autorizará los testimonios de las actas que se labren de dichas reuniones o Asambleas. En caso de ausencia en las reuniones del Directorio lo reemplazará el Director designado por los otros Directores por mayoría de votos. — Artículo 17º: Los Directores podrán desempeñar cargos rentados relacionados directamente con la administración de la Sociedad, debiendo sus remuneraciones en tal caso imputarse a Gastos Generales y ser ratificada por la Asamblea General de Accionistas. — Capítulo IV. — De las Asambleas Generales de Accionistas. — Artículo 18º: Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización de cada ejercicio anual en el local, día y hora que disponga el Directorio. Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días la primera convocatoria y durante tres días la segunda, con diez días de anticipación respectivamente de la fecha señalada para la Asamblea. Los accionistas deberán depositar en la caja social con anticipación de tres días al señalado para la Asamblea sus acciones o un certificado expedido por un Banco donde conste el depósito de dichas acciones. — Artículo 19º: Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán convocadas en los términos del Art. 18 de estos Estatutos y en los casos autorizados por el Código de Comercio, dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 20º: Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, cada acción tendrá el número de votos que se le haya asignado en el acta de emisión de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, con la limitación establecida para el caso de la elección del Síndico. Se considerarán constituídas y hábiles para resolver, aun en los casos enunciados en el artículos trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de la totalidad de las acciones suscriptas, en primera convocatoria, y con cualquier número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado en segunda convocatoria. — Artículo 21º: Las resoluciones de las Asambleas aun en los asuntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán válidas cuando obtengan la mayoría de votos presentes. Deberá siempre tenerse en cuenta la limitación del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo 22º: La Asamblea podrá con intervención de la Inspección General de Justicia, autorizar al Directorio para practicar revaluaciones en los bienes del activo fijo de la Sociedad, y para transferir a reservas libres o para aumentar el capital con el importe de esa revaluación. La revaluación se efectuara sobre el valor establecido en el Inventario y último Balance General aprobado por la Asamblea General de Accionistas y el excedente de valor se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas de la materia y deberá ser aprobado por autoridad competente. — Artículo 23º: Cuando existan reservas libres, la asamblea podrá resolver su disolución para aumento de capital, emitiendo acciones ordinarias o preferidas liberadas, que deberán entregarse gratuitamente a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas. No podrá resolverse la capitalización de reservas libres que establece el apartado anterior, si hubiere dividendo de acciones preferidas que estuviesen impagos. — Artículo 24: La Asamblea podrá resolver el rescate de parte o la totalidad de acciones preferidas por licitación o sorteo, así como la forma, época y procedimiento de efectuarlo, siempre de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. Las condiciones de emisión de acciones preferidas determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del veinticinco por ciento del valor integrado de cada acción. — Capítulo V. — De los balances de la Sociedad. — Artículo 25º: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y las utilidades que resulten tendrán el siguiente destino: a) El dos por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) La suma que destine la Asamblea General de Accionistas para remuneración de los gerentes. — c) La suma que destine la Asamblea General de Accionistas para retribución del Directorio, Síndicos cuya suma no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — d) Al pago de dividendos de las acciones preferidas en el orden indicado: 1º) de los dividendos acumulativos atrasados; 2º) del dividendo fijo que les corresponda por el ejercicio y 3º) del dividendo adicional variable que se les haya asignado. — e) El dividendo que fija la Asamblea General de Accionistas a las acciones ordinarias. El Inventario y los Balances se ajustarán a las normas legales y reglamentaciones en vigencia. — Artículo 26º: Los dividendos se pagarán en efectivo y/o acciones y podrán reclamarse hasta tres años después de la fecha de la Asamblea General de Accionistas que aprobó su distribución — Capítulo VI. — Plazo de la Sociedad y Liquidación. — Artículo 27º: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 28º: En caso de liquidación, ésta se practicará por el Directorio y por liquidadores que designe la Asamblea General de Accionistas con intervención del Síndico. El producto se destinará: a) Al pago de las deudas de la Sociedad; b) al Pago del capital de las acciones preferidas; c) Al pago del capital de las acciones ordinarias; d) Al pago de dividendos de las acciones preferidas que estuviesen impagos; e) El remanente, si lo hubiera, será distribuído entre las acciones ordinarias exclusivamente. La Asamblea que resuelva la liquidación fijará la remuneración de los liquidadores. — Capítulo VII. — Disposiciones Varias. — Las dos primeras series de acciones que se emiten son cada serie de dos mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada acción, o sea en conjunto cuatrocientos mil pesos moneda nacional y se denominará "Serie A, cinco votos" y "Serie B, un voto". — Cada acción de la serie A tendrá derecho a cinco votos en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad y cada acción de la serie B tendrá derecho a un voto con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y quedan suscriptas en la siguiente forma: El señor Pedro Bachella, un mil doscientas cincuenta acciones de la Serie A, cinco votos por ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; el señor Pedro Pablo Bachella (Hijo) trescientas setenta y cinco acciones de la serie A, cinco votos por treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, y cuatrocientas acciones de la Serie B, un voto, por cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Enrique Bachella, trescientas setenta y cinco acciones de la Serie A, cinco votos por treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y cuatrocientas acciones de la Serie B, un voto por cuarenta mil pesos moneda nacional; la señorita Josefina Ana Bachella, trescientas ochenta acciones de la Serie B, un voto por treinta y ocho mil pesos moneda nacional; la señora Catalina Juana Bachella, trescientas ochenta acciones de la serie B, un voto, por treinta y ocho mil pesos moneda nacional; la señorita Nilda Ebel Marta Bachella, trescientas ochenta acciones de la serie B, un voto, por treinta y ocho mil pesos moneda nacional; el señor Eladio Castresana, veinte acciones de la Serie B, un voto, por dos mil pesos moneda nacional; el señor Martín Navarro Moreno, diez acciones de la Serie B, un voto, por un mil pesos moneda nacional; el señor Bernardo Broitman, diez acciones de la Serie B, un voto, por un mil pesos moneda nacional; el señor Osvaldo Esteban Firpo, diez acciones de la Serie B, un voto por un mil pesos moneda nacional; y el señor Jorge Omar Castresana, diez acciones de la Serie B un voto por un mil pesos moneda nacional. Es decir que han quedado íntegramente suscriptas las dos primeras series de acciones por un valor en conjunto de cuatrocientos mil pesos moneda nacional habiéndose integrado por los señores accionistas el diez por ciento del capital suscripto o sea cuarenta mil pesos moneda nacional que serán depositados de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. Los accionistas resuelven por unanimidad dejar constituída esta Sociedad Anónima, eligiendo también por unanimidad el primer Directorio que queda constituído así: Director Presidente: Señor Pedro Bachella; dos Directores Vocales, para cuyos cargos son elegidos los señores Pedro Pablo Bachella (hijo) y Jorge Enrique Bachella; Síndico Titular Eladio Castresana; Síndico Suplente, Jorge Omar Castresana y autorizan al señor Jorge Omar Castresana y Eladio Castresana para que actuando conjunta y separadamente realicen los actos y gestiones necesarios para obtener la personería jurídica de la Sociedad previa aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional y para que acepten las modificaciones que para esos Estatutos proponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional. La escritura de constitución definitiva será otorgada por todos los accionistas por sí o por mandatarios con poder en legal forma. Con lo que terminó el acto firmando los otorgantes previa lectura y ratificación fecha ut-supra. — Pedro Bachella. — Pedro P. Bachella. — Jorge E. Bachella. — Josefina Ana Bachella. — Catalina J. Bachella. — Nilda E. M. Bachella. — Eladio Castresana. — Navarro Moreno. — Osvaldo E. Firpo. — J. Castresana y Bernardo Broitman. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número 198 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y dice: Pedro Bachella, Pedro P. Bacella, Jorge E. Bachella, Josefina Ana Bachella, Catalina J. Bachella, Nilda E. M. Bachella, Eladio Castresana, Navarro Moreno, Osvaldo E. Firpo, J. Castresana y Bernardo Broitman, fueron puestas en mi presencia por los señores Pedro Bachella, Pedro Pablo Bachella, Jorge Enrique Bachella, Josefina Ana Bachella, Catalina Juana Bachella, Nilda Ebel Marta Bachella, Eladio Castresana, Martín Navarro Moreno, Osvaldo Esteban Firpo, Jorge Omar Castresana y Bernardo Broitman. — Expido esta certificación para ser presentada ante la Inspección General de Justicia, en Buenos Aires, a 30 de agosto de 1958. — José M. Amado, Escribano Nacional. — Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 16 enero 1959. — Visto el expediente Nº 204/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Pedro Bachella, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Pedro Bachella, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 19 de agosto de 1958 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de foja quince (15) a diez y siete (17). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 747. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Edado.: señorita. Vale. — Certifico que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N, número nueve mil seiscientos noventa y uno y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Pedro Bachella, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" y se aprueba su estatuto. — Expido el presente en diez sellados de tres pesos moneda nacional, numerados dos millones doscientos un mil cuatrocientos cuarenta, dos millones doscientos un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, dos millones doscientos un mil cuatrocientos cincuenta y cinco, dos millones doscientos un mil cuatrocientos cuarenta y tres, al dos millones doscientos un mil cuatrocientos cuarenta y nueve, habilitados con una estampilla de dos pesos moneda nacional, respectivamente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve. — A. de Gancedo. — Hay dos sellos.". — Es copia fiel del testimonio de referencia que en diez fojas tengo para este acto a la vista, de que doy fe y agrego por cabeza de esta escritura. Y los comparecientes a este acto continúan diciendo: Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el ar-

tículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, dejan definitivamente constituída la Sociedad Anónima denominada "Pedro Bachella, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", elevando a escritura pública los estatutos de la misma que se han transcripto precedentemente, pidiéndome a mí, el Escribano autorizante, expida copia de esta escritura para su publicación e inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, junto con los testigos don Manuel Rodríguez y la señorita Ethel Rita Caracio, vecinos y hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Pedro Bachella. — Pedro P. Bachella. — Jorge E. Bachella. — Josefina Ana Bachella. — Catalina J. Bachella. — Nilda E. M. Bachella. — Eladio Castresana. — Navarro Moreno. — Osvaldo E. Firpo. — J. Castresana. — Bernardo Broitman. — M. Rodríguez. — E. Caracio. — Hay un sello. — Ante mí: José María Amado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad Anónima expido este primer testimonio en once sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones trescientos noventa y un mil ciento doce al dos millones trescientos noventa y un mil ciento catorce, dos millones trescientos noventa y un mil ciento treinta y cinco, y correlativamente del dos millones trescientos noventa y un mil ciento diez y seis al presente, cuyo sello, y firmo en Buenos Aires, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600.— e.30/5-Nº 4.841-v.30/5/59

SANDERSON ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Fº. 159. — Que por Escritura Nº 51 otorgada el 25 de marzo de 1959, ante el Escribano Luis Correa Larguía al folio 159 del Registro Nº 188 a su cargo, se protocolizaron las reformas de los artículos Tercero, Cuarto, Octavo, Décimo y Décimo Tercero de los Estatutos de la sociedad anónima establecida en esta plaza bajo la denominación de "SANDERSON ARGENTINA, SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", cuyos estatutos se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.179, folio 220, del Libro 49, tomo A. de los Estatutos Nacionales. Los artículos reformados en virtud de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de enero de 1957 juntamente con el Decreto del Superior Gobierno Nacional que aprobó dichas reformas son del siguiente tenor: "Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en m$n. 25.000.000.— (Veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal) compuesto de ciento veinticinco series de dos mil acciones al portador de v$n. 100.— cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de m$n. 125.000.000.— (Ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal), dividida en series de dos mil acciones al portador de v$n. 100.— cada una. La asamblea determina a las características de las acciones a emitir en razón del aumento de capital pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, así como la forma y modo de pago de las acciones. Estos aumentos de capital, que se harán conocer a los accionistas por publicaciones de tres días en el Boletín Oficial, serán elevados a escritura pública, inscriptos en el Registro Público de Comercio y comunicados a la Inspección General de Justicia. Tendrán preferencia en las nuevas emisiones los poseedores de acciones ordinarias, en proporción a sus tenencias, debiendo ejercer ese derecho dentro de los quince días siguientes a la última publicación. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de m$n. 25.000.000.— más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones Ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por acción, acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a un voto por cada una en todas las asambleas generales y acciones preferidas. Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas e integradas cinco series de acciones ordinarias de la clase "A" por v$n. 1.000.000.— y veinte series de acciones clase "B" por v$n. 4.000.000.—. Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, guardando en las emisiones la proporción de una acción clase "A" por cada cuatro de la clase "B", debiendo cada resolución de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo 328 del Código de Comercio. — El impuesto fiscal se pagará en cada emisión de acciones. — Artículo Cuarto: En el caso de que la Asambela o el Directorio en su caso resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del diez por ciento anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias. — b) Podrán tener o no preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad. — c) El dividendo que se les fije podrá tener efecto acumulativo o no. El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándoles a su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades liquidas y realizadas posteriores, ni en los bienes de la Sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas previos avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días, pudiendo asistir al acto los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamble a ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo a razón de un voto por cada acción. — Artículo Octavo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de uno o más apoderados, Directores o no de la Sociedad ó quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. El Presidente presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas con voz y voto decisivo en caso de empate. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, de lCódigo Civil y a los presentes estatutos. Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país: tomar dinero prestado dentro o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer, de ventas a plazos o pagaderos por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y/o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos nacionales y extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques o giros en descubierto; emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos regalmentos y cartas orgánicas. — d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — e) Celebrar contratos de sociedades; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales; estipular sus condiciones y expedir los corespondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o a formarse. — h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente. — i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deuda. — j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos. — k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. — l) Crear los empleos que juzgue necesarios y determinar su remuneración en la forma que estime conveniente; establecer sus atribuciones y encomendar las facultades conducentes al mejor desempeño de los cargos; fijar con cargo a gastos generales el sueldo del Presidente y de los Directores que desempeñan funciones especiales administrativas o técnicas, ad-referéndum de la primera Asamblea General que se celebre y con sujeción a lo determinado en el artículo 13 inc. b) y m). — Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, pudiendo querellar, ya sea a favor de gerentes o sub-gerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros, nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones. — n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior. — ñ) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudilicales que requiriesen los intereses de la Sociedad. — o) Convocar a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. — p) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria anual; confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes; proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales. — q) Disponer el reparto de dividendos provisionales en base a utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — r) Disponer las emisiones de acciones dentro del capital autorizado o en los casos de aumento de capital cuando la Asamblea de Accionistas le delegue esa facultad. — s) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — t) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten, y en general resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las asambleas. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Décimo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con anticipación de diez y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas, deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio social terminará el treinta de setiembre de cada año. Sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General después de efectuadas las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos. Las remuneraciones abonadas a los Directores con cargo a gastos generales y por distribución de utilidades no sobrepasará el 25 o/o del importe resultante de sumar la utilidad del ejercicio y las remuneraciones pagadas a miembros del Directorio con cargo a Gastos Generales. — En el caso de que el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de un porcentaje mayor del prefijado, sólo podrá hacerse efectivo el excedente si fuese expresametne acordado por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — c) El dividendo acumulativo atrasado, si hubiere, de las acciones preferidas. — d) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas, si las hubiere, en las condiciones pactadas al emitirlas. — e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva la asamblea para la creación de fondos de reserva. — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 13 Feb. 1959. — Visto el expediente Nº 632/59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Sanderson Argentina", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinticinco millones ($ m/n. 25.000.000.—) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional ciento veinticinco millones ($ m/n. 125.000.000.—) y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artculo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y cinco (95) a noventa y nueve (99), con las modificaciones de fojas ciento veinte (120) a ciento veintidós vuelta (122 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Sanderson Argentina", Sociedad Anónima Industrial & Comercial", por la asamblea celebrada el 31 de enero de 1957. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 1.439. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 6.200. e.30/5-Nº 14.959 D.T.-v.30/5/59

BACH
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número ciento cincuenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Pedro Bachella, argentino, casado; don Pedro Pablo Bachella, argentino, casado don Jorge Enrique Bachella, argentino, soltero; doña Josefina Ana Bachella, argentina, soltera; doña Catalina Juana Bachella, argentina, casada; doña Nilda Ebel Marta Bachella, argentina, casada, todos domiciliados en la calle Tarija cuatro mil doscientos cuarenta y tres; don Eladio Castresana, argentino, soltero, domiciliado en la calle Venezuela setecientos treinta y dos; don Martín Navarro Moreno, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivera Indarte cincuenta y tres; don Osvaldo Esteban Firpo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pringles mil doscientos sesenta y cuatro; don Jorge Omar Castresana, argentino, casado, domiciliado en la calle Independencia novecientos cuarenta y uno, todos vecinos de esta Cap. Federal; y don Bernardo Broitman, argentino, casado, domiciliado en la calle Indio ciento veinte y cinco, de la localidad de Ciudadela, de tránsito en esta Ciudad, todos mayores de edad, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que con fecha catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, constituyeron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Bach, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera", la que fué autorizada a funcionar en ese carácter, por decreto del Gobierno de la Nación de fecha cuatro de Diciembre de ese año, aprobándose sus Estatutos y aceptar representaciones para toda en la forma que detalladamente resulta del testimonio respectivo que me exhiben, expedido por la Inspección General de Justicia, documento que copiado integramente dice así: "Testimonio. En Buenos Aires, a catorce días de Agosto de mil novecientos cincunta y ocho, en el local de Avenida de Mayo mil trescientos setenta, escritorio trescientos cincuenta, se reúnen en Asamblea los señores Pedro Bachella, argentino, casado, con domicilio en la calle Tarija número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Capital Federal; Pedro Pablo Bachella (Hijo), argentino, casado, con domicilio en la calle Tarija número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Capital Federal; Jorge Enrique Bachella, argentino, soltero, con domicilio en la calle Tarija número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Capital Federal; Josefina Ana Bachella, argentina, soltera, con domicilio en la calle Tarija número cuatro mil doscientos curenta y tres, Capital Federal; Catalina Juana Bachella, argentina, casada, con domicilio en la calle Tarija número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Capital Federal; Nilda Ebel Marta Bachella, argentina, casada, con domicilio en la calle Tarija número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Capital Federal; Eladio Castresana, argentino, soltero, con domicilio en la calle Venezuela número setecientos treinta y dos, Capital Federal; Martín Navarro Moreno, argentino, casado, con domicilio en la calle Rivera Indarte número cincuenta y tres, Capital Federal; Bernardo Broitman, argentino, casado, con domicilio

en la calle Indio número ciento veinticinco, Ciudadela, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Osvaldo Esteban Firpo, argentino, soltero, con domicilio en la calle Pringles número mil doscientos sesenta y cuatro, Capital Federal; y Jorge Omar Castresana, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia número novecientos cuarenta y uno, Capital Federal. El señor Pedro Bachella es elegido para presidir la asamblea y acto seguido propone la constitución de una Sociedad Anónima dando lectura al proyecto de los estatutos por los que habrá de regirse la Sociedad en la siguiente forma: Estatutos: Capítulo I. Nombre, Domicilio y Objeto. Artículo 1º) Queda constituída una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de Bach, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera, cuyo domicilio se fija en esta Capital Federal pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías, etc. en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. Artículo 2º) La Sociedad tiene por objeto: a) La explotación de inmuebles urbanos o rurales por cuenta propia o de terceros o por intermedio de terceros; b) La financiación de empresas ya constituídas o en formación mediante el suministro de capitales o mediante operaciones de préstamos de cualquier clase. c) Para el cumplimiento de los fines expresados la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes como muebles, inmuebles, semovientes y/o derechos; podrá constituir derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos ya se trate de hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes que las leyes autoricen; dar o aceptar toda clase de garantías o cauciones; solicitar marcas de fábrica, de comercio o rurales y patentes de invención o adquirirlas, venderlas o permutarlas, adquirir establecimientos rurales, comerciales o industriales; podrá construir para terceros y hacer construir; envasar para terceros y hacer envasar y recibir y entregar en consignación las maquinarias, materiales, frutos y productos derivados de su explotación o que sean necesarios para su desarrollo; otorgar clase de negocios con cualquier clase de bienes en cualquier punto del país o del extranjero; podrá formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada ya sea suscribiendo acciones o debentures o adquiriendo cuotas de capital; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier clase; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas por cuenta propia o ajena, aceptar concesiones Nacionales, Provinciales o Municipales de la República Argentina o del Extranjero. Capítulo II. Capital y Acciones. Artículo 3º) El Capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en cinco series de acciones que se emitirán por resolución del Directorio, cuyas series constarán de dos mil acciones cada una con un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción. El capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General de Accionistas ajustándose a lo prescripto en el artículo doce de estos estatutos y a las disposiciones reglamentarias vigentes. No se podrán emitir nuevas series de acciones hasta que se hallen suscriptas las anteriores y se haya integrado por lo menos el diez por ciento de su importe, ni se podrá anunciar como capital de la Sociedad sino el autorizado a que se refiere el primer párrafo de este artículo, más el inmediatamente emitido. Artículo 4º) Toda resolución de aumento de capital autorizado que se dicte de acuerdo con el artículo anterior será comunicada a la Inspección General de Justicia, será elevada a escritura pública, se publicará de acuerdo con las disposiciones vigentes y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previo pago del Impuesto de sellos que corresponda. Los poseedores de acciones ordinarias existentes al tiempo de cada emisión, sin distinción de categorías, tendrán derecho exclusivo a la suscripción de las acciones que se emitan en el futuro a prorrata de las que tengan en su poder debiendo ejercer ese derecho dentro de los quince días subsiguientes a las publicaciones que se efectúen de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes. Artículo 5º) Todas las acciones serán al portador y se podrán emitir certificados representativos de varias acciones. Las acciones y certificados tendrán un número de orden y deberán llevar la firma del Presidente y de uno de los Directores pudiendo una de ellas ser en facsímil. Las acciones serán indivisibles y podrán ser integradas en efectivo o en cualquier clase de bienes o derechos cuyo valor tendrá que ser equivalente al valor de las acciones entregadas en pago y deberá ser aprobado por resolución del Directorio y comunicado a la Inspección General de Justicia. Artículo 6º) Las acciones serán ordinarias con derecho a cinco votos, ordinarias con derecho a un voto, en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad o preferidas y la resolución que les asigne tal carácter deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Cada acción ordinaria tendrá derecho en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad al número de votos que le asigne el acta de emisión. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo anual acumulativo que no podrá ser superior al diez por ciento anual y un dividendo adicional variable que no podrá absorber más del veinte por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad que será establecido por la Asamblea que autorice su emisión. No tendrán voto pero en caso de que se adeude un año del dividendo estipulado podrá votar a razón de un voto por acción en la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre después de aquélla que hubiera aprobado el balance que no permitió distribuirles dividendo. Capítulo III. Administración y Fiscalización. Artículo 7º) La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un Director Presidente y de uno a ocho Directores vocales y la fiscalización estará a cargo de un síndico Titular y un Síndico Suplente. La determinación del número de Directores Vocales y la elección de Director Presidente, Directores Vocales y Síndico lo hará la Asamblea General de Accionistas. Si por cualquier causa se produjesen vacantes en el Directorio éstas serán llenadas por el mismo Directorio con la intervención del Síndico y el nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General de Accionistas que se celebre. Artículo 8º) El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Director Presidente quien deberá hacerlo a pedido de cualquier Director o del Síndico y estará en quorum con dos de sus miembros cuando se componga de tres y con más de la mitad cuando se componga de más de tres miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. De las reuniones se labrarán actas en el libro respectivo, las que serán firmadas por todos los Directores presentes. Artículo 9º) Los Directores durarán tres años en su mandato y el Síndico un año prolongándose sin embargo ese mandato hasta el día en que se celebre la Asamblea General de Accionistas que ha de elegir sus reemplazantes y serán reelegibles indefinidamente debiendo recaer la elección en accionistas de la Sociedad. Cada Director depositará en la Caja Social cincuenta acciones en garantía de su gestión hasta el término de su mandato. Artículo 10) En general corresponde al Directorio la administración de la Sociedad para lo que está investido de amplias facultades pudiendo realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios a tal objeto y, particularmente será de su incumbencia: a) Fijar los sueldos, jornales y otras retribuciones de los empleados y obreros de la Sociedad, así como asignarles sus funciones o tareas y despedirlos; b) Realizar operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares creados o a crearse, así como con sus agencias o sucursales, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina; podrá operar también con Aduanas, Flota Mercante del Estado, Ferrocarriles y Empresas de Transportes, solicitar préstamos con o sin garantías reales o personales, realizar operaciones en cuenta corriente, Caja de Ahorro, a plazo fijo o con descuento de pagarés, librar cheques, girar en descubierto, y, en general, realizar cuantas operaciones bancarias sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto de la Sociedad; c) Contratar seguros de cualquier índole, como asegurado; d) Contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria o prendaria y cancelarlos; e) Celebrar contratos de arrendamiento por cualquier término, aún por más de seis años; f) Presentarse realizando gestiones ante los gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales y sus reparticiones administrativas autárquicas o no; g) Girar, endosar, aceptar, avalar y de cualquier modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés vales, órdenes, carta de porte, warrants, certificados de depósito conocimientos de embarque, pólizas y/o otro cualquier documento comercial y sus renovaciones; h) Transar cualquier clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones u otorgar cancelaciones, finiquitos, cartas de pago, dar fianzas en juicio, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados ante cualquier fuero prorrogar jurisdicciones; i) En general, celebrar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad como está enunciado en el artículo segundo de esos estatutos, aún aquellos para los cuales se requieren poderes especiales como los enunciados en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en las leyes nacionales número ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco; j) Resolver la emisión de acciones o debentures; k) Autorizar a uno o más Directores para que ejecuten las resoluciones del Directorio y firmar las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios a tal fin; l) Otorgar poderes generales o especiales a los Directores o a terceros; m) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier otra ciudad de la República Argentina o del Extranjero o instituciones análogas en la oportunidad que estime conveniente la cotización de las acciones ordinarias o preferidas o de los debentures que la Sociedad emita conforme a las leyes vigentes o que se dicten en el futuro; n) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memoria de cada ejercicio proponiendo la distribución de utilidades. Artículo 11) Para obligar legalmente a la Sociedad bastará la firma del Presidente o la de cualquier Director autorizado por el Directorio a tal efecto y sus facultades consignadas en el artículo precedente son enunciativas y no limitativas pues el Directorio podrá también con intervención del Síndico resolver todos los casos no previstos y autorizar cualquier acto u operación que no esté expresamente determinado, siempre que tenga relación con el objeto de la Sociedad. El Director Presidente presidirá las reuniones del Directorio y la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, pudiendo ser reemplazado en caso de ausencia por un Director Vocal elegido por los otros Directores o por los accionistas por mayoría de votos. Los testimonios de las actas de reuniones de Directorio o de las Asambleas de Accionistas serán autorizadas por cualquier Director. Capítulo IV. De las Asambleas Generales de Accionistas. Artículo 12) Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, se reunirán dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización de cada ejercicio anual en el local, día y hora que disponga el Directorio y se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días la primera convocatoria y durante tres días la segunda con diez y ocho días de anticipación respectivamente de la fecha señalada para la Asamblea. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán convocadas en la misma forma y en los casos autorizados por el Código de Comercio dentro de los diez días de formulado el pedido. Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias se considerarán constituídas y hábiles para resolver aún en los casos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de la totalidad de las acciones suscriptas con derecho a voto en primera convocatoria y con cualquier número de accionistas presentes o capital representado, en segunda convocatoria y sus resoluciones serán válidas aún en los asuntos enunciados en el citado artículo del Código de Comercio, cuando obtengan la mayoría de votos presentes, debiendo tenerse en cuenta la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Artículo 13) La Asamblea podrá resolver el rescate de parte o la totalidad de acciones preferidas por licitación o sorteo, así como la forma, época y procedimiento de efectuarlo, siempre de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. Las condiciones de emisión de acciones preferidas determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del veinticinco por ciento del valor integrado de cada acción. Capítulo V. De los balances de la Sociedad. Artículo 14) El ejercicio anual terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y el Inventario y los Balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades que resulten tendrán el siguiente destino: a) El dos por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. b) La suma que destine la Asamblea General de Accionistas para retribución del Directorio y Síndicos cuya suma no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. c) Al pago en el orden indicado: 1º) de dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; 2º) del dividendo fijo que corresponde a dichas acciones por el ejercicio y 3º) del dividendo adicional variable que se les haya asignado de acuerdo con el artículo 6º de estos Estatutos. d) El dividendo que fije la Asamblea General de Accionistas a las acciones ordinarias. Artículo 15) Los dividendos se pagarán en efectivo y/o acciones y podrán reclamarse hasta tres años después de la fecha de la Asamblea General de Accionistas que aprobó su distribución. Capítulo VI. Plazo de la Sociedad y Liquidación. Artículo 16) El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 17) En caso de liquidación ésta se practicará por el Directorio o por liquidadores que designe la Asamblea General de Accionistas con intervención del Síndico. El producto se destinará: a) al pago de las deudas de la sociedad. b) al pago del capital de las acciones preferidas. c) al pago del capital de las acciones ordinarias. d) al pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas. e) el remanente si lo hubiera será distribuido entre las acciones ordinarias exclusivamente. La Asamblea que resuelva la liquidación fijará la remuneración de los liquidadores. Capítulo VII. Disposiciones Varias. La primera serie de acciones que se emite será de dos mil acciones ordinarias de la categoría de cinco votos de cien pesos moneda nacional cada acción o sea en conjunto doscientos mil pesos moneda nacional y quedan suscriptas en la siguiente forma: El señor Pedro Bachella un mil quinientas acciones por un valor nominal total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Pedro Pablo Bachella (Hijo) cincuenta acciones por un valor nominal total de cinco mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Enrique Bachella cincuenta acciones por un valor nominal total de cinco mil pesos moneda nacional; la señorita Josefina Ana Bachella cincuenta acciones por un valor nominal total de cinco mil pesos moneda nacional; la señora Catalina Juana Bachella cincuenta acciones por un valor nominal total de cinco mil pesos moneda nacional; la señora Nilda Ebel Marta Bachella cincuenta acciones por un valor nominal total de cinco mil pesos moneda nacional; el señor Eladio Castresana cincuenta acciones por un valor nominal total de cinco mil pesos moneda nacional; el señor Martín Navarro Moreno cincuenta acciones por un valor nominal total de cinco mil pesos moneda nacional; el señor Bernardo Broitman cincuenta acciones por un valor nominal total de cinco mil pesos moneda nacional; el señor Osvaldo Esteban Firpo cincuenta acciones por un valor nominal total de cinco mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Omar Castresana cincuenta acciones por un valor nominal total de cinco mil pesos moneda nacional. Es decir que ha quedado suscripta la primera serie de acciones por un valor en conjunto de doscientos mil pesos moneda nacional habiéndose integrado por los señores accionistas el diez por ciento del capital suscripto o sea veinte mil pesos moneda nacional que serán depositados de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. Los accionistas resuelven por unanimidad dejar constituída esta sociedad anónima eligiendo también por unanimidad el primer Directorio que queda constituído así: Director Presidente señor Pedro Bachella; cinco Directores Vocales para cuyos cargos son elegidos los siguientes accionistas: Pedro Pablo Bachella (hijo), Jorge Enrique Bachella, Catalina Juana Bachella, Josefina Ana Bachella y Nilda Ebel Marta Bachella; Síndico Tit. Eladio Castresana; Síndico Suplente Jorge Omar Castresana. Acto seguido por unanimidad resuelven autorizar a los señores Eladio Castresana y Jorge Omar Castresana para que actuando conjunta o separadamente realicen los actos y gestiones necesarios para obtener la personería jurídica de la Sociedad previa aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional y para que acepten las modificaciones que para esos Estatutos proponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional. La escritura de constitución definitiva será otorgada por todos los accionistas por sí, o por mandatarios con poder en legal forma. Con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación firmando los asistentes fecha ut-supra. Pedro Bachella. Pedro P. Bachella. Jorge E. Bachella. Josefina Ana Bachella. Catalina J. Bachella. Nilda E. M. Bachella. Eladio Castresana. Navarro Moreno. Osvaldo E. Firpo. J. Castresana. Bernardo Broitman. En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número 198 de la Capital Federal, certifico qu las firmas que anteceden y dicen: Pedro Bachella, Pedro P. Bachella, Jorge E. Bachella, Josefina Ana Bachella, Catalina J. Bachella, Nilda E. M. Bachella, Eladio Castresana, Navarro Moreno, Osvaldo E. Firpo, J. Castresana y Bernardo Broitman, fueron puestas en mi presencia por los señores: Pedro Bachella, Pedro Pablo Bachella, Jorge Enrique Bachella, Josefina Ana Bachella, Catalina Juana Bachella, Nilda Ebel Marta Bachella, Eladio Castresana, Martín Navarro Moreno, Osvaldo Esteban Firpo, Jorge Omar Castresana y Bernardo Broitman. Expido esta certificación para ser presentada ante la Inspección General de Justicia, en Buenos Aires, a 30 de Agosto de 1958. José María Amado. Escribano Nacional. El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 4 Dic. 1958. Visto el expediente Nº 18.018/58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Bach, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Có-

digo citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de Abril de 1923, a la sociedad BACH, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, constituída en esta Capital el 14 de Agosto de 1958 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis (6) con las modificaciones de fojas quince (15) a dieciséis (16) y la salvedad indicada a fojas diecisiete (17), para el art. 12. Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 10.875. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Entrelíneas "Jorge". Vale. Certifico: que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N, número nueve mil quinientos ochenta y uno y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Bach, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera" y se aprueba su estatuto. Expido el presente en ocho sellados, dos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados un millón seiscientos noventa y seis mil seiscientos tres un millón seiscientos noventa y seis mil seiscientos cuatro, habilitados con dos estampillas de un peso y dos pesos, respectivamente, cinco sellados de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados dos millones cero veinte y tres mil setecientos noventa al dos millones cero veinte y tres mil setecientos noventa y tres, dos millones cero veinte y tres mil setecientos noventa y nueve, habilitados con estampillas de dos peso moneda nacional, respectivamente y el presente sellado de dos pesos moneda nacional, numerado quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres, habilitado con dos estampillas de un peso y dos pesos moneda nacional, respectivamente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve. E/1ro. - veinte y tres mil setecientos noventa y nueve, habilitados. Vale. Santiago Guerscovich. Hay dos sellos. Es copia fiel del testimonio de referencia que en ocho fojas tengo para este acto a la vista, de que doy fe y agrego por cabeza de esta escritura. Y los comparecientes a este acto continúan diciendo: Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, dejan definitivamente constituída la Sociedad Anónima denominada "Bach, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera", elevando a escritura pública los estatutos de la misma que se han transcripto precedentemente, pidiéndome a mí, el Escribano autorizante expida copia de esta escritura para su publicación e inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, junto con los testigos don Manuel Rodríguez y la señorita Ethel Rita Garacio, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Pedro Bachella, Pedro P. Bachella. Jorge E. Bachella, Josefina Ana Bachella, Catalina J. Bachella, Nilda E. M. Bachella, Eladio Castresana, Navarro Moreno, Osvaldo E. Firpo, J. Castresana, Bernardo Broitman, M. Rodríguez, E. Caracio. Hay un sello. Ante mí: José María Amado. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. Para la Sociedad Anónima expido este primer testimonio en diez sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones trescientos noventa y un mil ciento cuarenta y uno al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y tres de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. - Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guirre de Vizzotto, secretaria.

$ 10.300. - e.30|5 Nº 4.844 - v.30|5|59

ACLARACION

T. A. R. TALLERES Y ASTILLEROS REUNIDOS

Sociedad Anónima

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación del 16|5|59 de la citada sociedad se deslizaron los siguientes errores:

Primer Testimonio: Donde dice: ... doña Elva Goróstici... Debe decir: ... doña Elva Gorostidi... Donde dice: ...doña María Luisa Mantali... Debe decir: ...doña María Luisa Mantelli... Donde dice: ...cuatro millones cuarentitán mil seitecientos cuatro... Debe decir: ...cuatro millones cuarentitán mil setecientos cuatro... Donde dice: Francisco Providente... Debe decir: Francisco Provvidente... Donde dice: ...un millón, sesentitán mil doscientos uno... Debe decir: ...un millón setentitán mil doscientos uno... — Punto Segundo: Donde dice: ...mil quinientas acciones... Debe decir: siete mil quinientas acciones... — Punto Cuarto: Se omitió la firma "Manuel Califano" y "V. Provvidente". Donde dice: F. Penco... Debe decir: E. Penco... Donde dice: Registro número veintisiete... Debe decir: ...Registro noventisiete... — Artículo Tercero: Donde dice: Capital, Acciones y Deberes. Debe decir: Capital, Acciones y Debentures... — Artículo Vigésimo Séptimo: Donde dice: ...incluidos... Debe decir: ...incluído... — Artículo Trigésimo Primero: Donde dice: M. Principe... Debe decir: ...N. Príncipe...

$ 16.000.— e.30|5-Nº 4.129-v.30|5|59

Sociedades de Responsablidad Limitada

EL MUELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 6 de abril de 1959, el Sr. Antonio Víctor Mazzoni, vende, cede y transfiere a los Sres. Héctor Aurelio Godoy y Manuel José Justribó las setenta y cinco cuotas de capital de un valor nominal de $ 1.000 m|n. c|u., que posee en la razón social "EL MUELLE" S.R.L. por el precio de treinta y siete mil quinientos pesos m|n.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 300.— e.30|5-Nº 5.212-v.30|5|59

PAPELERA INTALPOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los tres días de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Félix Blumencweig e Iannet Guralnik de Blumencweig, en la sede de la Sociedad, "PAPELERA ITALPOL SOC. DE RESP. LTDA.", en su carácter de únicos integrantes de la misma y a fin de ratificar lo expuesto en el acta número quince de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor Blumencweig manifiesta: Que como se establece por el convenio firmado por los nombrados con el señor Isaac León Tullenfeld, con fecha treinta y uno de marzo último, y que forma parte integrante del presente, el dicente adquirió cinco cuotas de un mil pesos cada una, que poseía el referido señor Tullenfeld, en la suma total de seis mil quinientos pesos moneda nacional. — Que en esa forma ha quedado disvinculado el señor Isaac León Tullenfeld de la "Papelera Italpol Soc. de Resp. Ltda.", cuyo contrato constitutivo fué inscripto bajo el número mil ochenta y siete al folio cuatrocientos sesenta y tres del libro diecisiete y cuyas modificaciones figuran inscriptas bajo el número dos mil trescientos treinta y ocho al folio cuarenta y nueve del libro veintiuno, bajo el número quinientos cuarenta y cinco al folio ciento cincuenta y ocho del libro treinta y bajo el número setecientos cincuenta y uno al folio trescientos quince del libro veintinueve de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. — Que, en consecuencia, resultan únicos socios de la Sociedad "Papelera Italpol Soc. de Resp. Ltda." los señores Félix Blumencweig y Iannet Guralnik de Blumencweig, los que de común acuerdo declaran: Que resuelven elevar el Capital Social a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, integrado en las proporciones siguientes: un mil doscientos cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el señor Félix Blumencweig y un mil doscientas cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por la señora Iannet Guralnik de Blumencweig. — Que de acuerdo con lo precedentemente expuesto procede modificar el contrato social en su punto Cuarto: En mérito a lo declarado. — Destácase que lo expuesto es enunciativo y no limitativo, por lo que los socios se autorizan recíprocamente para realizar las tratativas necesarias al respecto, hasta su oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio, por sí, por gestores o por apoderados. — Con lo que terminó el acto y habiéndose leído se ratificaron y firmaron. — Enmendado: novecientos — desvinculado — constitutivo — bajo — al: Todo Vale. — I. L. Tullenfeld. — F. Blumencweig. — Iannet Guralnik de Blumencweig.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.250 e.30|5-No 15.140-D.T.-v.30|5|59

INDUSTRIAS MOTOCYCLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura del 22 de enero de 1959, otorgada ante el Escribano Raúl de Elía, de Capital Federal, "Fábricas Argentinas José Puente, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vendió, cedió y transfirió a favor de don Jaime Kaminsky, de doña Ana María Kaminsky y de doña Linda Haydée Kaminsky de Helman, todas las acciones y derechos que tenía y poseía sobre quinientas cincuenta cuotas, de la entidad que gira con la denominación de "INDUSTRIA MOTOCYCLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de mil pesos cada cuota; y en la proporción de doscientas cuotas para el primero y ciento setenta y cinco cuotas para cada una de la segunda y tercera.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e.30|5-Nº 15.141-D.T.-v.30|5|59

PRODUCTIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Entre el Sr. Ladislao Reichenfeld, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en Divina Comedia 1628, Montevideo, República del Uruguay, por una parte; y el Sr. Francisco Vamos, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en Bustamante 2659 Capital, por la otra, en su carácter de únicos socios integrantes de "PRODUCTIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato social del 31 de octubre de 1945 inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital al 31 de diciembre del mismo año bajo el número 1656 al folio 243 del libro 9 de Contratos de Sociedades, y sucesivas modificaciones, la última de las cuales lleva fecha 10 de abril de 1956 y ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital el 29 de junio del mismo año, bajo el número 1155 al folio 373 del libro 29 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: 1º: Sustituir la cláusula cuarta del contrato social de "Productiva, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por la siguiente: "La sociedad durará hasta el día 30 de abril de 1967, pudiendo disolverse anticipadamente siempre que se haya producido la pérdida del setenta y cinco por ciento del capital o lo resuelva una mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social". — 2º: Reformar la cláusula quinta del referido contrato social en la forma siguiente: "El capital social es de un millón de pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la proporción de mil doscientas veinticinco cuotas o sea seiscientos doce mil quinientos pesos moneda nacional el socio Sr. Ladislao Reichenfeld y setecientas setenta y cinco cuotas o sea trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional el socio Sr. Francisco Vamos". — 3º: El aumento de capital dispuesto en la cláusula anterior se considerará suscripto e integrado por ambos socios desde el 30 de setiembre de 1958 mediante capitalización de sus respectivas cuentas acreedoras existentes con la sociedad hasta la suma de $ 318.500 m/n. por parte del socio Sr. Ladislao Reichenfeld y de $ 201.500 m/n., por parte del socio Sr. Francisco Vamos." — 4º: Los suscriptos ratifican en todas sus partes los anteriores contratos referentes a esta sociedad, sin otra modificación que la contenida en las cláusulas 1 y 2 del presente. En prueba de conformidad suscriben tres ejemplares, quedando el original habilitado con el sellado de ley. El presente ejemplar es extendido en el sello número S 2012460. Buenos Aires, 18 de febrero de 1959".

Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.150.— e.30|5-Nº 5.225-v.30|5|59

TALLERES ONIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Antonio Rosell, español, casado, mayor de edad; domiciliado en la calle Echeverría 3214, Capital; Adolfo Ziebart, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Vidal 3026, Capital; Raúl Antonio Rosell, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Echeverría 3214, Capital Federal, y Anselmo Alcalaya, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Estomba 2351, departamento B, Capital, componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TALLERES ONIX" que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de marzo de 1957 bajo el Nº 598 al folio 205 del libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificación inscripta con fecha 16 de junio de 1958 bajo el Nº 2.017 al folio 451 del libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Anselmo Alcalaya, vende, cede y transfiere a los señores Antonio Rosell y Adolfo Ziebart las doscientas sesenta y seis cuotas que posee en la sociedad en la siguiente forma: Antonio Rosell adquiere ciento treinta y tres cuotas de valor nominal de cien pesos cada una ($ 100); Adolfo Ziebart recibe ciento treinta y tres cuotas de valor nominal de cien pesos cada una ($ 100). — Segundo: El precio total de esta venta es de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), que los adquirentes abonaron al vendedor en la proporción correspondiente antes de ahora. — Tercero: Estas transferencias se efectúan con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarto: Como consecuencia de esta venta las cuotas sociales quedan repartidas en la siguiente forma: Antonio Rosell novecientas cuotas, o sea noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000), Adolfo Ziebart novecientas cuotas, o sea noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000), y Raúl Antonio Rosell quinientas cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000). — Quinto: El socio Raúl Antonio Rosell manifiesta su conformidad con la cesiones de cuotas efectuadas, reconoce expresamente a los respectivos cesionarios en el ejercicio de los derechos que corresponden a las cuotas de capital que han adquirido; así lo otorgan previa lectura y ratificación, lo firman conjuntamente en Buenos Aires en la fecha arriba mencionada. — Firmado: Antonio Rosell. — Adolfo Ziebart. — Raúl Antonio Rosell. — Anselmo Alcalaya. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.150.— e.30|5-Nº 5.236-v.30|5|59

THE KNITTING MACHINE Cº

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por convenio firmado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve se disolvió con efecto a partir del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve la sociedad que giraba en plaza, bajo el rubro de: "THE KNITTING MACHINE Cº S.R.L. INDUSTRIAL Y COMERCIAL", dedicada a la fabricación y venta de máquinas para tejer, que tenía su domicilio en la calle Salta Nº 482. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.30|5-Nº 5.249-v.30|5|59

AGUILAR Y LISANTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores don Alfonso Aguilar, casado, argentino, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva número mil cuatrocientos veintiséis de la Capital Federal y don Blas Angel Lisanti, casado, argentino, domiciliado en la calle Viel número mil cuatrocientos diez y siete de la Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Denominación: Girará bajo la razón social de AGUILAR Y LISANTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Segundo: Domicilio: La Sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en la calle Viel número mil cuatrocientos diez y siete de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior o exterior. — Tercero: Duración: La sociedad se constituye por el término de veinte años. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse antes del vencimiento de dicho término, debiendo ponerlo en conocimiento del restante en forma fehaciente, con una anticipación no menor de sesenta días a la fecha del cierre del ejercicio en cuyo transcurso expresará la voluntad de hacerlo, finalizado el cual se practicará el Inventario y Balance de estilo, determinándose el haber que por todo concepto le correspondiere (cuotas de capital, utilidades no retiradas, etc.). El socio restante tendrá prioridad para la adquisición de las cuotas de capital del socio que se retira, quedando la sociedad por tal cesión de cuotas, automáticamente disueltas, pudiendo únicamente el socio adquirente continuar con el nombre de la sociedad. En caso que se optare por enajenar las cuotas a otra u otras personas, deberá existir la conformidad por escrito del socio que continúa en la sociedad, por la aceptación de los nuevos socios.- Cuarto: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a operaciones comerciales o industriales, negocios de importación, exportación, representación consignación compra-venta de toda clase de bienes mobiliarios o inmobiliarios, maquinarias, herramientas, mercaderías, productos elaborados o a elaborar, materias primas, fabricar, comercializar y distribuir toda clase de bienes muebles, productos, maquinarias, repuestos, y en general realizar toda actividad comercial lícita. — Quinto: Capital Social: El Capital Social será de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por ambos socios en partes iguales en bienes muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y demás, que surgen del Inventario General y Balance de fecha primero de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve que firmado por los socios de conformidad y por el Contador Público que lo suscribe, forma parte integrante de este Contrato. — Sexto: Representación, Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de ambos socios con el título de Gerentes. La firma social adoptada deberá ser usada en forma conjunta, no pudiendo ser utilizada en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, ni darla como fiadora, garantía o aval de obligaciones de terceros. Podrán con respecto a los bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos y acciones: a) Adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y condiciones que considere ventajosas; b) Tomar y dar bienes muebles o inmuebles, en arrendamiento o sublocación, por plazos que excedan o no de seis años; c) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos o valores, al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en Caja de Ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes, o en cualquier otra forma, firmando o endosando los recibos, cheques o vales necesarios; d) Efectuar préstamos, créditos o descuentos a particulares, sociedades o instituciones, solicitarlos a los bancos e instituciones nombradas, o a particulares, girar en descubierto contra los mismos, con o sin garantía y convenir las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones necesarias pudiendo a tal efecto, firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, o renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito; e) Cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios de administración, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales y conferir poderes generales y especiales, firmando en todos los casos las respectivas escrituras y documentos privados. Para todos los actos, contratos, documentos y obligaciones, ambos socios deberán firmar con su firma individual, precedida del nombre de la sociedad y seguida en igual forma con el nombre "Gerentes". — Séptimo: Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas: Se practicarán anualmente cada treinta y uno de diciembre de acuerdo a los métodos contables acostumbrados. Si éstos no fueran observados dentro de los sesenta días de practicados, quedarán de hecho aprobados. — De las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y el remanente, una vez efectuadas las reservas para hacer frente a las responsabilidades emergentes de las leyes sociales, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Cuando las pérdidas alcanzaren al treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Octavo: Expresión de la voluntad de los socios: Los socios deberán reunirse al menos una vez por mes y las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas rubricado que llevará la Sociedad. — Noveno: Fallecimiento de uno de los socios: En caso de producirse, sus herederos o legatarios podrán formar parte de la sociedad con su representación unificada, siempre que así lo aceptase el socio que quedare. — De no existir esa conformidad el socio sobreviviente podrá optar: a) Por adquirir a los herederos o legatarios del fallecido sus cuotas de capital quedando con esta adquisición automáticamente disuelta la sociedad, pudiendo únicamente el socio adquirente continuar con el nombre de la sociedad, o b) Disolver la sociedad. — En el primer caso se practicará dentro de los quince días de producido el fallecimento, un Inventario General, para determinar el haber del socio fallecido, que será sometido a la consideración de los herederos o legatarios, los que deberán aprobarlo u observarlo dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en que tengan conocimiento del mismo. — Para la verificación del Inventario General, así como para percibir el importe en su caso, deberán los herederos o legatarios unificar personería. — En el segundo caso se procederá de acuerdo con la cláusula once de este contrato. — Décimo: Incapacidad, inhabilitación o quiebra de uno de los socios: En caso de producirse se procederá como lo establece la cláusula anterior. — Undécimo: Disolución y liquidación: Además de los casos previstos en otras cláusulas de este contrato, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por consentimiento de ambos socios. — En la Asamblea que apruebe la disolución se nombrarán al o a los liquidadores que tendrán a su cargo la liquidación de la sociedad. — Estos deberán practicar dentro de los diez días de aceptado el cargo, un Inventario General, que pondrán a disposición de los socios y además, en los casos que estudian las cláusulas nueve y diez, al representante de los herederos o legatarios del socio fallecido o incapaz, dentro de los veinte días de efectuado el mismo. — La partición de los bienes remanentes, después de haber pagado a todos los acreedores, será efectuada conforme a las disposiciones del Código de Comercio, salvo disposiciones especiales compatibles con la ley, que la Asamblea hubiere aprobado. — Duodécimo: Divergencia: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato o de la liquidación de la sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero que designarán los mismos, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, debiendo fallar conforme a las disposiciones del contrato, y en lo que en él no se establece, a las leyes vigentes. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, que será inscripto en el Registro Público de Comercio una vez repuestos el sellado de ley y que las partes se obligan a respetar, conforme a derecho, firmado en el lugar y fecha "ut-supra". — Sobre raspado: Sociedad, por, tal, cesión, de, cuotas, materias, con, con, siempre. — Vale. — Firmado: Alfonso Aguilar. — Blas A. Lisanti.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.100 e.30|5-Nº 15.150-D.T.-v.30|5|59

I T A L C O M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 275. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí y testigos, comparecen: don Athos Del Bianco, casado, italiano, domiciliado en la calle Segurola mil sesenta y uno, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, don Cayetano Walter Taglioni, casado, italiano, domiciliado en la calle Emilio Mitre mil doscientos diez, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Mezio Zangirolami, italiano, casado, domiciliado en la calle Santa María de Oro tres mil ochocientos treinta y seis, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Lucio Greco, italiano, casado y don Luis Greco, italiano, casado, ambos domiciliados en la calle Mercedes doscientos ochenta y ocho y don César Celada, italiano, casado, domiciliado en la calle José Bonifacio tres mil seiscientos cincuenta y uno, italiano, casado, los tres primeros accidentalmente aquí y los últimos de este vecindario, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero. Queda constituída entre los comparecientes, una sociedad comercial, que girará en esta plaza bajo la razón social de ITALCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto la explotación del negocio de compraventa de artículos de goma y de cualquier otra clase de negocios lícitos, que de común acuerdo, resuelvan los socios. — Segundo. La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar del día seis del corriente año del mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a que se retrotrae la iniciación de los negocios sociales, pero cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución de la misma después del vencimiento del segundo ejercicio, mediante telegrama colacionado, enviado a los otros socios al domicilio social, con tres meses de anticipación al vencimiento del ejercicio dentro del cual tomó tal determinación. En ese caso, los otros socios, tendrán el derecho de adquirir las cuotas sociales del socio saliente, por su valor nominal, saldo de la cuenta particular, proporción de las reservas y un premio de veinte por ciento del activo neto, que arroje el balance del ejercicio, pagaderos en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas, con un interés del tipo bancario al día de efectuado el balance. — Tercero. El domicilio legal de la sociedad, será en esta Capital, actualmente en la calle Florida doscientos cincuenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Cuarto. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Cayetano Walter Taglioni y Athos Del Bianco, los que asumen el carácter de gerentes y actuarán en forma conjunta y la representarán en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones con la firma particular precedida de la razón social, siéndoles prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, en fianzas o en garantías de terceros. La sociedad, para cumplir su objeto podrá: a) Celebrar contratos de locación para la instalación de los negocios sociales, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos. b) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con facultad para establecer la forma de pago y la tasa de los intereses. c) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir en dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia del presente contrato. A dichos fines y a los indicados en el inciso b) de este artículo la sociedad podrá operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario nacional o provincial, particular o extranjero. d) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones, amortizaciones o quitas de deudas. e) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar de jurisdicciones, reconocer obligaciones preexistentes o renunciar al derecho de apelar, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas y transigir. f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar marcas o patentes y sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración de la sociedad. — Quinto. El capital social lo constituye la cantidad de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por ciento ochenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales o sean treinta mil pesos moneda nacional cada uno. — El capital social podrá ser aumentado cuando así lo resuelvan los socios, quienes también podrán adelantar dinero a la sociedad, mediante el pago del interés bancario corriente, por parte de ésta. — Sexto: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de libros y arqueos de caja, que uno cualquiera de los socios estime necesario. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el saldo se repartirá entre los socios en partes iguales. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Practicado el balance, los gerentes enviarán a cada uno de los socios, una copia del mismo. — Si transcurridos diez días de su recibo, no lo objetaran, quedará automáticamente aprobado. — Séptimo: Los socios gerentes, quedan expresamente facultados para dedicarse con entera libertad a otras actividades y formar parte o administrar otras sociedades o compañías. — Sin que ello importe una restricción de facultades y en interés de la mayor distribución de la administración, el socio señor Cayetano Walter Taglioni llevará la contabilidad social de acuerdo a las normas legales y usuales, la correspondencia y realizará las operaciones de índole bancaria y de guías y los demás socios dirigirán las ventas, el taller y la pro-

paganda, prestando todos ellos, cooperación recíproca en todo lo relativo a la dirección y administración de la sociedad. — Octava: Cuando los socios lo crean oportuno, podrán resolver por mayoría de capitales, la extracción mensual del fondo común, de una cantidad prudencial para sus gastos personales, fijando asimismo su monto, de lo que se dejará constancia en un libro de resoluciones, las sumas que resuelvan extraer, se debitarán a ganancias y pérdidas. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de todos los socios. — La misma conformidad será necesaria para modificar cualquiera de las cláusulas del presente contrato. — La liquidación de la sociedad, una vez resuelta de conformidad, será practicada por los mismos socios gerentes y con la amplitud de facultades que les acuerda este contrato. — Décimo: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento de uno de los socios o de sobrevenir su incapacidad. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la sociedad, pero deberán unificar la representación en uno de ellos, designado con la conformidad de los otros socios. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta y dirimida por un árbitro arbitrador único, designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo, que deberá producirse dentro de los veinte días de designado, será inapelable, no pudiendo interponerse recurso alguno de nulidad o apelación por ante los Tribunales competentes. — Duodécima: En todo lo no previsto, las partes se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Bajo las condiciones expresadas, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que le es se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos don Raúl Martínez y Adino Arroyo, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Athos del Blanco. Walter Taglioni. Mezio Zingarolami. Lucio Greco. Luis Greco. César Celada. Adino Arroyo. Raúl Martínez. — Está mi sello. — Ante mí: José Rolandi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de tres pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente: del dos millones ochocientos catorce mil ciento cincuenta y siete y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobre borrado: Del Del. endosar. consignados. tres. Vale. — José Rolandi. — Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000.— e.30|5-Nº 15.160 D.T.-v.30|5|59

VIVA Y LAPEYRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio: Escritura Número: Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparece don Augusto Héctor Alfredo Lapeyre, casado, argentino, con domicilio en la calle Viamonte cincuenta y siete, de Lomas de Zamora y don Alberto Mario Viva, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Virrey Liniers mil seiscientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal, ambas personas, hábiles, mayores de edad y de mi conocimnento, doy fe y exponen: Que han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "VIVA Y LAPEYRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo su domicilio legal en la calle Méjico tres mil seiscientos setenta y ocho de la Capital Federal. No obstante podrá cambiarlo, establecer agencias, sucursales, depósitos, locales de elaboración y|o venta en todo el territorio de la República y en el exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, la compraventa, distribución, importación, representación, fabricación y exportación de toda clase de productos químicos y materias primas. Esta cláusula es meramente enunciativa y no limitativa, por cuyo motivo la sociedad podrá en cualquier momento realizar el intercambio y comercialización de cualquier clase y|o naturaleza de mercadería y todo tipo de operaciones financieras o inmobiliarias, que sean de interés para la sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional representado por mil cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas e integradas totalmente por ambos socios en partes iguales, en muebles, útiles, mercaderías y ciento cuarenta mil pesos nacionales en efectivo, según balance practicado y suscripto por las partes, que se agrega como parte de este otorgamiento. El capital social podrá ser aumentado hasta donde fuere necesario para la mejor evolución de la Sociedad, quedando entendido que las cuotas de ese aumento serán ofrecidas a los socios en partes iguales. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quiénes asumen el carácter de gerentes. — Quinto: El uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios indistintamente. La firma social deberá ser precedida por la leyenda "Viva y Lapeyre, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Capital un millón". — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, de las existencias que quedarán automáticamente aprobados si no existieren observaciones dentro de los treinta días de su confección. Las ganancias líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento al fondo de Reserva Legal b) El porcentaje que se fije por asamblea para los fondos de previsión; c) El excedente por partes iguales entre ambos socios. — Séptima: El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar del nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.— Octava: Se efectuarán asambleas mensuales. Las decisiones que tomen los socios respecto de la marcha de la sociedad en las mismas y además cuando lo estimen necesario se asentarán en un libro de actas debidamente rubricado. — Novena: Las cuotas de capital no podrán ser vendidas ni transferidas a terceros. — Décima: El fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios no da lugar a la liquidación de los bienes de la sociedad. Los herederos o representantes legales del socio muerto o incapacitado tendrán derecho a continuar en la Sociedad hásta el término de vigencia de este contrato, a cuyo efecto dentro de los treinta días de producido el hecho deberán manifestar su opción. En tal caso no tendrán derecho a intervenir en el manejo de la Sociedad, recibiendo las utilidades que corresponden al socio fallecido. Solamente podrán revisar libros y balances por sí y por intermedio de sus representantes, debiendo unificar personería. Si no hicieren uso de esta opción el socio supérstite tendrá derecho a adquirir las cuotas del capital del socio fallecido o incapacitado abonando a sus herederos o representantes legales lo que corresponde por capital y utilidades según balance practicado a la fecha del hecho, más valor de llaves, en cuatro cuotas semestrales a partir de comunicada la determinación con un interés del doce por ciento anual cualquiera que fuera la opción de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, tendrán derecho a percibir mensualmente una retribución igual al cincuenta por ciento de la asignación mensual que tenía el socio fallecido o incapacitado según libro de actas y durante un plazo de dos años. — Undécima: En todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código Civil de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en el contenido de la presente, firmando por ante mí y los testigos del acto don Pablo Lanati y don Juan Carlos San Pedro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — H. A. Lapeyre. — A. M. Viva. — Tgo.: Pablo Lanati. — Tgo.: Juan C. San Pedro. — Hay un sello. — Ante mí: T. A. Alvariñas Canton. Concuérda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento veinticinco del Registro doscientos treinta de mi adscripción. Para los interesados expido este presente primer testimonio en dos sellos de tres pesos moneda nacional número: dos millones, doscientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro, Serie S. y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.30|5-Nº 15.165 D.T.-v.30|5|59

MANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores Federico Juan Enrique Tiedemann, alemán, casado, domiciliado en la calle Posadas Nº 1375, 6º piso "B"; Rogelio Abella, español, casado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 3985; Adolfo Salovich, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Nicolás 1015, y Elba Rosario Lozzia, argentina, casada, domiciliada en la calle Dorrego Nº 680, 3º piso, todos de esta capital, mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "MANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Posadas 1375, 6º piso "B", de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudiera instalar en cualquier lugar de la República. — Segundo: La sociedad durará cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, quedando automática e indefinidamente prorrogada por otros períodos iguales si ninguno de los socios manifestara su voluntad de poner fin a la misma tres meses antes de la expiración de cada período. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la explotación, comercialización e industrialización de patentes nacionales y extranjeras de fórmulas y procedimientos para la fabricación de papeles especiales y toda clase de negocios que quieran anexar y estén permitidos por la ley. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, y es aportado en efectivo por los socios en la siguiente forma: Federico Juan Enrique Tiedemann, treinta y cinco cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos; Rogelio Abella, veinticinco cuotas, o sea veinticinco mil pesos; Adolfo Salovich, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos; y Elba Rosario Lozzia, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Federico Juan Enrique Tiedemann, que actuará con el título de Gerente y con las más amplias facultades, inclusa las que de acuerdo con los artículos 1.881 y 1.882 del Código Civil requieren mandato especial, y además las siguientes: a) designar uno o más apoderados que lo sustituyan en sus funciones en el caso de tener que ausentarse momentáneamente de la localidad, o por enfermedad, o por cualquier otro inconveniente transitorio, confiriendo a sus representantes las facultades que estimara necesaria a esos fines; b) representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, y sus respectivas reparticiones; c) representar a la Sociedad ante los jueces y tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero y jurisdicción, sea como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive las que requieren por las leyes poderes especiales; d) operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existentes o que se creare en el futuro. — Sexto: La firma social estará a cargo del socio gerente, quien la usará con su firma individual precedida de un sello con la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada Balance anual, cuyo ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en que se practicará también un Inventario General de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios, serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a su aporte, previa deducción de las utilidades de un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, ante el límite estatuido por el artículo 20 de la Ley 11.645. — Octavo: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudieran alegar, y constituyen domicilio en los especificados en el presente. — Noveno: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. — Bajo las nueve cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra". indicados. — Fdo.: F. J. E. Tiedemann. — R. Abella. — A. Salovich. — E. Lozzia. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.300.— e.30|5-Nº 15.176 D.T.-v.30|5|59

PAÑUELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores: Samir Achcar, libanés, soltero, y Juan Bautista Sarhan, argentino, casado, ambos mayores de edad y con domicilio en la calle Carlos Antonio López 2824 de esta Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se ha de regir por las siguientes cláusulas: Primera La sociedad girará bajo la denominación de "PAÑUELTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Carlos Antonio López 2824 de esta Capital Federal y podrá trasladarlo y establecer cualquier clase de sucursales, agencias o representación social en cualquier parte del país o del extranjero. La duración de este contrato será de cinco años contados a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Segunda: La sociedad se dedicará a la confección y ventas de pañuelos, tejidos en general y a toda clase de operaciones afines, inclusive importación y exportación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, que los contratantes integran totalmente de la siguiente manera: El señor Samir Achcar aporta doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos y el Sr. Juan Bautista Sarhan aporta otras doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos. Dicho capital está totalmente integrado en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones y materias primas que fueron adquiridos por los contratantes especialmente para la sociedad que se forma, cuyo detalle y valuación es de conocimiento de ambos y prestan mutua con-

formidad. — Cuarta: La sociedad entre otras cosas podrá tomar préstamos, créditos, etc., privados o de Bancos, sean oficiales o particulares, incluso de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional; descontar documentos y realizar toda clase de operaciones bancarias y usuales en el comercio y la industria. Constituir o aceptar derechos o garantías reales (prendas comercial, industrial, etc.), dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. Adquirir el dominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, etc. Formar sociedades con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas. Concurrir a licitaciones y concursos de precios. Otorgar toda clase de poderes. Esta enunciación no es restrictiva. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios, indistintamente, quienes como gerentes, tendrán el uso de la firma social, con todos los poderes enumerados en la cláusula precedente, pero no podrán cederla para otorgar garantías de cualquier naturaleza a terceros. Como representantes legales de la sociedad podrán cada uno de ellos otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que requieran los negocios sociales. — Sexta: Sin perjuicio de la obligación de ambos socios de dedicar todo su esfuerzo para la atención y buena marcha de los negocios sociales, podrán no obstante, realizar otras actividades, seguir las que tuvieran o formar individualmente parte de otras sociedades. — Séptima: Todas las reuniones de los socios y las decisiones que se adopten, incluso para la fijación de remuneraciones o sumas a retirar para sus gastos particulares, serán registradas en el libro de actas llevado con las formalidades de rigor. — Octava: Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de diciembre y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las demás reservas que los socios decidan establecer, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno; si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. Durante los dos primeros años los socios se obligan a dejar acreditadas en sus respectivas cuentas particulares el cincuenta por ciento de las utilidades distribuidas en cada uno de esos años, para acrecentar el capital social. — Novena: Las cuotas sociales son cesibles entre los socios, pero no podrán ser transferidas ni vendidas a terceros ajenos a la sociedad, sin la previa conformidad del otro socio. — Décima: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, pudiendo hacerlo posteriormente a esa fecha, avisando previamente su decisión mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio, con seis meses de anticipación. En dicho caso, se efectuará un balance e inventario general para determinar la suma que le corespondiere al socio saliente para serle reintegrado en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con un interés del diez por ciento anual, contadas a partir de la fecha de su retiro. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, podrá el otro componente tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad abonando a los herederos o representantes legales del causante, la parte que a éste le correspondiere a la fecha de su fallecimiento o incapacidad legal declarada, en las mismas condiciones de la cláusula anterior. También podrá el socio restante optar por continuar el giro de la sociedad con los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. En todos los casos éstos deberán unificar la personería. Si producido el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, no optare el otro por continuar el giro de la sociedad, ésta se liquidará de acuerdo con las percripciones legales. — Décima Segunda: Las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes, quienes podrán designar a un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo arbitral por ante las autoridades judiciales. Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes firman este solo ejemplar en los papeles sellados nacionales valor diez centavos, serie K., números ochocientos dieciocho mil cincuenta y ocho, ochocientos dieciocho mil cincuenta y nueve y ochocientos dieciocho mil sesenta. — Samir Achcar. — Juan B. Sarhan.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.700.— e.30|5-Nº 5.258-v.30|5|59

GARCIA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento de fecha 14 de abril de 1959, el señor Enrique Ciocci vende, cede y transfiere la totalidad de sus quince cuotas de capital que posee en la sociedad "GARCIA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con efecto retroactivo al día primero de enero de 1959, a favor de los señores Antonio García y Manuel Vicente García, en las cantidades de ocho y siete cuotas respectivamente.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.30|5-Nº 15.177-D.T.-v.30|5|59

MIGUEL LALALIAN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Miguel Lalalian & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cesión de cuotas: Conste por la presente que el señor Hernán Oscar Raúl Ramisch, vende, cede y transfiere al señor Miguel Patricio Lalalian, las diez cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "MIGUEL LALALIAN & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando totalmente desvinculado de la sociedad. — El señor Miguel Lalalián socio gerente, autoriza y da amplia conformidad a esta cesión. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Sobre raspado: "Jean Christian Nissen" Vale.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.30|5-Nº 5.259-v.30|5|59

FATELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día que la sociedad denominada: FATELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula sexta del contrato social que quedará redactado en la forma siguiente: Sexta: La gerencia general de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo en forma exclusiva del señor Juan Enrique Stange (padre) o bien en forma conjunta de los socios Juan Enrique Stange (hijo) y Pascual Piroso quienes ejercerán sus funciones con las más amplias facultades pudiendo representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Vocalías de Conciliación, Tribunales de Trabajo, Dirección General Impositiva de la Nación y demás instituciones análogas sean oficiales o privadas. — Santos B. Diego. — Juan Enrique Stange. — Juan Enrique Stange (hijo). — Pascual Piroso.

Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 550.— e.30|5-Nº 15.178-D.T.-v.30|5|59

E. A. M.

ESTABLECIMIENTO AVICOLA MATHEU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 16 enero 1959 pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, don Eduardo Augusto Dollin cedió y transfirió a favor de los señores Carlota Rosental de Evers; Rosa Cecilia Adela Bonfanti de Paglial; German Rodolfo Alberto Bumann, Gunther Fleiss, Guillermo Federico Juchli; Alfredo Kugelmas, Hugo Antonio Paglial, Federico Pedro Peiscl y Carlos Zorn, las cuotas de capital, que tenía en la sociedad "E. A. M. ESTABLECIMIENTO AVICOLA MATHEU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lavalle 710 (Cap. Fed.) por el precio de $ 75.000.—

Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.30|5-Nº 5.275-v.30|5|59

EL RAPIDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se saber por un día el siguiente delcto:

"Entre los señores Gemia Chmielewski y Mauricio Faingold en su carácter de únicos socios en la firma "EL RAPIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de diciembre de 1949 bajo el Nº 2.580 al folio 273 del libro 17 de contratos de Soc. de Resp. Ltda., se ha convenido lo siguiente: Primero Prorrogar el término de duración de la sociedad por el término de diez años a partir del primero de noviembre de 1959. — Segundo: Elevar el capital social a partir del 1º de noviembre de 1958 de pesos 150.000 m|n. a m$n. 500.000, dividido en 500 cuotas de mil pesos c|u. que son totalmente integradas por los socios de acuerdo al balance conformado, correspondiendo a Gemia Chmielewski 490 cuotas equivalentes a pesos 490.000 m|n. y a Mauricio Faingold 10 cuotas equivalente a m$n. 10.000. — Quedan subsistentes las demás cláusulas y estipulaciones del contrato. — (Fdo.: Gemia Chmielewski y Mauricio Faingold).

Buenos Aires, 5 de mayo de 1959. — Sobre raspado: "5 de mayo" Vale. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 600.— e.30|5-Nº 15.184 D.T.-v.30|5|59

CODUPLAST

BINETTI, RUSSO Y COMPAÑIA

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que don Antonio Binetti vende, cede y transfiere a favor de su consocio, don Alejandro Russo, la totalidad de sus cuotas de capital y demás derechos que tiene y le corresponden en la sociedad "CONDUPLAST BINETTI, RUSSO Y COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura otorgada ante el Escribano Adolfo Brunet Peansalle con fecha diecisiete de abril de mil novecientos cincuentinueve.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.30|5-Nº 5.276-v.30|5|59

MANCEVICH, TELECHANSKI y HOFMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Entre los señores Adolfo Mancevich, Simón Telechanski y Perec Hofman en su carácter de únicos socios de la firma "MANCEVICH, TELECHANSKI Y HOFMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de abril de 1950, bajo el Nº 586, al folio 386 del libro 17 de contratos de Soc. de Resp. Ltda., se ha convenido lo siguiente: Primero: Prorrogar el tiempo de duración de la sociedad por el término de diez años a partir del 31 de diciembre de 1959. — Segundo: Elevar el capital social a partir del 31 de diciembre de 1958 de m$n. 300.000 a m$n. 600.000, dividido en 600 cuotas de mil pesos c|u. que son totalmente integradas por los socios de acuerdo al balance conformado, correspondiendo a Adolfo Mancevich 200 cuotas equivalentes a m$n. 200.000, a Simón Telechanski 200 cuotas equivalentes a m$n. 200.000 y a Perec Hofman 200 cuotas equivalentes a m$n. 200.000. Quedan subsistentes las demás cláusulas y estipulaciones del contrato. — Buenos Aires, marzo de 1959. (Fdo.: Adolfo Mancevich, Simón Telechanski y Perec Hofman). — Buenos Aires, 5 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 650.— e.30|5-Nº 15.185-D.T.-v.30|5|59

IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL LITORAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se hace saber por un día que la sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL LITORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado gerentes de la misma a don Pablo de Corral, Carlos A. Magrane Casado y al doctor Juan Ernesto Velázquez, según documento privado firmado por el escribano Hernán Bunge de fecha 21 de abril de 1959. — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 250.— e.30|5-Nº 5.289-v.30|5|59

EDITORIAL PROPULSION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Joaquín Carlos Warnes, argentino, casado, con domicilio en el Pasaje Tilcara 208, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Juan Manuel Warnes, argentino, soltero, con domicilio en la calle Eduardo Costa 1294, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; don Arturo Ignacio Warnes, argentino, soltero, domiciliado en la calle Eduardo Costa 1294, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; don José Francisco Monzón, argentino, casado, con domicilio en la calle Santa Fe 841, Morón, Provincia de Buenos Aires; don Enrique Ventura Corominas, argentino, casado, domiciliado en la calle Perú 277, piso 3º, Capital Federal y don Joaquín Javier Warnes, argentino, casado, con domicilio en la calle Eduardo Costa 1294, Martínez, Provincia de Buenos Aires, formalizan el siguiente contrato: 1º) Con efecto retroactivo al 1º de marzo del corriente año queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en ésta bajo la denominación de "EDITORIAL PROPULSION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que será continuadora de los negocios de la sociedad de hecho denominada "Editorial Propulsión" de cuyo activo y pasivo se hace cargo según balance-inventario practicado al 1º de marzo de 1959. — 2º) El domicilio de la sociedad se fija en esta ciudad, calle José Evaristo Uriburu 362, piso segundo, oficina 22, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o en el exterior. — 3º) La sociedad durará 5 años a contar del 1º de marzo del corriente. — 4º) La entidad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la compraventa, distribución, impresión, importación y exportación de libros nacionales o extranjeros y artes gráficas. Cómo objeto principal tendrá la edición, impresión, distribución y venta de la obra que es base del trabajo de la editorial que se titulará "Quienes son los actuales políticos argentinos". — 5º) El capital social se fija en la suma de $ 480.000 m|n. dividido en cuotas de $ 500 m|n. cada una, aportado en bienes integrado totalmente en la siguiente forma: El socio Joaquín Carlos Warnes, 100 cuotas que representan $ 50.000 m/n.; el socio Juan Manuel Warnes, 100 cuotas que representan $ 50.000 m/n.; el socio Arturo Ignacio Warnes, 100 cuotas que representan $ 50.000 m/n.; el socio José Francisco Monzón, 160 cuotas que representan $ 80.000 m/n.; el socio Dr. Enrique Ventura Corominas, 200 cuotas que representan $ 100.000.— m/n.; y el socio Joaquín J. Warnes 300 cuotas que representan $ 150.000 m/n.; el capital está representado por muebles, útiles, instalaciones, material, mercadería y demás bienes, inclusive la marca registrada, lo que ha sido ya debidamente verificado y constatado por los socios. — 6º) La representación legal de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios gerentes Joaquín Javier Warnes

y Enrique Venturi Corominas, quienes serán inamovibles, durante la vigencia del presente contrato. El Sr. Joaquín Javier Warnes revestirá además el carácter de Gerente de Administración y el Dr. Enrique Ventura Corominas, tendrá además el cargo de Gerente de Asesoramiento Jurídico, quien tendrá la dirección y supervisión del libro a imprimir quienes son los actuales políticos argentinos y los que en lo sucesivo se impriman. Los nombrados gerentes intervendrán en todos las operaciones sociales, teniendo la dirección y administración de la misma, estamparán sus firmas precedidas de la denominación social no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro comercial ni en prestaciones gratuitas, comprometiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir muebles o inmuebles créditos y demás bienes, dar o tomar bienes en locación, suscribir contratos, rescindirlos, ampliarlos o modificarlos, contraer obligaciones; b) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, operando en cuenta corriente, caja de ahorro o en cualquier otra forma, descontar pagarés, cheques letras de cambio o cualquier otro papel de comercio, pudiendo suscribirlos, endosarlos o negociarlos, declarar bienes, solicitar créditos y operar en cualquier forma en toda institución de crédito como ante el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, etcétera; operar en prendas y demás formas comerciales; c) Ocurrir ante cualquier oficina pública nacional, municipal o provincial o ante cualquier ministerio, secretaría de estado u otra repartición pública o entidad privada con amplias facultades; d) Comparecer en juicio cualquiera de los dos socios gerentes, conjunta o separadamente, ante cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado con facultad para demandar, contrademandar, apelar, recusar, decir de nulidad, poner y absolver posiciones, transar, desistir, ofrecer prueba, pedir daños y perjuicios y realizar cuantos más actos, pudiendo cobrar y percibir y dar recibos; e) Otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren necesarios. En las actuaciones bancarias y en las firmas de cheques los gerentes actuarán en forma conjunta o separadamente. — 7º) Anualmente en el mes de marzo se practicará un balance general del giro social y un inventario, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se efectuarán cada tres meses. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el 5 % par. formar el Fondo de Reserva cesando esta obligación cuando alcance al 10 % del capital, el saldo será repartido entre los socios en proporción a sus aportes. — 8º) La sociedad llevará, además de los usuales, un libro de actas donde se asentarán las resoluciones, las que serán tomadas por mayoría de cuotas integradas. — 9º) La sociedad abonará a los herederos del doctor Carlos Guillermo Erdmann la suma de $ 20.000.— m|n. al momento de la aparición del libro "Quienes son los actuales políticos argentinos", conforme al convenio ya suscripto. — 10º) Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del plazo de vencimiento, deberá notificarlo por telegrama colacionado seis meses antes; en ese caso el o los socios restantes tendrán opción, a iguales condiciones a la adquisición de las cuotas del saliente, abonándoles su capital con más las utilidades que le corresponda conforme al balance-inventario que se practicará a la fecha del retiro, en la forma siguiente: El 25 % al contado y el saldo que resulte le será abonado en cuotas iguales a los seis, nueve y doce meses de la fecha referida, documentándose en pagarés que redituarán el 8 % de interés anual. — 11º) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte los que en caso de discordia quedan facultadas para nombrar un tercer árbitro único ante de entrar a tratar el asunto, cuyo fallo será inapelable. — 12º) Se conviene también que en ausencia de cualesquiera de los socios gerentes, será o serán reemplazados por los socios que por acta se designarán. — 13º) Podrán admitirse nuevos socios si así lo resuelve la mayoría. — Buenos Aires, 16 de abril de 1959. — Enrique V. Corominas. — J. C. Warnes. — J. J. Warnes. — Monzón. — Arturo I. Warnes. — Juan M. Warnes. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Enrique Ventura Corominas, don Joaquín Javier Warnes, don José Francisco Monzón, don Arturo Ignacio Warnes y don Juan Manuel Warnes, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 338 de esta Capital y a pedido de los firmantes extiendo la presente certificación que sello y firmo en Buenos Aires, a los 16 días de abril de 1959. — Hay un sello: Miguel G. Girón. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.350.— e.30|5-Nº 15.190-D.T.-v.30|5|59

COMEFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto;

Folio 817. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: Chaya Ades, soltero, argentino naturalizado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil ciento dieciséis, domiciliado en la calle Tucumán dos mil quinientos treinta y cinco de esta Capital y don Joseph o Giuseppe de Picciotto, casado con Yvetta Picciotto de Picciotto, italiano, Pasaporte de la República de Italia número dos millones setecientos diez mil novecientos cincuenta y cinco, domiciliado también en la calle Tucumán dos mil quinientos treinta y cinco de esta capital, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dice: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Bajo la denominación de "COMEFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una Sociedad, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. La Sociedad tendrá un plazo de duración de dos años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El término será prorrogado sucesiva y automáticamente por períodos de dos años, cada uno, salvo preaviso en contrario por telegrama colacionado de uno cualquiera de los socios con tres meses de anticipación y hasta un máximo de veinticinco años. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la financiación, importación, exportación, representación, fabricación, compra y venta y comercialización, de cualquier manera, de materias primas, mercaderías y productos elaborados en general, sin limitación alguna, pudiendo realizar cualquier acto de comercio lícito que los socios consideren convenientes para la Sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación, con derechos reales, de inmuebles. — Tercero: El capital social se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben e integran de la siguiente manera: cuatro mil doscientas cuotas, o sea cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional, el socio señor de Picciotto y un mil ochocientas cuotas, o sea un millón ochocientos mil pesos moneda nacional el socio señor Ades. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones financieras como prestamista o prestataria; adquirir toda clase de maquinarias, implementos y materias primas o productos elaborados ya sea en el país o en el extranjero; gestionar la obtención de los correspondientes permisos de cambio y documentación aduanera; vender y negociar esos productos o los que ella elabore, tanto al por mayor como al menudeo; registrar marcas de fábricas y patentes de invención y cualquier otra protección a la propiedad industrial, comercial o intelectual, tanto en la República Argentina, como en el extranjero; conceder comisiones, representaciones o distribución a terceros de los productos elaborados ya sea en plaza o en el exterior; exportar y negociar de cualquier forma los mismos productos; aceptar, endosar, descontar y librar letras de cambio, pagarés, y cualquier otro documento bancario; adquirir bienes inmuebles o muebles, arrendar inmuebles, tanto en la Capital como en cualquier otro punto de la República o del extranjero; solicitar y gestionar préstamos con descuentos de pagarés, adelantos en cuenta corriente, con prenda agraria y|o de cualquier otra forma; obtener créditos del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional y de cualquier otro Banco o Institución oficial o particular; y conceder préstamos con la documentación citada, prenda agraria y|o cualquier otra garantía, pudiendo realizar todos los actos jurídicos que se relacionen con el objeto social, pues, la enumeración precedente no es taxativa. — Quinto: Quedan designados como Gerentes ambos socios Don Chaya Ades y Joseph de Picciotto, quienes tendrán a su sola firma el uso indistinto de la razón social con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados especialmente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, inciso uno a cuatro y siete a diez y siete y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio con expresa prohibición de emplear la firma para asuntos o negocios ajenos al objeto social y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Anualmente el treinta de junio se practicará el Inventario y Balance General. — El primer balance se cerrará el treinta de junio de mil novecientos sesenta. — En primer término se descontará la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes y las demás amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva, luego se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. — Los beneficios serán repartidos entre los socios a prorrata de sus cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad quedará disuelta y se procederá a su liquidación, actuando como liquidadores el socio sobreviviente y los sucesores del ex socio que deberán unificar su personería necesariamente en una sola representación, sin que ello importe adquirir la calidad de Gerente, que se extingue con la persona del socio, de manera que continuará ejerciendo la gerencia el socio sobreviviente únicamente. — Octavo: Salvo el caso anterior la liquidación de la sociedad será practicada por ambos socios. — Pagadas las deudas sociales y los honorarios y gastos de la liquidación, el saldo neto de la misma se distribuirá en primer término para reembolsar el capital, y los restantes en proporción a los aportes de cada uno de los socios. — Bajo las ocho cláusulas precedentes, dejan constituída la Sociedad Comefina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto doña Susana Arning y don Alberto Pedro Rodríguez, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. —Leída nuevamente, se ratifican, la aceptan y firman junto con los testigos nombrados precedentemente, doy fe. — Chaya Ades. — J. de Picciotto. — A. Rodríguez. — Susana Arning. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán Bunge. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos diez y siete, del Registro trescientos sesenta y cinco a mi cargo. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expedido el presente testimonio en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones setecientos tres mil doscientos diez al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hernán Bunge (Hay un Sello. — Testado: En este estado las partes resuelven como cláusula adicional la siguiente: El socio señor Chaya Ades retirará mensualmente con imputación a gastos generales la suma de diez mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.100.— e.30|5-Nº 5.290-v.30|5|59

TOUCEDA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social: Entre los señores Santiago Touceda, español, casado, domiciliado en la calle Quesada dos mil setecientos cincuenta y seis; Saturnino Touceda, español, casado domiciliado en la calle Lacar dos mil novecientos ochenta y cuatro; Manuel Vázquez, español, soltero, domiciliado en la calle Lacar dos mil novecientos ochenta y cuatro; Gerardo Vázquez Chico, español, soltero, domiciliado en la calle Lacar dos mil novecientos ochenta y cuatro; Eugenio Vázquez Chico, español, soltero, domiciliado en la calle Lacar dos mil novecientos ochenta y cuatro; José Chico Rivas, español, soltero, domiciliado en la calle Lacar dos mil novecientos ochenta y cuatro, todos de la Capital Federal, y mayores de edad, convienen en este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por los siguientes estatutos: Primero: La sociedad se denominará "TOUCEDA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio real y legal en la calle Santa Fe cuatro mil doscientos ochenta, Capital Federal, o en el lugar que se designe. — Segundo: Su objeto principal será la explotación de negocios de "restaurant y bar", así como también toda otra actividad lícita que se resuelva de común acuerdo de socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000.—), dividido y representado por mil cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Santiago Touceda, Cuatrocientos setenta y cinco cuotas; Saturnino Touceda, cuatrocientos setenta y cinco cuotas; Manuel Vázquez, diez cuotas; Gerardo Vázquez Chico, diez cuotas; Eugenio Vázquez Chico, diez cuotas y José Chico Rivas, veinte cuotas. El capital encuéntrase totalmente suscripto al primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, conforme al inventario y balance general que las partes firman de conformidad por separado en este acto y que forma parte integrante del presente. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco años, pudiendo prorrogarse por otro período igual, previa conformidad de los socios. — Quinto: La administración, gerencia y|o representación estará a cargo indistintamente de los socios Santiago Touceda y|o Saturnino Touceda, quienes podrán resolver por sí solos en operaciones hasta la suma de Veinte mil pesos m|n. (m$n. 20.000.—), requiriéndose la intervención de los dos socios Santiago Touceda y Saturnino Touceda, para resolver operaciones de mayor suma, debiendo en todos los casos firmar los compromisos a continuación de la fórmula "Touceda Hermanos S. R. L.". Solamente podrá comprometerse la firma social en operaciones que se relacionen con la misma, estándoles expresamente prohibido comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial, dar fianzas o garantías a terceros, etc. Los Administradores y|o gerentes en uso de sus atribuciones podrán obligarse en todos los negocios o asuntos que consideren conveniente al desenvolvimiento comercial. Podrán abrir cuentas corrientes bancarias, efectuar operaciones con todos los bancos oficiales o particulares de la República Argentina, instituciones oficiales o particulares, depositar dineros, valores, librar cheques y órdenes de pago, solicitar créditos, emitir, avalar o descontar toda clase de documentos comerciales, pagarés, etc. Tendrá facultades para entablar gestiones y|o acciones en los Tribunales, autoridades administrativas, etc., etc., y cuantas más sean necesarias para el buen desenvolvimiento de la sociedad, aclarando que esas facultades son solamente enunciativas y no limitativas. — Sexto: Los socios dedicarán su trabajo personal a la atención de los negocios que resuelvan explotar, pudiendo dedicarse a otras actividades fue-

a del horario de labor que se fijará en su oportunidad en el libro de actas, al que desde ya declaran someterse cualquiera sea el mismo, continuo o discontinuo. Les está expresamente prohibido dedicarse a actividades que puedan comprometer los intereses de la sociedad, o hacerle competencia. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se efectuará el balance general e inventario de ganancias y pérdidas. De las utilidades que resultare se separará previamente el porcentaje correspondiente para formar el fondo de reserva legal, y el saldo se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: Para el caso de cesión o venta de cuotas se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo previamente dar aviso a los demás socios con una anticipación de treinta días, a los que se le otorgarán las mismas facilidades que se establecen en el artículo noveno, a los sucesores para el caso de fallecimiento. — Noveno: En el caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los sucesores podrán optar entre continuar en el giro comercial o transferir su parte social. En el primer caso de ser varios los sucesores deberán unificar personería y en el segundo dar aviso anticipado de treinta días. Al transferir la parte social los sucesores, o al retirarse de la misma, se confeccionará un balance general e inventario al día del retiro de la sociedad a fin de determinar las ganancias o pérdidas. El importe que pudiere corresponderle se abonará en la siguiente forma: el treinta y tres por ciento en efectivo al día, de la firma de cesión de cuotas o retiro, y el saldo en dos cuotas iguales a los sesenta y noventa días de dicha fecha. — Décimo: En cualquier momento la sociedad podrá ser disuelta por voluntad de los socios, y automáticamente si del balance resultare una pérdida mayor del treinta por ciento del capital suscripto. En el caso que se resuelva la liquidación de la sociedad, los administradores conjuntamente actuarán como liquidadores. — Décimo Primero: Todo lo que no esté previsto en el presente se resolverá por árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte en discordia, que en caso de desacuerdo se designará un tercero. El fallo que se diera será inapelable y obligatorio para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. El tribunal arbitral dictará el fallo dentro de los treinta días improrrogables de su constitución. — Décimo segundo: En la primer convocatoria los componentes deberán dejar establecido las obligaciones y horarios de trabajo que deberán cumplir. Se designará un síndico que tendrá a su cargo la fiscalización de la administración. Y los sueldos o sumas de dinero que podrán retirar mensualmente cada uno de los componentes, sea en concepto de asignación mensual o a cuenta de utilidades. — Décimo tercero: La convocatoria de asamblea se hará personalmente y en su defecto por publicaciones de tres días en el Boletín Oficial, pudiendo los interesados concurrir por sí o por apoderados, o expresar su voluntad por escrito. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de capital, representando cada cuota un voto. Bajo las cláusulas que anteceden los componentes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho a cuyo efecto constituyen domicilio legal en los denunciados anteriormente, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Saturnino Touceda. — Santiago Touceda. — José Chico. — Manuel Vázquez. — Eugenio Vázquez. — Gerardo Vázquez.

Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.250.- e.30|5-Nº 15.194 D.T.-v.30|5|59

TALLERES ALASKA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Sr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Los señores Alberto Enrique Dagnino, argentino, casado, domiciliado en la calle Gana Nº 523, Capital Federal; Inecio César Torales, paraguayo, casado, domiciliado en la calle Martín Rodríguez número 517, Capital Federal; Manuel Guasch, paraguayo, casado, domiciliado en la calle Cangallo Nº 3490, Capital Federal; Oscar Nélson Ceballos, argentino, casado, domiciliado también en la calle Cangallo Nº 3490, Capital Federal, todos mayores de edad y Alaska, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por el socio gerente don Aníbal Barbarossa, con facultades suficientes según surge de la cláusula sexta del contrato social el que se halla inscripto en el Registro de Comercio bajo el número 2173, folio 51, libro 35 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 5 de agosto de 195.., y lo inserto en el acta Nº 2 de fecha 15 mayo 1958, transcripta en el respectivo libro de actas de la sociedad, han convenido constituir con arreglo a la ley 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de TALLERES ALASKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejan constituída la sociedad cuyo domicilio legal y asiento principal será en la Ciudad de Buenos Aires calle Cangallo Nº 3490, pudiendo establecer sucursales, agencias y filiales dentro y fuera de la República y asignarles o no capital. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de quince años contados desde el primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declarando válidos y firmes todos los actos y contratos realizados. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto prestar atención mecánica a los automotores comercializados por Alaska S. R. L. y realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la fabricación de productos o la prestación de servicios relacionados con la mecánica automotriz y de motores en general, cualquiera sea su destino o aplicación; como así también toda actividad que sea inherente a esta finalidad. Cuarta. El capital de la sociedad será de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: A. E. Dagnino, suscribe doscientas cuotas, o sean: $ 20.000 m|n., e integra veinte cuotas, o sean $ 2.000 moneda nacional en dinero efectivo y las ciento ochenta cuotas restantes, o sean: $ 18.000 m|n., en especies consistentes en implementos de trabajo y repuestos para automotores de diversos tipos; I. C. Torales, suscribe doscientas cuotas, o sean $ 20.000 m|n. e integra veinte cuotas, o sean $ 2.000 m|n. en dinero efectivo y las ciento ochenta cuotas restantes, o sean $ 18.000 m|n. en especies consistentes en implementos de trabajo y repuestos automotores de diversos tipos; M. Guasch, suscribe doscientas cuotas, o sean $ 20.000 m|n., e integra veinte cuotas, o sean: $ 2.000 moneda nacional en dinero efectivo y las ciento ochenta cuotas restantes, o sean: $ 18.000 m|n. en especies consistentes en un compresor trifásico de dos caballos; O. N. Ceballos, suscribe doscientas cuotas, o sean: $ 20.000 m|n., e integra veinte cuotas, o sean: $ 2.000 moneda nacional en dinero efectivo y las ciento ochenta cuotas restantes, o sean: $ 18.000 m|n., en especies, consistentes en implementos de trabajo y repuestos de automotores de diversos tipos; Alaska S. R. L., suscribe mil seiscientas cuotas, o sean: $ 160.000 e integra ciento sesenta cuotas, o sean: $ 16.000 m|n. en dinero efectivo y las mil cuatrocientos cuarenta cuotas restantes, o sea la suma de $ 144.000 m|n., en especies, consistentes en herramientas, implementos de trabajo, maquinarias y repuestos de automotores de diversos tipos. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los señores Ricardo Martín Bledel, Julio Fernández Vidal, Alberto Enrique Dagnino y César Inecio Torales, en forma conjunta, indistinta o alternada, quienes revestirán el cargo de gerentes, con las responsabilidades fijadas por la ley de la materia. Para el mejor desarrollo de sus negocios, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de continuidad, con el Banco Central de la República, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, ya sean ellas oficiales o particulares solicitando créditos, descuentos y préstamos, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores en custodia o caución, extraerlos o retirarlos, operar en cuentas corrientes con depósitos en descubierto, negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, cédulas o valores. Para el cumplimiento de todos sus actos, contratos u obligaciones, la sociedad podrá otorgar los documentos, instrumentos públicos o privados y escrituras que se requieran. — Sexta: La sociedad deberá practicar todos los años, el día 31 de diciembre, un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, los que se considerarán aprobados si no fueran objetados dentro de los treinta días de notificados: — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y un diez por ciento para reserva social. El saldo de las utilidades, previa deducción de las interesaciones y gratificaciones que la sociedad resuelva otorgar por la mayoría de votos de sus socios, se distribuirá entre los socios en proporción de cincuenta por ciento en favor de Alaska S. R. L., representada en este acto por su gerente el señor Aníbal Barbarossa y del otro cincuenta por ciento, dividido en partes iguales (12,5 %), en favor de los cuatro miembros restantes de la firma, señores Dagnino, Torales, Guasch y Ceballos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: La sociedad deberá llevar un libro de actas en el cual se dejará constancia de las asambleas o reuniones de los socios y de las resoluciones respectivas, tanto en lo que se refiere a la aprobación del balance, nombramiento y remoción de gerentes, como de cualquier otra resolución. En estas reuniones de socios, cada uno tendrá un número de votos igual al número de cuotas que hubiere integrado. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. — Noveno: En caso de incapacidad física o legal, o de fallecimiento de un socio, los representantes legales, o los herederos en su caso, podrán continuar formando parte de la sociedad, pero para ello será necesario que unifiquen su personería. Si los representantes legales, herederos o sucesores desearen vender su parte los socios restantes tendrán opción a comprársela por el importe que se convenga, debiendo a criterio de cada uno realizar la adquisición en proporción a los capitales aportados. En ningún caso, salvo resolución de la mayoría, el representante del socio incapacitado tendrá en la sociedad el cargo directivo de la persona a quien reemplaza. — Décima: Ningún socio está facultado para retirarse de la sociedad antes de transcurrido dos años a partir desde la fecha, debiendo, transcurrido dicho término notificar esa decisión por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. En este caso los socios restantes tendrán opción a la adquisición de las cuotas del socio saliente en la misma forma determinada en la cláusula anterior. — Undécima: Para el caso de liquidación de la sociedad, ella deberá realizarse por medio de una comisión especial de socios o de terceros, nombrados al efecto en número de dos por Alaska S.R.L., y uno por los cuatro socios restantes. El importe líquido que resultare, se distribuirá entre los socios, según la misma proporción de las cuotas integradas, hasta cubrir el capital social. El saldo que resultare de la capitalización y ganancias, será distribuído cincuenta por ciento para Alaska S. R. L. y cincuenta por ciento entre los cuatro socios restantes. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 19 días de diciembre de 1958. — Raspado: paraguayo, Oscar. Vale.

Buenos Aires, febrero 13 de 1958. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaría.

$ 3.450.— e.30|5-Nº 5.293-v.30|5|59

C. A. P. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 24 de febrero de 1959, los componentes de la sociedad "C. A. P. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen en modificar el artículo séptimo, el que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Séptimo: Anualmente, al 31 de diciembre, los socios administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. Ratificando en todos sus términos, salvo lo expuesto, el contrato social original.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.30|5-Nº 15.195 D.T.-v.30|5|59

CASIMIRES MEIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada
En liquidación

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1958, se reunen en la calle Hipólito Yrigoyen 1183, domicilio comercial de la razón social "CASIMIRES MEIN S. R. L.", en liquidación, los señores Constantino Mein, Félix Carmelo Lejárcegui, José Antonio Alonso Pazo, José Boga y la señora Marta L. A. de Galina, los cuales integran la mencionada razón social, hoy en liquidación, y resuelven, entre otras cosas, aceptar la renuncia presentada en este acto por el señor Félix Carmelo Lejárcegui a las tareas de gerente, puesto asignado en la distribución de cargos, y a la asignación mensual fijada por esta función en el contrato social vencido el 31 de diciembre de 1957. Se acepta la misma y se le agradecen los desinteresados y beneficiosos servicios prestados durante su función — Fdo.: Constantino Mein. — María L. A. de Galina. — José Antonio Alonso Pazo. — José Boga. — Félix Carmelo Lejárcegui. — E|l.: "entre". Vale. — E|l.: "y beneficiosos". Vale.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 550.— e.30|5-Nº 5.298-v.30|5|59

LANUS MOTORS RODADOS Y AUTOMOTORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo firmados, señores Silvio Becher, soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en Avenida Angel Gallardo número 80, Capital; don Julio Arturo Man, argentino, soltero, domiciliado en calle Uruguay número 872, Capital, de 20 años de edad, con venia para ejercer el comercio inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el 22 de octubre de 1957, bajo el número 398, folio 252, del libro 3 de venias; don Miguel Moragues, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle San Lorenzo número 826, Turdera, Partido Lomas de Zamora; don Alberto José María Moreno, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Cangallo número 1457, 6º piso, Dpto. 53, Capital; y "Lanús Motors, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha 14 de febrero de 1958, bajo el número 552, folio 241 del libro 34 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, representada en este acto por sus dos únicos socios, señores Alberto Miranda, español, casado, mayor de edad, y don Oscar Ramírez, argentino, soltero, mayor de edad, ambos domiciliados en Pasaje El Hornero Nº 121, Capital: de común acuerdo convienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada sujeta en su régimen y funcionamiento a las disposiciones de la ley 11.645 y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LANUS MOTORS, RODADOS Y AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y tendrá por objeto de su giro la compra, venta, importación, exportación, representación, de automotores, rodados en general, motonetas, motocicletas, bicicletas, micro cupés y en general, toda clase de rodados, maquinarias para la industria y el hogar, implementos agrícolas, repuestos y accesorios para automotores y artículos

eléctricos o no para el hogar, y afines. — Segunda: El capital social asciende a la suma de setecientos diez mil pesos moneda legal, dividido en setecientas diez cuotas valor nominal de mil pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas e integradas según balance suscripto entre las partes, que se considera integrante del presente, y como sigue: don Silvio Becher, trescientas setenta y cinco cuotas por un valor nominal de trescientos setenta y cinco mil pesos m|n.; aportado en mercaderías; don Julio Arturo Man, ciento veinticinco cuotas valor nominal ciento veinticinco mil pesos m|l., totalmente integradas en mercaderías; don Miguel Moragues, cien cuotas valor nominal cien mil pesos m|l., aportado en mercaderías; don Alberto José María Moreno, cien cuotas, valor nominal cien mil pesos m|l., en mercaderías; y "Lanús Motors Soc. de Resp. Ltda.", diez cuotas, valor nominal diez mil pesos m|l., integrados en muebles y útiles. — Tercera: La duración del presente es de dos años, a partir del 1º de marzo de 1959, fecha en que comenzó el giro social, a la que se retrotraen los efectos del presente, con opción a un año más. La opción deberá ser notificada a los demás socios en el domicilio social mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de los primeros dos años. El socio que no hiciere uso del derecho de prórroga deberá ceder sus cuotas de capital en la sociedad, a los otros socios en proporción a sus respectivas cuotas contractuales; para la fijación de su valor se atenderá a los resultados del último balance, percibiendo el (Sigue en el sello nacional de $ 1.— Nro. 352.955) (Viene del sello nacional de $ 1.— número 352.954) socio saliente sus cuotas con más utilidades o menos su quebranto, en nueve cuotas mensuales iguales y sucesivas, con interés bancario al tipo Banco de la Nación Argentina, para descuento de pagarés. — Cuarta: El domicilio legal de la sociedad y sede de su administración, está en esta ciudad, calle Uruguay número 872, 3er. piso, con negocio y salón de ventas en la Avenida Pavón número 5880, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder instalar sucursales o agencias en la Capital Federal o cualquier otro punto de la República Argentina. — Quinta: Se aclara que el local de ventas mencionado en la cláusula anterior será usado por esta sociedad sin cargo alguno, durante todo el término de vigencia de este contrato. Por lo tanto "Lanús Motors Soc. Resp. Ltda.", sólo podrá reclamar y obtener la devolución del expresado local una vez vencido dicho término contractual. — Sexta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo conjuntamente de los socios gerentes señores Silvio Becher, Julio Arturo Man, Miguel Moragues y Alberto José María Moreno, y del señor Manuel Ramírez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraguay número 856, Capital Federal, este último en representación de "Lanús Motors, Soc. de Resp. Ltda.", para todos los fines y efectos del presente contrato, según mandato otorgado por dicha sociedad por escritura pública número 130, folio 170 de fecha 20 de marzo de 1959, por ante el escribano público don Damián J. García Laborde, titular del Registro número 209 de esta ciudad. El señor Manuel Ramírez que inviste la calidad de gerente deberá realizar efectiva prestación de trabajo para esta sociedad, sin perjuicio de su habitual colaboración en los negocios de "Lanús Motors, Soc. de Resp. Ltda.", y en la medida que no resienta la buena marcha y el interés de aquella sociedad. Sin perjuicio de la natural colaboración entre todos los socios gerentes, el señor Silvio Becher tendrá a su cargo la gestión administrativa, contable y financiera de la empresa, y los señores Julio Arturo Man, Miguel Moragues y Alberto José María Moreno atenderán las relaciones con el público, compras, ventas y afines. Los socios gerentes y gerente percibirán en retribución de su actividad, una asignación que se estipulará en el libro de actas. Queda prohibido a todos ellos desarrollar fuera de la sociedad actividades comerciales que hacen al objeto social de este contrato, bajo pena de su eliminación de la sociedad y resarcimiento de daños y perjuicios a los socios. Las decisiones inherentes a la gestión de administración se adoptarán por mayoría de votos, asignándose un voto a cada socio independientemente del número de cuotas de capital que le pertenezcan. El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios gerentes y|o gerente, de distinto grupo, para lo cual se considera primer grupo a los socios Silvio Becher y Julio Arturo Man; segundo grupo a los socios Miguel Moragues y Alberto José María Moreno; y tercer grupo a "Lanús Motors, Soc. de Resp. Ltda.", representada por el gerente Manuel Ramírez. — Séptima: Dentro de las condiciones de la cláusula anterior son facultades de los administradores comprar, vender, arrendar, tomar y despedir empleados, adquirir bienes muebles e inmue- (Sigue en el sello nacional de $ 1.- Nº 352.956) (Viene del sello nacional de $ 1.— número 352.955) bles, hipotecarlos, prendarlos, gravarlos con toda clase de derechos reales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Industrial de la República Argentina y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas y|o privadas, existentes o a crearse en el futuro, dar poderes generales y especiales y revocarlos, todo ello sin limitación de ningún género, dentro de lo comprendido en la buena y eficiente administración. — Octava: El día 28 de febrero de cada año se practicará un inventario y balance general. Las utilidades y|o quebrantos que resulten previa constitución en su caso, del fondo de reserva legal, con el 5 por ciento de las utilidades líquidas hasta el límite legal, serán distribuidas entre los socios como sigue: don Silvio Becher, el 29,33 por ciento; don Julio Arturo Man, el 14,67 por ciento; don Miguel Moragues, el catorce por ciento; don Alberto José María Moreno, el catorce por ciento; y "Lanús Motors, Soc. de Resp. Ltda.", el veintiocho por ciento. Las utilidades se acreditarán en las cuentas personales de los socios que al efecto se abrirán en los libros de la sociedad y podrán retirarse por parciales hasta el cincuenta por ciento de las mismas, debiendo conservarse el resto en la sociedad hasta su liquidación. En cualquier momento en que los quebrantos insuman el cuarenta por ciento del capital social, la sociedad deberá entrar en liquidación, bastando para ello, el requerimiento de cualquiera de los socios por telegrama colacionado a la sociedad. — Novena: Queda prohibido el uso de la firma social en operaciones a título gratuito, fianzas o garantías a terceros, como asimismo, negociaciones ajenas al objeto social, bajo pena de nulidad. — Décima: Si por voluntad o decisión de "Lanús Motors, Soc. de Resp. Ltda." y|o de sus componentes debiera la sociedad "Lanús Motors, Rodados y Automotores, Sociedad de Resp. Ltda.", desocupar el local de Avenida Pavón número 5880, Remedios de Escalada, en violación de la cláusula quinta del presente, aquella sociedad reconocerá a favor de los demás socios integrantes de ésta, una indemnización a cada uno de ellos, equivalente al quince por ciento de las utilidades netas totales del último ejercicio social. Si ello se produjera antes del cierre del primer ejercicio, la indemnización debida será de cien mil pesos m|l. a cada uno de los demás socios. Si la desocupación se debiera a exigencias del ente concedente Ferrocarril Nacional General Roca, "Lanús Motors, Soc. de Resp. Ltda.", no deberá esa indemnización siempre que no continúe o reinicie en dicho local actividad del ramo que constituye el objeto de este contrato dentro de los 24 meses siguientes a la desocupación. El pago de esta indemnización se hará en doce cuotas mensuales documentadas en pagarés que incluirán el interés del doce por ciento anual y llevarán la firma de "Lanús Motors, Soc. de Resp. Ltda.", con el aval solidario personal de sus integrantes. — Décima primera: Queda prohibido a los socios ceder o transferir sus cuotas de capital en esta sociedad, sin la previa conformidad dada por escrito de todos los demás socios. — Décima segunda: En caso de disolución social los socios retirarán sus aportes y utilidades, previa cancelación de todas las deudas de la sociedad, con terceros y los socios, mediante el (Sigue en el sello nacional de $ 1.— número 352.957) (Viene del sello nacional de $ 1.— número 352.956) retiro de mercaderías por su valor de costo original, documentos prendarios y simples, hasta la concurrencia del interés de cada socio en la sociedad. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o moral de cualquiera de los socios, sus cuotas de capital y demás intereses en la sociedad pasarán a sus legítimos herederos, quienes en tal evento deberán unificar la representación ante la sociedad, en persona que obtenga el beneplácito de los demás socios. Producido el infortunio, dentro de los quince días se practicará un balance general a fin de establecer la participación que corresponda al socio fallecido o incapaz, el que se efectuará con un representante de ese socio. Si falleciera o se incapacitara para actuar el gerente don Manuel Ramírez, la sociedad "Lanús Motors, Soc. de Resp. Ltda.", por él representada, deberá dentro de los diez días de intimada, designar nuevo gerente con facultades iguales a las de su antecesor, designación que deberá recaer en persona grata a los otros socios, atento a la gestión de recíproca colaboración que reclama el buen giro del negocio. — Décima cuarta: Todas las dudas, cuestiones, diferencias y|o divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia, disolución, liquidación y|o partición de esta sociedad, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, que en número de tres, y a razón de uno por cada grupo de los mencionados en la cláusula sexta, parte final del presente contrato. El fallo que resulte será inapelable. El socio que estime necesaria la intervención de arbitradores, conminará a los otros por telegrama colacionado para que dentro de los tres días de intimados comparezcan a designar su arbitrador y a suscribir el convenio arbitral bajo pena de solicitar su designación al señor Juez de Comercio en turno de esta ciudad. — Décima quinta: En el supuesto de la cláusula décima, primera, y mientras "Lanús Motors, Soc. de Resp. Ltda." decide la sustitución del gerente Manuel Ramírez y se le otorgan los respectivos poderes, el uso de la firma social y la administración de esta sociedad quedarán a cargo de los cuatro socios restantes, debiendo firmar conjuntamente dos socios cualesquiera de distinto grupo conforme al sistema del artículo sexto de este contrato. De conformidad se firman los ejemplares de ley, en la ciudad de Buenos Aires, a veinte días de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Silvio Becher. — Julio A. Man. — Miguel Moragues. — Alberto J. M. Moreno. — Alberto Miranda. — Oscar Ramírez. — Sobre raspado: "mayo". Vale.

Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 5.400.— e.30|5-Nº 15.197 D.T.-v.30|5|59

SHEARER, LAXAGUE Y MASOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Los señores: Nicasio Shearer, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Zuviría dos mil ochenticinco, Capital; Fausto Juan Santiago Laxague, argentino, casado, comerciante, de cincuenta años de edad, domiciliado en Pasaje Gustavo Riccio ciento setenta, Capital, y José Masot, argentino, soltero, comerciante de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Avenida del Trabajo dos mil cien, Capital, integrantes de "Shearer, Laxague y Masot, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo plazo de duración ha expirado el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, convienen en continuar con el giro comercial de la citada Sociedad mediante el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: **Primera: La sociedad que por este acto dejan constituida los mencionados, girará bajo el rubro 'SHEARER, LAXAGUE Y MASOT', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo continuadora de la que bajo el mismo rubro figura citada ut supra, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — El domicilio legal de la sociedad será en la calle Avenida del Trabajo dos mil cien, Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Transcurrido este lapso el plazo quedará automáticamente prorrogado por otros cinco años, salvo que cualquiera de los socios exprese su voluntad de disolución total mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con una anticipación no menor a noventa días al treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres.** — Tercera: La sociedad tiene por objeto principalmente la Compraventa al por Mayor y Menor de Repuestos para Automóviles y Artículos del Ramo, y la Importación y Exportación de los Mismos, con las posibilidades más amplias para dedicarse a cualquier otro negocio relacionado al que motiva este contrato. — La sociedad podrá, si los socios lo resuelven de común acuerdo por unanimidad, dedicarse simultáneamente o exclusivamente al comercio de compraventa de cualquier naturaleza, como así también al comercio de importación o exportación, pudiendo establecer sucursales en el interior de la República Argentina o en el exterior. — Cuarta: El capital social es de doscientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas setenta cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a cada socio noventa mil pesos representado por noventa cuotas de mil pesos. — El capital ha sido totalmente integrado en valores activos y pasivos según detalle en balance-inventario firmado por separado, que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes desempeñarán el cargo de gerente en forma individual o conjunta, con toda la amplitud de facultades prevista en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que otorguen las demás leyes vigentes. — Sexta: El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de dos de los socios gerentes conjuntamente, con la única prohibición de utilizarlas en asuntos ajenos a la sociedad, o en préstamos onerosos o gratuitos, o como fiador o avalista. — Séptima: En retribución de los trabajos y funciones, los socios gozarán de un sueldo mensual de dos mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, los cuales serán imputados a la cuenta de gastos generales. — Los socios, de común acuerdo unánime, podrán aumentar, disminuir o eliminar la mencionada retribución, dejándose constancia suscripta por todos los socios en el libro de actas. — El socio Nicasio Shearer podrá retirar con imputación a la cuenta de "gastos generales", hasta la cantidad de veinticuatro mil pesos moneda nacional anuales con cargo de rendir cuentas, en concepto de gastos de movilidad, representación o eventuales. — Octava: El día treinta de abril de cada año, se realizará un Inventario y Balance General, para determinar el estado económico de la sociedad y el resultado del ejercicio comercial. — Novena: Las utilidades o pérdidas que resulten de los ejercicios anuales, previa afectación del cinco por ciento a Reserva Legal en el primer caso, serán distribuidas o soportadas entre los socios según la proporción con que cada uno integra el capital social contractual. — Décima: Los pedidos de retiros de la sociedad por alguno de los contratantes, deberán ser efectuados mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la Sociedad, con anterioridad a los noventa días de la fecha fijada para su retiro, y una vez expirado este plazo, se procederá a practicar un Inventario y Balance a la fecha del pedido de retiro, a fin de determinar el estado de los negocios sociales, debiendo avaluarse las mercaderías en existencia al menor costo de reposición del día del balance. — En esa oportunidad, la sociedad en primer término, o cualquiera de los socios, podrá tomar a su cargo las cuotas que le correspondieran al socio renunciante con más los haberes que le pertenezcan por cualquier título o concepto, debiéndose pagar en la siguiente forma: a) El veinticinco por ciento en efectivo, en el acto de realizarse la escritura de compraventa, y, b) El remanente en tres cuotas semestrales, iguales y sucesivas, a contar desde la fecha de la escritura de la compraventa. — Décima Primera: Para el caso de liquidación de la sociedad, deberán ser liquidadores de la misma, los socios Gerentes, quienes previo pago a los acreedores de la sociedad, procederán a pagar a los socios, teniendo en cuenta el capital integrado y el porcentaje sobre las ganancias o pérdidas establecidas en este contrato. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada, de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro de los negocios sociales con sus herederos o representantes legales, los que tomarán a su cargo todos los derechos y obligaciones, pre-

vía unificación de la representación, pero no actuarán como socios gerentes ni tendrán el uso de la firma social. — No queriendo los herederos o representante legal continuar con el giro de la sociedad o no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, estos últimos tomarán a su cargo las cuotas capital y procederán a pagar en la forma y condiciones establecidas en la cláusula Décima de este contrato. — Décima Tercera: Para la aprobación de los balances, y el nombramiento o renovación de los gerentes se requiere el acuerdo unánime de los socios. — Las demás resoluciones que interesen a la sociedad cuyas mayorías necesarias no estén previstas en este contrato, o en las leyes vigentes, se tomarán por mayoría de votos computados según dispone el artículo décimo noveno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Toda cuestión que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales, durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución y liquidación o interpretación de cualesquiera de las cláusulas del presente, será dirimida con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, y en el caso de discordia entre los mismos, se designará un tercero cuyo laudo será inapelable. — Los árbitros arbitradores y el árbitro tercero precedentemente aludidos, deberán ser persona de reconocida capacidad en el negocio de compraventa de repuestos para automóviles y artículos del ramo. — De conformidad se firma este contrato en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: Nicasio Shearer, Fausto Urán Santiago Laxague y José Masot. Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.150.— e.30|5-Nº 5.302-v.30|5|59

QUIMICA PALMAJ

Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 4 días de mayo de 1959, entre los señores Salomón Katz, por sí y en representación de don Zalka Rozenbaum, de quien es apoderado, y doña Susana Rozenbaum de Katz, únicos socios de QUIMICA PALMAJ, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.876 al fº 460 del libro 27, bajo el Nº 1.560 al fº 302 del libro 30 y bajo el Nº 1.281 al fº 301 del libro 32 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Todos los socios resuelven aumentar el capital de la sociedad de un millón cien mil pesos moneda nacional (m$n. 1.100.000.—) a un millón seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.600.000.—), dividido en mil seiscientas (1.600) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: a este aumento aportan: el señor Katz, 195 cuotas; el señor Rozenbaum, 200 cuotas, y la señora Rozenbaum de Katz, 105 cuotas. — Tercero: Todos los aportes se hacen transformando los haberes que les corresponden a los socios en la sociedad, de acuerdo con un balance al 30 de abril de 1959 que, firmado por los socios, forma parte integrante del presente. El aumento de capital que se conviene regirá con efecto al 30 de abril de 1959. — Cuarto: En consecuencia, queda modificada la cláusula Tercera del contrato social, que dirá: "El capital social es de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.600.000.—), dividido en mil seiscientas (1.600) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una. El socio Katz aporta novecientas cincuenta (950) cuotas; el socio Rozembaum, trescientas ochenta (380) cuotas, y la socia Rozenbaum de Katz, 270 (doscientas setenta) cuotas. Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Salomón Katz. — Susana Rozenbaum de Katz. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 15.207 D.T.-v.30|5|59

WAISMAN BIANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Registro Público de Comercio Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del escribano Lucio Meléndez, se hace saber por un día el siguiente edicto: En Buenos Aires, a veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Emilio J. Bianco, domiciliado en Entre Ríos 1161, Dep. "A" y don Moisés Waisman, domiciliado en El Ceibo 308, Haedo, Prov. de Buenos Aires, ambos argentinos y mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Primero: El objeto de la sociedad será la fabricación de cerraduras para puertas y afines, toda clase de mecanismos de seguridad y la fabricación y transformación de productos en general, compra y venta de esos productos sin limitación alguna, su importación y exportación, ejercicio de representaciones y todas las demás operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras que se relacionen directa o indirectamente con esos fines. — Segundo: La sociedad girará bajo la designación "WAISMAN BIANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio estará en la calle Entre Ríos 1161, 7º piso, Dto. "B", de la ciudad de Buenos Aires, o en el lugar donde se establezca su administración. — Tercero: Su duración será de cinco años a partir del 1º de abril de 1959, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales y quedará prorrogada a cinco años más, en caso de que la mayoría social no manifestara por escrito su voluntad en contraria seis meses antes del vencimiento de ese plazo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional divididos en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que aportan por partes iguales los socios, el señor Emilio Juan Bianco en dinero efectivo doscientas cuotas y el señor Waisman otras doscientas en maquinarias y mercaderías de acuerdo con el inventario que se adjunta como parte integrante del presente bajo firma de los socios. — Quinto: La Dirección y Administración y uso de la firma estará a cargo conjuntamente de los señores Moisés Waisman y Emilio Juan Bianco, en carácter de gerentes, e intervendrán en todas las operaciones sociales sin más límites que la de no comprometer la razón social en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, comprendiendo el mandato para administrar las siguientes facultades: a) Adquirir muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago y transmitirlos sin limitación alguna, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b) Intervenir como parte actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los diversos tribunales ordinarios o nacionales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etc., directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellar criminalmente, pedir declaraciones de quiebra o concurso civil, o cualquier otro asunto comercial o administrativo. — c) Celebrar contrato de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos o ampliarlos, rescindirlos, y cobrar o pagar alquileres; d) operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Hipotecario y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creara en el futuro. — e) Solicitar créditos, con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, endosarlos y avalarlos, y librar toda clase de papeles de comercio. — f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas. — g) Representar a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias y Territorios, autoridades municipales, los diversos Ministerios, Públicos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, y cualquier otra repartición de cualquier índole, autárquica o centralizada, registrar marcas y patentes, renovarlas y formular las oposiciones que correspondan. — h) Nombrar y despedir empleados y dependientes y factores, fijarles remuneraciones, acordarles habilitaciones, gratificaciones, comisiones y demás remuneraciones. — i) Intervenir por la Sociedad en cualquier clase de operaciones comerciales, financieras o industriales, aun cuando no tenga relación directa con el objeto social. — j) Los demás actos jurídicos para los que el Código Civil y de Comercio exigen poderes especiales. Los gerentes suscribirán los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Sexto: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año, o en Asambleas Extraordinarias cuando la existencia de asuntos de índole especial lo requiera. La citación se hará por los Gerentes por decisión propia de ellos o a pedido de un número de socios que represente un tercio del capital social. Las Asambleas quedarán constituídas con la asistencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas por el voto favorable de los socios que representan la mayoría del capital reunido en la Asamblea, sin excepción alguna. — Séptimo: Anualmente, en el mes de abril, los socios Gerentes practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su aprobación en la Asamblea. — Octavo: Los socios gerentes podrán percibir el sueldo mensual que les asigne la Asamblea. — Noveno: De las utilidades realizadas y liquidadas de cada ejercicio se asignará el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta el 10 o|o del capital, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas se soportarán también en proporción al aporte. — Décimo: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, la sociedad se reserva el derecho de aceptar la continuación de los herederos de éste con su representación unificada o de desinteresarlos abonándoles su haber según balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Undécimo: En la liquidación y partición se observará lo dispuesto en los artículos 434 y 447 del Código de Comercio en cuanto no se modificare por el presente contrato. — Leído el presente, lo firman de conformidad todos los socios en el lugar y fecha arriba indicado. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.800.— e.30|5-Nº 5.310-v.30|5|59

NICOLAS PAPASTERGIOU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Nicolás Papastergiou, nacionalidad griego, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Avenida Sáenz Número novecientos cuarenta y dos, Capital Federal, Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos cuatro (Capital Federal), y don José Constenla, nacionalidad español, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Zamudio número cinco mil cuatrocientos setenta y dos, Capital Federal, Cédula de Identidad número dos millones doscientos treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro (Capital Federal), resuelven celebrar el siguiente contrato de Responsabilidad Limitada de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los compradores una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto explotar negocios de confecciones en general y sus anexos, y girará en esta plaza bajo la denominación de "NICOLAS PAPASTERGIOU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Avenida Sáenz número novecientos cuarenta y dos, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, fábricas, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula la sociedad podrá efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza por cuenta propia o de terceros y también comprar, vender o gravar bienes muebles, inmuebles, maquinarias, importar, exportar, siendo este detalle meramente enumerativo y no restrictivo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. Para el desarrollo de su actividad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive en el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, y cuantos más existieran o se crearan en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, pudiendo, asimismo constituir o aceptar prendas en general, operar sin restricción ni limitación alguna. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El señor José Constenla, ciento diez cuotas, o sea ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Nicolás Papastergiou, noventa cuotas, o sean noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dicho capital se encuentra totalmente integrado y se halla representado por mercaderías, muebles e instalaciones que se detallan en el inventario adjunto y que forma parte integrante del presente contrato, los que se encuentran en el local sede de la sociedad, haciéndose responsables de los valores asignados. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar de la fecha del presente convenio. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio señor José Constenla, quien asume el carácter de gerente, debiendo acompañar su firma con el aditamento de Nicolás Papastergiou, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas, especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fueran menester a los fines sociales, quedando expresamente prohibido emplearlas para garantías o fianzas para sí o a favor de terceros. — Quinto: El socio, señor José Constenla, deberá dedicar todo su tiempo posible a la Sociedad, pudiendo continuar con sus actividades actuales, y el socio, señor Nicolás Papastergiou no tendrá obligación alguna, pudiendo dedicar su tiempo en la forma que lo crea más conveniente. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de las existencias del negocio, el que deberá ser aprobado y firmado por los socios y realizado dentro de los diez días de terminado cada ejercicio, tomándose como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Séptimo: Las utilidades que se obtuvieran previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas en proporción al aporte social efectuado por los socios. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: El socio que desee retirarse deberá ofrecer las cuotas sociales al otro socio, estableciéndose la forma de pago y el monto de los mismos. — Noveno: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y la mayoría estará determinada por el número de votos que representen la mayoría simple del capital social, computándose un voto por cada cuota social. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios la sociedad no se disuelve, y los socios sobrevivientes o capaces deberán reintegrar a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, previa modificación de la personería, lo que le correspondiere de acuerdo a un balance que se practique al efecto dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, y pagadero dentro del plazo de un año en cuotas trimestrales con más un interés del ocho por ciento anual, aplicable sobre los saldos. — Undécimo: Disuelta la sociedad la misma entrará en liquidación y ésta será efectuada por el señor José Constenla. El liquidador, realizará el activo extinguiendo el pasivo y distribuirá el remanente en proporción de sus respectivos capitales a cada uno de los socios. Bajo las once

cláusulas precedentes los contratantes dejan formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Nicolás Papastergiou, S. R. L. — En Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve. Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.500.— e.30|5-Nº 15.210 D.T. v.30|5|59

LA CASA DEL PULIDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que los señores Ricardo Herminio Juan Schenone y Luis Martín Ferrer han resuelto por contrato del día 4 de junio de 1958 disolver la sociedad "LA CASA DEL PULIDOR" S. R. L.; habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Ricardo Herminio Juan Schenone. — Fdo.: R. H. J. Schenone. L. M. Ferrer. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.
$ 200.— e.30|5-Nº 5.314-v.30|5|59

CHERIPIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Gregorio Cherny, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 6210; Osvaldo Risso Peuser, argentino, casado, domiciliado en la calle Aguilar 2612 y Jorge Oscar Pinto, argentino, casado, domiciliado en la calle Zelada 6105, los domicilios indicados en la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 11.645, según las cláusulas que se detallan: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "CHERIPIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en la calle San Martín 365, piso 3º, esc. 305, o el que los socios decidan. — Tercera: Constituye su objeto principal el de dedicarse a la distribución y venta de productos alimenticios, pudiendo dedicarse además a toda clase de negocios lícitos de cualquier naturaleza que ellos fueran sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de cien pesos cada una que suscriben los socios en este acto en dinero en efectivo y en la siguiente proporción: Osvaldo Risso Peuser, siete mil doscientos pesos o sean setenta y dos cuotas; Gregorio Cherny, cuatro mil ochocientos pesos o sean cuarenta y ocho cuotas y Jorge Oscar Pinto, cuatro mil pesos o sean cuarenta cuotas. — Quinta: Las ganancias o pérdidas se distribuirán en la misma proporción a los capitales aportados. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de 30 años a partir del día de la fecha. — Séptima: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios indistintamente con el carácter de gerentes. Los socios en tal carácter podrán realizar toda clase de actos sin limitación alguna salvo en negocios ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, avales o garantías. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios individual e indistintamente y firmarán con su firma personal precedida del sello de la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se procederá a practicar balance dentro de los treinta días de producido el deceso con la intervención de un representante de los herederos. Los herederos podrán optar por continuar o retirarse de la sociedad y en el primer caso deberán unificar personería. En caso de que los herederos optaren por el retiro se les reintegrará el capital más las ganancias si las hubiere en tres cuotas trimestrales iguales. — Novena: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad sin consentimiento hecho por escrito de los otros. — Décima: Todo lo que no esté expreso en este contrato se regirá por los términos de la Ley 11.645. En prueba de conformidad firman los socios en Buenos Aires a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: Jorge Oscar Pinto. Gregorio Cherny. Osvaldo Risso Peuser. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.400 e.30|5-Nº 15.216-D.T.-v.30|5|59

BOPERU

Sociedad de Responsabilidad Limitada Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christián Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Fo. 233. — Primer testimonio. — Número ciento treinta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecieron don Ricardo Botto, el que dice ser de estado casado, argentino, comerciante, de sesenta y tres años de edad y domiciliado en la casa de esta Ciudad, calle Perú novecientos ochenta y tres; don Reynaldo José Carlos Ravazzoli, el que dice ser de estado casado, argentino, comerciante, de sesenta y cinco años de edad y domiciliarse en la casa de esta ciudad, calle Azcuénaga mil doscientos cincuenta y cuatro; don Juan Fernández Miera, el que manifiesta ser de estado casado, español, comerciante, de cincuenta y tres años de edad y domiciliarse en la casa de esta Ciudad, calle Chile dos mil sesenta y siete; don José Rossi Brandolini, el que expresa ser de estado casado, argentino, comerciante, de cincuenta y un años y domiciliarse en la casa calle Colón trescientos cincuenta y dos, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y don Ezequiel Queiro, el que dice ser de estado casado, español, comerciante, de cincuenta y tres años de edad y domiciliarse en la casa de esta Ciudad, calle Perú setecientos cuarenta y tres, sexto piso. Todos son personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que han convenido entre ellos la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dejan formalizada bajo las siguientes condiciones: Primera: A contar desde el día nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha dan efecto retroactivo al presente, queda formalizada entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de BOPERU INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de quince años, a contar de la fecha indicada nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Tercera: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Perú número setecientos ochenta y siete, sin perjuicio de fijar otro en cualquier momento, así como establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la administración de inmuebles urbanos y|o rurales, administración de establecimientos comerciales, industriales o rurales, compra y venta y|o construcciones por cuenta propia o de terceros, de toda clase de inmuebles, subdivisión de los mismos y la explotación de todo ramo anexo a las actividades enunciadas, importación y exportación de mercaderías, compra y venta, consignación de materias primas en general y cualquier otra actividad comercial que los socios estimaren conveniente. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones inmobiliarias, financieras y comerciales que fueren necesarios, adquirir, enajenar, hipotecar, prendar y gravar en cualquiera de las formas admitidas por la ley, toda clase de operaciones bancarias, negociar, suscribir y endosar cualquier clase de instrumentos de crédito y papeles de comercio, solicitar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, de Instituciones Oficiales, bancarias y particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, del de la Provincia de Buenos Aires u otros, sus casa matrices, agencias y sucursales o de particulares, por los plazos, términos y condiciones que convinieren y realizar cuantos más actos sean necesarios a los fines del objeto social. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, las que son suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, es decir ciento sesenta cuotas cada uno y en la siguiente forma: Setecientos doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, es el importe abonado por la compra de la finca sita en ésta Capital, calle Perú números setecientos setenta y nueve al setecientos ochenta y siete, la que fue adquirida el nueve de setiembre último, ante mí, al folio dos mil ochocientos cuarenta y uno de este mismo Registro, adquisición que hizo el señor Botto, dejando constancia que lo hacía para la sociedad en formación Boperú, sociedad de Responsabilidad Limitada cincuenta mil quinientos pesos nacionales, abonados por gastos de escrituración, impuestos y arreglos y el resto de treinta y siete mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, los que por este acto quedan designados gerentes. El uso de la firma social en todos los actos sociales, estará a cargo de dos cualesquiera de ellos conjuntamente. Para la adquisición y venta de bienes inmuebles y constitución de hipotecas, será necesario el acuerdo previo de la mayoría, debiendo en estos casos transcribirse en las escrituras respectivas, dejando constancia en el libro de actas del acuerdo mayoritario para tales fines. — Séptima: Los gerentes obrando siempre dos cualesquiera de ellos indistintamente, con las restricciones que se señalan al final de la cláusula sexta, tendrán las facultades comunes que hacen al objeto social y la de realizar todos los actos enumerados en la cláusula cuarta, y los que fueren necesarios a los fines sociales, sin retribución sin retribución alguna "ad honorem". — Octava: Los socios no podrán emplear la firma en operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en operaciones a título gratuito. — Novena: Los socios aportarán todo su esfuerzo personal y conocimiento a los fines de la sociedad. — Décima: Cada año el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios, y de las utilidades que arroje el mismo, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente será repartido por partes iguales entre los socios. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Primera: La aprobación de los balances, formas de distribución de utilidades y demás asuntos de interés social, serán tratados en reuniones de socios que se efectuarán una vez al mes o cuando alguno de los mismos lo considere conveniente, con su transcripción en el libro de Actas. Se computará un voto por cada cuota de capital. Los socios podrán hacerse representar por otros socios por simples cartas-poderes. Se llevará un libro de Actas que firmarán los socios presentes a la reunión, en el que se asentarán todas las decisiones que se tomen. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus cuotas de capital pasarán a los herederos del socio fallecido, quienes en todos los casos deberán unificar representaciones. Dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, se practicará un balance general con la representación de los herederos del fallecido, unificado en uno sólo de ellos, de cuyo balance resultará el haber que por todo concepto hubiera correspondido al fallecido. — Décima Tercera: Para el caso de incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, el incapaz será representado en la Sociedad por una sola persona, ya sea designada en el juicio respectivo o por acuerdo de los representantes legales, usándose en todo el mismo procedimiento que para el caso de fallecimiento se indica en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Los socios no podrán transferir sus cuotas de capital a terceros extraños sin consentimiento de los demás socios. En caso de que algunos de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, los otros socios podrán adquirir sus cuotas conforme a la valorización que de común acuerdo resuelvan establecer u oferta en caso que hubiera. Si los socios no quisieran hacer uso de esta preferencia, el vendedor quedará libre y podrá vender sus cuotas a quien le pareciere. — Décima Quinta: En caso de liquidación de la Sociedad, sea por terminación del plazo u otro motivo, harán de liquidadores las personas, socios o no que se elijan por mayoría de votos, debiendo fijarse en ese acto las normas a que han de ajustar su gestión. — Décima Sexta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre alguno de ellos y los herederos o representantes del fallecido o incapaz, sea durante el funcionamieneo de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse la misma, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar deberán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En la forma expuesta dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron conjuntamente con los testigos doña Elena Green y don Arturo William Sinclair, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Ricardo Botto. — Ravazzoli. — Juan Fernández Miera. — J. Rossi Brandolini. — E. Queiro. — Tgo.: Elena Green. — Tgo.: A. W. Sinclair. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Rillo, h. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos treinta y tres del Registro ciento sesenta y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Boperú Inmobiliaria, Comercial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de tres pesos nacionales cada uno, números: dos millones ciento veinte y siete mil doscientos ochenta y cinco, correlativos al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, el doce de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve. — Alberto Rillo, h. — Hay un sello.

Buenos Aires, 13 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto. secretaria.
$ 4.050.— e.30|5-Nº 15.219 D.T.-v.30|6|59

DANILO POZZO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores don Danilo Pozzo, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Castelli número cincuenta y uno, de esta ciudad, don Silvio Alberto Gandolfi, argentino, casado, domiciliado en la calle Aldecoa número ochocientos treinta y seis, de la ciudad de Avellaneda y don Rodolfo Manuel González, argentino, casado, domiciliado en la calle Zelada número cuatro mil ochocientos ochenta y seis, de esta ciudad, siendo los dos primeramente nombrados los únicos componentes actuales de la sociedad "DANILO POZZO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social vigente se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil seiscientos cincuenta, al folio cuatrocientos noventa y uno del libro treinta y dos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, habiéndose inscripto el contrato constitutivo y sus sucesivas modificaciones, en dicho Registro, bajo el número ciento ochenta y cinco, al folio doscientos setenta y ocho, del libro trece; bajo el número setecientos cincuenta y tres, al folio trescientos nueve del libro diez y nueve; bajo el número quinientos treinta y ocho, al folio doscientos cuarenta, del libro veinte y bajo el número ochenta, al folio ochenta y seis del libro veintiséis, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año incorporar en calidad de socio al último de los nombrados, ampliar el plazo de duración de la sociedad y aumentar el capital social a la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en la forma que se detallará a continuación, estableciéndose, en base a lo convenido, que el contrato social se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas. — Primera: Continúa constituído entre los arriba mencionados don Danilo Pozzo, don Silvio Alberto Gandolfi y don Rodolfo Manuel González, la sociedad que se rige por la ley once mil setecientos cuarenta y cinco, y que gira en la plaza bajo el rubro de "Danilo Pozzo & Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que tiene por objeto dedicarse a la compra-venta, comisiones y consignaciones de frutos del país, pudiendo ampliar los rubros de sus negocios mediante acuerdo unánime de los socios. — Segunda: El plazo de duración de la misma se amplía hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, teniendo el presente contrato efecto retroactivo al primero de enero del corriente año. — Tercero: La sociedad continúa con su domicilio en esta ciudad, en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones, en cualquier parte del país y del extranjero. — Cuarta: El capital social de ciento veinte mil pesos se eleva a la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con la conversión de los importes de doscientos treinta mil pesos moneda nacional y doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de las respectivas cuentas particulares de los socios don Danilo Pozzo y don Silvio Alberto Gandolfi, que figuran en el balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, suscripto por dichos socios y debidamente certificado por el Contador Público Nacional don Manuel Fernando Asorey, el cual se considera parte integrante del presente contrato, y el aporte en dinero en efectivo que hace el socio don Rodolfo Manuel González de cincuenta mil pesos moneda nacional, con lo que dicho capital social, totalmente suscripto e integrado, se divide en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio don Danilo Pozzo trescientas cuotas o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, al socio don Silvio Alberto Gandolfi trescientas cuotas o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional y al socio don Rodolfo Manuel González cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La sociedad será administrada por cualquiera de los socios mencionados, quienes revisten el cargo de gerentes, teniendo indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en fianzas ni prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o con registro, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos en dinero y valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés, pudiendo suscribir para ello, todos los documentos que se requieran; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciociones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Formular protestos y protestas; j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; k) Otorgar y firmar las escrituras y los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general del giro de los negocios, sin perjuicio de los parciales de simple comprobación que se efectuarán en las fechas que la práctica aconseje o cuando cualquiera da los socios lo solicite. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, después de separarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, se distribuirá el resto en la proporción del cincuenta y seis por ciento para el socio don Danilo Pozzo, el veintidós por ciento para el socio don Silvio Alberto Gandolfi y el veintidós por ciento para el socio don Rodolfo Manuel González. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. El socio que desee dejar su beneficio o parte del mismo en la cuenta de la sociedad y siempre que los otros socios lo admitan gozará de un interés del cinco por ciento anual sobre dicho depósito. — Octava: Los socios no podrán extraer del fondo social para sus gastos particulares, mayor contidad mensual que la que se asignen por convenio escrito, el que se asentará en el libro de actas de la sociedad, imputándose las extracciones por este concepto a las respectivas cuentas de gastos. — Novena: Ninguno de los socios podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir representaciones de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización por escrito de los demás socios. — Décima: El fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará el giro de sus negocios hasta su terminación con los socios sobrevivientes o capaces y un representante único de los herederos del socio fallecido o incapaz. La facultad de intervención de dicho representante en la marcha de los negocios sociales, quedará supeditada a lo que resuelvan los socios capaces o sobrevivientes, quedando desde ya entendido que no gozará de la calidad de gerente. — Décima primera: En caso de liquidación de la sociedad quedan desde ya nombrados liquidadores de la misma, los socios arriba mencionados. — Décima segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o la representación única a que alude la cláusula décima, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o dividirse el caudal común, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuya decisión por mayoría será inapelable, comprometiéndose las partes desde ya a sostener su resolución. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándolo en lugar y fecha consignadas precedentemente. — Danilo Pozzo. — Silvio Alberto Gandolfi. — Rodolfo Manuel González. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 4.150.— e.30|5-Nº 15.222-T.T.-v.30|5|59

KUMAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, entre el señor Roberto Vicente, mayor de edad, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Corrientes doscientos veinte y dos, piso dieciséis, por una parte; y por la otra la sociedad Tombel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Verónica, Provincia de Buenos Aires, constituída con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, e inscripta en el Registro Público de la Ciudad de La Plata el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, al libro primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al folio setenta y nueve, bajo el número mil sesenta, representada en este acto por el socio administrador y representante legal de la misma señor Egidio Tombel; se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de KUMAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes doscientos veinte y dos, piso dieciséis, pudiendo establecer sucursales, fábricas y agencias en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — No obstante el término de duración expresado, la sociedad podrá disolverse a simple requerimiento de cualquiera de los socios, al finalizar el cuarto ejercicio, previo aviso de seis meses. — Luego de transcurrido el cuarto año, el derecho de pedir la disolución social, solamente podrá ejercitarse una sola vez cada dos años, y también previo aviso de seis meses anteriores al cierre del ejercicio respectivo. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de receptores para radio y televisión, sus accesorios y componentes; como así también cualquier otro aparato, instrumento, o implemento relacionado con telecomunicaciones, cinematografía y artefactos eléctricos para el hogar. — Podrá además realizar cualquier otro negocio o industria relacionado directa o indirectamente con los fines expresados. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional, que suscriben los socios en la siguiente proporción; la sociedad Tombel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, mil doscientas cuotas y el señor Roberto Vicente, mil quinientas cuotas. — La sociedad Tombel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada integra el capital suscripto con maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y herramientas; y el socio Roberto Vicente integra el capital suscripto con créditos a su favor, materiales, matrices y dinero efectivo; habiéndose practicado un detalle de los bienes integrados por ambas partes, los que figuran en el inventario efectuado a sus valores reales. — Quinta: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo del socio Roberto Vicente, quien actuará individualmente con las más amplias facultades, pudiendo efectuar sin excepción alguna todas las operaciones que se relacionen con el objeto de la sociedad y realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en su parte pertinente se da por reproducido. — En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento del socio Roberto Vicente, lo sustituirá el señor Egidio Tombel. — La Dirección técnica y de fábrica estará a cargo del otro socio recayendo tal responsabilidad en la persona de su representante señor Egidio Tombel. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias, de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas pertinentes. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual a que se refiere la cláusula anterior, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas en la siguiente forma: sesenta por ciento para el socio Roberto Vicente y cuarenta por ciento para el socio Tombel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios siempre que el estado financiero de la sociedad lo permita, podrán retirar como máximo hasta el veinte por ciento de las utilidades que les correspondan, quedando obligados a capitalizar el saldo restante. — Novena: Cuando se lo estime necesario y conveniente se celebrará con aviso previo, Asamblea de socios. — A los fines expresados se reconoce como únicos representantes del socio Tombel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada al señor Egidio Tombel. — Las resoluciones serán tomadas con la asistencia de socios que representen la mitad del capital y por simple mayoría de votos, con excepción de las que se refieren a modificaciones del acto constitutivo para las cuales se requerirá la unanimidad de votos presentes. — Décima: En caso de fallecimiento, o incapacidad legal del socio Roberto Vicente, los demás socios podrán optar en el perentorio término de treinta días corridos: a) Por abonar a los herederos del mismo, la parte de capital con más la proporción de reservas, fondo de comercio y, con más las utilidades o menos las pérdidas que le correspondan, de acuerdo al balance que se practique dentro de dicho plazo. — El pago de la suma resultante será abonada: mitad al contado y el saldo a seis meses, devengándose el interés anual del diez por ciento; b) por aceptar la liquidación de la sociedad. — Los herederos del socio Roberto Vicente nombrarán un representante para intervenir conjuntamente con el otro socio en la confección de dicho balance y liquidación de la sociedad. — En caso de fallecimiento del señor Egidio Tombel, el socio Tombel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada propondrá la persona que lo sustituirá como representante de la misma. Si no hubiere aceptación de la persona designada por la parte del otro socio, este último quedará obligado a abonar en los mismos plazos, la suma que resulte corresponder; de acuerdo a la fórmula expuesta en la primer parte de este artículo; al socio Tombel y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Undécima: Comprobada en cualquier momento la pérdida del treinta por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad, la que se efectuará de acuerdo a lo que disponga la Asamblea de socios. — Décimasegunda: En caso de liquidación social, ésta se efectuará en las condiciones que lo establezca la Asamblea de socios. — Décima tercera: Toda cuestión, duda o divergencia, que se suscite entre los socios o sus sucesores, durante la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma; será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada cada parte discordante y cuyos arbitradores, antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán el tercero para el caso de discordia. — La resolución en cualquier caso será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, quedando los socios sometidos a ella y renunciando recurrir a las vías judiciales. — Bajo las trece cláusulas que preceden, los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciados, el presente contrato original extendido en los sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números un millón setecientos treinta y seis mil seiscientos veintinueve, un millón setecientos treinta y seis mil seiscientos treinta y un millón setecientos treinta y seis mil treinta y dos, Serie E, que deberá habilitarse con el impuesto de ley. — Roberto Vicente. — Egidio Tombel.

Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.350 e.30|5-Nº 15.224-D.T.-v.30|5|59

RAYLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que, "RAYLAN, S. R. LTDA.", elevó su capital social de $ 850.000, a la suma de $ 1.200.000 m|n modificando la cláusula 4ª, la que queda así: Cuarta: El capital social totalmente suscripto, integrado y aportado en los valores que refleja el balance firmado de conformidad por las partes, se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en 1.200 cuotas de $ 1.000 m|n., cada una, y que pertenece a los socios en la siguiente proporción: a Don Simón Marabí, 437 cuotas, representativas de $ 437.000 m|n.; a Don David Levi, 437 cuotas, valor $ 437.000 m|n.; Jacobo

Marabí, 250 cuotas, que representan $ 250.000 m|n. y a Don Marcos Simón Marabí, 76 cuotas, equivalentes a $ 76.000 moneda nacional. — "Queda firme todo lo demás de los contratos sociales que no se modifican por el presente instrumento de fecha 11 de mayo de 1959. — Simón Marabí. — D. Levi. — Marcos Marabí. — Simón Marabí. — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 600.— e.30|5-Nº 15.225 D.T.-v.30|5|59

SASTRERIAS SUPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio. — En Buenos Aires, a 26 de abril de 1959, entre los señores Natalio Schuarberg, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Malaver número 1820 de la localidad de Florida (Bs. As.), y Rosa Kitzis Vda. de Schuarzberg, rusa, mayor de edad, viuda, domiciliada en la calle Corrientes 2835, 6º piso, Capital Federal, se convienen en la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "SASTRERIAS SUPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes 2835, 6º piso, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar del primero de abril de 1959. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, después de cumplido el primer año de su constitución, comunicando su resolución en tal sentido por telegrama colacionado, con una anticipación de por lo menos tres meses. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será la explotación de un comercio de sastrería de confecciones y medida y artículos afines en general, así como todas las operaciones mercantiles lícitas que los socios acordaren emprender. — Cuarta: La sociedad podrá para el cumplimiento de sus fines, realizar todos los actos y operaciones que requiera su objeto por intermedio de sus gerentes, inclusive adquirir, permutar, enajenar, y en cualquier forma gravar bienes inmuebles, semovientes, empresas y valores; así como contratar arrendamientos y exigir u otorgar toda clase de garantías reales o personales, y operar con los Bancos Oficiales y|o particulares. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad ante terceros queda a cargo individual e indistinta de cualquiera de los dos socios, quienes actuarán en calidad de Gerentes de la Sociedad, con todas las facultades inherentes a su cargo, inclusive las especialmente previstas en el artículo 1.881 del Código Civil que se dan aquí por reproducidas. El uso de la firma social estará a cargo del socio señor Natalio Schuarberg, quien podrá podrá usarla para todos los contratos y operaciones de la Sociedad exclusivamente, no pudiendo hacerlo para negocios ajenos, ni dar fianzas o garantías que obliguen a la sociedad con respecto a terceros. La firma deberá en todos los casos ser precedida por la denominación social "Sastrerías Super S. R. L.". — Sexta: Se fija el capital social en la suma de $ 600.000.— (Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, cuentas a cobrar y cuentas a pagar según balance que va por separado y forma parte integrante del presente, en la siguiente proporción: Sr. Natalio Schuarberg, quinientas cincuenta cuotas de mil pesos o sea quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora Kitzis de Schuarzberg, cincuenta cuotas de mil pesos o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, con lo que queda suscripto e integrado totalmente el capital social. — Séptima: Anualmente, al día 31 de marzo se practicará un balance general de los negocios. Para la confección de dicho balance regirán las normas siguientes: a) Las mercaderías y materias primas se computarán a su precio de costo. — b) Las instalaciones, muebles y útiles, maquinarias, rodados, etc. se amortizarán por lo menos un 10 o|o. — c) Se destinará un diez por ciento de las utilidades líquidas para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social. El remanente de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios a prorrata de sus capitales. En la misma proporción establecida participarán los socios en las pérdidas que el giro social arrojare. Queda convenido que el balance que no fuera observado dentro de los treinta días de practicado se considerará aprobado en forma automática. Los socios podrán retirar en concepto de sueldo hasta la suma de cinco mil pesos mensuales cada uno, que se imputarán a Gastos Generales. — Octava: En caso de disolución de Sociedad el socio Natalio Schuarberg tendrá la prioridad para hacerse cargo del Activo y Pasivo debiendo en ese caso abonar al socio saliente su capital y utilidades en las condiciones que se determinan en el artículo 9º, del presente contrato. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se practicará un inventario y Balance General de los bienes de la Sociedad, el día del fallecimiento o declarado legalmente incapacitado. El socio que quedare podrá optar por comprar las cuotas y utilidades del socio fallecido o declarado legalmente incapaz al valor que resulte del mencionado balance, pagadero en la siguiente forma: 25 o|o a los tres meses de la fecha de dicha opción, y el saldo en cinco cuotas iguales consecutivas pagaderas a los seis, nueve, doce, quince y dieciocho meses a contar desde la fecha de la opción, todo ello sin interés. Si el socio que quedare no hiciera uso de dicha opción, la Sociedad proseguirá su giro con los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado. Para todos los casos los derechohabientes del fallecido o incapacitado deberán designar un representante común con quien se entenderá la Sociedad. — Décima: Las divergencias que se suscitEn entre los socios, en la interpretación, cumplimiento, o incumplimiento del presente contrato y|o sus consecuencias o con motivo del retiro de alguno de los socios, disolución o liquidación de la sociedad, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, deberán someterse a la resolución de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo designar un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Para todos los efectos legales del presente contrato las partes constituyen domicilios legales y especiales en los ya indicados ut-supra debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. — De común acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicado. — E|l.: confecciones y: Vale. — S|R.: 2: Vale. — N. Schuarberg. — Rosa K. de Schuarzberg. — S|R.: una, a, otorgar, ajenos, Schuarberg, quinientos, y: Vale. — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.750.— e.30|5-Nº 15.226 D.T.-v.30|5|59

JOAQUIN CANTON & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Joaquín Cantón Díaz, domiciliado en la calle Echeverría tres mil setecientos setenta y cuatro; Carlos Joaquín Cantón, domiciliado en la calle Monroe dos mil novecientos diez, argentinos, casados, y Joaquín José Cantón domiciliado en la calle Echeverría tres mil setecientos setenta y cuatro, argentino, soltero, todos mayores de edad, se conviene constituir una sociedad responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad que tendrá por objeto la compra y venta de automotores nuevos y|o usados, semirremolques, acoplados, repuestos y accesorios, neumáticos nuevos y|o usados, lubricantes, pinturas, carrocerías y todo lo concerniente para la fabricación de las mismas. Efectuar transportes de mercaderías en general con automotores propios y|o ajenos, establecer estaciones de servicios para automotores, talleres mecánicos; la importación y exportación de todo lo enumerado y en cualquier estado de elaboración, y su materia prima, pudiendo explotar además cualquier otro negocio de conveniencia social. — Segunda: La sociedad de responsabilidad limitada que se constituye en este acto, se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad "Joaquín Cantón & Compañía, Sociedad en Comandita", que quedó disuelta por expiración del término para el cual fue constituída y que venció el día veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, prosiguiendo la nueva sociedad con todas las actividades y negocios de la sociedad disuelta, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos seis, al folio trescientos cuarenta del libro cincuenta y dos de contratos privados. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de "JOAQUIN CANTON & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la calle Herrera mil seiscientos cincuenta y nueve de esta ciudad, sin perjuicio de trasladarlo o establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración se fija en el término de siete años, a partir del día veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, pero podrá disolverse en cualquier momento o retirarse de ella cualesquiera de los socios, preavisando a los otros en forma fehaciente con 180 días de anticipación al cierre de cada ejercicio anual, o por telegrama colacionado. Los socios que decidan retirarse de la sociedad deberán transferir sus cuotas de capital a los restantes, en proporción al capital que éstos posean en la misma. El valor de las cuotas que se transfieran será el que resulte del balance que se practique al efecto, y para cuya realización se procederá según el método contable adoptado por la sociedad y sin perjuicio de dar cumplimiento a las leyes impositivas y sociales, a cuyo fin se practicarán las previsiones que correspondan. El reembolso del capital perteneciente a los socios salientes, se efectuará mediante el pago de diez cuotas trimestrales iguales, que devengarán interés según la tasa bancaria vigente en la oportunidad, y se instrumentará con pagarés. — Quinta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que totalmente suscripto, integrado y aportado, pertenece a los socios en la siguiente proporción: Joaquín Cantón Díaz, trescientas cuotas representativas de trescientos mil pesos moneda nacional; Carlos Joaquín Cantón, doscientas cuarenta y seis cuotas representativas de doscientos cuarenta y seis mil pesos moneda nacional y Joaquín José Cantón cincuenta y cuatro cuotas representativas de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional. Las cuotas son indivisibles y no negociables, no pudiendo ser transferidas a terceros extraños, sin el consentimiento previo de los otros socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Joaquín Cantón Díaz y Carlos Joaquín Cantón, quienes quedan designados gerentes en este acto, con el uso de la firma en forma indistinta, y será la personal de cada uno precedida con un sello con la denominación adoptada, con la sola prohibición de darla o usarla en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas y avales a favor de terceros extraños; sus mandatos son amplios y así podrán obligar válidamente a la sociedad, realizando cuantas operaciones y negocios sean de beneficio social; adquirir bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos, prendarlos, hipotecarlos y venderlos; comprar vender y permutar toda clase de artículos, cosas, mercaderías; presentarse en licitaciones públicas y privadas; operar con todos los Bancos de plaza y del extranjero, ya sean nacionales o privados, solicitando créditos, descuentos de toda clase de papel comercial y descubiertos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, abriendo cuentas corrientes, efectuar depósitos y extraerlos; firmar vales, avales, cheques, pagarés, letras de cambio, giros y todo documento necesario para el mejor desenvolvimiento social presentarse ante toda autoridad nacional, provincial, municipal, reparticiones y oficinas públicas y privadas, inclusive tribunales de todos los fueros y jurisdicciones, para hacer peticiones, reclamos, protestos, protestas, efectuar demandas y contrademandas, para hacer valer sus derechos, ya sea por sí o por apoderados, otorgando los poderes necesarios para esos u otros fines, sustituirlos y revocarlos; firmar toda clase de escrituras y documentos privados; realizando, en fin, cuantos actos, negocios y gestiones sean menester para el logro de su objeto, ya que lo expuesto es simplemente enunciativo y no taxativo. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, con los castigos, amortizaciones, reservas y previsiones usualmente adoptadas por la técnica contable y los que fijen las disposiciones legales; de las utilidades líquidas y realizadas que arroje, se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal y hasta completar el 10 por ciento que determina la ley y el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado; las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. Los balances que no fueran objetados u observados dentro de los treinta días de confeccionados, quedarán automáticamente aprobados. Sin perjuicio de lo expuesto en esta cláusula se practicarán balances parciales o de comprobación, cuando así lo resolviese. — Octava: Cada mes y, dentro de los cinco días de convocados, los socios celebrarán reunión en la sede social, a fin de considerar la marcha de los negocios sociales y cuanto sea atingente a los mismos, debiendo dejarse constancia de todo ello en el libro de actas de la sociedad. Dichas reuniones podrán celebrarse válidamente con la condición de que en las mismas se encuentren representados los dos tercios del capital social, como mínimo. — Novena: Los socios convendrán las remuneraciones que cada uno de ellos percibirán, de lo cual se dejará constancia en el libro de actas, imputándose las mismas a una cuenta de gastos, como así también los aportes o contribuciones de carácter social que corresponda efectuar de acuerdo con las leyes de la materia en vigencia. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad proseguirá su giro con los socios sobrevivientes o capaces, y un representante del incapaz o de los herederos, con personería unificada, el que sólo tendrá el derecho de verificación y vigilancia hasta la terminación del ejercicio en que el hecho se produjo, y de acuerdo al balance a realizarse se entregará al representante del incapaz o a sus derecho habientes todo cuanto al causante le corresponda por capital, utilidades, reservas y otros rubros, en un plazo no superior a treinta meses, pudiendo efectuarse los pagos en cuotas trimestrales, instrumentos con pagarés, que devengarán interés según la tasa bancaria vigente. Los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por desinteresar de la sociedad a los derecho habientes del socio incapaz o fallecido, a la fecha en que se produzca la incapacidad o fallecimiento, legalmente declarada la incapacidad o el fallecimiento, respectivamente, procediéndose en lo relativo a la determinación del capital y forma de pago en las mismas condiciones fijadas en el parágrafo precedente. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios por la interpretación del presente contrato o su aplicación, como también por su conducta o actuación durante el tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros nombrados por cada parte en discordia, quienes antes de emitir su laudo designarán un tercero para el caso de desacuerdo, y el veredicto de éste o aquéllos, a pronunciarse dentro de los treinta días de aceptación de sus cargos, será inapelable y tendrá fuerza de cosa juzgada. De conformidad con lo precedentemente expuesto, los contratantes así lo ratifican y firman a sus efectos legales y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, dejando definitivamente constituída la sociedad "Joaquín Cantón & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman tres ejemplares de un mismo tenor. — Joaquín Cantón Díaz. — Carlos J. Cantón. — Joaquín José Cantón. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas, y corresponden a los señores Joaquín Cantón Díaz, Carlos Joaquín Cantón y Joaquín José Cantón. — Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Juan C. Ferraris Acosta. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.
$ 4.200.— e.30|5-Nº 15.227 D.T.-v.30|5|59

AUTOBRIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 9 de marzo de 1959, la sociedad "AUTOBRIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de un millón de pesos moneda nacional, hasta dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, modificando por lo tanto el artículo cuarto de su contrato el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Cuarto: El capital social consistente en inmuebles, mercaderías, instalaciones, maquinarias, créditos, dinero efectivo, muebles y demás útiles y enseres asciende a la cantidad de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: dos mil setenta cuotas por don Raimundo Jorge Armel Mourrut de Beauverger, cien cuotas por doña María Judith Navajas de Mourrut de Beauverger, doscientas cuotas por don Enrique Rolando Mourrut de Beauverger y las ciento treinta cuotas restantes por don Felipe Víctor Mourrut de Beauverger. — La integración de dicho capital resulta del balance practicado el treinta y uno de diciembre último del cual una copia firmada por los cuatro socios se agrega por cabeza de la presente. — Sobre raspado: Mourrut — Mourrut — Vale. — Testado: de igual moneda cada una — no vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 800.— e.30|5-Nº 15.137-D.T.-v.30|5|59

RAMOS, CASTRO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Higinio Ramiro Ramos, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Frías 420, piso 2º, departamento D; Francisco Castro, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Elía 1343; Roberto Mario Ceide, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo 2170; Rubén Aníbal Brullo, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo 2170; Carlos José Ceide, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo 2170; José Alberto Ramos, argentino, comerciante domiciliado en la calle Lavalle 1334, piso 3º, esc. 89|40; Amanda Margarita Gelmini, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Frías 420; Ligia Ramos de Chiappardi, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Valle 856, departamento F; Aldo Oreste Barbosa, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Portela 315; todos de la Capital Federal; y Manuel Rodolfo Justo Gómez, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Luján 1183, Lanús Este, F.C. Roca, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad; hábiles y con capacidad para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de "RAMOS, CASTRO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad mercantil, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo 2170. — Segunda: El objeto principal es la explotación del establecimiento industrial y comercial "La Paz", dedicado a la elaboración y venta de sebos animales, grasas, y sus derivados, ubicado en la calle Pampa 3302, de la localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. Podrá además comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos del país, y en general realizar toda transacción comercial o industrial que sea de beneficio a la sociedad, así como también efectuar operaciones de importación y exportación de toda clase de mercaderías, por cuenta propia o ajena, aceptando u otorgando contratos de consignación, representación, o los que fuere menester. — Tercera: El término de duración del contrato será de 10 (diez) años a contar del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.000), dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma y proporción: Higinio Ramiro Ramos, dos mil doscientas cuotas (44 o|o); Francisco Castro, mil doscientas cuotas (25 o|o); Roberto Mario Ceide, ciento sesenta y cinco cuotas (3,30 o|o); Rubén Aníbal Brullo, ciento sesenta y cinco cuotas (3.30 o|o); Carlos José Ceide, ciento setenta cuotas (3.40 o|o); José Alberto Ramos, doscientas cincuenta cuotas (5 o|o); Amanda Margarita Gelmini, doscientas cincuenta cuotas (5 o|o); Ligia Ramos de Chiappardi, cincuenta cuotas (1 o|o); Aldo Oreste Barbosa, doscientas cincuenta cuotas (5 o|o); y Manuel Rodolfo Justo Gómez, doscientas cincuenta cuotas (5 o|o). El capital suscripto se halla totalmente integrado por los bienes detallados en el inventario adjunto, consistentes en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, de cuya veracidad dan fe los contratantes, y que forma parte integrante del presente contrato, conforme a la proporción indicada precedentemente. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estarán a cargo de los socios don Higinio Ramiro Ramos, en el carácter de gerente administrativo y comercial, y don Francisco Castro, en el carácter de gerente industrial, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual o conjunta, indistinta o alternativamente. El movimiento de fondos en las cuentas que se mantengan con las instituciones bancarias, sólo podrá verificarse con la firma conjunta de los dos socios gerentes mencionados. Sólo podrán utilizarla para obligarse en operaciones que se relacionan con el giro social, estándoles prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En lo demás tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. Su revocación se producirá conforme a lo establecido en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los demás socios desempeñarán las tareas que se les fije en reunión de socios, siendo sus retribuciones, así como las de los gerentes, las que eventualmente se establezcan, con cargo a los resultados de explotación en cada ejercicio anual. — Sexta: Los gerentes podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto; librar, descontar, endosar, aceptar y negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otros documentos de crédito, constituir prendas, abrir cuentas en los establecimientos bancarios, girando sobre fondos que estuvieran depositados en cuenta corriente, hacer depósitos en caja de ahorros, plazo fijo, y a la vista, hacer novaciones, y renuncias gratuitas, remisiones y quitas, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, hacer renuncias, prorrogar o declinar jurisdicciones, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código Civil (art. 782, 806, 839 y 1.881) y el Código de Comercio, requieren poderes especiales, conferir mandatos generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester, en particular con las instituciones bancarias oficiales y privadas: Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Agentino, Central de la República Argentina y demás del sistema bancario e instituciones financieras, entendiéndose toda esta enumeración como simplemente enunciativa, pues podrán ejercitar todas las funciones que les corresponden de acuerdo con la ley en su carácter de administradores de la sociedad.—Séptima: Ninguno de los socios pueden dedicarse en forma individual o social, con otros socios, o con terceras personas, a ninguna explotación de negocios similar a la que constituye el objeto social. — Octava: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez por mes, y de las decisiones que se tomen se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. Las decisiones serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada asociado. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará el Balance General y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El saldo de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá al vencimiento de cada ejercicio económico entre los socios en proporción a las cuotas de capital de que sean titulares. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. El Balance General mencionado deberá ser sometido a la aprobación de los socios no más tarde del treinta de abril del año inmediato siguiente, quedando automáticamente aprobado si dentro del término de quince días inmediatos posteriores, no se formulara observación por escrito. — Décima: Los socios se obligan a no ceder su cuota social no siendo a favor de la sociedad, en cuyo caso se obligan a comunicarlo con una anticipación no menor de tres meses a ésta. La sociedad podrá abonar el importe de las cuotas sociales — que se ajustará a su valor efectivo, a cuyo fin se practicará un balance especial— y el saldo de la cuenta particular del socio saliente, en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés. Se liquidarán también las utilidades o pérdidas hasta el día en que el socio cede su cuota, para lo cual se hará la liquidación correspondiente, rigiendo para su pago la misma opción que la señalada para las cuotas sociales y el saldo de la cuenta particular. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad podrá resolver, por el voto unánime de los socios restantes, la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar la personería y en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo mil setecientos sesenta y uno del Código Civil, o, en su caso, abonar a los herederos o representantes del mismo, por la cesión de sus cuotas sociales, el valor determinado en la forma indicada en la cláusula décima. En este caso se abonarán también las utilidades que pudieran corresponder hasta la fecha de fallecimiento o incapacidad, y el saldo de la cuenta particular hasta igual fecha. Para el pago de la suma total resultante la sociedad podrá acogerse al plazo indicado en la cláusula precedente, o sea cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés. — Duodécima: Cuatro meses antes del vencimiento del término de este contrato, si no hubiera acuerdo para prorrogarlo, se deberá establecer la forma de la liquidación de la sociedad y la manera de reintegrar el capital y abonar los dividendos de liquidación. Estos se determinarán en base a los valores efectivos en caso de realización de bienes sociales, o de valores de plaza en caso de que, por decisión unánime de los socios, se conviniera que alguno de los mismos se hiciera cargo de la explotación que constituye el objeto social. La fijación del monto de los dividendos de liquidación a abonar a cada socio, se efectuará en forma proporcional a las respectivas cuotas de capital de que sean titulares. — Décimotercera: Para el caso de duda o divergencia en la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, así como para las cuestiones no previstas en él, los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las trece cláusulas precedentes se deja constituida la sociedad de responsabilidad limitada "Ramos, Castro y Cía.", obligándose los socios a su fiel y estricto cumplimiento. Así lo otorgan, firmando de conformidad en la fecha y lugar indicados "ut supra", en los sellos nacionales valor un peso, Nº S 770.841|2|3|4. Se deja constancia que el aporte de la Sra. Ligia Ramos de Chiappardi, lo efectúa con fondos propios provenientes de su trabajo personal, firmando también en prueba de conformidad a este solo efecto, su esposo don Osvaldo Francisco Chiappardi.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 4.450.— e.30|5-Nº 15.237 D.T.-v.30|5|59

EDUARDO A. OTERO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Convenio de transferencia de cuotas. Entre los señores Don Eduardo Alberto Otero; Don Miguel Mateo Fulco; Don Felipe Bernardo Mazzel y Don Juan Héctor Borzese, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "EDUARDO A. OTERO & CIA. S.R.L." la que se constituyó por contrato privado de fecha 8 de abril de 1946, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 del mismo mes y año, bajo el Nº 313 al Folio 243 del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás modificaciones, se resuelve: Que habiendo manifestado el socio señor Felipe Bernardo Mazzel, su voluntad de retirarse de la Sociedad, con lo que manifiestan conformidad los demás socios, vende, cede y transfiere el total de sus novecientas cuotas de capital por su valor nominal de pesos novecientos mil moneda nacional a sus consocios en la siguiente proporción: a Don Eduardo A. Otero 300 cuotas, a Don Miguel Mateo Fulco 300 cuotas; y a Don Juan Héctor Borzese 300 cuotas, renunciando al cargo de Gerente de Ventas que tenía en la Sociedad. Que en consecuencia habiendo el señor Mazzel cedido la totalidad de las cuotas que tenía y lo correspondían en la Sociedad, queda a partir de la fecha completamente desvinculado de esta última, renunciando asimismo a cualquier otro mandato que hubiera podido desempeñar en la misma. De conformidad se firma el presente por todas las partes en Buenos Aires a los treinta y un días del mes de marzo de 1959. Eduardo Alberto Otero. — Miguel Mateo Fulco. — Felipe Bernardo Mazzel. Juan Héctor Borzese. — En este acto los socios de Eduardo A. Otero y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores: Eduardo Alberto Otero, Miguel Mateo Fulco y Juan Héctor Borzese, atenta la cesión de cuotas de que da cuenta el convenio precedente, convienen en modificar el artículo Cuarto del Contrato Social, cuya redacción definitiva será la siguiente: Artículo Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de pesos diez millones moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Eduardo Alberto Otero, cuatro mil cincuenta cuotas que representan un valor nominal de pesos cuatro millones cincuenta mil moneda nacional; Miguel Mateo Fulco tres mil doscientas cincuenta cuotas que representan un valor nominal de pesos tres millones doscientos cincuenta mil moneda nacional y Juan Héctor Borzese dos mil setecientas cuotas que representan un valor nominal de pesos dos millones setecientos mil moneda nacional. — El capital de los socios se encuentra totalmente integrado, según así resulta de los libros de la Sociedad. — De conformidad firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — E. A. Otero. — Fulco. — Juan H. Borzese.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.350.— e.30|5-Nº 15.238 D.T.-v.30|5|59

SUR ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Empresa Constructora, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Delest, domiciliado en la calle Güemes 2973, de Merlo, Prov. de Buenos Aires; José Romanyach Pons, domiciliado en Rivadavia 3480, Capital, y Jon Mirena de Lili Galdames, domiciliado en Montevideo 155, Capital; los dos primeros argentinos, casados, mayores de edad y el último mexicano, soltero, de veintiún años de edad, con autorización judicial para ejercer el comercio y todos ellos hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguiente cláusulas:

1ra.) Denominación y Domicilio. — La Sociedad girará bajo el rubro "SUR ARGENTINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMPRESA CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital. calle Rivadavia Nº 3480, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — 2ª) Objeto: Se dedicará a toda clase de operaciones lícitas, sean éstas comerciales, de importación o exportación de mercaderías en general, o bien industriales o mineras, pero especialmente a toda clase de operaciones inmobiliarias y construcciones en general, ya sean por cuenta propia de la sociedad o por cuenta de terceros o asociada a terceros. — 3ª) Duración: La Sociedad tendrá una duduración de cincuenta años a contar de la fecha, pero cualquier socio podrá retirarse después de haber transcurrido los dos primeros años, preavisando por lo menos con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado a los socios restantes, quienes tendrán opción a comprar sus cuotas, venderlas a terceros o liquidar la sociedad. — 4ª) Capital: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma; Cien cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional por don Carlos Delest; ciento cincuenta cuotas por valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por don José Romanyach Pons y cien cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional por don Jon Mirena de Lili Galdames. Los bienes aportados por los socios contratantes, figuran detallados en el balance firmado en la fecha por todos ellos. — 5ª) Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes por este acto son designados gerentes de la misma y actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente en la dirección de los negocios sociales. Para obligar a la sociedad se requerirá la firma individual conjunta de dos de los socios debajo del sello de la sociedad, con la expresa condición de no comprometerla en negocios ajenos a la finalidad social ni en prestaciones gratuitas o en fianzas o garantías en favor de terceros o de los socios personalmente. Asimismo, podrán representar a la Sociedad ante cualquier repartición pública, Bancos nacionales, Provinciales o privados, así como también ante toda institución oficial o particular; celebrar todos los actos y contratos que forman su objeto; tomar dinero prestado y constituir garantías reales de hipoteca, prenda, anticresis y prenda agraria, como también aceptar esas mismas garantías, abrir cuentas corrientes y operar en los Bancos Oficiales y particulares y demás instituciones de crédito, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina y Banco Central de la República Argentina, firmar cheques, girar o aceptar letras, emitir pagarés y demás documentos de crédito, girar en descubierto contra créditos acordados, efectuar endosos, firmar vales, avales, órdenes de pago y todo otro documento de índole bancaria o comercial; conferir poderes generales o especiales y revocarlos y en general, representar a la Sociedad en todos sus asuntos, gestiones y negocios sin limitación alguna; comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; celebrar contratos de locación de obras y cosas; entablar, proseguir, contestar y finiquitar acciones judiciales en todos los fueros e instancias y querellas criminales y ejercer todos los derechos y recursos que les correspondan y fueren necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los fines y negocios sociales, considerándose a la precedente enumeración, simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. Un solo Gerente podrá endosar cheques para ser depositados, representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales de cualquier ciudad de la República o del extranjero, cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad, ya sea de particulares o reparticiones oficiales: inscribir a la Sociedad en cualquier repartición o en registros públicos o privados y en empresas; representar a la Sociedad a quienes contraten con ella y ante las autoridades judiciales de la República o del extranjero. — 6ª) Libro de Actas: Todas las resoluciones que tomen los socios, serán asentadas en un libro de actas, las que, una vez aprobadas, serán firmadas por todos los socios. — 7ª) Balance: Anualmente, al treinta de junio de cada año, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, valuándose los bienes al costo con las amortizaciones técnicas de rigor, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier fecha y cuando cualquiera de los socios lo exija. Los balances quedarán automáticamente aprobados, si después de transcurridos treinta días de terminados y puestos en conocimiento de los socios, ninguno de ellos los observara. — 8ª) Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas, después de efectuadas las reservas técnicas de amortización, se destinará: cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los tres socios a razón de un tercio por cada uno. — 9ª) Pérdidas: Las pérdidas que arrojare el balance anual, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, que deberá ser solicitada dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación del balance, del cual resulten las pérdidas aludidas. — 10ª) Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los socios sobrevivientes decidirán entre admitir en la sociedad a los herederos del socio fallecido o incapaz, o bien adquirir las cuotas del mismo, decisión que será expresada por telegrama colacionado a los herederos o representantes dentro de diez días de producido el hecho. — En este último caso, el valor de las cuotas determinaráse según lo establece la cláusula siguiente. — 11ª) Retiro o Liquidación: Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá preavisar su retiro a los socios restantes por telegrama colacionado u otro medio fehaciente con seis meses de anticipación, transcurridos los cuales se efectuará un inventario y balance general con valores a esa fecha. — Los socios restantes tendrán opción para comprar las cuotas de capital más utilidades y reservas al socio saliente, en base a dicho balance. — El pago de las ventas de cuotas se realizará de acuerdo a las condiciones que se convengan en tal momento. — En caso de liquidación, la misma será practicada en forma conjunta por todos los socios gerentes, debiendo proceder a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital, reservas y utilidades. — 12ª) Cesión de Cuotas: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, ni total ni parcialmente sin previa conformidad de los demás socios, quienes tendrán opción para adquirirlas en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En este caso, el valor de adquisición de las cuotas sociales transferidas, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la sociedad más utilidades devengadas a la fecha de la cesión, por el número total de las cuotas integradas, en base a un inventario y balance general con valores a esa fecha. — En ningún caso se reconocerá valor alguno como "llave del negocio". — 13ª) Divergencias: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sucesores o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por un tribunal arbitral compuesto por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, en el término de quince días de producido el conflicto, y éstos designarán un tercero en caso de discordia. — El fallo de este Tribunal será inapelable, incurriendo en una multa de diez mil pesos moneda nacional a favor de las demás partes, el socio o socios que dejaren de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — 14ª) Firmas: En prueba de conformidad, las partes dejan formalizado el presente contrato en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — José Romanyach. — Jon de Lili Galdames. — C. Delest. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores José Romanyach Pons. — Jon Mirena de Lili Galdames y Carlos Delest, han sido puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — (Fdo.) Carlos L. Rossi, Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 4.050.— e.30|5-Nº 15.246 D T.-v.30|5|59

OCEANIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre la señorita Lucila Gloria Tolomei y los señores Jorge Alfredo Tolomei y Guillermo Jorge Enrique Brown, todos los citados argentinos, solteros, mayores y hábiles para este acto, los dos primeros con domicilio en la calle Rosario Nº 441, piso 6º y el último de los nombrados domiciliado en Vallejos Nº 2244, de esta capital, empadronados bajo los números de libreta cívica 1.700.542 y de enrolamiento 4.306.462 y 4.113.394, respectivamente, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá conforme a las siguientes cláusulas. — I. Queda constituída entre las personas arriba mencionadas una sociedad comercial de acuerdo a la ley 11.645 que girará bajo la razón social de "OCEANIC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II. La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, calle San Juan Nº 3203, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — III. La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra y venta de artículos y artefactos en general para el confort del hogar, sin limitación de ellos, ya sean éstos adquiridos en plaza o importados al país directamente por esta sociedad o por terceros. — IV. El capital social queda fijado en trescientos mil pesos m. nacional divididos en trescientas cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, totalmente suscriptas e integrados sus aportes en mercaderías e instalaciones, correspondiendo a cada uno de ellos como aporte social e integración de capital la suma de cien cuotas de un mil pesos m|nacional o sea cien mil pesos moneda nacional. — V. Los tres socios invisten el carácter de socios gerentes y del uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos a los negocios sociales y muy especialmente en firmas de favor. Fuera de la limitación referida cada socio contará con la más amplia facultad administrativa y comercial para de por sí realizar cuantos actos de comercio hagan al mejor desempeño y realización de los fines de la sociedad. — VI. Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir del día primero de mayo de 1959, pudiendo disolverse en cualquier momento por resolución unánime de todos los socios. — VII. El ejercicio económico financiero de la sociedad se cerrará el día primero de mayo de cada año, debiendo a dicha fecha practicarse un inventario y balance general de las operaciones, sin perjuicio de realizar en cualquier oportunidad los parciales y de comprobación que se crea conveniente. Después de diez días corridos de practicarse el balance o inventario general, si no se hiciere observación alguna por escrito, quedará automáticamente aprobado por todos los socios. — VIII. Las utilidades líquidas y realizadas a la fecha del cierre de cada ejercicio, previa deducción del 5% para fondo de reserva legal y de las amortizaciones inherentes a muebles, útiles e instalaciones del negocio, se distribuirán en partes proporcionales a los capitales de cada socio, acreditándose a su respectivas cuentas particulares de los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en iguales proporciones. — IX. El retiro de la sociedad, de los socios, puede realizarse en cualquier momento después de transcurrido seis meses de la fecha de constitución, debiendo para ello comunicar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado con una antelación de sesenta días a la fecha de su retiro. El socio saliente no impedirá la continuación de la sociedad y queda expresa y voluntariamente obligado de hecho y derecho a vender, ceder y transferir sus cuotas sociales a los socios que continúan en la sociedad, prestando su conformidad a percibir, en tal supuesto, el total de sus cuotas y el importe de sus utilidades líquidas y realizadas hasta el momento de su retiro o egreso, en cinco cuotas cuatrimestrales iguales y vencidas sin interés. Este último plazo comenzará a correr desde el día del vencimiento de los sesenta días a que se refiere el telegrama de la cláusula anterior. — X. En caso de incapacidad física o legal de un socio que dé lugar a su retiro de la sociedad se aplicará el temperamento de liquidación de su parte que establece la cláusula anterior. En tal caso, el plazo de los sesenta días que alude la cláusula anterior citada, comenzará a correr desde el día que los otros socios tengan conocimiento pleno o cabal de la incapacidad referida. — XI. En caso de fallecimiento de un socio, se deja expresamente convenido que los herederos de éste no substituirán al causante en la sociedad, en cuyo caso los herederos percibirán las cuotas que fueren de pertenencia del causante y las utilidades líquidas y realizadas a la fecha del deceso en la forma establecida en las cláusulas novena y décima del presente contrato social, dejándose tan sólo aclarado que para tal supuesto los sesenta días comenzarán a correr desde el día del fallecimiento del causante. — XII. La Dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de todos los socios con las más amplias facultades que le conciernen en el normal desarrollo de las actividades de la sociedad y las únicas limitaciones expresadas en la cláusula quinta del presente contrato. Los socios deberán informarse mutuamente de todas las decisiones operadas por disposiciones individuales por lo menos una vez por mes, debiendo en tal oportunidad dejar constancia de ellas en el libro de actas que se llevará debidamente rubricado a tal efecto. — XIII. Toda divergencia o diferencia entre los socios que puedan surgir como consecuencia del cumplimiento del presente contrato, que no fuera allanada por los socios, será dirimida por vía judicial, aceptándose expresamente para tal caso la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, en su respectivo fuero. — XIV. Bajo las cláusulas precedentemente establecidas, los socios dan por formalizada esta sociedad firmando de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Lucila Gloria Tolomei; G. J. E. Brown; J. A. Tolomei. — Entre Líneas: de Registro, Vale.

Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzoto, secretaria.

$ 2.800.— e.30|5-Nº 15.247-D.T.v.30|5|59

TOBAL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Cláusula Cuarta: Capital Social: El capital social. se aumenta con efecto retroactivo al día uno de Enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de c|legal ($ 2 500 000) dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios señores David Tobal, Salvador Tobal y Jaime Tobal, en la siguiente proporción: Por don David Tobal, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma total de treinta mil pesos moneda nacional; por don Salvador Tobal, un mil doscientas treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma total Tobal, un mil doscientas treinta y cinmil pesos moneda nacional, y por don Jaime Tobal, un mil doscientas treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma total de un millón doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional,

según balance firmado de conformidad por los tres socios. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo entre los mismos y las cuotas correspondientes se ofrecerán primero a los componentes de la sociedad al tiempo del aumento, pudiendo admitirse nuevos socios en el caso que así lo resuelvan los actuales miembros de la sociedad. La transferencia de cuotas sociales se hará de acuerdo a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". David Tobal. — Salvador Tobal. — Jaime Tobal.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1959 — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.460-v.30|5|59

ARTES GRAFICAS IMPRECOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Horacio Arturo De Vinzenzi, argentino, soltero, domiciliado en la Avda. de Mayo 335, Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires); Domingo Pirillo, italiano, soltero, con domicilio en la calle Balbastro 3311 de esta Capital, y Antonio Oscar Díaz, argentino, casado, domiciliado en la calle Claudio M. Yoli sin número, esquina 4, Moreno (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar de común acuerdo un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ARTES GRAFICAS IMPRECOM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Monte 1640 de esta Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo cuando se considere conveniente, pudiendo establecer anexos o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de veinte años, a partir del 1º de abril de 1959. — Tercera: La Sociedad tendrá como principal objeto la explotación del taller de imprenta, artes gráficas y afines y como complementarias la importación y|o venta de papeles y cartones, como así toda clase de operaciones comerciales y|o industriales, financieras e inmobiliarias, que de común acuerdo los socios resuelvan. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 510.000 m|n. (quinientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en quinientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo ciento setenta cuotas a cada uno, aportados en partes iguales entre los tres socios en materiales, maquinarias, vehículos, créditos y efectivo, según balance practicado el 1º de abril de 1959, que las partes conocen, aceptan y firman por separado. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes asumen las funciones de Gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios en forma conjunta e indistintamente, anteponiendo la denominación de la Sociedad inserto de puño y letra o con sello, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645, pudiendo además realizar las operaciones a que alude el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio en cuanto fueran aplicables a la Sociedad, sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en garantías, fianzas y obligaciones ajenas a la Sociedad, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etc., etc., en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y|o sucursales, así como en cualquier institución bancaria, oficial o particular, nacional o extranjera, creada o a crearse, aceptando los reglamentos internos, así como las demás condiciones y garantías exigidas en sus operaciones bancarias; firmar, endosar, avalar todas clases de cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; comprar, vender, contratar y|o subcontratar, participar en licitaciones públicas o privadas, transferir, al contado o a crédito, por los precios, plazos y formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; firmar toda clase de escrituras públicas o privadas. — Cualquiera de los socios Gerentes, tendrá amplias facultades y podrá actuar con su sola firma en representación de la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, autárquicas o no, Aduanas, Dirección General Impositiva, Ministerios de la Nación y sus dependencias, Registro de Patentes y Marcas, Tribunales o Juzgados de cualquier fuero o jurisdicción, creados o a crearse, formulando toda clase de peticiones, escritos, pudiendo absolver posiciones, cobrar y percibir, firmando recibos y cartas de pago, tranzar y realizar cuantos más actos fueren necesarios para la mejor defensa de los bienes de la Sociedad, entendiéndose que la especificación precedente es meramente enunciativa y no limitativa, quedando en consecuencia facultada para realizar todos aquellos actos que determina el Código de Comercio. — Sexta: A los efectos del mejor éxito de los negocios sociales, la Sociedad podrá adquirir por cualquier título o concepto, toda clase de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazo, los que podrá enajenar, hipotecar, gravar, prendar, tomarlos o darlos en locación o arrendamiento, darlos o recibirlos en pago, así como cederlos, transferirlos y adquirir cualquier clase de derechos reales o personales por los precios, plazos y formas de pago bajo las cláusulas y condiciones que se convengan. — Podrá asimismo constituir sociedades accidentales y de participación y disolverlas. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades que no sean las relacionadas únicamente con el negocio que explotan. — Octava: Anualmente, el día 31 de marzo de cada año, se practicará un Inventario y Balance General y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento a la creación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % (diez por ciento) del Capital Social. — Las ganancias restantes o pérdidas, en su caso, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Novena: Las resoluciones que los socios adopten se harán constar en un libro de actas que los mismos suscribirán y a los efectos de expresión de voluntad las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. — Décima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el Balance General arrojase un pérdida superior al treinta por ciento del capital integrado o si a través de varios de ellos arrastrara una pérdida superior al cincuenta por ciento, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación, procediéndose a la misma, conforme se establece en la cláusula Décima Tercera. — Undécima: La cesión de cuotas no podrá realizarse a terceros ajenos a la Sociedad, sin la aprobación unánime de los socios. — La cesión de cuotas entre socios, se hará determinando el valor de las cuotas según balance que se practicará a la fecha, con la expresa condición de no incluir en el mismo el valor "llave" ni otros por ningún concepto. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro social y con la administración exclusiva de los socios restantes, debiendo realizarse un Balance General a esa fecha para establecer el monto que pueda corresponder a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes dentro del término de sesenta días de practicado el mismo deberán expresar su conformidad y recibir el importe que pueda corresponderles en cuatro cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Sin derecho a reclamos de valor "llave" ni otros por ningún concepto. — Décima Tercera: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, por cualquier causa que fuere, la liquidación se efectuará por intermedio de todos los socios que en ese momento compongan la firma, quienes actuarán agregando al nombre de la sociedad el aditamento "En Liquidación". — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será exclusivamente resuelta por la justicia del fuero ordinario de esta Ciudad, a cuya jurisdicción se someten las partes desde ya de común acuerdo, cualquiera que fuere el domicilio particular de los socios, o a menos que por simple mayoría de votos se resolviera dirimir las divergencias mediante árbitros arbitradores, amigables componedores. — Bajo las catorce cláusulas que preceden, las partes dan por constituída la Sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando este único ejemplar en el lugar y fecha indicados al principio. — Extendido en los sellos Nos. S. 2.562.216 al S. 2.562.218 de un valor de tres pesos moneda nacional cada uno. — Firmados: Horacio De Vinzenzi; Antonio O. Díaz y D. Pirillo. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.750.- e.30|5-Nº 15.252 D.T. v.30|5|59

A R F E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el señor Alberto Arzeni, con domicilio en la calle San Juan 3340 y Heraldo Miguel Ferreyro, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 1245, ambos argentinos, casados, mayores de edad y de esta ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "ARFER". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Lavalle 1346 de esta ciudad, pudiendo cambiarlo, establecer agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la importación y exportación, compra y venta de productos, subproductos o frutos del país o del extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de tres años. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta e integrado totalmente en dinero efectivo en este acto por cada uno de los socios, en la proporción de veinticinco cuotas cada uno. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios quienes tendrán el uso de la firma social, la que sólo podrán comprometerla en operaciones que se relacionan con el giro social. La firma de cheques y documentos que obliguen a la sociedad hacia terceros requerirá la firma de ambos socios. Conjuntamente los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad, y aún aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario y de las utilidades líquidas que resulten se distribuirán el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal instituído por ley, y el remanente entre los socios por partes iguales pudiéndose previamente y de común acuerdo constituir las reservas facultativas que consideren convenientes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Séptima: En caso de liquidación social ésta se efectuará en forma conjunta por los socios de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad quedará disuelta y el socio sobreviviente será el encargado de realizar la liquidación de la misma. De conformidad, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en Bs. Aires, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: A. Arzeni. — H. Ferreyro.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.250.— e.30|5-Nº 5.464-v.30|5|59

SANTA LUCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Aumento de Capital Social en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Lorenzo Rodolfo Young, que firma "L. R. Young", ingeniero, domiciliado en la calle Avenida Santa Fe número tres mil trescientos noventa y cuatro y don Ernesto Oscar Messberg, que firma "E. Messberg", mecánico, domiciliado en la calle Pozos número cuatrocientos ochenta y cuatro, ambos argentinos, casados mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la razón social "SANTA LUCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número tres mil trescientos uno, al folio ciento sesenta y uno del libro treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital Social existente de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) a Seiscientos mil pesos moneda nacional (pesos 600.000.—). — Este aumento de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—), está representado por Cuatrocientas (400) cuotas capital de valor nominal Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, que ha sido suscripto en la siguiente forma: El socio señor Lorenzo Rodolfo Young suscribe Doscientas (200) cuotas capital que representan la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) y el socio señor Ernesto Oscar Messberg las Doscientas (200) cuotas capital restantes, representando la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.). — De la suscripción mencionada el señor Lorenzo Rodolfo Young ha integrado la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—), con el saldo acreedor de su cuenta particular en la razón social "Santa Lucía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según balance general practicado al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — El saldo pendiente de integración será aportado por el socio señor Lorenzo Rodolfo Young, con el saldo de su cuenta particular en la citada sociedad en las siguientes épocas: al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) y al treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—), y el señor Ernesto Oscar Messberg ha integrado la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—), con el saldo acreedor de su cuenta particular en la razón social "Santa Lucía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según balance general ya citado. — El saldo pendiente de integración será aportado por el socio señor Ernesto Oscar Messberg, con el saldo de su cuenta particular en la mencionada sociedad en las siguientes épocas: al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.—), y al treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—). — Los socios podrán de común acuerdo anticipar las fechas de integración estipuladas. — Con el aumento del Capital Social que se establece en la presente cláusula corresponde a los socios

la siguiente proporción: Lorenzo Rodolfo Young: Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 360.000.—); Ernesto Oscar Messberg: Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 240.000.—). — Total del Capital Social: Seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.—). — Segundo: Se reemplaza la cláusula séptima del contrato original por la siguiente: "Ninguno de los componentes de esta Sociedad podrá dedicarse a otra clase de negocios, ni formar parte de otra entidad, directa, ni indirectamente, ni emplear su firma en garantía de terceros. — Sin perjuicio de la mutua colaboración que deben prestarse los socios queda convenido que el socio señor Young, tendrá especialmente a su cargo el aspecto administrativo y técnico de los negocios sociales y el socio señor Messberg dedicará su actividad preferentemente a la dirección del taller. — Los socios podrán fijar la retribución mensual que éstos harán en concepto de sueldos, registrando en el Libro de Actas la resolución respectiva. — Los importes se les acreditará en sus respectivas cuentas particulares, con imputación a Gastos Generales, a tal efecto y para un mejor análisis contable, se registrará dicha imputación en un rubro que se denominará "Retribución Mensual de los Socios". — Tercero: Se reemplaza la cláusula Novena por la siguiente: "De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el límite del diez por ciento del capital. — El remanente se distribuirá de la siguiente manera: al señor Young el sesenta (60) por ciento y al señor Messberg el cuarenta (40) por ciento restante. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades y serán compensadas con las ganancias de los próximos ejercicios, hasta cubrir el importe de las mismas. — Cuarto: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. — Bajo las cuatro cláusulas anteriormente transcriptas se firma de conformidad el presente en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: E. Messberg. — L. R. Young.

Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.300.— e.30|5-Nº 15.256 D.T.-v.30|5|59

TIRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Leonardo Santiago Diez, argentino, soltero; la señora Lidia Beatriz Diez de Fiunte, argentina, casada; la señora Irma Esther Diez de Gómez, argentina, casada; todos ellos con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre Nº 3036 de esta Capital; el señor Hermesindo Conde, argentino naturalizado, casado, con domicilio legal en la calle Bebedero Nº 2866 de esta Capital, y los señores Julia Rufina Diez de Conde y José Conde, ambos argentinos, casados, con domicilio legal en la calle Blanco Encalada Nº 2173, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad, y en calidad de actuales socios de TIRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital trescientos mil pesos moneda nacional, la que fué constituída según contrato privado celebrado con fecha 5 de diciembre de 1949, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de noviembre de 1950, bajo el Nº 2326, al folio 145, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; posteriormente modificado por contrato privado de fecha 14 de agosto de 1952, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de diciembre de 1952, bajo el Nº 2932, al folio 151 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y finalmente modificada por contrato privado de fecha 31 de enero de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de abril de 1955, bajo el Nº 726, al folio 193, del libro 28 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en celebrar el presente contrato de Aumento del Capital Social, según se establece a continuación: 1º) Los que suscriben, manifiestan que han resuelto aumentar el Capital de la Sociedad, de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, a la de un millón de pesos moneda nacional, mediante capitalización de los saldos que tienen en sus cuentas particulares en la precitada Sociedad, en la siguiente proporción: el Sr. Leonardo Santiago Diez, capitalizando la suma de doscientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; el Sr. José Conde, la suma de doscientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; el Sr. Hermesindo Conde, la suma de ciento dieciséis mil seiscientos pesos moneda nacional; las Sras. Julia R. Diez de Conde y Lidia B. Diez de Fiunte, la suma de treinta y ocho mil novecientos pesos moneda nacional cada una, y la Sra. Irma E. Diez de Gómez, la suma de treinta y nueve mil pesos moneda nacional. — 2º) Todas las cláusulas del Contrato Social y sus modificaciones, quedan vigentes con la misma fuerza, vigor y amplitud, salvo las modificaciones emergentes del presente contrato. — 3º) Se modifican los artículos Primero y Quinto del Contrato Social, en la forma que se especifica a continuación: Sigue en un sello de cinco pesos Nº S 061.910 — Viene de un sello de cinco pesos Nº S 061.909. — Art. Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "Tiral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital un millón de pesos moneda nacional". — Art. Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de Capital de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Los Sres. Leonardo Santiago Diez y José Conde, tres mil trescientas treinta y tres cuotas por un valor total de trescientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, para cada uno; el Sr. Hermesindo Conde, un mil seiscientas sesenta y seis cuotas por un valor total de ciento sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional; y las Sras. Julia Rufina Diez de Conde, Lidia Beatriz Diez de Fiunte e Irma Esther Diez de Gómez, quinientas cincuenta y seis cuotas por un valor total de cincuenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional, para cada una de ellas. Bajo tales conceptos, y de conformidad, las partes suscriben un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.800-e.30|5-Nº 5.465-v.30|5|59

CASA LUNDBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen los señores socios de "Casa Lundberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a saber: Oscar Eduardo Valdemar Lundberg, Rodolfo Munich, Francisco Rizzo y Edvin Alfredo Ferdinando Lundberg quienes manifiestan que han convenido en modificar el contrato social primitivamente anotado en el Registro Público de Comercio bajo el número 2.118, al folio 116, del Libro 18 y sus posteriores modificaciones anotadas con fecha 13 de agosto de 1954, bajo el número 1.898, folio 353, del Libro 28 una, y la otra con fecha 20 de noviembre de 1957, bajo el Nº 3.518, folio 176 del Libro Nº 26. En el sentido expresado, los tres socios nombrados en primer término, es decir los señores Oscar Eduardo Valdemar Lundberg, Rodolfo Munich y Francisco Rizzo expresan que ceden y transfieren por su valor nominal la totalidad de las cuotas que poseen en esta Sociedad al señor Edvin Alfredo Ferdinando Lundberg y a su esposa doña María Elena Brac de Lundberg, en la siguiente proporción: setenta cuotas al primero y diez cuotas a la segunda. Los señores Edvin Alfredo Ferdinando Lundberg y María Elena Brac de Lundberg, argentinos, mayores de edad y ambos domiciliados en Emilio Mitre 279, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, aceptan la transferencia de las cuotas de capital en la proporción mencionada, firmando la presente acta de conformidad. Los señores Oscar Eduardo Valdemar Lundberg, Rodolfo Munich y Francisco Rizzo, en virtud de la transferencia de cuotas de capital efectuada —cuarenta, veinticinco y quince cuotas, respectivamente— quedan total y absolutamente desvinculados de la sociedad y otorgan a los señores Edvin Alfredo Ferdinando Lundberg y María Elena Brac de Lundberg, únicos socios actuales de "Casa Lundberg, S. R. L.", el más eficaz recibo y carta de pago en forma, no teniendo nada que reclamar de la Sociedad por concepto alguno. Como consecuencia de la transferencia de cuotas de capital y el acuerdo de voluntades de los actuales socios, el contrato social queda concebido en los siguientes términos: Primera: La Sociedad continuará con el nombre de "CASA LUNDBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y casas de venta en cualquier lugar del país o del extranjero. La duración del contrato se fija en treinta años a partir de la fecha. — Segunda: La Sociedad mantiene su objeto primitivo, es decir, la fabricación de modelos de madera y muebles para maquinarias; la metalurgia en general y la importación y exportación de mercaderías y metales y minerales de toda clase. Para la consecución y logro del objeto expresado, la Sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prenda o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando, en caso de adquisición, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. c) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal. c) Suscribir, comprar, vender y canjear títulos, obligaciones, bonos o letras del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal o de la Administración local o entes autónomos de este país o del extranjero. d) Adquirir, administrar y explotar cualquier clase de negocios comerciales, industriales o financieros. e) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer parcial o totalmente éstos u otros depósitos. f) Formar sociedades o asociarse a sociedades ya existentes. g) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. h) Comparecer a juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y o contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y querellar criminalmente. i) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. j) Conferir poderes especiales y|o generales o revocarlos; registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios. Queda entendido que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa ni limitativa en manera alguna. — Tercera: El capital de la Sociedad se mantiene en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales ciento diez cuotas pertenecen al socio don Edvin Alfredo Ferdinando Lundberg y diez cuotas pertenecen a la socia doña María Elena Brac de Lundberg. — Cuarta: Quedan designados gerentes de la sociedad los socios señores Edvin Alfredo Ferdinando Lundberg y María Elena Brac de Lundberg, quienes tendrán a su cargo la administración de la sociedad, con las más amplias facultades de ley, especialmente las enumeradas en la cláusula segunda precedente. La firma estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios gerentes. — Quinta: Todos los años se practicará un balance general al 31 de diciembre, considerándose aprobado si dentro de los quince días no ha merecido observación alguna de parte de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas, previa reserva del cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. De acuerdo con el texto de las cinco cláusulas que anteceden continuará funcionando esta sociedad, quedando sin efecto ni valor alguno las cláusulas de los contratos anteriores que modifiquen o contraríen lo expresamente determinado en las cinco cláusulas precedentes. Leída y ratificada, firman la presente todos los comparecientes al acto en prueba de conformidad, en la ciudad y fecha ut-supra. Sobre raspado —31 de diciembre. Vale. Oscar Lundberg. — R. Munich. — Francisco Rizzo. — E. Lundberg. — María Elena Brac de Lundberg.

Buenos Aires, abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.650.— e.30|5-Nº 15.261-D.T.v.30|5|59

EUGENIO LANG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura del 22 de enero de 1959, ante el Escribano Mario Benítez Cruz, el socio Eugenio Lang, cede sus ciento cincuenta cuotas de $ 1.000, de Capital de la Sociedad "EUGENIO LANG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a don Heriberto Lang.— Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Sobre raspado: mayo, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 250-e.30|5-Nº 5.468-v.30|5|59

AUCACHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires a diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Juan Miguel Calderón, soltero, comerciante; Zulma Ignacia Blanco, argentina, casada, comerciante; y Francisco Gey, argentino, soltero, comerciante, todos con domicilio en la calle Yerbal 2324, piso segundo, departamento 9, se conviene formar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "AUCACHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será Asunción 4814, Capital Federal, donde a los efectos legales están depositadas las mercaderías, muebles y útiles que constituyen los aportes sociales. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, prorrogable a voluntad de las partes. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la fabricación, comercialización, importación y exportación de productos medicinales, cosméticos, químicos y afines con la industria química. — Quinto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m/n.), dividido en cuotas de mil pesos cada una aportadas en la siguiente forma: el señor Calderón aporta cien cuotas; la señora Blanco cien cuotas; el señor Gey cien cuotas. — Sexto: La Administración de la sociedad será ejercida por los tres socios en carácter de gerentes, los cuales tendrán amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, bastando cualquiera de dos firmas en forma conjunta para el libramiento de cheques, documentos sociales, y para suscribir cualquier obligación en nombre y representación de la sociedad. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá comprometer la sociedad, en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Octavo: Las utilidades o pérdidas se repartirán en proporción a las cuotas aportadas por cada socio. Las utilidades se distribuirán de la siguiente manera: el cinco por ciento será destinado para fondo de reserva legal, el cincuenta por ciento será acreditado en la cuenta particular de los socios no pudiendo retirarlo por el término de tres ejercicios, y el cuarenta y cinco por ciento restante será distribuido de acuerdo a la forma indicada más arriba. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán continuar la sociedad, si así lo desean, con los herederos del socio fallecido o incapacitado. En caso contrario se harán cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando a los herederos o causa-habientes la parte del capital y utilidades que el balance arroje a la época de su fallecimiento o incapacidad, y cuyo pago se hará en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el resto en diez y ocho cuotas mensuales iguales que devengarán interés bancario corriente, a partir del mes subsiguiente a su deseo o incapacidad. — Décimo: Si antes del vencimiento del presente contrato cualquiera de los socios deseare retirarse deberá darse aviso a la sociedad con seis meses de antelación; los socios que continúen en la misma tendrán derecho preferencial para adquirir en igualdad de condiciones las cuotas correspondientes al socio saliente, las que abonarán en la forma estipulada para los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Décima Primera: Anualmente se practicará el inventario y balance general de la sociedad que deberá ser aprobado por los socios dentro del plazo de dos meses, dándose por aprobado si no fuere observado pasado dicho término. — Décima Segunda: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las disposiciones referentes al desenvolvimiento del negocio. Se estipula que todas las decisiones sociales que se tomen deberán ser por unanimidad. — Décima Tercera: En caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución, los socios renuncian desde ya al fuero arbitral para someterse a la Justicia Ordinaria de la Capital. — Décima Cuarta: La sociedad podrá realizar, además, todas las operaciones autorizadas por el Código de Comercio y Civil. Se deja establecido que el nombre del socio Juan Miguel Matías Calderón es como queda expresado. En caso de continuar la sociedad —supuesto de la cláusula novena— los herederos del socio fallecido o incapacitado para poder actuar en la misma deberán unificar personería. Este contrato se extiende en dos sellos nacionales números 492.091 y 492.092. En prueba de conformidad las partes firman un original y dos copias en el lugar y fecha indicado "ut supra". El capital es aportado por los socios en mercaderías y valores según inventario adjunto y que es parte integrante del presente contrato. Firmado: Juan Miguel Matías Calderón. — Zulma Ignacia Blanco. — Francisco Bey.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1959.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.200-e.30|5-Nº 15.262 D.T.-v.30|5|59

MOTOREPAR
VILLAVICENCIO Y MUSSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 9117. — Primer Testimonio.— Escritura Número Doscientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores José Narciso Villavicencio, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Báez seiscientos veintiséis; y don Eugenio Aníbal Musso Porcel, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín seis mil quinientos sesenta y siete, ambos comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto por la presente, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre, Objeto y Domicilio: Queda constituida con retroactividad al día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "MOTOREPAR" VILLAVICENCIO Y MUSSO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fijará su domicilio en esta Capital Federal, calle Báez seiscientos veintiséis; sin perjuicio del posterior traslado del domicilio social a cualquier punto del país. A los efectos pertinentes se podrán establecer sucursales y|o filiales en cualquier parte del país o del exterior. El objeto social será la compra y venta de toda clase de vehículos a tracción mecánica, sin perjuicio de ampliar el objeto social cuando los socios lo estimen conveniente. — Segunda: Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las cuales están suscriptas de acuerdo al balance e inventario general que firmado por las partes y certificado por contador público se agregará a la presente. El señor José Narciso Villavicencio suscribe quince cuotas representando quince mil pesos moneda nacional, y el señor Eugenio Aníbal Musso Porcel suscribe quince cuotas representando quince mil pesos moneda nacional. — Tercera: Administración Social: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, obligando a la sociedad mediante su firma precedida del sello social. No es lícito a los socios comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. Con esta limitación y mediante el uso de la firma social en la forma reglamentada gozarán de las más amplias facultades de administración para obtener el fin social. A estos efectos podrán ejecutar todas las operaciones para la consecución de su objeto social y fines y especialmente: Adquirir por cualquier acto jurídico, donaciones, permisos o privilegios con todos los derechos y acciones inherentes a los mismos; gestionar y autorizar toda clase de negocios vinculados al objeto social aceptar cualquier concesión o transferencia, cederlas, transferirlas, explotarlas o arrendarlas, realizar toda clase de trámites o gestiones ante los poderes públicos nacionales o municipales, efectuar todas las tramitaciones bancarias como abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos o descuentos y todas gestiones y peticiones afines a la práctica comercial en todas las instituciones bancarias, oficiales o privadas, existentes o a crearse, ejecutar todos los actos de hecho o de derecho que se vinculen con la sociedad. Esta enumeración debe entenderse como puramente enumerativa y en ningún momento taxativa y autoriza todas las gestiones a que se refiere el Código Civil en su artículo mil ochocientos ochenta y uno. — Cuarta: Los socios se reunirán cada vez que así lo decidan y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en el libro de actas, que a tal fin se llevará. — Quinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos continuarán la actividad dentro de la sociedad como socios capitalistas, quedando eximidos de participación activa en la misma. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, pudiendo prorrogarse dicho plazo a su vencimiento o procederse a la liquidación si así lo resolvieran ambos socios. — Séptima: Ninguno de los socios podrá retirar de la sociedad suma alguna a cuenta de eventuales ganancias u otro motivo sin previo acuerdo de las partes. — Octava: El día dos de mayo de cada año deberá practicarse un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que se efectuarán cuando las necesidades lo requieran. De las utilidades líquidas y realizadas, previas amortizaciones o depreciaciones sobre los rubros del activo que así lo requieran se destinará un cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal conforme marca la ley, y creación de reservas que se consideren convenientes a la seguridad y evolución de los negocios. El líquido restante en ese momento será el beneficio a distribuir entre los socios y lo será en la proporción de los capitales aportados. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: Los socios se obligan a prestar mutua cooperación en todo lo relacionado con la marcha de la sociedad, quedándoles vedado formar parte de otras sociedades que tuvieren por objeto explotar el mismo rubro a que se dedique esta sociedad a otro similar o afín. En caso de disolución o liquidación de la sociedad, ninguna de las partes podrá hacer uso del nombre comercial o de las marcas que se registraren sin expreso acuerdo en contrario — Décima: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente del Código de Comercio y Civil de la Nación. Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre él socio sobreviviente con los herederos del fallecido, ya sea durante la vigencia de la sociedad como durante la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en conflicto, con facultad de nombrar un tercero para caso de discordia. El fallo de éste será inapelable. — Estado Patrimonial al dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Activo: Instalaciones: Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos moneda nacional. Muebles y Utiles: Tres mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional. Herramientas: Cinco mil doscientos treinta pesos moneda nacional. Maquinarias: Dieciséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional. Total del Activo: Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Pasivo: Capital Social: José Narciso Villavicencio, cuenta capital: Quince mil pesos moneda nacional. Eugenio Aníbal Musso Porcel, cuenta capital: Quince mil pesos moneda nacional. Total del Pasivo: Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Jorge Narciso Villavicencio. Eugenio Aníbal Musso Porcel. — Elena Rodríguez, contador público nacional. Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "Motorepar" Villavicencio y Musso, Sociedad de Responsabilidad Limitada; solicitándome al efecto le expida testimonio autorizado de la presente para su toma de razón en el respectivo Registro. Leída que les fué por mí el Escribano autorizante, ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran juntamente con los testigos presentes al acto que lo fueron los señores don Eduardo Ernesto Ascargorta y don Angel Roberto Bustos, vecinos de esta Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. N. Villavicencio. — E. A. Musso. — Tgo: Eduardo E. Ascargorta. — Tgo: A. R. Bustos. Hay un sello. Ante mí: Guillermo F. Dousset. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos diecisiete del Registro doscientos veintesiete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos nacionales de tres pesos cada uno, números correlativos del dos millones ciento setenta mil setecientos treinta y cinco al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1959.
— Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.400.— e.30|5-Nº 5.469-v.30|5|59

INDUSTRIAS TERMICAS INSULMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escrito de fecha 31 de marzo, se convino efectuar la cesión de cuotas, de conformidad a lo que se transcribe: Los señores Rodolfo Miloslav Zajic, Abraham Rozan y Miguel Angel Tomassino, transfieren y ceden el total de sus cuotas en la sociedad INDUSTRIAS TERMICAS "INSULMAT", S.R.L., y que suman 300, de la siguiente forma: al señor Alfredo Suhner, la cantidad de 220 cuotas, o sean $ 220.000 m|n., y a la señora Genoveva Obregón de Suhner, la cantidad de 80 cuotas, o sean $ 80.000 m|n. — La presente cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas, o sean de $ 1.000 m n. cada una. — Bilíneas: Industrias Térmicas "Insulmat", S.R.L., Vale. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.30|5-Nº 15.265 D.T. v.30|5|59

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don CURT FOOS. Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000 e.30|5-Nº 15.586-D.T.-v.10|6|59

Nº 9

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, del doctor Luis A. Sauze Juárez, cita por diez días a herederos y acreedores de don DAVID SCHERMAN.

Buenos Aires, mayo cinco de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.706-v.10|6|59

Nº 10

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría número 30), cita por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO RODRIGUEZ y JOSEFA FERNANDEZ de RODRIGUEZ. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, octubre 21 de 1958. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.517-v.10|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|5 al 29|5|59.

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría número 28), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña SETE BENTOLILA de SERRUYA. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, noviembre 14 de 1959. — Luis A. Vincent Gache, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.827-v.10|6|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS ANGEL VARELA. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — B. E. Laurencena, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.560-D.T.-v.10|6|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: LUISA DIMATTIA Vda. de CAMILLI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo veintiséis de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.604-D.T.-v.10|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: ERNESTINA VILAIN de LIZZA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.605-D.T.-v.10|6|59

Nº 13

El doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO DATO.
Buenos Aires, 22 de abril de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.793-v.10|6|59

Nº 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César C. San Miguel (Sec. 31), cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS MARIO BERGAMINI.
Buenos Aires, abril 15 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.593-D.T.-v.10|6|59

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don GREGORIO LUDEVID o GREGORIO LUDEVID ROCA.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.562-D.T.-v.10|6|59

Nº 23

El Juez doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría número 45, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCA GUASTAVINO de ESCOBAR.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.597-D.T.-v.10|6|59

Nº 24

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE PALERMO RIVIELLO.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.618-D.T.-v.10|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 2

El doctor Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de JUAN TEMPONE. — Buenos Aires, marzo 13 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.583 D.T. v.4|6|59

El doctor Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de ENOCH PUMSZTEIN. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.584 D.T. v.4|6|59

El doctor Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de MARIA ROSA PECORELLI de BALBI. — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.585 D.T.v.4|6|59

Nº 3

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló, cita por cinco días a herederos y acreedores de ADELAIDA ANYUAY o ANSUAY o ANCHOAY de GOMEZ. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.615 D.T. v.4|6|59

Nº 4

Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don RAMIRO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.607 D.T.v.4|6|59

Nº 7

Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de EMILIO ANIBAL FERNANDEZ. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.553 D.T. v.4|6|59

Nº 9

El señor Juez doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 9, de la Capital Federal, cita por cinco días a todos los que se consideren con derecho como heredero y acreedores de doña JOSEFA RODRIGUEZ de FERNANDEZ.
Buenos Aires, mayo ocho de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 750.— e.30|5-Nº 15.186-D.T.-v.4|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial de 21|5 al 23|5|59.

Nº 13

Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE POMILIO. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.574 D.T. v.4|6|59

Nº 19

El doctor Angel Daray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS LORENZO MORA. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.564 D.T. v.4|6|59

Nº 22

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA CORTI de NOBILE. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.558 D.T. v.4|6|59

Nº 24

El doctor Miguel Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 24, cita por cinco días (5) a herederos y acreedores del señor LUIS DELLEPIANE.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.573 D.T.-v.4|6|59

Nº 29

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANA YANKELEVICH de MERMELSTEIN.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.571 D.T.-v.4|6|59

Nº 32

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de JESUS BOUZAS o JESUS BOUZAS GONZALEZ.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 5.873-v.4|6|59

José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 32), cita por cinco días a herederos y acreedores de ERNESTA MANTOVANI de PLATONI.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.568 D.T.-v.4|6|59

Nº 34

El doctor Alberto E. Santa María, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de EMANUELE BUONAMASSA.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1958. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.598 D.T.-v.4|6|59

El Juez doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de: MARIA ILLA de BOBES.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.575 D.T.-v.4|6|59

Nº 36

Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz (Juzg. 36), llama por cinco días a herederos y acreedores de JOSE BUSSEL.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.549 D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita y emplaza a herederos y acreedores de FERNANDO BARROSO por el término de cinco días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.30|5 Nº 15.602 D.T.-v.4|6|59

Nº 37

Carlos Molina Portela (h.), Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña DALIA GENOVESI de CONDE.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 5.823-v.4|6|59

El doctor Carlos Molina Portela (h.), Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por cinco días a herederos de don MARIANO CANDIDO RUIZ y doña SARA GONZALEZ de RUIZ.
Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 750.— e.30|5-Nº 15.606 D.T.-v.4|6|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por cinco días a GUSTAVO ENGELS, a comparecer en la causa que se le sigue por delito de falsificación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 12 de mayo de 1959. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.30|5-Nº 6.235 v.4|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por cinco días a JOSE RAPAPORT, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 13 de mayo de 1959. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.30|5-Nº 6.236 v.4|6|59

Por disposición del señor Juez en lo Criminal de Instrucción Nº 7, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por el término de tres días a SIXTO FELIPE CORONEL VALDEZ, a fin de ser notificado de la siguiente resolución. — Buenos Aires, 8 de abril de 1959. — Autos y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y respecto de Sixto Felipe Coronel Valdez, por el delito de lesiones. — (Firmado) Jorge A. Quiroga ante mí Raúl Barceló.
Hoy, 22 de abril de 1959. — Raúl Barceló, secretario.
e.30|5-Nº 6.237 v.2|6|59

Nº 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rebori, se emplaza por el término de cinco días a JOSEFINA SALOME GUILLERMINA LASSERRE MALMOL, a comparecer en la causa Nº 24.727, que se le sigue por quiebra culposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Secretaría Nº 130, interinamente a mi cargo. — Esteban Vergara, secretario.
e.30|5-Nº 6.238 v.4|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rebori, se emplaza por el término de cinco días a ISIDORO JOLIS, a comparecer en la causa Nº 23.584, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 129. — Esteban Vergara, secretario.
e.30|5-Nº 6.239 v.4|5|59

Nº 17

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a RAUL EDUARDO UGARTE ARAUJO, a comparecer en la causa Nº .146, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 152. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.30|5-Nº 6.240 v.4|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a CARMELO GAMBARELLA, a comparecer en la causa Nº 381, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.
e.30|5-Nº 6.241 v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días al individuo apodado "CORREA" a comparecer en la causa Nº 347 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Juan Diego Vila, secretario.
e.30|5-Nº 6.242-v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS MILANO a comparecer en la causa Nº 115 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 152.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.30|5-Nº 6.243-v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días al individuo apodado "PUPI" a comparecer en la causa Nº 347 que se

lo sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Juan Diego Vila, secretario.
e.30|5-Nº 6.244-v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ROSARIO SOSA a comparecer en la causa Nº 146 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Juan José Vila, secretario.
e.30|5-Nº 6.245-v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a LUIS CARLOS CIAPPONI a comparecer en la causa Nº 131 que se le sigue por defraudación (prenda con registro), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Juan Diego Vila, secretario.
e.30|5-Nº 6.246-v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a TOMAS RAUL JORDAN a comparecer en la causa Nº 168 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Juan Diego Vila, secretario.
e.30|5-Nº 6.247-v.4|6|59

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a BORQUES ALTAGAN a comparecer en la causa Nº 272 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Juan Antonio Freuler, secretario.
e.30|5-Nº 6.248-v.4|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo ERNESTO DONATO PEREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 156, que se le sigue por lesiones, art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Secretaría Nº 66, del señor Martín Bárcena. — Pablo J. Loumagne, interinamente a cargo de la secretaría Nº 66.
e.30|5-Nº 6.251 v.4|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo CARLOS DOMINGO MONTUORI, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 3769, que se le sigue por el delito de lesiones art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Secretaría número 64. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.30|5-Nº 6.252 v.4|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de 5 días al prófugo JOSE HECTOR COLOMBO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3654, que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
— Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Secretaría Nº 64. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.30|5-Nº 6.253 v.4|6|59

CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Federal doctor César R. Verrier, se cita, llama y emplaza por el término de ley, a contar desde la última publicación del presente edicto a la que se hará por cinco días a HUMBERTO A. J. GIANNINI, para que comparezca a estar a derecho ante S.S. en el juicio "Fisco Nacional v. Humberto A. J. Giannini s|cobro de pesos", que le sigue el señor Procurador Fiscal Federal doctor Felipe Ehrlich Prat, en representación del actor ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de seguirlo con intervención del señor Defensor Oficial. — Buenos Aires, abril 21 de 1959. — Jorge G. Anderson, secretario.
e.30|5-Nº 6.250 v.4|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 16 del infrascripto, se hace saber por ocho días que, por auto del 1º de octubre de 1957, se ha declarado en estado de quiebra a MINVALTEX S. R. LTDA., fijándose como fecha provisoria de cesación de pagos el 25 de agosto de 1957; emplazándose a los acreedores para que dentro del plazo de cuarenta días presenten al Síndico, don Abraham Rabotnikof, domiciliado en Corrientes 2335, 1º A., los títulos justificativos de sus créditos; intimándose a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; y prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos a la fallida so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. Igualmente, que se ha señalado la audiencia del día 15 de julio de 1959, a las 15 horas, para que los acreedores concurran a la junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran, cualquiera sea su número.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1959. — Roberto Riera, secretario.
$ 4.000.— e.30|5-Nº 15.582-D.T.-v.8|6|59

COMERCIAL DE REGISTRO

GIMAL HERMANOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por convenio privado y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1958, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de GIMAL HERMANOS, con domicilio en la calle Paso 424 de esta Capital, y se dedicaba al ramo de tejidos al por mayor. — Firmado: A. Gimal. — J. Gimal. — D. Gimal.
Buenos Aires, 21 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 250.— e.30|5-Nº 15.576-D.T.-v.30|5|59

Sociedad de hecho "Casanova Organización Inmobiliaria". — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:
Entre los señores Alfredo Osvaldo Casanova, domiciliado en la calle Bourquet Nº 837, Luis Guillón, Provincia de Buenos Aires, Alfredo Roberto García, con domicilio en la calle Ceretti Nº 3523, Capital Federal y Armando Réda, domiciliado en la calle España Nº 1741, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Disolver la Sociedad de hecho "CASANOVA ORGANIZACION INMOBILIARIA", integrada por los mismos, con domicilio en la calle Antártida Argentina Nº 2982 de Llavallol, Provincia de Buenos Aires, con efecto retroactivo al día 31 de mayo del año 1958.
Bs. As., 26 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.
$ 400.— e.30|5-Nº 15.617-D.T.-v.30|5|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que se disuelve la sociedad del rubro, que estaba constituída por los Sres. Manuel Hoya, Agustín Vázquez y Francisco Finochietto, para la explotación del negocio "GRAN PROVISION SAN FRANCISCO", sito en las calles Federico Lacroze 2601 y Amenábar 710, Capital Federal, haciéndose cargo los Sres. Hoya y Finochietto del activo y pasivo de la sociedad y que continuarán con la explotación del negocio de referencia, por retiro del Sr. Vázquez.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Lució R. Meléndez, secretario.
$ 300.— e.30|5-Nº 5.811-v.30|5|59

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 16

Por 3 días. El doctor Gilberto Torres Brizuela, Juez Nacional del Trabajo, a cargo del Juzgado Nº 16 de la Capital Federal, hace saber que en los autos caratulados "LAVAZZA MILANO c|INTALMEX S.R.L. s|despido", se ha dictado sentencia, la que en su parte dispositiva, dice así: "Buenos Aires, 9 de octubre de 1958. Fallo: Haciendo lugar a la demanda y condenando a Intalmex Sociedad de Responsabilidad Limitada a pagar al actor dentro del quinto día de notificado la suma de veintiún mil ochocientos pesos moneda nacional, con sus intereses de estilo y las costas del juicio, que se le imponen. Regulo en dos mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional los honorarios de la representación y patrocinio del actor en atención a la importancia de los trabajos realizados. Segundo: Cópiese, notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente archívese. — Juan B. Fleitas (h), Juez Nacional de Primera Instancia. — Víctor R. Perfetto, secretario.
e.30|5-Nº 6.249 v.2|6|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

FORMOSA

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SLEMAN SALEH ZAMZAM, Sucesión.
Formosa, 30 de abril de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.818-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO URIBE, Sucesión.
Formosa, 6 de mayo de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.817-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LEBI ISAAC, Sucesión.
Formosa, 6 de marzo de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.816-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MAGDALENA FOLTZ Vda. de KRIEBAUM, Sucesión.
Formosa, 6 de marzo de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.814-v.10|6|59

Oliverio López Pereyra, Juez Federal Subrogante de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE FILIPIGH, Sucesión.
Formosa, 6 de marzo de 1959. — Armín F. Gaite, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 5.815-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal Subrogante, a cargo del Juzgado Nº 1 de esta Provincia, Secretaría Armín F. Gaite, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de MARCIANO GUANES DE LOS RIOS, Sucesión.
Formosa, 5 de marzo de 1959. — Armín F. Gaite, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.813-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal subrogante a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO IGNASIO RIZZOTTI, Sucesorio.
Formosa, 30 de abril de 1959. — Armín F. Gaite, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.812-v.10|6|59

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Luis Néstor Perrone, secretaría Nº 9 del autorizante, hace saber por diez días que en autos "PEROTTI, JUAN BAUTISTA c|ELGUE, JULIO y otros s|cobro hipotecario", el martillero Crescencio Antonucci, a propuesta de parte, subastará públicamente el día domingo 14 de junio, a las 15 hs. sobre la misma, la propiedad calle Fonrouge 240|42 e|Tolero y Caaguazú, Capital Federal, que mide: 8m.66 de frente por 56m.84 y 57m.04 de fondo en sus costados, con base de $ 280.000.— m|n. al contado. Se deja constancia que de acuerdo a lo convenido en el contrato hipotecario, los ejecutados deben entregar el inmueble desocupado. Seña 8 %. Comisión 3 %, en dinero efectivo. Publíquese "Boletín Oficial" y diario "La Prensa".
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 3.500.— e.30|5-Nº 15.609-D.T.-v.10|6|59

Nº 9

JUDICIAL. — El Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Dr. Jorge Roberto L. Soto, secretaría Nº 18 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "VIGNAU, ANGELA c|LUIS GRILLO Y CIA., INDUSTRIAL, COM. E INMOB. SOC. DE RESP. LIMIT. s| cobro de pesos", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 4 de junio, a las 15,30 hs., en su hall, el inmueble Cosquín 1214, —entre Patrón y Acassuso—, edificado en lotes 20 y 21 A, manzana 8, de 8m66 frente al S.O. por 18m 925 de fondo. Base: $ 182.000 m|n., al contado. 8 % de seña y a cuenta precio y 3 % de comisión.
Buenos Aires, mayo veintiséis de 1959. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.500 e.30|5-Nº 15.689-D.T.-v.4|6|59

Nº 15

JUDICIAL. — El Sr. Juez Nacional de Ia. Instancia en lo Civil Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 29 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "SCHENONE, OSCAR RAUL y otra c|EGUILUZ, JOSE LUIS s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 4 de junio, a las 15,30 hs., en su hall, —el departamento Nº 18— del 6º piso del edificio Alberti 90|94 esq. H. Yrigoyen s|n., edificado en lote uno de 16m45 frente al S., 12m64 al E., y 16m41 contrafrente al N., sup. total de 207,69 mts. cs. Tiene superficie uso privado de 67 mts. cs. y 5,85 % sobre valor común-porcentual. Base: $ 240.000 m|n. 8 % seña y a cuenta precio y 3 % de comisión.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.500.— e.30|5-Nº 15.588-D.T.-v.4|6|59

Nº 23

JUDICIAL. — El Sr. Juez Nacional Civil Dr. Mariano J. Grandoli, hace saber por cinco días que en autos RODRIGUEZ de GARCIA DOLORES c| WOJCIECHOWSKI, ESTEBAN s|cobro hipotecario, (Juzgado 23 a su cargo, Secretaría Nº 45), ha sido designado el martillero Aldo Alberto Bettaglio a propuesta parte actora para vender en pública subasta al contado y al mejor postor, finca ubicada en Partido San Martín, Villa Dr. Francisco A. Colombo, Prov. Bs. As. calle Viacava Nº 235 entre Moreno y Lincoln, edificada lote 16 manzana "K", mide 8,66 mts. frente NE; 8,68 mts. SO; 28,17 mts. SE y 27,52 mts. NO. Sup. 241,14 mts. cuadr. Hall, comedor, 1 dorm., baño y cocina. Material 1ª. A 2 cuadras pavimento calle Mitre. El deudor se comprometió en escritura dejar totalmente desocupada la finca dentro de los diez días. Base: $ 37.577,60 m|n. Seña 8 %. Comisión 3 %. El jueves 4 de junio de 1959 a

las 16 hs. en Tucumán 1439, Cap. Fed. Buenos Aires, abril trece de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.250.— e.30|5-Nº 15.567-D.T.-v.4|6|59

Nº 25

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, Secretaría Nº 50 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "PARADISO MIGUEL y otros c|LEMMI de PAGNI LEONOR s|ejecución hipotecaria", los martilleros "A. C. Taquini y Cía.", a propuesta de parte subastarán públicamente el 4 de junio, a las 15.30 hs., en su hall el inmueble en Part. de Morón, 4 lotes frente calles Alsina y Murguiondo, designados como números 1, 2, 35 y 36, manzana L, con las medidas lineales que resultan del testimonio de escritura hipotecaria obrante en autos y superficies de 221,06, 212.34, 299 y 199,37 metros cuadrados, respectivamente para cada uno de los lotes. Base en bloque $ 85.000 m|n. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.750.— e.30|5-Nº 15.616 D.T.-v.4|6|59

Nº 29

JUDICIAL. — Avellaneda 3054 entre Argerich y Helguera, edificada en el lote 17 de la manzana D, que mide 8m66 de frente por 43m30 de fondo, compuesta de jardín al frente, 5 habitaciones, baño, cocina y dependencias. Base $ 150.000 m|nal., al contado. El domingo 7 de junio, a las 16 horas, sobre la misma. La finca se encuentra ocupada sin contrato de locación. Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, Secretaría del doctor Arístides L. F. Rolando, en el juicio DE VERA ROSA EUGENIA contra DE VERA VICTOR RAFAEL s|división de condominio. Publíquese 5 días en el Boletín Oficial y La Prensa. Martilleros a propuestas de partes, Juan B. Scévola y Roberto M. Mombelli, en común para esta venta, con oficinas Bolívar 778, T. E. 34-2209 y Neuquén 2241, T. E. 59-4485. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. D. G. I. número 34.619|1.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.000.— e.30|5-Nº 15.613 D.T.-v.4|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 18

JUDICIAL. — El doctor Juan A. Casaubon, Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 18 de la Capital Federal, hace saber por tres días, que en los autos caratulados "CARMA S. A. c|ALVAREZ LUIS, ejecución prendaria", el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará una vitrina refrigeradora eléctrica marca "Carma" fabricada bajo licencia Westinghouse modelo Z.V.134 Nº 804, completamente equipada, la que se exhibe en la calle Amancio Alcorta 1661. Base $ 14.319 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o a cargo del comprador. El día 8 de junio de 1959, a las 10 horas, en Defensa 1124.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 750.— e.30|5-Nº 5.850-v.2|6|59

Nº 29

JUDICIAL. — El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 29 de la Capital Federal, hace saber por tres días, que en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|DOWNES JUAN JOSE, ejecución prendaria", el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará una heladera eléctrica marca Siam modelo 77 Nº 215.349, completamente equipada, la que se exhibe en la calle Amancio Alcorta Nº 1661. Base $ 5.520 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o a cargo del comprador. El día 8 de junio de 1959, a las 10 horas, en Defensa 1124.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 750.— e.30|5-Nº 5.849-v.2|6|59

Nº 40

JUDICIAL: Por orden señor Juez Nacional de Paz, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo Juzgado Nº 40, autos "MALAMUD S. R. L. c|BELFIORE BENITO s|cobro ejecutivo", se hace saber por 3 días que el señor Oscar Cristeche, rematará: Una motocicleta marca "Legnano", modelo 1957, tipo Sport, con motor Nº 91.634, de 49 cc. de cilindrada. Base: $ 9.192 m|n., al contado. Comisión 10 o|o. El 11 de junio de 1959, a las 16 hs., en el local de la calle Moreno Nº 1441. Se exhibe en local calle Montevideo Nº 112.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 750.— e 30|5 Nº 15.612 D.T.-v.2|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

JUDICIAL: El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. César A. Galbisso. Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, hace saber por tres días en autos, "LOFRANO y ARCURI HNOS. s|quiebra", que el martillero José María Lloveras, venderá públicamente, sin base, al contado, las máquinas para raspar, desvirar, pegar, desflorar, rebajar, cortar, pasar lisa y otras para fabricación de calzado y los demás bienes inventariados en autos. — Comisión 10 o|o. — El 4 de junio a las 16 horas, en Doblas 1558, donde se exhiben. — Informes: Lavalle 710, T. E. 32-5842. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 750.— e.30|5-Nº 15.603 D.T. v.2|6|59

JUDICIAL: Por disposición del Dr. César A. Galbisso, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Dell'Oro en autos "VITTI LEOPOLDO N. c|MACEIRAS GARCIA J. s. ejecutivo" se hace saber por dos días que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará: Un bargueño de madera de dos puertas. — Siete sillas de madera esterilladas. — Una cómoda de madera cuatro cajones. — Un espejo de pared. — Una araña de madera cuatro luces. — Trece álbumes de discos con su mueble de madera. — El lunes 1º de junio a las 17 hs., en la calle Defensa 1124, donde se exhiben. — Sin base — Al contado y en efectivo. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 600.— e.30|5-Nº 15.559 D.T. v.1º|6|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nacional de la. Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de tres (3) días, que por acuerdo de partes en los autos caratulados "MONACO ENRIQUE c|LA GESTORA S. A. INMOBILIARIA. AGROPECUARIA Y MERCANTIL, sobre embargo preventivo", que han sido designados los Martilleros O. Ramos Oromí & Cía., para vender en público remate sin base y al mejor postor: 17 cuadros al óleo y pastel firmados Enrique Mónaco. — El viernes 5 de junio de 1959, a las 22 horas en los salones de ventas Libertad 1068. Comisión 10 o|o a cargo del comprador. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.050.— e.30|5-Nº 5.847 v.2|6|59

Por disposición del Dr. Alejandro Joaquín de Laubougle, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en autos: "ALVAREZ PEDROSA CARLOS A. L. contra MARTINEZ ROBBIO JUAN JOSE s| ejecutivo" que el martillero Sr. Aníbal Ircio, rematará el día 7 de junio de 1959, a las 15.30 horas; rematará sobre la misma, la propiedad ubicada en la Ciudad de Chascomús, Prov. de Buenos Aires, en la calle Mendoza Nº 180, entre las de Colón y Alsina, con la base de $ 2.266,66. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Francisco Miguel Bosch, secretario.
$ 1.500.— e.30|5-Nº 15.610 D.T. v.4|6|59

Nº 5

JUDICIAL: Torno de Refresaje Completo de más o menos mts. 1.40 largo con motor acoplado modelo W de 25 amperes 380 voltios H; Balancín de 3 toneladas marca Juan Nachot & Cía. con motor acoplado de 1.H.P.; Cortadora discos chapa de aluminio a yolante de 0.60 cms. de radio; Pulidora eléctrica de 3H.P. sin número ni marca; Pulidora dos puntas sin motor. — Rematará el viernes 5 de junio a las 15 hs. en el local calle San Juan Nº 1437, donde se exhiben, el martillero don Manuel Segura, designado en los autos CARRO CARLOS ALBERTO c|LAINO ANTONIO y otro cobro de pesos", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, a cargo del Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría Nº 13 del autorizante. — Sin base y al contado. — Comisión 10 o|o. — Datos el martillero, calle Neuquén Nº 726. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.050.— e.30|5-Nº 15.614 D.T. v.2|6|59

JUDICIAL: El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Horacio Duncan Parodi, Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, hace saber por tres días en autos: "CASSARD Y CIA. S.R.L. quiebra" que el martillero José María Lloveras venderá públicamente, al contado, sin base: 990 kgs. carbonato de bario; 510 kgs. acetato de sodio; 725 kgs. negro de humo; 81 kgs. rodamina; 100 kgs. sulfuro de antimonio; 32 kgs. acetato de cobalto; 314 kgs. ácido tánico al alcohol; 2.000 kgs. cloruro de amonio; 130 kgs. cloruro de calcio puro y 158 kgs. estearato de magnesio. Las mercaderías se entregarán en el estado que se encuentran. — Comisión 10 o|o. — El 4 de junio a las 14.30 horas, en Tres Arroyos 554|60, donde se exhiben. Informes: Lavalle 710, T. E. 32-5842. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.050.— e.30|5-Nº 15.601 D.T. v.2|6|59

Nº 7

JUDICIAL: Por disposición del Dr Alberto Zambrano, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría Nº 19 del autorizante, hace saber por tres días, que en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|FERNANDEZ ROGELIO y ROJAS FELIPE, ejecución prendaria", el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará una vitrina refrigeradora eléctrica marca "Siam, modelo 183, Nº 3.443, completamente equipada, la que se exhibe en la calle Amancio Alcorta Nº 1661, quedando sujeta la entrega a la aprobación del remate por el Juzgado. Base $ 28.160.— m|n. Al contado. Comisión 10 o|o a cargo del comprador. El día 8 de junio de 1959 a las 10.15 horas en Defensa 1124. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 1.050.— e.30|5-Nº 5.851 v.2|6|59

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de la. Instancia en lo Comercial Dr. Alberto M. Zambrano, Secretaría autorizante, se hace saber por tres días en autos "MAZZOLA Y CIA. v|MACEIRA HECTOR J. y otro. s|ejecución prendaria" que se ha designado al martillero Miguel Alfredo Gowland, para que proceda a la venta en pública subasta, con base de $ 21.105 m|n. y al mejor postor, de una heladera eléctrica marca "Mazzola" modelo ARM. 66. Nº 61.931, con equipo refrigerador "Mazzola" Nº 6194 de 1|2 C.V. Industria Argentina, tipo comercial de 6 puertas. Remate el día 4 de junio próximo a las 10 horas en el local Avenida Alcorta 1939, donde se exhibe de 9 a 12. Al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.050 e.30|5-Nº 15.552-D.T.-v.2|6|59

JUDICIAL. — Por disposición del Dr. Alberto Zambrano, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría Nº 21 del autorizante, hace saber por tres días, que en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CASADEI Vda. de ROSSI, MARIA y otros, ejecución prendaria", el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará una vitrina refrigeradora eléctrica marca "Siam", modelo 133 Porcelanit Nº 1154, completamente equipada, la que se exhibe en la calle Amancio Alcorta Nº 1661. Base: $ 23.730.— m|n., al contado y al mejor postor. Comisión 10 % a cargo del comprador. El día 8 de junio de 1959 a las 10,15 horas en Defensa 1124.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Juan José Salinas, secretario.
$ 900.— e.30|5-Nº 5.853-v.2|6|59

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"F"

FRUTALIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Sociedad en Comandita por Acciones

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de junio de 1959, a las 14 horas, en Solís 1973, Buenos Aires, para tratar el balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1958. — Socio Solidario.
$ 450.— e.30|5-Nº 5.822 v.2|6|59

"R"

R. Y. E. L. A

Sociedad Anónima Comercial

Convocatoria Nº 6730. — Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de junio de 1959, a las 18 horas, en el local, Piedras Nº 113, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Considerar la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio terminado el 31 de enero de 1959 y distribución de utilidades;

2º nombrar directores y síndicos y fijar honorarios;

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 1.500.— e.30|5-Nº 5.837 v.4|6|59

ROBERTO BERLINGIERI S. A.

Comercial e Industrial

Bulnes 2730 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1959, a las 9,30 horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 2 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — El Directorio.
$ 1.250.— e.30|5-Nº 5.795 v.4|6|59

"S"

SAN JOSE DE GALLI A. G. C. y F

Sociedad en Comandita por Acciones

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1959, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Moreno Nº 2033, Capital Federal, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general y cuadro de ganancias y pérdidas correspondiente al 3º ejercicio social, cerrado el 28 de febrero de 1959.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 300.— e 30|5-Nº 5.799 v.30|5|59

"T"

TRANSAMERICA

S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

25 de Mayo 460 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 10 de junio de 1959, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad, calle 25 de mayo 460, piso 6º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar el capital autorizado hasta la suma de m$n 60.000.000.—.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.500.— e.30|5-Nº 5.830 v.4|6|59

TUFIK SARQUIS & HNO. S. A.

COM. e IND.

N 6932

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a rea-

lizarse el 19 de junio de 1959, a las 11 horas, en la Avda. Pte. Roque S. Peña 995-1º A, para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Resolver la elevación del capital autorizado a la suma de diez millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de veinte mil acciones ordinarias, clase "A", cinco votos, correspondientes a las series 81|100.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.30|5-Nº 5.860 v.4|6|59

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500 avisan que: Gregorio Balnco y Suc. de Santiago Parcero venden a Emilio Rodríguez, Lisandro Bernárdez y Ricardo Pérez negocio de café y bar sito en ALBARELLOS 2691 esq. BOLIVIA, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.840-v.4|6|59

Juan Bautista Alco y Humberto Mario Alce, oficinas Gallardo 795, Capital, avisan: Mustapha Daher ha firmado boleto provisorio de venta de su carnicería, frutería, verdulería, sita en AIZPURUA 2801, esquina NAHUEL HUAPI, a don Emilio Merli, quien seguirá pagando por mes las deudas a Heriberto Frey S. A. y anteriores dueños por $ 76.995, ambas. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.835-v.4|6|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Casimiro Bar, Leopoldo Vicente Iglesias Díaz y Plácido Guntín venden a Antonio Alvarez el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle ARENALES Nº 3002 esquina AUSTRIA Nº 1772-96. Las partes se domicilian: la vendedora en la calle Soler Nº 2549, Dto. E, Capital y la compradora en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.805-v.4|6|59

Juan Castro, martillero público, oficinas calle Santiago del Estero 1353, Cap., avisa Juan Carlos Magno, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", situado calle AVENIDA CORONEL ROCA 1949, Capital, a Dolores Míguez de Vázquez, reclamos de ley mis oficinas donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.800-v.4|6|59

En cumplimiento Ley 11.867, se comunica por el término que fija la misma que "Fábrica Argentina de Parquets León Selener e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende a Selener Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, su establecimiento industrial sito en la calle AVENIDA SEGUROLA 1356-66, con todo su activo y pasivo. Domicilio de las partes calle Avda. Segurola 1356-66 para formular reclamos por no haber intermediarios. Interviene el escribano Jaime Chorni.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.791-v.4|6|59

"C"

Sánchez, Portilla y Cía., Balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro. avisan (se publica con efecto retroactivo al 15 de agosto de 1953) Faustino Tejedor vende a Manuel Gil la sexta parte del negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle CORDOBA 2232. Domicilio partes y reclamos Ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.833-v.4|6|59

Sánchez, Portilla y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro. T. E. 37-3524|8139, avisan: Dionisio Doamo, Daniel Maceira, Camilo Gómez Agra, Camilo Roberto Gómez y Manuel Gil venden a "Los Estudiantes", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle CORDOBA 2232, domicilio de las partes. Reclamos de Ley, nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.829-v.4|6|59

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro. avisan (se publica con efecto retroactivo al 19 de abril de 1954) Emilio Sánchez López vende a Camilo Gómez Agra al sexta parte del negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle CORDOBA 2232. Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.834-v.4|6|59

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro. avisan (se publica con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1957) José Calzado vende a Dionisio Doamo, Daniel Maceira, Camilo Gómez Agra, Camilo Roberto Gómez y Manuel Gil, la parte que tenía en el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle CORDOBA 2232. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.832-v.4|6|59

"E"

Organización Manox. José Oxman, Martillero Público avisa que: Julia Benítez de Abente vende su negocio de hotel sito en la calle ESMERALDA 857, Capital a Gabino Prado y Francisco Lorenzo, reclamo de Ley en nuestras oficinas, Florida 910, 1º Der. Capital, domicilio partes.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.809-v.4|6|59

"G"

Se hace saber por cinco días que el señor Federico Wilberg, vende al señor Waldemar Wilberg, su negocio de taller de camisería, sito en la calle GURRUCHAGA 1583, Capital. Domicilio y reclamos de Ley en el negocio.

$ 500.— e.30|5-Nº 1.585-v.4|6|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|4 al 16|4|59.

"H"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que "El Imparcial", Sociedad de Responsabilidad Limitada integrada por los señores Manuel Rivas, Emilio Ortiz, Leopoldo González, Juan Casalderrey, Luis Viejo, David Cupeiro, Domingo Ibáñez y Manuel Prado venden a "El Imparcial", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) integrada por los señores Emilio Piñera, Manuel Peña, Juan Ramón Gonzalo, Benito Antonio Pérez, Manuel Cernadas, Marcos Bruno Varela, José Lamosa, Toribio Corral, Enrique Marinelli, Próspero Fernández, Emilio Ortiz, David Cupeiro, Leopoldo González, Orlando Mulena, Horacio Desiderio Pezzi, Víctor Bueno y Delmiro Amago el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, fiambrería y rotisería denominado "El Imparcial", sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1201|05|09 esquina SALTA Nº 91|93|95. Las partes se domicilian: la vendedora en la calle Belén Nº 39, Capital y la compradora en la calle Bertres Nº 285, 6º Piso, Dto. 18, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.30|5-Nº 5.804-v.4|6|59

"J"

Avisa Daniel Quintana, martillero, Av. de Mayo 962, que Francisco Synowiec y Orlando Bottarelli, venden a Tomás Valdemoros, pizzería, sito JUAN B. ALBERDI 7215. Domicilio contratantes y reclamos ley, mismo negocio.

$ 500.— e.30|5-Nº 5.870-v.4|6|59

"N"

José Antonio Folgueiras, martillero público, comunica que con carácter retroactivo al 31 de enero de 1952, el señor Bernardo Díaz vendió a José Ron Otero y Antonio Díaz su cuota parte del negocio de panadería mecánica ubicada en la calle NAZCA 1556, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en mi oficina Dr. L. Belaústegui 2845, Capital, T. E. 59-6426.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.828-v.4|6|59

"O"

R. S. Troiano y E. A. Lucena, martilleros públicos, Av. Córdoba 1821, 2º piso, hacen saber al comercio que Ricardo Atilio Narizzano, vende su puesto de venta de carne Nº 22, del Mercado Garibaldi, sito en la calle OLAVARRIA Nº 713, Capital, al señor Hermenegildo Roselio. Informes, reclamos de ley, nuestras oficinas, donde las partes fijan domicilio.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.260-v.4|6|59

Nota: Se publica nuevamente por razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|5 al 23|5|59.

"P"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Emilio Castelao Fernández y Germán Blanco López venden a Manuel María Arias y Manuel Antelo Vázquez el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y café sito en esta Capital, calle PASEO COLON Nº 1612. Las partes se domicilian: la vendedora en la calle Pasaje Cuenca Nº 4156, Villa Domínico y la compradora en la calle Chacabuco Nº 1257, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.806-v.4|6|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alfredo Cayetano Lovero vende a Justo Eustasio Moyano su negocio de carnicería, calle PINZON Nº 483. Domicilio partes y reclamos de Ley: Junín Nº 364.

$ 500.— e.30|5-Nº 5.797-v.4|6|59

"S"

Attardi, Eduardo A. Alte. Brown 1222, T. E. 21-0242; 4751; 7272; Avisa que con fecha 25 noviembre 1958, el Sr. Olindo Reggiani, de la razón social "Mattera, Reggiani y Patane" vendió al socio Francisco Mattera su tercera parte indivisa (Mattera & Patane), del Café, Lunch, Billares y Desp. Bebidas Alcohólicas", SUAREZ 466; reclamos m|oficinas, domicilio contractual.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.844 v.4|6|59

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José María González vende a Eduardo Vicente Alvarez y Ramón Enrique Vazquez el negocio de Hotel Alojamiento, sito en esta Capital, calle SALTA Nº 158. Las partes se domicilian: la compradora en el negocio y la vendedora en la calle Callao Nº 180, Piso 1º, de esta Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.803 v.4|6|59

"T"

Homero Salzano Mart. Púb. con oficinas en Lavalle 1362, 4º Dto. 7, Cap., que José Sinner y Luis De Santis, venden su negocio de elaboración y fabricación de masas y productos afines de THAMES 676, de Cap., a los señores Antonio Pfeifer, Motel Maly y David Mall, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo, reclamos de ley y domicilio de partes en mis oficinas.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.845 v.4|6|59

David N. Almeyra, Martillero Público, hace saber que por su intermedio los señores Aurelio Ratusko, Gabriel José Garnero y Oscar Daniel Mamberto, proceden a cesar en su negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle TUCUMAN 2001, Cap. Fed. Domicilio de las partes y reclamos de ley Agüero 1895, 3º piso "B", (T. E. 82-2424).

$ 750.— e.30|5-Nº 5.836 v.4|6|59

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José Ernesto Pose y Juan María Vicente venden a Manuel Rey y Maximino González, el negocio de Despacho de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, sito en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 3601 Esquina ESPERANZA Nº 903. — Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio y la compradora en la calle Rondeau Nº 3364, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.802 v.4|6|59

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

AMANECER S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de veinte y cinco mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, a la par, haciéndose la integración simultáneamente con la suscripción. Los pedidos se recibirán durante quince días posteriores a la última publicación en Río Bamba 212, 3º G. — El Directorio.

$ 600.— e.30|5-Nº 5.798-v.2|6|59

COMPAÑIA CORRAL

Minera, Industrial y Comercial

Soc. en Com. por Acc.

A partir del 3 junio 1959, de 16 a 18 horas, pone disposición dividendos ejercicio 31|12|58. — El presidente.

$ 100.— e.30|5-Nº 5.790-v.30|5|59

Grandes Avenidas Sociedad Anónima Inmobiliaria

G. A. S. A. I.

Registro Nº 4.027

Se comunica que a partir del 30 mayo, se pagará el dividendo del 46,50 % en efectivo, por el ejercicio al 31 diciembre 1958, contra entrega del cupón 21; en Córdoba 679, oficina 514, de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, mayo 23 1959. — El Directorio.

$ 200.— e.30|5-Nº 5.794-v.30|5|59

LEPETIT

Sociedad Anónima, Química, Industrial y Comercial

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 1959, resolvió aumentar el capital autorizado de v$n. 137.000.000 a v$n. 250.000.000. De las acciones a emitir por razón de este aumento, 618.000 por v$n. 61.800.000 serán acciones ordinarias clase "A" (cinco votos por acción) y 512.000 por v$n. 51.200.000 serán acciones ordinarias clase "B" (un voto por acción). — El Directorio.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.796-v.2|6|59

INSTITUTO DE PREVISION AMERICANO

Sociedad Anónima de Seguros Generales

Av. Córdoba 679 - Oficina 115

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 5ª a 10ª de acciones, por un total de $ 600.000 m|n. nominales, con una prima de emisión del 15 %. Conforme con el art. 5º de los estatutos, podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de estas emisiones, dentro de los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 600.— e.30|5-Nº 5.808-v.2|6|59

MANUFACTURA TEXTIL BOSS

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 1958 ha elevado el capital autorizado de la suma de m$n. 10.000.000 a m$n. 15.000.000 delegando en el Directorio las épocas y forma de emisión. — El Directorio.

$ 600.— e.30|5-Nº 5.824-v.2|6|59

SILBERBERG

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Comunícase a los señores accionistas la emisión de quince nuevas series de acciones ordinarias por un total nominal de m$n. 1.500.000. Conforme artículo 7º estatuto, comunicar opciones suscripción al Directorio, Cangallo 2523. — El Directorio.

$ 450.— e.30|5-Nº 5.826-v.2|6|59

ESTABLECIMIENTOS SANTA CATALINA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

La sociedad "Establecimientos Santa Catalina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" hace saber por un día lo siguiente: Que por escritura de fecha 24 de octubre de 1958, ante el escribano Eduardo Sorrentino Diana, Registro veinte, al folio 1.100, protocolo de ese año, esa sociedad ha protocolizado un acta de

asamblea y otra de Directorio, mediante las cuales se ha resuelto elevar el capital autorizado de la sociedad en doce millones de pesos moneda nacional de curso legal y asimismo, emitir las ciento veinte series de la trigésima primera a la cincuenta de cien acciones ordinarias, clase B, de un voto, cada serie, de valor nominal de pesos mil moneda nacional por acción, o sea pesos cien mil cada serie, lo que monta un total de pesos doce millones nacionales. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959.

$ 300.— e.30|5-Nº 5.789-v.30|5|59

REFRISUR S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
EMISION DE ACCIONES

Esta sociedad emite a la par la serie "8ª" de acciones ordinarias de clase "B" (un voto), compuesta de 500 acciones de m$n 1.000.—, cada una, con derecho a dividendo por todo el ejercicio corriente. Los tenedores de acciones en circulación tienen derecho de preferencia para suscribir dicha emisión, a razón de una acción por cada siete poseídas de cualquier clase, el que deberá ejercerse dentro de los 15 días corridos desde el último de estos avisos.

El plazo para la suscripción en general vence a los 20 días corridos computados en la forma indicada.

El pago de las acciones suscriptas o adjudicadas deberá hacerse dentro de los 15 días corridos desde la suscripción o adjudicación, según el caso.

Las suscripciones se reciben en Avda. Santa Fe Nº 2847, piso 7º, oficina "B", Capital, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas, donde también se informará sobre las demás condiciones de la emisión. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — El Directorio.

$ 1.350.— e.30|5-Nº 5.843 v.2|6|59

ABADI HNOS. S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Uspallata 2913 — Buenos Aires

Se avisa a los señores tenedos de acciones preferidas que el dividendo de un 7 % más un 3,50 % adicional sobre las acciones preferidas correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1958, se pondrá a disposición de los señores accionistas en la caja de la sociedad, calle Usupallata 2913, Capital Federal, contra la presentación de las respectivas acciones, a partir del día 8 de junio de 1959. — El Directorio.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.848 v.2|6|59

INDUSTRIAS METALURGICAS VILLA BALLESTER S. A.
Ex "Yumpa" Talleres Metalúrgicos S. A.

Se hace saber que está a disposición de los señores accionistas, el segundo dividendo de la liquidación, por un importe del 20 % que se pagará contra entrega del cupón Nº 2, en Defensa 572, Capital, de 14 a 16 horas.

$ 150.— e.30|5-Nº 5.825-v.30|5|59

SULFACID S. A.
Industrial, Financiera y Comercial
Viamonte 1133 - Capital

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea Ordinaria del 30 de abril de 1959, que fijó el capital autorizado en $ 45.000.000 m|n., se comunica a los señores accionistas que a partir del día 27 de mayo de 1959 y contra la presentación del cupón Nº 3, se encuentra a su disposición la emisión de 10.800 acciones de v$n. 1.000 m|n. c|u., a entregarse en proporción al número de acciones que posean en pago del dividendo en acciones liberadas de $ 10.800.000 m|n. correspondiente al ejercicio 1958. — El Directorio.

$ 500.— e.30|5-Nº 5.831-v.1º|6|59

SCHUCHARD SOC. ANON.
Importadora de Máquinas Industriales

Se comunica a los señores accionistas que por Asamblea General Extraordinaria del 5 de mayo de 1959, se resolvió dentro del límite de cien millones de pesos m|nal. previsto en el artículo cuarto de los estatutos, el aumento del capital autorizado en la suma de treinta millones a sesenta millones de pesos m|nal. habiéndose protocolizado el acta respectiva por escritura otorgada ante el escribano Guillerma Hoeffner con fecha 12 de mayo de 1959, previniéndose a los señores accionistas que a medida que las respectivas acciones sean emitidas por resoluciones del Directorio, se publicarán las mismas a los efectos de que puedan hacer uso del derecho de preferencia, establecido en el artículo sexto de sus estatutos. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|5-Nº 5.839 v.2|6|59

SOLANA, GOMEZ Y CIA.
Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Industrial y Agropecuaria
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 2a., 3a., 4a. y 5a. del capital autorizado. — El Directorio.

$ 450.— e.30|5-Nº 5.852-v.2|6|59

TECNICA INDUSTRIAL HAEDO S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas de esta Sociedad que el Directorio en su reunión celebrada con fecha 20 de mayo de 1959, resolvió la emisión de cuatro series de acciones Ordinarias clase "A" al portador, con derecho a 5 votos por acción por valor de 400.000 pesos moneda nacional, y una serie de acciones Preferidas, al portador, con dividendo fijo del 7 o|o anual acumulativo, por valor de m$n. 100.000 a efectos de abonar el dividendo en acciones, aprobado por la Asamblea General de Accionistas, celebrada con fecha 24 de abril de 1959. — El Directorio.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.869-v.2|6|59

CARIBE S. A.
Inm. Com. y Financiera

Se hace saber a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto ofrecer en suscripción $ 800.000.— en acciones ordinarias de $ 100.— cada una y con derecho a 6 votos por acción. Las acciones se ofrecerán a la par y gozarán de dividendo desde el 1º de julio de 1959. La suscripción se efectuará en la sede de la Sociedad, Reconquista 336, 2º piso. Condiciones de pago: 20 o|o del valor de la suscripción en el momento de efectuarlas, y el saldo dentro de los 5 días de ser requerida por la Sociedad. Los accionistas pueden hacer uso del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción de las que posea dentro de los 15 días a contar del último día de esta publicación. — El Directorio.

$ 900.— e.30|5-Nº 5.867-v.2|6|59

H. ENGELMANN
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Comunícase que el directorio ha emitido las series 6a. a 10a. de acciones ordinarias al portador de un voto, o sea en total m$n. 2.500.000.— destinadas a ser canjeadas por los certificados correspondientes al dividendo en acciones liberadas de los ejercicios 30|6|57 y 30|6|58. — El Directorio.

$ 600.— e.30|5-Nº 5.875-v.2|6|59

H. ENGELMANN
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

La Asamblea General Extraordinaria del 24|10|58 ha resuelto el aumento del capital autorizado de m$n. 2.500.000.— a m$n. 5.000.000.— en acciones ordinarias al portador de 1 voto, facultando al directorio para fijar el momento de la emisión y forma y modo de pago. — El Directorio.

$ 600.— e.30|5-Nº 5.874-v.2|6|59

"YOFFE HERMANOS"
Sociedad Anónima. Comercial, Industrial y Financiera
Avda. San Martín 3096|100
Capital Federal

Se comunica a los señores Accionistas, que el Directorio ha resuelto la emisión de las series décima, undécima y duodécima de Acciones Ordinarias clase "A", por la suma de m$n. 600.000.—, a los efectos de proceder al pago de dividendos, aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de diciembre de 1958. — El Directorio.

$ 600.— e.30|5-Nº 5.877-v.2|6|59

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Dr. Norberto S. Albisetti (Juzgado Nº 1; Secretaría Nº 2), cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO AGUSTIN MANUEL MASLLORENS.

Buenos Aires, abril 14 de 1959. — Santo S. Farré (h.), secretario.

$ 1.000 e.27|5-Nº 15.520-D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO EUGENIO RANGOLLE.

Buenos Aires, marzo 17 de 1959. — Santo S. Farré (h.), secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.307 D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, por la Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CLOTILDE MARIN de MENDIONDE.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Santo S. Farré (h.), secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.260 D.T.-v.4|6|59

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM MANUEL CHAJCHIR.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — José Farga, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.467-D.T.-v.8|6|59

El doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, de la Capital Federal, Secretaría Nº 3, cita por diez y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JORGE ANIBAL RODRIGUEZ.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.000 e. 26|5-Nº 15.427-D.T.-v.6|6|59

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera (Juzgado Nº 3), cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO ANGEL ZUCCARINO.

Buenos Aires, 14 de abril de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.461-D.T.-v.8|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita durante cinco días a estar a derecho en autos "Berón, Néstor Pedro s|adopción" a JORGELINA BERON, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que la represente.

Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 750.— e.27|5-Nº 15.497-D.T.-v.2|6|59

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio Raúl Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de ISAAC MACTAS. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.596 v.5|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA FLORINDA BANCHI DE BANCHI. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.249 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio R. Stegmann (Juzgado Nº 6), Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de LIA DE LA SERNA. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.358 D.T. v.5|6|59

El doctor Horacio R. Stegmann, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don BERNARDO COSTADO. — Buenos Aires, abril 6 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.18|5-Nº 15.098 D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA TARSIA de CUCARESSE.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.000 e.19|5-Nº 15.142-D.T.-v.1º|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de doña PILAR FERNANDEZ de BELLO GIL. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.18|5-Nº 15.046 D.T.-v.30|5|59

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº 13), cita y emplaza por cinco días a don ALBERTO MOYANO LUCERO, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue La Esmeralda Capitalización S. A. A., por rescisión bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000 e.26|5-Nº 15.391-D.T.-v.1º|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº 13), cita y emplaza por cinco días a don FRANCISCO OLIVER, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue La Esmeralda Capitalización S. A. A., por rescisión, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000 e.26|5-Nº 15.390-D.T.-v.1º|6|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Civil 7, Secretaría 14, cita por diez días a herederos y acreedores de BLAS DISTEFANO.

Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.

$ 1.000 e.26|5-Nº 15.389-D.T.-v.6|6|59

El señor Juez Nacional, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ALVARO CONTRERAS.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1958. Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.250 D.T.-v.4|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don EUSTOQUIO DIAZ VELEZ.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.309 D.T.-v.4|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don RAMON OCTAVIO TORRES o RAMON TORRES.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.308 D.T.-v.4|6|59

Nº 8

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS JORGE VICTOR DURLACH.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.000 e.19|5-Nº 15.167-D.T.-v.1º|6|59

Nº 9

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ADOLFO JORGE PARDI.

Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.662-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO SERGIO MESA.

Buenos Aires, mayo 20 de 1959. Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.26|5-Nº 15.405-D.T.-v.6|6|59

Jorge R. Leonidas Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18) cita por diez días a herederos y acreedores de don JOAQUIN RAMON FERRARIO.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.458-D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. Soto, a cargo del Juzgado número 9 (Secretaría 17), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LAZARO FELIPE CONTI y MARIA CERRUTTI de CONTI.
Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.273 D.T.-v.4|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado número 9, secretaría Nº 18, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO BARCIA TRELLES. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.500.— e.21|5-Nº 15.203 D.T.-v.3|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ISABEL DELGADO de MANGAS.
Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.19|5-Nº 15.186-D.T.-v.1º|6|59

Nº 10

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MOLINA de BARABINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.539-D.T.-v.8|6|59

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger, (por la Secretaría Nº 19), hace saber por cinco días, en autos "YANIZ de NAZAR ANCHORENA, MARIA E. y otro contra ARANEO de BRIANO, CATALINA M. sobre hipotecario", que el martillero don Federico Carrara, procederá el día cuatro de junio a las dieciséis horas en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311 al remate de la unidad de vivienda designada como departamento 8º, piso 1º, calle Juncal 2158, inscripto así: Zona norte, Tomo: 243; Nº 9.360, al contado y al mejor postor, con la base de 85.000 $ m|n. Comisión 3 %, seña 8 %.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959, — B. S. Laurencena, secretario.
$ 1.500.— e.27|5-Nº 15.548-D.T.-v.2|6|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ARTURO IACAPRARO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — (Publíquese por diez días). B. S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.284 D.T.-v.4|6|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de don IGNACIO o IGNAZ SCHMITT. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.189 D.T.-v.3|6|59

Nº 11

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL SEOANE o SEOANE TALLON.
Buenos Aires, abril 27 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.748-v.8|6|59

El Dr. Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21 en el exhorto "CAZEAUX c|GIL LAMELA S.R.L. sobre notificación", cita a la demandada por tres días a estar a derecho e intima para que dentro de terceros manifiesten si van a escriturar el bien vendido en autos bajo apercibimiento de efectuarlo el Juzgado en su nombre (art. 531 del C. de Ptos.).
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 600.— e.27|5-Nº 15.507-D.T.-v.30|5|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL VIDAL.
Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.460-D.T.-v.6|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11, Doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 22 del autorizante, se cita por cinco días al señor Rubén Emilio Ratti comparezca a estar a derecho en los autos "KANTOR WOLF y otros c|RATTI RUBEN EMILIO s|Rescisión de Boleto" bajo apercibimiento de designarse el señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, abril 24 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.326 D.T. v.30|5|59

El doctor Agustín Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, secretaría número 32, cita por 10 días a herederos y acreedores de la sucesión FELIPE TIENDA y FRANCISCA FERNANDEZ de TIENDA. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.500.— e.18|5-Nº 15.055 D.T.-v.30|5|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, de esta Capital, secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de "JOSE LOZANO y MANUELA FERNANDEZ de LOZANO". — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.500.— e.18|5-Nº 15.083 D.T.-v.30|5|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24,) cita por treinta días a herederos y acreedores de: EMILIA OSAMA TERESA DONDI. — Publíquese por diez días.
— Buenos Aires, mayo veinte de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.476 D.T. v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nro. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NICOLAS FORTUNATO PASCIULLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.357 D.T. v.5|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, por la secretaría Nº 39 del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN DI NOME. — Buenos Aires, agosto 26 de 1958. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.230 D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: CONCEPCION JANES de TOUZON.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo ocho de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 5.188-v.1º|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ENRIQUE MEZZADRA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000.— e.18|5-Nº 5.042-v.30|5|59

Nº 13

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Jorge Garzón Maceda a cargo Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 25), cita y emplaza a herederos y acreedores de TERESA o TERESA JOSEFINA BERTANI de GOBBI por el plazo de 10 días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1000.— e.27|5-Nº 15.542 D.T. v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPE ERNESTO BUDIN o BUDEN y JUAN MARCELO BUDIN o BUDEN. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.762 v.3|6|59

Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, llama por diez días a herederos y acreedores de JORGE OTTO KETTNER. — Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.356 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN VIVIANI.
Buenos Aires, mayo quince de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.277-D.T.-v.4|6|59

El doctor Jorge Garzón Maceda, cita por el término de 10 días a herederos y acreedores de doña MARIA MARGARITA SEBASTIANA DURAN y HAYES.
Buenos Aires, mayo once de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.264-D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 13, doctor Jorge I. Garzón Maceda, secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA o JUANA MATILDE DE LA TORRE de GAGO. — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.500.— e.21|5-Nº 15.181 D.T.-v.3|6|59

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO NICASIO GARCIA. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.235 D.T.-v.3|6|59

Nº 14

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARACCIOLO. — Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.475 D.T. v.8|6|59

El Sr. Juez Nac. en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a|c. del Jdo. Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO CILURZO. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.470 D.T. v.2|6|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 42 del Dr. Carlos M. Peltzer Marquez, cita por diez días a herederos y acreedores de ALDO o ALDO CAYETANO TERRAGNI. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1958. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.
$ 1.500.— e.27|5-Nº 15.515 D.T. v.8|6|59

Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín M. Villar, Juzgado Nº 15, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO SAMMARTINO. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.509 D.T. v.8|6|59

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA BASETTA Vda. de D'AMANTE.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.302-D.T.-v.4|6|59

El Juez doctor Agustín M. Villar, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS PODESTA.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000 e.19|5-Nº 15.143-D.T.-v.1º|6|59

El señor Juez en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SILVIO DI CARLO.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.473-v.4|6|59

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE RIOS o RIOS VAZQUEZ.
Buenos Aires, abril 20 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000 e.19|5-Nº 15.122-D.T.-v.1º|6|59

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO FEDERICO LUIS o ENRIQUE FEDERICO o PEDRO LUIS o PEDRO FEDERICO LUCHETTI o LUCCHETTI y de MARIA MAGEN o MAGUEN de LUCHETTI o LUCCHETTI.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.500.— e.11|5-Nº 5.557-v.2|6|59

Nº 16

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL HIRSCH GROSSKOPF. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.- e.23|5-Nº 15.360 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 32, del doctor Enrique J. R. Sojo, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO BLASI.
Buenos Aires, abril 24 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000 e.19|5-Nº 15.169-D.T.-v.1º|6|59

Nº 17

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña NAZARENO RUBINO de UNGARO. — Buenos Aires, abril 21 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.500.— e.27|5-Nº 14.443 v.8|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7|5 al 18|5|59.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de PIERRE VERTANESSIAN.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.251-D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña NIEVES PADIN de GONZALEZ.
Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.234 D.T.-v.3|6|59

Nº 18

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional Civil, a cargo Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMENEGILDA STEFANOLO vda. de GIULIANO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.498 D.T. v.8|6|59

Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil 18 (Secretaría 35), cita por diez días a herederos y acreedores de ALEJANDRO GARONE y DOMINGO SILVERIO GARONE. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.573 v.5|6|59

El doctor Antonio Collazo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y

acreedores de VLADIMIRO DANIEL KARANOWYCZ. — Buenos Aires, mayo 12 de 1958. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.365 D.T. v.5|6|59

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de doña FELISA o JULIANA FELISA LISSA de GARAVANO.
Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.313-D.T.-v.4|6|59

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA GARCIA BLASQUEZ de GARCIA.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1958. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.298-D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado 18 (Secretaría Nº 52), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don IGNACIO PUJOL PAREJA.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.192 D.T.-v.3|6|59

El Dr. Héctor V. Quesada Zapiola, Juez Nacional del Juzgado en lo Civil Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS o LUIS DOMINGO TACCONI.
Buenos Aires, abril 3 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.173 D.T.-v.1º|6|59

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de GUERINO LATORRE.
Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.136 D.T.-v.1º|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICENTE TENAGLIA. — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.18|5-Nº 15.079 D.T.-v.30|5|59

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 37), cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE FACUNDO INOCENCIO DEMARCHI.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.481-D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO MORANO. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.327 D.T. v.5|6|59

Por orden del doctor Luis M. Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, se cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CAPRILE.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.319-D.T.-v.4|6|59

El doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don MAURICIO LOTITO.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.188 D.T.-v.3|6|59

Nº 20

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 39, del doctor Juan L. Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de doña IDA JOSEFINA BONZOM de PALET.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.500.— e.27|5-Nº 15.473-D.T.-v.8|6|59

Santiago E. Foutel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICENTE VENTURA.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.400-D.T.-v.6|6|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional Civil, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MIRANDA.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.272-D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, (Secretaría Nº 39 interinamente a mi cargo), cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE BARTOLOME, JOSE BARTOLO INOCENCIO o JOSE BARTOLOME INOCENCIO LORENZETTI o LORENZETTI y ZIGNACO.
Buenos Aires, marzo 11 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.500.— e.21|5-Nº 15.179 D.T.-v.3|6|59

El Dr. Santiago E. Foutel a cargo del Juzgado Nacional de lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA MARIA RAFFO de STURLA.
Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.127 D.T.-v.1º|6|59

Santiago E. Foutel, Juez a cargo del Juzgado Nacional Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de CESAR AUGUSTO PONZINIBBIO.
Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.047 D.T.-v. 30|5|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, secretaría 40, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL GARCIA o GARCIA BARRIO. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.18|5-Nº 15.051 D.T.-v.30|5|59

Santiago E. Foutel, Juez a cargo del Juzgado Nacional Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO LEMBO.
Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.050 D.T.-v.30|5|59

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR ROBERTO BLANCHIMAN — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.488 v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALONSO HERRERO.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.154 D.T.-v.1º|6|59

El doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO MOSATI y LUCIA DADONE de MOSATI.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959 — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.082 D.T.-v.30|5|59

Manuel Enrique Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo Juzgado número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de HAYDEE JULIETA MARCENARO de ICELY. — Secretaría Nº 41.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.084 D.T.-v.30|5|59

Nº 22

El señor Juez Nacional de lo Civil, doctor Roberto Ramé (Secretaría número 43), cita por diez días a herederos y acreedores de don GUILLERMO CASTRO VELEZ SARSFIELD.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.774-v.8|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado 22, Secretaría 43, cita por diez días a herederos y acreedores de CAMILA O CAMILA MARIA PEROSINO de RAVA y de FRANCISCO PABLO FRANCISCO RAVA o RAVA y PEROSINO. — Buenos Aires, marzo 12 de 1959. — El secretario.
$ 1.500.— e.23|5-Nº 15.344 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Roberto Ramé a cargo del Juzgado Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE KRASNANSKY. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.266 D.T. v.4|6|59

Roberto Ramé, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil (Juzgado Nº 22), Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO SANTIAGO TRABUCHI.
Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — José Osvaldo D'Alesio, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.242 D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto Ramé, (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO LORASCHI.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.202 D.T.-v.3|6|59

Roberto Ramé, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil (Juzgado Nº 22), Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de Da. REINA DOLORES MIRA de AVALOS.
Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.240 D.T.-v.3,6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22 (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de LEVA o LEON NAIFELD.
Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.168.D.T-v.1º|6|59

Nº 23

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría 45, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de BENJAMIN POLAT. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.269 D.T. v.4|6|59

El Juez Nacional Civil Doctor Mariano J. Grandoli, cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTO BERNARDO LOÑATZ. — Secretaría Nº 45. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.254 D.T. v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mariano Grandoli, Secretaría 45, cita por diez días a herederos y acreedores de ROQUE ONOFRIO ERNESTO o ROQUE ONOFRE o ROQUE o ROQUE ERNESTO o ROQUE ONOFRIO FURLONE.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.170 D.T.-v.1º|6|59

Nº 24

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional del Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO CARLES. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.343 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48 (53), cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO EMILIO DEL PINO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.212 D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de FIDEL CAGLIOLO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.21.5-Nº 5.255-v.3.6 59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de AQUILES FERRARI.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.054 D.T.-v.30|5 59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47), cita por diez días a herederos y acreedores de HECTOR RIVAROLA.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.104 D.T.-v.30|5 59

Nº 25

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR ANTONIO DIONISIO.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.514-D.T.-v.8|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO JOSE GIOVANNINI.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.513-D.T.-v.8|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de CRISPIN BUFFARINI.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.512-D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de SIMON DEMAYIO.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.523 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JESUS MARIA FONTENLA GONZALEZ.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.529 D.T.-v.8|6|59

El doctor Antonio Borré a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de BELTRANDO DI SANTO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.531 D.T.-v.8|6|59

El Juez Dr. Antonio Borré (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM ISCOVICH y EUGENIA BERSTEIL de ISCOVICH.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.538 D.T.-v.8|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de doña SUSANA ADELA KEEN de ESCUDERO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.548 v.5|6|59

El Dr. Antonio Borre, Juez Nacional en lo civil (Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50) de esta Capital, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE BARCIA o JOSE BARCIA FREIRE. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.249 D.T. v.4|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de EDMUNDO FRANCISCO SIBINI.
Buenos Aires, abril 13 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.25[illegible]

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JULIO PALEMON HUERGO o JULIO PALEMON NICOLAS HUERGO y CORA JORGE de HUERGO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.193-D.T.-v.3|6|59

El Juez doctor Antonio Borré, Secretaría 50, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MUÑIZ o MUÑIZ MONTANS.
Buenos Aires, marzo 16 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.114 D.T.-v.1º|6|59

El señor Juez, doctor Antonio Borré a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25 (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de FILOMENA CARPENTINO de MESURACO.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.105 D.T.-v.30|5|59

Nº 26

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 51, emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE FREDES. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.274 D.T. v.4|6|59

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita por diez días a herederos y acreedores de DIONISIA ESCOBAR de ASTOUL.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.198-D.T.-v.3|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL FOURESTIER.
Buenos Aires, marzo 12 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.180-D.T.-v.3|6|59

El doctor Pedro A. Dellepiane, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 52, cita por 10 días, herederos y acreedores de JOSE SOLANAS (hijo) o JOSE SOLANAS y BRUCART.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.205-D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de LUCIA o LUCIA MARIA BARRA de LEONE.
Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.172 D.T.-v.1º|6|59

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO LUIS STURLA. — Secretaría Nº 53. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Alberto L. Ricchieri, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.339 D.T. v.5|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil Doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO o PEDRO GUILLERMO BUSCH. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Alberto L. Ricchieri, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.389 D.T. v.4|6|59

El doctor Luis A. Vincent Gaché, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita a herederos y acreedores por diez días de FRUCTUOSO MONTERO o FRUCTUOSO MONTERO PEREZ.
Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000.— e.11|5-Nº 4.512-v.2|6|59

Nº 28

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 28, doctor José M. Campos, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA MERLANO
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.496 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL IGLESIAS.
Buenos Aires, marzo 20 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.472 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA SABATE de DIAZ.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.537 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría a mi cargo, cita por 10 días a herederos y acreedores de don CARLOS FERNICOLA.
Buenos Aires, abril 9 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.052 D.T.-v.30|5|59

Nº 29

Wenceslao Caballero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de SALVADOR GALLELLI
Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.088 D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (hijo), Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA GUILLERMON de MARTINELLI y JUAN JOSE MARTINELLI.
Buenos Aires, abril 9 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.243-D.T.-v.3|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 1

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Atilio J. Dossola, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE MOLTRASIO.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 15.484-D.T.-v.2|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dóssola a cargo del Juzgado número 1, cita por cinco días a los herederos y acreedores de LISANDRO LUZURIAGA, IGNACIO LUZURIAGA, MARIA DEL CARMEN LUZURIAGA, LISANDRO LUZURIAGA (hijo) y MARIA IGNACIA ZIEGLER de LUZURIAGA.
Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Francisco José Vitocco, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 5.712-v.1º|6|59

Nº 2

El Dr. Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nro. 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de JORGE WINTERLICH.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 15.491-D.T.-v.2|6|59

El Dr. Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de AGUEDA o AGUEDA JUDITH MARIA JUANA GILARDINI de CECCARDI.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.384 D.T.-v.1º|6|59

Nº 3

Jorge E. Bargallo Cirio, Juez de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARCOS JUAYA.
Buenos Aires, 21 de abril de 1959. — Fernando B. Durao, oficial 1º
$ 500.— 27|5-Nº 15.530-D.T.-v.2|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló Cirio, Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA GIANCARLI de CONIATO.
Buenos Aires, marzo 19 de 1959. — Fernando B Durao, Oficial 1º.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.341-D.T.-v.30|5|59

Nº 5

El Juez Nacional de Paz Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nacional Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA LUCIA, o LUCIA MARIA, o LUCIA BERTOLA de STURA y de OCTAVIO STURA. —Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.453 D.T.-v.1º|6|59

Nº 6

El Juez doctor Domingo Méndez Terrero a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ADELA MORELLO de D'ALESSANDRO.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1958. Bruno Quintana, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 15.521-D.T.-v.2|6|59

Nº 8

El Juez Doctor Julio Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por tres días a don RAUL RODOLFO ITALO ARGENTINO SERRA, a tomar intervención en el juicio ejecutivo que le sigue Alberto Juan Lavigne, bajo apercibimiento de nombrársele su representante al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 450.— e.27|5-Nº 15.482-D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Julio Brandan Aráoz, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARISCHI. — Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 15.474-D.T.-v.2|6|59

Nº 9

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don PASCUAL TARDIO.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 5.694-v.1º|6|59

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ALBERTO ARIGOS.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.625-v.30|5|59

Nº 10

El señor Juez, doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de AIDA ELENA GRAZIANO.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.359-D.T.-v.30|5|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo Echegaray (Juzgado 10), cita por cinco días a herederos y acreedores de don CANDIDO GABRIEL AUGUSTO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.546-v.30|5|59

Nº 12

El doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita por cinco días, a herederos y acreedores de doña GENARA ESCOLASTICA ALEJANDRA PEREZ o PEREZ y VERGARA.
Buenos Aires, mayo 10 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.423 D.T.-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Nº 12 doctor Juan Llansó, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor del lote 10, manzana 47, parcela 376, calle ARAUJO s|n. y PASAJE CATTANIA s|n., clasificado con la partida 9.789 a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Exp. Nº 14.963), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de Contribución Territorial año 1947 revalúo y año 1948 que asciende a la cantidad de $ 89,70 m|n. (ochenta y nueve pesos con 70|100 m|n.), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará la intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.. — Cobrador Fiscal: F. E. Miranda Varela.
Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
e.26|5-Nº 6.224-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor de la finca ENRIQUE OCHOA 1042 y ARTURO BERUTTI 4491, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. 14.964), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la multa del art. 48-t.o.1950- del año 1950, que asciende a la cantidad de $ 31 m|n. (treinta y un pesos m|n.), clasificado bajo la partida 108.618, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cobrador Fiscal: F. E. Miranda Varela.
Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
e.26|5-Nº 6.225-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor del lote 25 de la manzana B., parcela 2126 de la Circunscripción 15a., calle AV. JUAN B. JUSTO s|n. clasificado bajo la partida 282.163, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Exp. 14.965), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1953, primer semestre que asciende a la cantidad de $ 78 m|n. (setenta y ocho pesos m|n.), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará la intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cob. Fiscal: F. E. Miranda Varela.
Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
e.26|5-Nº 6.226-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor del Lote 29, Manzana 105, calle RUIZ HUIDOBRO s|n., clasificado con la partida 868.081, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Exp. 14.966), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de Contribución Territorial del año 1948, que asciende a la cantidad de $ 50,70 m|n. (cincuenta pesos con 70|100 m|n.), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará la intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cobrador Fiscal: Sr. F. E. Miranda Varela.
Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
e.26|5-Nº 6.227-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor del lote 6 de la manzana 218 par. 1450A calle HOLMBERG s|n., clasificado bajo la partida 370.002, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Exp. 14.967), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de Contribución Territorial por los años 1947 revalúo y 1948, que ascienden en conjunto a la suma de $ 31,20 m|n. (treinta y un pesos 20|100 m|n.), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará la intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cobrador Fiscal: F. E. Miranda Varela.
Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
e.26|5-Nº 6.228-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor de la finca calle SALI 1062, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. 14.968), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de Contribución Territorial y Contribución Inmobiliaria por los años 1947 revalúo, 1948 y complemento de 1949, que ascienden en conjunto a la suma de $ 173,40 m|n. (ciento setenta y tres pesos con 40|100 m|n.) clasificado bajo la partida 910.638, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le dará la

intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cobrador Fiscal: F. E. Miranda Varela.
Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
e.26 5-Nº 6.229-v.1º|6|59

Nº 14

El doctor Juan A. González Calderón, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de TERESA PIZZUTIELLO de FERRARO.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Marcelo Pinget, prosecretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.452 D.T.-v.1º|6|59

Nº 15

El Dr. Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nacional de Paz de Primera Instancia Nº 15, cita y emplaza por tres días a la "INDUSTRIAL MARROQUINERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por desalojo por falta de pago le sigue Asociación Dante Alighieri, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para su representación.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 600.— e.27|5-Nº 5.778-v.30|5|59

Nº 16

El doctor Conrado Díaz Molina, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16 de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA RITA OLEA de BRAVO y JUAN GREGORIO BRAVO.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 15.501-D.T.-v.2|6|59

El doctor Conrado Díaz Molina, Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO RICO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Miguel C. Papa Rúa, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.445 D.T.-v.1º|6|59

Nº 17

El doctor Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado de Paz Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de NICOLAS ANTONELLI.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — José H. Alcácer, prosecretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.443 D.T.-v.1º|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Rodolfo Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS JUAN DE LA MATA URRUTIA o LUIS URRUTIA.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.372-D.T.-v.30|5|59

Nº 18

El Dr. Juan A. Casaubon, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE BLANCO o JOSE BLANCO GONZALEZ o JOSE MARIA BLANCO GONZALEZ y de doña AVELINA MIGUELEZ de BLANCO.
Buenos Aires, 27 de abril de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 750.— e.27|5-Nº 15.471-D.T.-v.2|6|59

El doctor Juan Casaubon, Juez Nac. de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de BENITO MARTIN ENRIQUE, FELIPE ENRIQUE y MANUELA ROMERO.
Buenos Aires, abril 22 de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.394 D.T.-v.1º|6|59

El doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18 (Junín 1024), llama por cinco días a herederos y acreedores de HUGO ROMEO CANTAVESPRI.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.626-v.30|5|59

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO MANFREDI.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.364-D.T.-v.30|5|59

Nº 19

El doctor Angel Daray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña AGUEDA ETELVINA ARBELECHE o ETELVINA AGUEDA ARBELECHE y de doña CARMEN MAGLIO de ARBELECHE.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.396 D.T.-v.1º|6|59

Angel Daray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de NAZARENO SCOCCO.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.455 D.T.-v.1º|6|59

Angel Daray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN BAZAN, ALEJANDRO BAZAN, DOLORES BAZAN y PILAR HIJON o PILAR GIJON o MARIA DEL PILAR GIJON GALDON de BAZAN.
Buenos Aires 15 de abril de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.456 D.T.-v.1º|6|59

Angel Daray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de don VICENTE SANTOS SORRENTINO.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.381-D.T.-v.30|5|59

Nº 20

El doctor Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSA DARDERES de IACCARINO. — Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 1959. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 15.536 D.T. v.2|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago Enrique Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL EPIFANIO OSORES SOLER.
Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.641-v.6|6|59

El Juez Nacional Civil, doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMEN JOSE ENRIQUE MARCHIANO.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.408 D.T.-v.6|6|59

Por disposición del Juez Nacional de Paz, doctor Severino P. Guaita, cítase por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE CANAVESE.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.354-D.T.-v.30|5|59

Nº 21

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita, por el término de cinco días a herederos y acreedores de don SEBASTIAN PARRAVIZZINI.
Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.682-v.30|5|59

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de LEONARDO JUAN LIZARRALDE.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.412 D.T.-v.6|6|59

Nº 23

El doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de CELSO HORACIO FERNANDEZ. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.- e.27|5-Nº 15.492 D.T. v.2|6|59

El doctor José A. Amuchastegui Keen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL OKS y JULIA SITNIZKY de OKS. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.- e.26|5-Nº 15.436 D.T. v.1º|6|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA MOLONEY de MARTINEZ.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.353-D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL SEOANE.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.352-D.T.-v.30|5|59

Nº 24

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Miguel Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de ARTURO HUMBERTO FADALTI. — Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 15.499 D.T. v.2|6|59

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de doña LUISA NAPOLITANO de AIELLO.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.386 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Miguel Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO BELLINI. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500.- e.26|5-Nº 15.413 D.T. v.1º|6|59

El Doctor Miguel Echegaray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO JUAN LUIS POGGI.
Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.348-D.T.-v.30|5|59

Nº 25

Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA MEYER de LOPEZ.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.431 D.T.-v.6|6|59

El Juez doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL DOVAL.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.410 D.T.-v.6|6|59

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO CALARCO.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.345-D.T.-v.30|5|59

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez a cargo Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO JOSE ROSSI.
Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Jacinto Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.23-5-Nº 15.361-D.T.-v.30 5|59

Nº 26

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 26 de esta Capital, cita y emplaza a doña SUSANA KABORALA de LATIFICH por tres días, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por desalojo le sigue don Alberto Nemeth, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 600.— e.27|5-Nº 15.518 D.T. v.30|5|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de don TOMAS AIETA.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.417 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita durante diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO ISIDRO GUINEA.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.457 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de BRAULIO FERNANDEZ. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500.- e.26|5-Nº 15.411 D.T. v.1º|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO INDALECIO FLORES. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500.- e.26|5-Nº 15.440 D.T. v.1º|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de BELIA VIVIANA ANGELA BIANCHI. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1958. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500.- e.26|5-Nº 15.439 D.T. v.1º|6|59

Nº 27

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita a herederos y acreedores por diez días de EMA MARIANA y|o EMMA MARIANA DUMAS de DURAÑONA.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Alberto L. Ricchieri, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.428 D.T.-v.6|6|59

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 27, Doctor Miguel Oscar Llanos, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO ALAMON.
Buenos Aires, mayo seis de 1959. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.629-v.30|5|59

Nº 29

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO ILARRAS. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 1.533 D.T. v.2|6|59

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, Juzgado Nº 29, cita por tres días a MANUEL ROLDAN, para que dentro de los cinco días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de alquileres le siguen Héctor Pablo Antonio Schiaffino y Leandro Bartolomé José Schiaffino, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 600.— e.27|5-Nº 15.514 D.T. v.30|5|59

Nº 30

Juan Carlos Marenco, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de don AARON FINKELBERG. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — José P. Massa, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 15.465 D.T. v.2|6|59

Nº 31

El Juez Nacional de Paz, doctor Arturo Marco de Gainza, cita por 5 días a herederos y acreedores de don ANTONIO MENDOZA. — Buenos Aires, abril 27 de 1959. — J. Thomas, secretario.

$ 500.- e.26|5-Nº 15.422 D.T. v.1º|6|59

Nº 32

El Juez Nacional de Paz Nº 32, doctor José M. Arias Uriburu, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ADELA AIDA de MAIO de GAMBOA o ADELINA IDA de MAIO de GAMBOA. Buenos Aires, abril 24 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 500.- e.26|5-Nº 15.432 D.T. v. 1º|6|59

El Dr. José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MARIA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BREY — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 500.— e.26|5-Nº 15.438 D.T. v.1|6|59

Nº 33

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 33, doctor César Arias, cita por cinco días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO FIGUEREDO. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 15.510 D.T. v.2|6|59

El Dr. César Arias, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de PAULA TROTTA de GLIEMMO y de FRANCISCO GLIEMMO. — Buenos Aires, agosto 13 de 1958. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 500.— e.26|5-Nº 15.437-D.T. v.1|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO PABLO PRATA.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1958. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 15.346-D.T.-v30|5|59

Nº 34

El doctor Alberto E. Santa María, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza a JOSE OSCAR ICHAZO BLANCO y a LEONILDA SUSANA BERISTAYN de ICHAZO BLANCO, para que dentro del término de diez días de la publicación del presente comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra José Oscar Ichazo Blanco y otra, sobre cobro ejecutivo de $ 4.000.- m|n.", que tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 27 de 1958. — Angel M. Chiocconi, secretario.

$ 1.050.— e.27|5-Nº 15.526 D.T. v.30|5|59

Nº 35

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, se cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don NICOLAS PEZZUTO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.

$ 500.— e.26|5-Nº 15.448 D.T. v.1|6|59

Raúl de Chapeauroge, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 35 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don HORACIO SEMINARA.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 15.329-D.T.-v.30|5|59

Nº 36

Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de CARMEN CICERO. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.

$ 500.— e.26|5-Nº 15.382 D.T. v.1|6|59

Nº 37

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, doctor Carlos Molina Portela (h) cita por cinco días a herederos y acreedores de ELADIA LUISA NICOLELLO de SORIA. — Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 15.463 D.T. v.2|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO HERNANDEZ O ANTONIO HERNANDEZ GARCIA o ANTONIO DE SAN VICTOR HERNANDEZ GARCIA. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 750.— e.26|5-Nº 15.424 D.T. v.1|6|59

El señor Juez Nacional de Paz, Doctor Carlos Molina Portela (h.), Juzgado de Paz Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de DALMIRO o DELMIRO LOSADA o LOSADA AMARO. — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Arturo Figuero Linares, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 15.347-D.T.-v.30|5|59

Nº 38

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, doctor Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de tres días a D. PEDRO LANEVE para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Pedro Laneve y otro, sobre cobro ejecutivo de $ 2.857,25 m|n.", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.

$ 750.— e.27|5-Nº 15.524 D.T. v.30|5|59

El señor Juez Nacional de Paz de esta capital, a cargo del Juzgado Nº 38, doctor Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de tres días al señor ANGEL PODOSTROEC, para que comparezca a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Angel Podostroec, sobre cobro ejecutivo de pesos 4.506,25 m|n.", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, marzo 11 de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.

$ 750.— e.27|5-Nº 15.525 D.T. v.30|5|59

Nº 39

El Doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña GREGORIA FERNANDEZ de VEGA.

Buenos Aires, abril 16 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 15.378-D.T.-v.30|5|59

El Doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FROILAN GARCIA.

Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 5.574-v.30|5|59

Nº 40

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de ATILANO FERREIRO. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 500.— e.26|5-Nº 15.393 D.T. v.1|6|59

El señor Juez de Paz Dr. Ricardo J. Kennedy a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de GABRIEL TERREGROSA o GABRIEL TERREGROSA GAVILA. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 500.— e.26|5-Nº 15.411 D.T.v.1|6|59

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de Don ERNESTO SFORZA. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 500.— e.26|5-Nº 15.395 D.T. v.1|6|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BENNO ROBERTO WELKE, procesado por el delito de infracción ley de prendas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, compareza ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, abril 13 de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.28|4-Nº 5.741 v.2|6|59

Nº 17

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a JOSE VALDEZ a comparecer en la causa Nº 536 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153.

Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — Elsa N. Ricur, secretaria.

e.26|5 Nº 6.071-v 1º|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a RAUL OSCAR MELAY a comparecer en la causa Nº 537 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Elsa N. Ricur, secretaria.

e.26|5-Nº 6.215-v.1º|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a BONIFACIO R. VALDEZ a comparecer en la causa Nº 536 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Elsa N. Ricur, secretaria.

e.26|5-Nº 6.216-v 1º|6|59

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 21 de esta Capital, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS OSCAR ALBORNOZ a comparecer en la causa Nº 194|59 que se le sigue por estafa y usurpación de títulos y honores, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Jorge Mariano Baltar, secretario.

e.26|5-Nº 6.217-v.1º|6|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación, a JORGE RODRIGUEZ LOPEZ, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa Nº 60|958, caratolada: "Mantega Osvaldo José, hurto y tent. def." que se le sigue ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo a las disposiciones de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.26|5-Nº 6.218-v.1º|6|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Ovidio A. Fernández Alonso, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE RULLI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 44 y 45 de la ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso, s|Lavalle. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Alfredo F. Mayol, secretario.

e.26|5-Nº 6.219-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, doctor Ovidio A. Fernández Alonso, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO KHODRIYA o YOM TOB KHODRIYA ZALAR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º — Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Fernando Giudice, secretario.

e.26|5-Nº 6.220-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Ovidio A. Fernández Alonso, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO ENGLER para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º — Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.

e.26|5-Nº 6.221-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, doctor Ovidio A. Fernández Alonso, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO BOCHETTA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º — Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Fernando Giudice, secretario.

e.26|5-Nº 6.222-v.1º|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional de la Capital Federal, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo JAIME MIUCEY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 368, que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Secretaría Nº 66, del señor Martín Bárcena. El Secretario.

e.26|5-Nº 6.230 v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, Secretaría Nº 65, del autorizante, se cita y emplaza por el término de 5 días a IGNACIO POLICASTRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3744, que se le sigue por infracción al decreto ley 6618|57, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Horacio J. Venini, secretario.

e.26|5-Nº 6.231 v.1º|6|59

"N"

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, doctor Miguel A. Bueno, se cita y emplaza a PEDRO CARLOS PISANI,

para que dentro de cinco días a partir de la primera publicación del presente, se presente a estar a derecho en la causa Nº 5551, que se le sigue por libramiento de cheque sin provisión de fondos (art. 302 del Cód. Penal), bajo apercibimiento, si así no lo hace, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 29 de abril de 1959. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, Secretaría Nº 74. — Marcelo A. Manigot, secretario.
e.26|5-Nº 6.232 v.1º|6|59

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a HECTOR CHILOTE MIRANDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones (art. 89 del Cód. Penal), dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Juzgado Correccional "N". Lavalle 1638, 7º piso. — Causa Nº 5136, Secretaría Nº 73. — Alberto Loza Leguizamón, secretario.
e.26|5-Nº 6.233 v.1º|6|59

Por orden del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero por ante la Secretaría Nº 75, del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a CARLOS TRIPOLI, procesado por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos (art. 302 del Cód. Penal), para que se presente en el Juzgado dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía. — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Juzgado Correccional letra "N". Lavalle 1638, Capital. — José Finkelstein, secretario.
e.26|5-Nº 6.234 v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado letra N, Secretaría Nº 75, a cargo del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a CLARA BRUNNER de GECZOVITZ, para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, por el delito de desobediencia (Art. 239 del Cód. Penal), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Juzgado Correccional letra N, Lavalle 1638, Capital. — José Finkelstein, secretario.
e.25|4-Nº 5.751-v.2|6|59

Por disposición del señor Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra N, doctor Miguel A. Buero, por ante la Secretaría Nº 75, del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a LUCIANO ECHELLEY, para que se presente en el Juzgado dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente, por el delito de desobediencia, art. 239 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. — Buenos Aires, 13 de abril de 1959. — Juzgado Correccional letra "N". Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.25|4-Nº 5.752-v.2|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 3, a cargo del autorizante, se hace saber por el término de 5 días que con fecha 6 de marzo de 1959 se decretó la apertura del juicio de convocatoria de acreedores de CALKU de CURLAND KUCHER Y CIA., designándose síndico al Contador Juan Agustín R. Bach, con domicilio en la calle Viamonte 927, piso 1º (Estudio Pradel), fijándose el plazo de 30 días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos y fijándose la audiencia del día 3 de agosto de 1959, a las 14 horas, para la junta de verificación y graduación de crédito, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Gustavo Losada Calvento, secretario.
$ 2.000.— e.27|5-Nº 15.500-D.T.-v.2|6|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría Nº 9, del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días que por auto dictado el 29 de noviembre de 1956, ESCULAPIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido declarada en estado de quiebra. — Se hace saber que se nombró síndico a don Domingo Della Role, con domicilio en la calle Lavalle 1334, escritorio 21|23, y se fijó el plazo de quince días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del 6 de julio de 1959, a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran cualquiera fuere su número. — Se hace saber al síndico y a los acreedores y constar en los edictos que deberán concurrir a Secretaría con anticipación de dos horas a la fijada para la audiencia a efectos de que el síndico proceda a inscribir a los acreedores presentes o representados de conformidad con las normas del art. 25 de la Ley 11.719; intimar a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico bajo pena y responsabilidad que corresponda. — La prohibición de hacer pagos o entregas parciales de efectos de la fallida so pena a los que lo hicieren de quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones pendientes en favor de la masa.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 3.000.— e.27|5-Nº 15.517-D.T.-v.2|6|59

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Alejandro de Gainza, secretaría Nº 11 del firmante, se hace saber por cinco días que se encuentra abierto el Juicio de convocación de acreedores de Don ROBERTO DELUCA, habiéndose designado síndico al contador Sr. Santiago Ares, con domicilio en la calle Maipú Nº 62, 3er. piso, Capital, fijándose el plazo de 30 días para que los acreedores presenten sus títulos justificativos que los acrediten como tales y se designó la audiencia del día 30 de julio de 1959 a las 14 hs., a fin de que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran cualquiera sea su número. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 1.750.— e.23|5-Nº 15.369 D.T. v.30|5|59

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Alejandro De Gainza a cargo del Juzgado Nº 4, hace saber por 2 días a los acreedores interesados de la vista que ha ordenado ante presentación de la firma OHANIAN CAPLANIAN E HIJOS en su convocatoria de acreedores que tramita ante dicho Juzgado, secretaría Nº 11 del autorizante, que adjuntando recibos alegan haber cumplido concordato y solicitan entrega títulos inmuebles que garantizan pago concordato. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.371 D.T. v.30|5|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

FORMOSA

Juan B. Sanserri, Juez Federal subrogante del Juzgado número uno de esta provincia, secretaría Armín Francisco Gaite, cita emplazando por diez días a herederos y acreedores de ABDON JUSTINIANO, sucesión.

Formosa, abril 2 de 1959. — Armín F. Gaite, secretario.
$ 1.000.— e.18|5-Nº 5.061-v.30|5|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional Civil, doctor Norberto S. Albisetti Secretaría Nº 1, hácese saber por 5 días en autos: CATIÑEIRAS GERARDO y otra contra SANGELLI MANUEL ENRIQUE, hipotecario, que el martillero Francisco Mauro, rematará el viernes 5 de junio, a las 16 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, la finca sita a 100 mts. de Estación Ferrari, Ptdo. de Merlo, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Edificada en lotes 19, 20, 21, manzana 153 que miden s|tít. lote 19: 20 m. de frente por 34m45 fondo. Lote 20: 21m60 de frente, 13m91 ochava, 8m55 en su otro frente, 33m50 costado N.E. y 22m60 costado S.E. Lote 21: 16 m. frente, 16m26 contrafrente, 36m40 costado N.E. y 33m50 S.O. Base $ 109.337.92 al contado. Ocupada por la demandada. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, efectivo. Informes en mis oficinas: Uruguay 344, 40-8377.

Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 2.250.— e.27|5-Nº 15.485 D.T.-v.2|6|59

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de Primera Instancia, hace saber por cinco días que en los autos FELETTI LUIS, su sucesión, que tramitan ante la Secretaría Nº 3, a cargo del doctor Ricardo L. Burnichon, el martillero señor Vicente P. Cacuri, con domicilio en Rivadavia 875, Capital, procederá a rematar el día 7 de junio, a las 15 horas, sobre las mismas, dos propiedades ubicadas en esta Capital Federal, a saber: 1º) Conesa 4625, en lote que mide 8m66 al Sudoeste por 25m66 y 25m65 en sus costados. Base: $ 62.533,33. Edificio antiguo, de tres habitaciones y dependencias. — 2º) Conesa 4641|49, mide 8m66 al Sudoeste por 25m66 y 25m67 en sus costados. Base: $ 126.066,66. Edificio de dos departamentos y construcción precaria al fondo, en planta baja. En altos casa de 3 habitaciones y dependencias. Seña 8%, comisión 3%. Las propiedades se entregarán en las condiciones de conservación y ocupación en que se encuentran.

Se publica en: Boletín Oficial y Noticias Gráficas.

Buenos Aires, mayo 30 de 1959. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.000 e.26|5-Nº 15.426-D.T.-v.1º|6|59

Nº 4

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 8 del autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "EL COMERCIO, CIA. DE SEGUROS c/SCOTTO, JUAN MANUEL s/ejecutivo", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 4 de junio, a las 15.30 hs., en su hall, el bien en Monte Grande, Leandro N. Alem 213/15, edificado en lote C, manzana 53, de 10 mts. frente al N.E. por 27m80 de fondo, y Carlos Casares 30, edificado en tres lotes, parte lote A, manzana 53, de 10 mts. en cada uno de sus cuatro costados, lote dos (lote b2), de iguales dimensiones y lote tres, de 12m20 al N.O. y S.E. por 10 mts. al S.O. y N.E., base $ 500.000 m|n., al contado. 8 % de seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 3.500 e.22|5-Nº 15.291 D.T.-v.4|6|59

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, secretaría del doctor José María Monclá, hácese saber por 10 días que a propuesta de parte en los autos RODRIGUEZ CANCIO, JESUS y otro contra ASTIZ, JULIO MARTIN, cobro hipotecario, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 31 de mayo, a las 16 horas, en la misma, una propiedad sita en Olivos, calle Mariano Pelliza al lado del Nº 2589 esquina General Paz al lado del Nº 3119, lote 28 de la manzana V, que mide 8m66 de frente al Este por 16m55 de frente y fondo al Sud, en el estado en que se encuentra y ocupación existente. Base $ 80.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.500.— e.18|5-Nº 4.781-v.30|5|59

Nº 9

JUDICIAL: El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos Secretaría Nº 15, hace saber por cinco días en autos: "GARCIA VICENTE sucesión" que el martillero José María Lloveras venderá públicamente, al contado, los siguientes inmuebles: a) en Capital: 1º) Agüero 1745|49|51, entre Arenales y Beruti; mide: 8m670 frente N.O.; 35m775 al N.E.; 37m238 al S.O. y 8m703 al S.E. Base $ 323 066,66 m|n. — 2º) Cuba 2745, entre Congreso y Nahuel Huapi; mide: 8m66 frente S.O.; 43m40 al S.E. y 43m36 al N.O. Base $ 120.066,66 m|n. — 3º) Cuba 2749|51, entre Congreso y Nahuel Huapi; mide: 8m66 frente S.O.; 43m34 al S.E. y 43m32 al N.O. Base $ 102.533,32 m|n. — b) en Prov. de Buenos Aires: 4º, Terreno en El Talar, Pdo. de Tigre; parcela 1a. del plano 57-299-48, frente a la Ruta Panamericana entre Francia y España. Mide: 71m79 frente al N.; 46m14 al S.E. y 55m. al S.O. Superficie: 1268,85 m2. Base $ 4.206 m|n. — 5º) Casa-quinta desocupada en El Talar, Pdo. de Tigre; parcela 2a. del plano 57-299-48, frente a la Ruta Panamericana y calles Francia y 9. Mide: 60m09 frente al N.; 8m. frente N.N.E.; 73m94 frente N.E.; 87m50 frente S.E.; 127m50 al S.O. y 46m14 al N.O. Superficie 10.130,91 m2. Base $ 63.819,32 m|n. — Remate: el 3 de junio, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital. Seña 8%. Comisión 3%. Informes: Lavalle 710. T. E. 32-5842.

Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 3.000 e.26|5-Nº 15.499-D.T.-v.1º|6|59

Nº 14

JUDICIAL. — 3 inmuebles en la Capital Federal. Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, en el juicio "GIORGIO LUIS, su sucesión", se hace saber, que el martillero Armando D. Lorenzo, designado a propuesta de parte, subastará el domingo 7 de junio, a las 15 hs. sobre los mismos, los siguientes inmuebles sitos en la Capital: Casa calle Cervantes 1732, edificada en el lote 44b de la manzana "C", que mide: 10,75 m. de frente, 35,72 y 35,80 m. en sus costados y 10,65 en su contra frente, según mensura, ad-corpus. — Terreno lindero designado con el Nº 44c. de la misma manzana, que mide: 15,05 m. de frente, 65,80 m. en su costado N.O., 35,80 m. en el S.E., a partir de esta última medida principia un martillo a favor de 10,65 m. en línea paralela a su frente, 21,30 m. en línea paralela a su costado N.O., 17,28 m. en línea perpendicular a la anterior y existiendo en el fondo otro martillo a favor de 8,70 x 8,80 m., todo según mensura, ad-corpus, y de acuerdo a planos agregados en el expediente sucesorios a fs. 115 y 120; en el estado de ocupación en que se encuentra. Base: $ 200.000 y $ 350.000 respectivamente. Y a las 17 hs. la casa calle Humberto Iº Nº 680, de 4 departamentos, con uno desocupado; cuyo terreno mide: 8,66 m. de frente por 30,31 m. de fondo, con un martillo a favor de 6,06 m. por 10,39 m., según título agregado en autos y ad-corpus. Base $ 600.000 m|n. Escribano designado en autos: Oscar M. Noriega. 8 o|o de seña y a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. D. G. I. Nos. 34.580; 34.583 y 34.581 respectivamente. Pavimentos e impuestos pagos hasta el día de la posesión.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 3.500 e.23|5-Nº 15.361 D.T.-v.30|5|59

Nº 24

Por disposición del señor Juez de lo Civil Nº 24, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría autorizante Nº 48, se hace saber por 5 días que en los autos "ALDANA ANASTASIO c|FAZIOLO RENATO s|cobro hipotecario" ha sido designado a propuesta de parte el martillero A. De Bernardis (h.) para que proceda al remate público de 3 lotes de terreno ubicado en Villa Billinghurst, de la ciudad y partido del Libertador General San Martín, Pcia. de Bs. As., identificados en la manzana 21 como lotes 14a. con 12 mts. de frente al S.E. por 17,32 mts. de fondo 207,84 m2. al S.E. calle Pellegrini; al S.O. lote 14b. al N.O. parte lote y; y al N.E. con parte del lote r — Lote 14b. 12 mts. fren

te al S.E. por 17,32 mts. de fondo 207,84 m2. linda S.E. calle Pellegrini, al S.O. con lote 14c; al N.O. parte lote y;y al N.E. lote 14a — Lote 14c. 16,30 mts. frente S.E. sobre calle Pellegrini, 4,24 mts. en la ochava al S.; 14,32 mts. en su otro frente al S.O. con calle Naon, 19,30 mts. al N.O. con parte lote y:y 17,32 mts. al N.E. con lote 14b. 329,78 m2. Superficie total 745,46 m2. venta "ad-corpus". Catastrado Cir. III Sec. V Manz. 11, Parc. 14a., 14b. y 14c. Base en block al contado $ 25.000 m|n. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en dinero efectivo. El domingo 7 de junio a las 15 y 30 horas en los mismos. Dr. Norberto C. Scotti, secretario. Inf. Lavalle 1334, 4º, Esc. 47.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 2.750.— e.27|5-Nº 15.545 D.T.-v.2|6|59

Nº 26

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría 51, del doctor Edgardo S. Aráoz, se hace saber por 5 días, en autos "CELDRAN de PERDOMO, CATALINA c|CHIESSA, CARLOS ALBERTO s|ejecutivo", que el martillero Alfredo Ricardo Armando Canatelli subastará el 14 de junio de 1959, a las 16 horas, en el mismo, el inmueble Tandil 3801|05 esquina Martínez Castro 615|21, Cap., edificado en lote 27, manz. 2, que mide s|título: 14m.72 frte. S.E. por calle Tandil 14m.22 su otro frte. N.E. por calle Martínez Castro y 13m. 39 al S. O. y s|medición perito Bco. H. N. 11m.10 frte. S. E., 10m.90 otro frte. N.E., 6m.10 ochava E., 12m.35 N.O. y 13m.50 S.O., compuesto de: 2 locales de negocio con W.C. de una y dos hab. y 2 deptos. con terraza y gas, uno de 2 dorm., com., hab. serv., b|c. y otro 3 dorm., com., hab. serv., b|c., todos ocupados. Base de venta $ 134.000.— m|n. al contado. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 2.250 e.26|5-Nº 15.434-D.T.-v.1º|6|59

Nº 27

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 53 del doctor Alberto L. Ricchieri, hace saber por cinco días que en autos "EL SOL S. A. c|ALVAREZ CARLOS MARIA s| ejecución hipotecaria", el martillero designado Rodolfo J. W. Vinelli venderá en subasta pública los domingos 31 de mayo y 7 de junio a las 16 hs., sobre las mismas 792 quintas situadas en el Partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, próximas a la estación Malvinas del F. C. Domingo F. Sarmiento, según plano aprobado por la Dirección de Geodesia y catastro de la provincia de Buenos Aires, Nº 46-9 59 Base $ 1 el metro cuadrado. Seña 10 o|o y 3 o|o de comisión en el acto del remate, todo en efectivo. 15 o|o dentro de los 30 días y 15 o|o más dentro de los 90 días de la subasta y el saldo del 60 o|o del precio de la compra en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con el 9 o|o de interés anticipado y que se computará a partir de los 90 días del remate. Todos los pagos posteriores al acto de la subasta deberán efectuarse en las oficinas de Rodolfo J. W. Vinelli, Hipólito Yrigoyen 710, Capital. Por pago al contado antes de los 60 días del remate, 25 o|o de descuento sobre la parte de cuotas semestrales. Opción amplia hasta una manzana. Títulos deberán ser perfectos y se hallan depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, La Plata, Nº H9 40.399. Escrituras ante el escribano Héctor Monticelli, inmediatamente al pago del 40 o|o del precio que debe abonarse dentro de los 90 días de la subasta, con garantía hipotecaria del saldo. En caso de mora 6 o|o más sobre saldos en carácter punitorio. La posesión se otorgará por ante el Agrimensor César A. García.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.

$ 3.750.— e.27|5-Nº 15.462 D.T.-v.2|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 10

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Eduardo Ecnekaray, a cargo del Juzgado número 10, hace saber por 8 días, que en autos "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA BUENOS AIRES c|GENDELMAN GREGORIO, s|ejec" que el martillero Raúl García Arabehety, rematará una máquina de escribir marca Remington Nº 5730877, de 130 espacios, el día 5 de junio de 1959, a las 15 hs., en el local de la calle Tucumán 1439, donde se exhibe. Sin base, al contado y al mejor postor, comisión de práctica.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

$ 750.— e.27|5-Nº 15.535 D.T.-v.30|5|59

Nº 25

JUDICIAL. — El Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado 2, hace saber por cinco días que el martillero don Pedro Bartolomé, venderá el día 6 del mes de junio de 1959, a las 10 horas, en la calle Belgrano 427, 3er. piso, lo siguiente: Tres lotes de terreno en la Pcia. de Córdoba, Pedanía Santa Rosa, Departamento Calamuchita, Barrio Amancae, designados así: Lote 4,20 x 60 de frente al Oeste por 50 de fondo, lados Norte y Sud de 1.030 mtros.2c., lindando frente al Oeste calle proyectada, al Norte con lote 5. — Lote 5, de 20 x 60 de frente al Oeste por 50 en sus lados Norte y Sud, 1.030 mts.2c. lindando frente con calle proyectada al Norte con lote 6 y al Sud con lote 4. — Lote 6, 20 x 60, frente al Oeste por 50 metros en sus lados Norte y Sud, total 1.030 mts.2c., linda por su frente al Oeste calle proyectada al Sud. — Lote 7, al Este con mayor fracción de Ricardo Vizcaya y al Sud lote 5. Base de venta $ 3.720 los tres lotes en total. Al contado, seña 8 o|o y comisión 3 o|o. Juicio caratulado "AMANCAE S. R. L. c|GALIMBERTI LUIS s|ejec. hipotecaria".

Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 2.250.— e.27|5-Nº 15.488 D.T.-v.2|6|59

Nº 31

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 31 de la Capital, doctor Arturo Marcos de Gainza, se hace saber por tres días en autos: "FIMASA S. A. c| FINOR S. R. L. s|ejecución prendaria", que el martillero Victorio Alejandro Seghesio rematará el día 10 de junio de 1959, a las 17 horas, en la calle San José 1754, Capital, lugar donde se exhibe, con la base del 50% del crédito prendario ($ 2.795,50 m|n.), los siguientes bienes: Un bombo hojalatero Nº 6 de 300 mm., de garganta con su juego de 10 matrices marca "San-Car", número 9.369. Una cortadora de disco modelo C. R. Nº 500 marca "Famco", número 9.819. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. Jaime J. Thomas, secretario.

$ 900.— e.27|5-Nº 15.493 D.T.-v.30|5|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del Dr. César A. Galbisso, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por tres días que en autos: AMUEBL - ART S. R. L. su quiebra el martillero Sr. Aníbal Ircio, rematará el día 30 de mayo de 1959, a las 9 horas, en el local de la calle Alvarado Nº 3201, rollizos de madera de viraró y lapacho. Sin base. Al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 750.— e.27|5-Nº 15.466 D.T.-v.30|5|59

JUDICIAL: 329 tablones de 1 1|4" x 12 y 16 de 2" de mts. 4,60 aprox. de largo; 37 tirantes de 3x4, 3x6, 4x4, 4x6; 729 vacíos de pintura (baldecitos); 115 tirantes de 2x2 de 0,60 de largo; 100 baldecitos más grandes; piolas, mangos, tambores, escaleras, cables, cepillos, rasquetas, macilladoras, martillos, etcétera, de útiles de empresa de pintura de barcos. Rematará el martillero Carlos Barcia el martes 2 de junio, a las 14 horas, en el local de la calle Sargento Ponce 955, en Dock Sur, Avellaneda, Pcia. de Bs. As. Sin base y al mejor postor, seña 30 o|o y comisión 10 o|o en efectivo. Orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 2, Secretaría autorizante del doctor Carlos A. Dell' Oro en los autos "REGERT FERNANDO AGUSTIN c| RIOMAR S. R. L. ejec.". Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y El Pueblo.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.050.— e.23|5-Nº 5.590-v.30|5|59

Nº 3

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro Labougle (Juzgado Nº 3), Secretaría Nº 7 a cargo del Dr. Alfonso F. Moyano, en autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c/DANTE M. GINOI y O. P. GINOI", ejecución prendaria, el martillero José Alberto Juliá rematará el 10 de junio, a las 13 horas, en Arenales 1309, of. 3, al contado y al mejor postor, con base de $ 24.208, una conservadora eléctrica de helados marca "Siam", modelo 102-G, Nº 1743, completamente equipada. — Se exhibe en Amancio Alcorta 1661. Comisión 10%. — Publicaciones: 3 días en el Boletín Oficial y El Avisador Mercantil.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 900.— e.27|5-Nº 15.487 D.T.-v.30|5|59

Nº 4

JUDICIAL: Chapas de hierro. (Procedencia Inglesa). — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que el martillero señor Romeo Víctor Sivori, designado en autos "VILLALOBOS JERONIMO c|GENDELMAN, GREGORIO s| ejec. prend.", rematará el día 10 de junio próximo a las 18 horas en el local de ventas "La Candela", Rivadavia 1389, Capital Federal, exhibiéndose los bienes en la calle Jorge Newbery 1862. Los bienes a subastar son los siguientes: Veintiséis sobres metálicos, con 48.000 kilos de chapas de hierro, kilaje aproximado, laminadas en frío, doble decapadas, aceitadas, de procedencia inglesa de 1,20 x 1,52 metros y de los siguientes espesores: 0,89 mm., y 1,00, teniendo la marca RWD|Vm, Buenos Aires; Quince fardos con un kilaje total de 15.500 kilos de chapas de hierro, laminadas en frío, doble decapada, aceitadas, procedencia inglesa, espesor de 0,90 mm. y medidas de 0,90 x 1,80 m. y más grandes.

Los bienes se exhiben en la calle Jorge Newbery 1862 desde la fecha hasta el día de la subasta.

Sin base. Al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Adolfo Serra, secretario.

$ 2.500.— e.26|5-Nº 15.420-D.T.-v.1|6|59

Nº 5

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi (Juzgado número 5), Secretaría Nº 14, a cargo del Dr. Jorge O. Palacio, en autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c/JUAN CARLOS VALENTE", ejecución prendaria, el martillero José Alberto Juliá, rematará el 10 de junio, a las 13 y 10 horas, en Arenales 1309, oficina 3, al contado y al mejor postor, con la base de pesos 23.180, una cámara refrigeradora eléctrica marca "Siam", modelo 43, Estelar, Nº 1006, completamente equipada. Se exhibe en Amancio Alcorta 1661. Comisión: 10%. — Publicaciones: 3 días en el Boletín Oficial y Crítica.

Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 900.— e.27|5-Nº 15.486 D.T.-v.30|5|59

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANDRES ORTIZ S. A.

Industrial Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de junio de 1959 a las 10 horas, en el local calle Moreno Nº 1785, piso 4º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la designación de vicepresidente y directores con mandato hasta la próxima Asamblea Ordinaria por renuncia de dos directores titulares; efectuada por el Directorio y síndico.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.27|5-Nº 5.747-v.2|6|59

A. CAPELUTO & CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Piedras Nº 165 el día 6 de junio, a las 8 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario; balance general y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 3º ejercicio cerrado el día 31 de enero de 1959.

2º Retribución de directores y síndicos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Síndico.

$ 1.500.— e.27|5-Nº 5.770-v.2|6|59

ACENS, S. A.

Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el 29 de mayo de 1959, a las 17, en Florida 602, 5º piso, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, C. C., correspondientes al ejercicio al 31|12|58:

2º Fijación del número y elección de directores;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus certificados provisorios o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 1.350.— e.27|5-Nº 5.781-v.30|5|59

"B"

BUXTON LTDA.,

S. A., Comercial, Importadora

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 10 de junio de 1959, a las 18 horas, en Posadas 1245, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Declaración de dividendo provisional en acciones ordinarias y emisión de las mismas;

2º Contrato de financiación sobre la base de acciones preferidas y emisión de éstas;

3º Reforma de estatutos;

4º Elección de un director titular para completar mandato;

5º Designación de las personas que representarán a la sociedad en la reforma del estatuto;

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.750.— e.27|5-Nº 5.782-v.2|6|59

B O S T O N

Compañía Argentina de Bienes Raíces S. A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que se llevará a cabo el día 4 de junio de 1959, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 567, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre reforma de los artículos 19º, 28º y 46º de los estatutos sociales, conforme al proyecto que está a disposición de los accionistas.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — El Directorio.

$ 1.500.— e.23|5-Nº 5.598-v.30|5|59

B A I R E S C O

S. A., C., F. y M.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de junio de 1959, a las 9.30 horas, en el local Zabala 3632, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha;

2º Consideración de las renuncias de los directores y síndicos;
3º Elección de nuevos directores cuyo mandato vencerá en la asamblea que considere el ejercicio a cerrarse el 30 de junio de 1959, fijando su número;
4º Designación de síndico titular y suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.500.— e.27|5-Nº 5.767-v.2|6|59

BENVENUTO Y CIA. CASA DE CAMBIO S. A. C. y F.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 6 del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a la hora 9 y 30, en el local social, calle 25 de Mayo 273, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Emisión de la cuarta serie de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos.
2º Aplicación de la suma de pesos doscientos mil, beneficio resultante del ejercicio anterior a cubrir igual valor de las acciones que se emitan en base al punto primero.
3º Autorización al Directorio para emitir las series quinta y sexta de acciones clase "A" o clase "B", cuando lo considere necesario y sin necesidad de convocar a nueva asamblea a tal efecto, cumpliendo con los demás requisitos del artículo séptimo de los estatutos sociales.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario. — El Directorio.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la tesorería de la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, conforme al artículo 22º de los estatutos sociales.
$ 2.750.— e.23|5-Nº 5.570-v.30|5|59

"C"

CREDITO VILLA PUEYRREDON
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10 de junio de 1959, hora 21.30, en Carlos A. López 2552, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio del ejercicio al 28 febrero 1959;
2º Remuneración al síndico titular;
3º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — El Directorio.
$ 1.500.— e.26|5-Nº 5.651-v.1º|6|59

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA S. A., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 4 de junio de 1959, a las 16 hs., en Cangallo 466, 4º p., Capital, para tratar:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio, del ejercicio cerrado al 28|2|59;
2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.23|5-Nº 5.623-v.30|5|59

CLOROFIL
Sociedad Anónima, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de junio de 1959, a las 11 horas, en Uruguay 1288 para tratar,

ORDEN DEL DIA:
1º Elección de un director por fallecimiento del titular;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.576-v.30|5|59

CRUZ ALTA, S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 1659
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el viernes 5 de junio de 1959, a las 11 horas, en San Martín 50, 7º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Fijar el capital autorizado en la suma de $ 20.000.000.—, el que podrá ser elevado posteriormente por resolución de asamblea hasta la suma de $ 100.000.000.—, y modificar los artículos 6º y 13º en su parte pertinente, de los estatutos de la sociedad;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Directorio.
$ 1.500.— e.23|5-Nº 5.615-v.30|5|59

"D"

DOMINGO BONGIORNO & CIA. S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 6 de junio de 1959, a las 11 horas, en Diógenes Taborda 990, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958;
2º Elección del Directorio y designación de cargos;
3º Retribución de los señores directores (art. 15 de los estatutos);
4º Remuneración del síndico (art. 19 de los estatutos);
5º Elección del síndico titular y síndico suplente;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda lo previsto en el art. 28 del estatuto, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.
$ 2.250.— e.23|5-Nº 5.631-v.30|5|59

"E"

EDITORIAL EL PUEBLO S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el 31 de mayo, a las 10 horas, en la sede social, calle Hipólito Yrigoyen 868, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación del acta de Directorio Nº 61, de fecha 30 de abril ppdo. Aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.- e.26|5-Nº 5.685 v.30|5|59

ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JONES S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria el 10|6|1959, 17.30 hs., en Lafayette 1715, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio;
2º Elección directores y síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 750.— e.23|5-Nº 5.563-v.30|5|59

"G"

GRIMOLBIO
Sociedad Anónima Comercial, Inversora y Financiera
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 5 del mes de junio, de 1959, a las 10 hs., en la sede de la calle Rivadavia 2846, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1959.
2º Fijación del número de directores titulares, designación de los mismos.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — El Directorio.
$ 1.750.— e.26|5-Nº 5.661 v.1º|6|59

"I"

INDUSTRIAS PLASTICAS FEDERICO STRAUSS, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de junio de 1959, a las 18 horas, en Corrientes 311, 8º piso, para:
1º Aumento de capital;
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 750.— e.27|5-Nº 5.746-v.2|6|59

IGGAN S. A. IND. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 3 de junio de 1959, a las 15 horas, en la calle Defensa 1229, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º Reforma del estatuto referente al capital autorizado.
3º Acordar autorizaciones para tramitar y aceptar modificaciones. — El Directorio.
$ 1.250.— e.26|5-Nº 5.701 v.1º|6|59

"L"

LAFINAR S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase accionista Asamblea Ordinaria junio 3 de 1959, 11 horas, Paraguay 838, para tratar:
1º Documentos artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio 31|12|58;
2º Elección dos directores suplentes, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 450.— e. 27|5-Nº 5.728-v.30|5|59

LOS LLANOS S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 3 de junio de 1959, 15 horas en Moreno 950, piso 1º, para tratar

ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado;
2º Considerar documento artículo 347 Código de Comercio, ejercicio 31|12|58;
3º Determinación número de Directores que integrarán nuevo Directorio y elección de los que correspondan;
4º Elegir Síndico Titular y Suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.23|5-Nº 5.527-v.30|5|59

LA CRUZ DEL SUD
Cía. Arg. de Seguros S. A.
Registro Nº 4588

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 2 de junio de 1959, horas 19, en Florida 365, para tratar:
1º Considerar la posible disolución de la Compañía conforme a los artículos 354 y 370 del C. de C. y 22 del Estatuto;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.544-v.30|5|59

LA ALEGRIA S. A. A. G.

Convócase accionistas Asamblea General Ordinaria el 5 de junio de 1959, a las 11 horas, en Sarmiento 760.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio vencido el 31 de marzo de 1959;
2º Elección de tres directores titulares y uno suplente, por dos años;
3º Distribución de utilidades;
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año;
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959.
— El presidente.
$ 1.500.— e.23|5-Nº 5.560-v.30|5|59

"M"

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de junio de 1959, a las 10 horas, en Alvarez Thomas 200, Capital, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Informe de las autoridades de la sociedad sobre el reintegro y posesión de los bienes sociales;
2º Reforma de los estatutos, según proyecto que se halla a disposición de los accionistas en la sede social;
3º Reintegro de la personería jurídica y designación de las personas para formalizar la correspondiente presentación al Poder Ejecutivo y la autorización para gestionar la aprobación de las reformas que sancione la asamblea; para aceptar las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia; protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio;
4º Fijación de número y elección de directores; elección de síndicos titular y suplente;
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco o sociedad financiera, en la sede social, Alvarez Thomas 200, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — El Directorio.
$ 3.000.— e.26|5-Nº 5.713-v.1º|6|59

MASFERLY
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria para el 6 de junio de 1959, a las 18 horas en Córdoba 1842, para:
1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, ejercicio 28|2|1959;
2º Elegir Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.749 v.2|6|59

"O"

O S L O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Sarmiento 539 — 1º piso Of. 3

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de junio de 1959 a las 14.30 horas, en la sede social, Sarmiento 539, piso 1º, para tratar:
1º Renuncia y elección de síndicos;
2º Aumento de capital y emisión de acciones;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Presidente.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.585 v.30|5|59

"R"

RIDGO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de junio de 1959, a las 18 horas, en Corrientes 316, piso 5º, Of. 560|561, para tratar:
1º Aumento del Capital Social;
2º Reforma de los artículos tercero y noveno de los Estatutos Sociales;
3º Designación de las personas que tendrán a su cargo los trámites relativos a la aprobación de las reformas introducidas;
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.734 v.2|6|59

RIDGO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 10 de junio de 1959, a las 19 horas, en Corrientes 316, piso 5º, Of. 560|561, para tratar:
1º Consideración de documentos Artículo 347, Inciso 1º, del Código de Comercio, por Ejercicio al 31|12|1958.
2º Remuneración asignada al Directorio y Síndico.
3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.733 v.2|6|59

"S"

Soc. Anón. Industria WEBERS LTDA.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el día 9 de junio de 1959, a las 9.30 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle San Martín Nº 683

ORDEN DEL DIA:
1º Acogimiento al Decreto Nº 1793|56.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 33º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1959.
3º Distribución de utilidades y ratificación de los honorarios para el Directorio y Síndico Titular.
4º Elección de 1 Director Titular, Síndico Titular, 2 Directores Suplentes y Síndico Suplente.
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Para la asistencia se recuerda a los sres. Accionistas el Art. 35 de n|Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|5-Nº 5.750 v.3|6|59

Soc. Anón. Industrial
WELBERS LTDA.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de junio de 1959, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle San Martín 683

ORDEN DEL DIA:

1º Acogimiento al Decreto Nº 1793|56.

2º Modificación del Art. 36 de los Estatutos.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Para la asistencia rigen las disposiciones del Art. 35 de n|Estatutos. — El Directorio.

$ 1.250.— e.27|5-Nº 5.751 v.2|6|59

Sociedad Anónima
ESTABLECIMIENTO
GRAFICO ARGENTINO
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de junio de 1959, a la 10 horas, en el local social, calle Virrey Ceballos 1643, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1959.

2º Distribución de utilidades en acciones liberadas a su valor nominal, sin opción para el accionista de percibirlas en otra forma.

3º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que completarán dicho número y desempeñarán el cargo durante dos años; elección de tres directores suplente por un año, un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Aumento de capital.

5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas de un establecimiento bancario de esta ciudad, en la secretaría de la sociedad, calle Virrey Cevallos 1643, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (artículo 28 de los estatutos). — El Directorio.

$ 3.500.— e.23|5-Nº 5.589 v.30|5|59

SANTA CLARA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 3 de junio de 1959, 15.30 horas, en Moreno 950, piso 1º, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Considerar documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio 31|12|58;

3º Determinación número de Directores que integrarán nuevo Directorio y elección de los que correspondan;

4º Elegir Síndico Titular y Suplente y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.23|5-Nº 5.528-v.30|5|59

STOCKER
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria para el día 6 de junio a las 11 horas, que se realizará en el local social, Paseo Colón 717, piso 6º, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación parcial de los estatutos sociales en la parte relativa a: capital y administración de la sociedad, artículos 4º, 5º, 10º y 14º.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 21º de los estatutos sociales, depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta dos días antes del fijado para celebrar la asamblea.

$ 2.000.— e.23|5-Nº 5.630 v.30|5|59

"T"

THORNYCROFT ARGENTINA LTDA.
S. A. Com. e Ind.

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 5 de junio de 1959, a las 15 horas, en Jujuy 176, Capital, para considerar:

1º Aumento capital autorizado, art. 5º Estatutos.

2º Designar dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.777 v.2|6|59

TRONADOR
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 12 de junio de 1959, a las 10 horas, en Uruguay 1037, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 13º de los estatutos;

2º Consideración de las renuncias presentadas por el Directorio y síndico titular y fijación del número de directores, su elección y de síndico titular;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.26|5-Nº 5.643-v.1º|6|59

"V"

"VIRAGUAY"
Soc. Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 3 de junio de 1959, a las 17 horas en Hipólito Yrigoyen 615, para tratar:

1º Autorización para elevar el capital autorizado hasta la suma de 2.000.000 de pesos moneda nacional, mediante la emisión de las series 6 al 20 de acciones ordinarias al portador de un voto por acción, por un valor de $ 200.000 m|n., cada serie, y de $ 100 m|n. cada acción;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.250.— e.23|5-Nº 5.547-v.30|5|59

"Z"

ZAMBANO & BOVE S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convocatoria de Asamblea Extraordinaria para el día 6 de junio de 1959, a las 10 horas en Perú 259, Capital, para considerar:

1º Fijación de número de Directores, en elección y período del mandato.

2º Elección de Síndico titular y suplente por el término de 1 año.

3º Aumento del capital a $ 30.000.000, clases y condiciones de las nuevas acciones a emitir.

4º Modificación de la fecha del cierre del ejercicio económico.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.27|5-Nº 5.773 v.2|6|59

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

J. Palmeiro Ares y Cía., martilleros públicos, avisan al comercio que Mario Stamadianos y Juan Karambatos venden su negocio de pizzería, heladería y anexos sito en la AVENIDA MONTES DE OCA 1002 a los señores Germán Roda Regueiro, José Fernández Pérez, Egma Martínez, Bernardo Camilo Ansoar e Ida Prudencia Costa. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Conde 3646, Capital Federal.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.763-v.2|6|59

Laborda y Rossi (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), of. Av. Callao Nº 406, piso 1º, al comercio avisan que el señor Enrique Vilariño vende al señor Francisco Brunoquildo Atencio su negocio de venta de café, té, bombones y golosinas denominado "La Flor de Café", sito en la calle AVENIDA CORDOBA Nº 4396 de Capital domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.772-v.2|6|59

Con intervención del Martillero Emilio N. Oilhaborda, Av. de Mayo 1370 Irma Penalba de Beraldi, vende a Adelina Isabel Funes su farmacia "Beraldi", sita en la calle AV. GENERAL MOSCONI 3001, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.711 v.1|6|59

Se avisa que Darío Julio Mollari, Mariano Valle y Juan Caporalini, venden a Alberto José Gancedo, Héctor Eleuterio Gancedo y Alberto Reslan, su negocio de Taller Mecánico y de Soldadura Autógena, sito en la calle ASAMBLEA Nº 1354 de esta Ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de Ley en Rodríguez Peña 232, 2º Piso "A". Capital.

$ 750.— e.26|5-Nº 5.690 v.1|6|59

Nadina Minardelli de Cocini; Susana Elián Cocini y Juan Napoleón Cocini, venden a Antonio López y Cía., Sastrería "Casa Rex", AV. S. MARTIN 6091|99, recl. al Escribano Felipe Ponzio, Lavalle 1362, dom. partes.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.674 v.1|6|59

Río y Cía., Balanceadores, Sanabria 2501, Cap., 50-7780, avisan: El comprador del negocio de Carnicería y Verdulería, sito en AIZPURUA Nº 2739, Cap. de los señores Celestino y Horacio Marrón, es el señor Alfredo Silbert y no Samuel Vajñenko como publicáramos en Boletín Oficial de fechas 20 al 26 de diciembre de 1958.

$ 750.— e.26|5-Nº 5.647 v.1|6|59

Alvarez, Moreda y Alvarez, Bal. y Mart. Públ., oficinas en ésta Capital, calle Ayacucho Nº 656, T. E. 47-8036, avisa que los señores José López, Melchor Luis Gómez, Antonio Alvarez, Jaime Kantt y José Gómez venden a los señores Antonio Alvarez, Claudio Noguera del Río, Domingo Guerra Tamerón, Roque Dieguez Seoane y Amable Barja, su negocio de Hotel y Despacho de Bebidas Alcohólicas denominado "Santa Rosa" establecido en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nº 2266. — Reclamaciones términos de ley nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.653 v.1|6|59

Nieves Fernández y Teresa Güttlein, avisan que han vendido su negocio de Hotel Alojamiento, sito en AGUILAR 2445|47, Capital, a César Iglesias y Francisco Antonio Iglesias, libre de deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el citado negocio

$ 500.— e.26|5-Nº 5.654 v.1|6|59

Osvaldo Arcapalo, martillero público, con oficinas en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 710, p. 5º, Dep. H, T. E. 34-3323, avisa que Celestina Ubertalli de Cantu, Olga Luisa Cantu de Barbero, María Luisa Cantu y Carlos Barbero, por sí y como únicos componentes de la soc. "Sucesión Atilio Cantu", venden a Dino Bellio su negocio de ferretería, pinturería, bazar, menaje y electricidad sito en AVDA. AMANCIO ALCORTA 3425-27, Capital. Reclamos Ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.599-v.30|5|59

José A. Degregorio, escribano, con oficinas en Sgo. del Estero 112, avisa al comercio que Juan Santiago Murias transfiere a favor de "Juan S. Murias y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) el negocio de venta de calzados manufacturados al por menor y afines instalado en el local de la AVDA. CASEROS número 2785 de esta ciudad, domicilio de las partes. Reclamos de ley en la Escribanía. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.566-v.30|5|59

J. Alonso, martillero público, oficinas H. Yrigoyen 2326, Capital, avisa: Que se modifica el edicto número 42.332, aparecido en este Boletín, siendo la forma correcta como sigue: Severiano Díz, Andrés López, Benito Beloso, Hipólito Rodríguez, Angel Bua, Manuel Nieto, Andrés Miramontes y Feilsmino Vieira (razón social: Díz, López y Cía.) venden a César Paganucci, Mario Brunello, Celestino José Alonso, Cecilia Pérez, Samuel Paganucci, Ariodante Paganucci, José Alonso, Francisco González, Eduardo Alvarez y Antonio Cabal (razón social: Paganucci, Brunello y Cía.), su negocio de restaurant y hotel denominado "El Morocho del Abasto" sito en esta Capital, calle AGÜERO 632-36. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 1.250.— e.23|5-Nº 5.555-v.30|5|59

"B"

Lera & Cía., balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Fernández, José María Ibarzabal y Esteban Malkotsoglou, venden a Sandalio Vinagre, Juan Bautista Antonio Escalada y José Senen Castañón, hotel BARTOLOME MITRE 1192, 3er. piso, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.735-v.2|6|59

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que los señores Juan R. Gómez y Hnos., Luis Occelli y José de Sousa Mér des, venden al señor Sixto Ernesto Grieco el negocio de Panadería Mecánica, calle BOEDO Nº [illegible], domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.26|5-Nº 5.715 v.1|6|59

Avisa: Castro López, martillero público, ofic. Sarmiento 1482, T. E. 40-4864, que Celso Blanco, domic. Bolívar 787, vende a Ignacio Sastre, domic. Independencia 485, el negocio de hotel desp. vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle BOLIVAR Nº 787. Recl. de ley en mis ofic.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.666 v.1|6|59

"C"

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao Nº 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Francisco Tato, vende a Edith Hennigs y Oscar Gabriel Pérez, su negocio de hotel, calle CORDOBA Nº 673, Capital. — Dom. partes neg. — Recl. n|oficinas.

$ 500.— e.27|5-Nº 5.752-v.2|6|59

Luis Oyanguren y Justo Abel López Carballido, únicos integrantes de la sociedad "Oyanguren y López", con domicilio Canning 1246, venden negocio garaje y compra venta nafta y lubricantes calle CANNING 1246, a Domingo Severino Leirado y Florián Domingo Manuel Leirado, que actuarán en sociedad de hecho: "Leirado Hnos.", con domicilio Viamonte 1469, Dpto. 5. — Interviene Estudio doctor Sarando, martillero Jorge H. Sarando, calle Lavalle Nº 1546, piso 1º, Dpto. "A", donde se reciben oposiciones.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.672-v.1|6|59

Benjamín Halay vende a Eliezer Ostrovsky Maskin su fiambrería CAMARGO 900, domicilio partes. — Reclamos ley: Abogado Manuel Chorni, Uruguay Nº 772.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.655-v.1|6|59

Rolor's S. R. L., avisan vender a Naum Idovich y Mauricio Appel el negocio de artículos para vestir para damas, caballeros y niños, fantasías y modas, sito en CERRITO 346, Capital Federal, que es también domicilio de las partes para reclamos de ley. Buenos Aires, mayo 14 de 1959.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.642-v.1|6|59

Al comercio avisan: Que la señora Matilde Berti de Hoffer, vende al señor Enrique Mascherpa su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle CAMARONES Nº 5167, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.687-v.1|6|59

Pedro F. Cinieri Gorza, bal. mart. públ., Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa: Héctor Lima & Darío Fernández Pérez, venden a Bernardino Portillo, negocio: "elaboración y venta de pastas frescas", CARLOS CALVO Nº 2499, domicilio partes. — Reclamos ley: mi oficina.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.649-v.1|6|59

Al comercio: Avisan Iglesias Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención el señor Luis Abelardo Poggio vende al señor Victorio Candotti y a la señora Polo María Venturini, el negocio del ramo de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito en esta Capital, calle CRISOSTOMO ALVAREZ 5602. — Reclamaciones oficinas intermediarios domicilio de partes.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.603-v.30|5|59

Al comercio: Avisan Iglesias Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Ri-

vadavia 7222, Capital, que con su intervención los señores Vicente Grande y Francisco Grande venden al señor Pascual José Juliano el negocio del ramo de carnicería y venta de frutas y verduras, sito en esta Capital, calle COSSIO 5637. Reclamaciones, oficinas intermediarios domicilio de partes.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.602-v.30|5|59

Avisa Eugenio Brun, balanceador y martillero público, oficinas Amenábar 3042, que Balbino Pichel, vende a Donato Del Vecchio, su lechería, sita calle CRAMER 3764. Domicilio partes. Reclamos Ley, mis oficinas.

$ 500.— e.23|5-Nº 5.606-v.30|5|59

Bruno Jorge Alemán, martillero público, oficinas Reconquista Nº 336, piso 3º, II; avisa Amanda Massardo de Veyssiere y Roma Tavolaro de Veyssiere venden a Ovidio Zanoni y Pascual Pagano, negocio despensa sito CAMPICHUELO Nº 1362, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley, mis oficinas.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.558-v.30|5|59

"CH"

Se hace saber por cinco días que Juan Carlotta vende libre de todo gravamen deudas, impuestos y personal, a Carlota Traverso de Ferrari y Emma Maccione de Bistolfi, el negocio de artículos de moda ubicado en esta Capital, calle CHARCAS Nº 720. — Reclamos: Lavalle 2612, piso 6º, of. 601. — Dom. de las partes.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.787-v.2|6|59

"D"

Se hace saber que todo el activo y pasivo de "Prenfort, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a trefilado y laminación de hierro en DIOGENES TABORDA 1588 al 1596 y escritorios en Santiago del Estero 345, será cedido a "Prenfort, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con efecto retroactivo al 1º de julio de 1955. — Reclamos de ley, escribano Alberto Pombo, Av. de Mayo 651, C. Federal, domicilio de las partes.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.765-v.2|6|59

Se comunica que Curtiembre Ese, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en DIRECTORIO Nros. 5426 y 5436 vende a la razón social "S. & F. Trachter e Hijos, Soc. Resp. Ltda.", con domicilio en Cañada de Gómez Nº 2248, todas las maquinarias, instalaciones, implementos, muebles y útiles y drogas y productos químicos existentes en los mencionados locales y de pertenencia del vendedor, incluso derecho de llave del negocio; sin pasivo ni obligaciones para con terceros. — Oposiciones Dr. José Gerscovich Rodríguez Peña 554, piso 2º, Capital.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.745-v.2|6|59

Org A. Messina, mart. público A. Messina, oficinas México 1081, avisa: María Saturnina Díaz de Díaz vende a David Romero Garate su pensión, sita en DEFENSA 1111, 3º C. libre de gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.681-v.1º|6|59

"E"

Trujillo Hnos. y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", avisan que por su intermedio, Jesús María Becerra, Alfredo Becerra y Gerardo Becerra, venden a Manuel Lago Bargo, Antonio María Castro y Vicente Ramón Bargo, el negocio de panadería mecánica, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares sito en ESTADOS UNIDOS Nº 2329 |33, Capital. — Reclamos a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.

$ 1.250.— e.26|5-Nº 5.673-v.1|6|59

Vázquez Lema & Cía. balanceadores con oficinas en la calle Venezuela 1525, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta que formularan por nuestro intermedio, el señor Antonio Vázquez al señor Luis Rodríguez el negocio de Hotel calle ECHEVERRIA 3055 Capital, publicado el día 12 de marzo de 1959. — Reclamos Ley N|oficinas.

$ 750.— e.26|5-Nº 5.703-v.1|6|59

Se avisa por cinco días que: José López, establecido con negocio de panadería en la calle E. ACEVEDO 460, Capital Federal, firmó boleto de compra-venta del mismo, a favor de Trifone Bellomo, los cuales han fijado domicilio en la calle Reconquista 575, 7º piso, Capital, donde se reciben las oposiciones de Ley.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.664-v.1|6|59

"G"

Pascual Simonelli y Cía. Soc. Com., Col., venden a Elías Cansado, taller carpintería, GASCON 1279|1283, reclamos ley y domicilio partes Estudio Dr. Isidoro de Miguel, Uruguay 435, primero B.

$ 500.— e.27|5-Nº 5.761v.2|6|59

Traverso y Bellini, mart. públicos, avisan de acuerdo ley 11.867, que Salvador Mollo vende su negocio de peluquería de hombres, sito en la calle GONÇALVES DIAZ Nº 864, a la Sra. Margarita Pittaluga de Scafidi. Reclamos de ley y domicilio partes, Montevideo 654, Cap.

$ 500.— e.27|5-Nº 5.730-v.2|6|59

"H"

Raggio, Lorenzo & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) avisan al comercio que los señores Manuel Calvo, José Liñares, Joaquín Paredes y Enrique Turnes venden libre de deuda y gravamen a los señores Eduardo Agustín Conberse, Esteban Felipe Gascón, Benemérito García y Sebastiana Piris su negocio de bar-copetín, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN 991. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Cangallo 926. T. E. 35-7353.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 4.775-v.30|5|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14|5 al 19|5|59.

"I"

Corradini y Cía., martilleros públicos, oficinas A. Jonte 4401, avisan: Abel Sánchez vende a Arturo López su negocio de despensa, sito en INDIO Nº 5628, Capital. — Domicilio partes y reclamos de Ley n|oficinas.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.704-v.1|6|59

"J"

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao número 220, Piso 1º, T. E. 45-8758. Avisan que: Carmen Vieites de Pena, vende a Francisco Tato, negocio de hotel, calle JUNIN Nº 963, Capital, dom. partes neg. Recl. n|oficinas.

$ 500.— e.27|5-Nº 5.753-v.2|6|59

Sánchez, Mourente, Villar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: José Méndez, vende a Federico Fernández su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito JORGE NEWBERY número 1875|77. Domicilio partes, mismo negocio, reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.542-v.30|5|59

Rodolfo O. Requejo y Cía., oficinas Uruguay Nº 196, T. E. 45-8958 y 4981, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que La Hotelera S. R. L. vende a los señores Gustavo Teodoro Tepper y Pablo Mechanik el negocio de hotel, sito en la calle JUNIN Nº 64, donde constituyen domicilio las partes Reclamos Ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.594-v.30|5|59

Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Antonio Giráldez transfiere a Constantino Vieites negocio "Despensa" sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 2202 esquina BONORINO, domicilio partes. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.587-v.30|5|59

Natalio Blech, martillero público, Sanabria 2930, Cap., avisa que Luisa Domínguez de Madoz vende a Albino Fernández su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en JOSE MARTI 906, Cap., domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 500.— e.23|5-Nº 5.557-v.30|5|59

"L"

Ardaiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 45-9772, avisan que Rencé Schwarz de Szekely, vende a Trinidad Ginard Morén, negocio de hotel pensión, sito en LEANDRO N. ALEM Nº 431, 2º piso, dep. izquierda, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.776-v.2|6|59

Se hace saber por el término de ley que "Luxor" S. R. L., con domicilio legal en la calle LAVALLE 663|669 de esta ciudad, dedicada a la explotación del Cine Luxor con contrato social vencido el 31 de diciembre de 1954, se disuelve y liquida con efecto al 31 de diciembre de 1958, retirándose de la misma el socio Don José Luis Gatti y tomando a su cargo el activo y pasivo los señores Pablo Coll y Claudio José Caveri, con domicilio en la calle Lavalle Nº 780, de esta ciudad, quienes adquieren el haber del socio saliente para "Coll y Caveri" S. R. L. con igual domicilio. — Escritura y reclamos escribano Ricardo Saraví Tiscernia y|o Jorge Stanley Jones, con oficinas en Sarmiento Nº 643, Capital Federal.

$ 1.500.— e.26|5-Nº 5.697-v.1º|6|59

M. Cruz, martillero público, avisa: Basilio Kaczor y Alfa Maffari de Kaczor, venden a Roberto José Chiappe el negocio de despensa sito en esta capital, calle LUGONES 2399. — Reclamos de ley en mis oficinas, Triunvirato 3697, T. E. 51-7744.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.707-v.1º|6|59

Juan C. Rodríguez, mart. púb. de la firma Rodríguez y Africani, C. Cucha 1482, 2º p. Of. 12, hace saber que Elena Carín de Barbieri, vende a Cestino Berta y María Orsola Peroglio de Berta, su fiambrería, LASCANO 2702. — Reclamos de ley y domicilio partes n|oficinas.

NOTA: Esta publicación anula la aparecida en B. Oficial del 4|4 al 9|4|1959, por renuncia total al negocio del señor Jovino González.

$ 750.— e.26|5-Nº 5.646-v.1º|6|59

Avisa Teodoro Kipershmit, Martillero Público, que con su intervención Evangeles Stathopulos, domiciliado Av. Montes de Oca 1109, vende a Antonio Nicolás Karagounis, domiciliado Cochabamba 2086, su parte mitad indivisa del negocio de Bombonería por mayor y menor, sito esta Capital, calle LUJAN Nº 2106, quedando disuelta la sociedad de hecho "Karagounis & Stathopulos", y haciéndose cargo de su activo y pasivo el señor Antonio Nicolás Karagounis. — Reclamos de ley en mis oficinas San José 224, Capital.

$ 1.000.— 23|5-Nº 5.582 30|5|59

Se hace saber por cinco días que Froim Becher vende libre de toda deuda y pasivo a Roberto Jorge Ceba su negocio de gomería ubicado en esta Capital, calle LOPE DE VEGA Nº 1861, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1956. — Reclamaciones Ley, Escribanía León Rubellín, Carlos Pellegrini 173, 1º "A", donde las partes constituyen domicilio.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.568 v.30|5|59

"M"

Abásolo Tomás V., martillero públiblico, oficinas Bmé. Mitre Nº 2109, Capital, avisa: José Alfonso Blanco vende a Josefa Anton de Pardo, Jesús Fernández y Victorina Fernández negocio panadería mecánica, denominado "La Monteagudo", sito en calle MONTEAGUDO Nº 500 esquina JOSE A. CORTEJARENA Nº 2999, Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término ley, mis oficinas.

$ 750.— e.26|5-Nº 5.693-v.1|6|59

Corradini y Cía., Martilleros Públicos, oficinas A. Jonte 4401, avisan: Arturo López vende a Ruben Darío Constanze Lima; su negocio de fiambrería y despacho de bebidas envasadas, sito en MARCOS SASTRE Nº 5031, Cap. Domicilio partes y reclamos de Ley n|oficinas.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.705-v.1|6|59

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982, avisan que la señora Josefa Rosa Amitrano, vende a los señores Enrique Ramón Florito, Luis Martín Diana, Eduardo Penabad y Héctor Balduzzi, su negocio del ramo de restaurante, denominado "Cantina Caputo", sito en calle MEJICO Nº 1863, Capital Federal. — Domicilio ambas partes y reclamos de ley, dentro término legal, nuestras oficinas Cangallo 2384, Capital.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.539-v.30|5|59

A. Gómez Galiana y Castellanos, Martilleros Públicos, oficinas, "Comercial Panadera" Rawson 714, avisa; Camilo Lapelle vende a Eusebia Herminia Salarayyán, Despacho pan, de MILLER 1895. Reclamos nuestras oficinas domicilio partes.

$ 500.— e.23|5-Nº 5.553 v.30|5|59

Se hace saber por el término de ley que los señores Rubén G. Lewit y Miguel Adolfo Gutmacher, venden a los señores José Delfín Vazquez Ferreiro Victoriano Vazquez Ferreiro, Oscar Barvato y Juan Carlos Barvato su fábrica de calzado para hombres situada en la calle MAZA 2163 de esta Capital. — Reclamos de ley en Lavalle 1362, piso I, Dto. 1 Bis. — (Estudio del Dr. José Baremboim). — Buenos Aires, de mayo de 1959.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.575 v.30|5|59

"N"

Edicto Ley 11.867: "Farmacia Iguazú", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Nazca Nº 2798, Capital Federal, vende a la Farmacéutica Filomena Elena Privato, domiciliada en Andrés Lamas Nº 2347, Capital Federal, el negocio de farmacia "Iguazú", establecido en la calle NAZCA Nº 2798, Capital Federal, libre de créditos activos y pasivos. Reclamos de ley: Escribano H. R. Brouillón, San Martín Nº 132, Capital Federal.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.688-v.1|6|59

"P"

Se comunica al comercio en general que los señores Juan Francisco Bidondo Néstor José Bidondo y Abundio Carlos domiciliado en la calle Pringles Nº 620 Capital, venden al señor Ezequiel Fiszel las instalaciones y demás elementos que componen el negocio de radio electricidad, situado en la calle PRINGLES Nº 620, Capital Federal. Reclamaciones de ley, Escribanía Levín, Schargrodsky. — Paraná 791, 1º A., donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.722-v.2|6|59

Muzio & Granero, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: Vicente Godoy y Juan Angel Godoy, venden a Domingo Díaz, negocio despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas, calle PAVON 1703 esquina SOLIS 1505. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.583 v.30|5|59

Negri y Cía., Mart. Púb., Corrientes 2438, P. 5., avisan que vendieron por cuenta de Roberto Agustín Ghigliani al Sr. Renzo Morchia, negocio de Juguetería, sito en PUAN 421, Cap. Fed. Este modifica el publicado el 3|4 al 8|4|59. — Dom. partes, mis oficinas.

$ 500.— e.23|5-Nº 5.554 v.30|5|59

Julio M. Folguerona, martillero público, con oficinas en Paraguay 418, avisa: que doña Concepción Della Casa de Bottone, vende a don Mustafá Sabbagh su negocio de cigarrería, sito en la calle PARAGUAY 409. Recl. ley, dom. partes en mis oficinas.

$ 500.— e.23|5-Nº 5.543-v.30|5|59

"Q"

Barros Rivano y Cía., Mart. Pcos., avisan: Alberto Pablo Funes vende a José Luciano Raggi su negocio de despensa sito en QUINTANA 4519, Cap. Reclamos Ley y domicilio partes n|oficinas, Chile 1481.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.710-v.1|6|59

"R"

Camilo Eduardo José Masip, Josefina Fillela Martí de Masip y Francisco Gel, venden su establecimiento comercial, denominado Confitería San José de Flores, sito en la calle RIVADAVIA 11.402 y CARHUE 7 y 9, libre de pasivo, gravamen y sin personal, al Sr. Miguel Lamisovsky, domiciliado en Rivadavia 11.410. Reclamos de ley dirigir al Dr. Meyer Waiman, Lavalle 1536, 4º P. Dcha., donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.783-v.2|6|59

"S"

Se hace saber que todo el activo y pasivo de Fortuny Hermanos y Compañía, dedicada a la fabricación de flejes, precintos y resortes y laminado de hierro con fábrica en Colón, Provincia de Buenos Aires, calle 50 esquina 15 y con sede social en esta Ciudad, calle SANTIAGO DEL ESTERO 345, será cedido a Fortuny Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955. Reclamos de ley Escribano Alberto Pombo, Av. de Mayo 651. C. F. Domicilio de las partes.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.764-v.2|6|59

Vázquez, Lema & Cía., Balanceadores, con oficinas en la calle Venezuela 1525, Capital, avisan que: Concepción del Corno de Fortuna, vende a José Mosquera y Juan Candon el negocio de carnicería sito calle SANTA CATALINA 1568, Capital, domicilio partes. Reclamos Ley nuestras oficinas.
$ 500.— e.26|5-Nº 5.702-v.1|6|59

Salvador Imbrogno, vende a Francisco Ascone, Carmelo Ascone, Sergio Galliussi, Hugo Romero y Rosa Ascone de Cattaneo, su negocio de venta de remates y comisiones, sito en SAN JUAN 3290, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, mismo negocio.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.545-v.30|5|59

Muzio & Granero, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Saenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: Domingo Díaz, vende negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas envasadas, calle SARACHAGA 5471 a Gervasio Francisco Rama Mourín. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en n/oficinas.
$ 750.— e.23|5-Nº 5.584 v.30|5|59

"T"

Rico y Castellá, Martilleros y Corredores Públicos con oficinas Alsina 1495, Piso 5º T. E. 37-9360, Capital. Avisan que Anunciada Fabba vende a Lorenza González su negocio bar-despacho bebidas alcohólicas y lunch sito en calle TIMOTEO GORDILLO Nº 1299 esq. EMILIO CASTRO, Capital. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en n/oficinas.
$ 750.— e.26|5-Nº 5.675-v.1|6|59

Nicolás Montanelli y Armando Montanaro, ambos componentes de la firma Montanelli Hnos, dedicados a remates y comisiones, dom. Of. calle TUCUMAN 1443, Capital, comunican al Comercio que el socio Sr. Nicolás Montanelli, deja de pertenecer a la razón Social Montanelli Hnos., haciéndose cargo del Activo y Pasivo el Sr. Armando Montanelli, reclamos término de Ley en Tucumán 1443, Cap.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.567 v.30|5|59

Se comunica que "Bema Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la compra-venta de hierro redondo, con domicilio en Tucumán 862, piso 4º, de esta Capital, transfirió su fondo de comercio, con fecha 31 de diciembre de 1957, a "Bema Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola" con domicilio en TUCUMAN 862, piso 4º, reclamos: Tucumán 862, piso 4º.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.620 v.30|5|59

Se comunica que "Duarén Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada al cultivo y venta de champiñones, con domicilio en Tucumán 862, piso 4º, de esta Capital, transfirió su fondo de comercio, con fecha 31 de diciembre de 1957, a "Bema Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola" con domicilio en Tucumán 862, piso 4º, reclamos: TUCUMAN 862, piso 4º.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.621 v.30|5|59

PROVINCIALES

MENDOZA

Ley 11.867. — Carlos A. Brandi Zapata, Escribano Público, Titular del Registro Nº 72 de Capital, Provincia de Mendoza, con oficinas en calle Espejo 156, avisa por el término de ley, que con su intervención, la Soc. "Vinos Pirámide" Soc. de Resp. Ltda., transferirá por venta a la Soc. Colectiva "Gómez Hermanos", domiciliada en 9 de Julio 1047, Provincia de Mendoza, la planta de fraccionamiento de vinos, con todos sus implementos, que funciona en calle PUNTA ARENAS Nros. 1728 al 1738 de esta Capital Federal. Reclamos pertinentes, al Escribano actuante en sus oficinas.
$ 1.250.— e.26|5-Nº 5.663-v.1|6|59

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S. A. C. I. F.

Se informa a los señores accionistas tenedores de acciones preferidas que a partir del 29 de mayo de 1959 se abonará en el Banco de Londres y América del Sud, Bmé Mitre 399, Buenos Aires, el dividendo en efectivo del 3,75 por ciento correspondiente al primer semestre del ejercicio 1|7|58 al 30|6|59 contra entrega del cupón Nº 5. — El Directorio.
$ 600.— e.27|5-Nº 5.741-v.30|5|59

F. R. I. S.A.
Fábrica de Ropas Industriales, Sociedad Anónima

Emite quinta serie de 6.000 acciones ordinarias por $ 600.000.— Los accionistas tienen prioridad proporcional a sus tenencias, contra cupón Nº 9. — El Directorio.
$ 450.— e.27|5-Nº 5.731-v. 30|5|59

NAVEMAR
Sociedad Anónima de Navegación

Se comunica a los tenedores de acciones ordinarias de esta sociedad que el Directorio, por resolución de fecha 21 de mayo de 1959, ha dispuesto poner a disposición de los mismos el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|1958, contra presentación del título y|o certificado y entrega del cupón Nº 10, que será hecho efectivo en nuestra sede social calle Juncal Nº 743. — El Directorio.
$ 600.— e.27|5-Nº 5.729-v.30|5|59

ARGEN S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Córdoba 333 - 5º Piso — Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 29 de mayo de 1959 se abonará contra presentación del cupón Nº 15 el dividendo del 5 % en efectivo y 13% en acciones ordinarias Clase "B", correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958. — El Directorio.
$ 600.— e.27|5-Nº 5.732-v.30|5|59

GORBATO
Sociedad Anónima Comercial Industrial

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio ha dispuesto la emisión de las Series 7ª, 8ª, 9ª y 10ª, de las acciones ordinarias "Clase A", compuestas de 2500 acciones cada una de v$n. 100 cada una. — El Directorio.
$ 450.— e.27|5-Nº 5.766-v.30|5|59

RICORDI AMERICANA S. A. E. C.
Cangallo 1570 — Buenos Aires
Nº 3.799

Se comunica a los señores accionistas que desde el 1º de junio está a su disposición en Cangallo 1570, el dividendo en efectivo y en acciones resuelto por la Asamblea. Se halla abierta la opción para suscribir hasta $ 600.000. Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — El Directorio.
$ 450.— e.27|5-Nº 5.757-v.30|5|59

SOLIS S. A. I. F.
Santa Fe 1552 — Buenos Aires
Nº 6.915

Directorio comunica emisión 6a., 7a. y 8a., serie de acciones ordinarias por $ 1.000.000.— cada serie elevando capital emitido a $ 8.000.000.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — El Directorio.
$ 450.— e.27|5-Nº 5.756-v. 30|5|59

INSUA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se informa que por acta de Directorio del 18 de diciembre de 1958 se han emitido 150.000 acciones ordinarias, de las cuales 69.600 se destinaron al pago del dividendo correspondiente al ejercicio 1957|58, y el saldo 80.400 junto con el remanente de 2.000 acciones emitidas el 12 de diciembre de 1957 se ofrecieron a la par a los señores Accionistas en proporción a sus tenencias, dentro de los plazos autorizados oportunamente por la Comisión de Valores del Banco Central. El capital emitido, suscripto y realizado luego de efectuadas estas operaciones ha quedado fijado en m$n. 50.000.000 de los cuales 12.250.000 corresponderán a acciones de 5 votos y $ 37.750.000 a acciones de un voto. — El Directorio.
$ 1.050.— e.27|5-Nº 5.760-v.30|5|59

RUFORGA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas que la Tercera Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de abril de 1959, resolvió autorizar la emisión de m$n. 1.000.000.— de Acciones Preferidas, Serie C y D, debiendo los señores accionistas ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación. — El Directorio.
$ 600.— e.27|5-Nº 5.742-v.30|5|59

BODEGAS Y VIÑEDOS SEIPPEL S.A.
Reconquista 513 - Capital

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de los estatutos de la Sociedad, el Honorable Directorio en sesión de fecha 2 de marzo de 1959 resolvió elevar el Capital Autorizado de $ 6.100.000.— m|n.. a $ 10.000.000.— m|n., lo cual se da a publicidad a los efectos pertinentes — El Directorio.
$ 600.— e.27|5-Nº 5.719-v.30|5|59

BARBA HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que la Asamblea General de fecha 11 de diciembre de 1958, resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, facultando al Directorio para disponer la oportunidad y forma de pago de las respectivas emisiones.

Por su parte, el Directorio de la sociedad, haciendo uso de la facultad otorgada, en su reunión de fecha 20 de mayo corriente, ha dispuesto emitir veinte series de acciones ordinarias al portador. Cada serie tendrá dos mil acciones de cien pesos moneda nacional cada acción. Los actuales accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia hasta quince días después de la última de las tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial. — El Directorio.
$ 900.— e.27|5-Nº 5.720-v.30|5|59

FORNALIT
S. A. de Industrias Plásticas

Directorio informa que Asamblea Ordinaria 28 abril 1959 resolvió aumentar capital a $ 1.500.000 mediante emisión 200 acciones Cat. A, 200 Cat. B y 100 Cat. C. que ofrécense suscripción actuales tenedores en proporción 50 % sus tenencias y a la par y contado y goce dividendo a partir 1|1|59. Opción deberá ejercerse sede social horario oficinas antes del 10|6|59. — El Directorio.
$ 750.— e.27|5-Nº 5.723-v.30|5|59

SUSSEX S. A.
Comercial, Agrícola, Ganadera y Mandataria

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio de esta Sociedad en su reunión celebrada el 27 de abril de 1959, ha resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de los Estatutos Sociales, emitir 20 series de acciones numeradas del Nº 2 al Nº 21. Cada serie estará constituida por 10.000 acciones al portador de $ 100 cada acción. Todas las acciones serán de cinco votos, clase "A". Los actuales tenedores de acciones podrán ejercer el derecho de preferencia, dentro de los 15 días posteriores a la última de estas tres publicaciones. — El Directorio.
$ 900.— e.27|5-Nº 5.727-v.30|5|59

SOCIEDAD ANONIMA LA NACION
Florida 337|47
Registro Nº 870

Se hace saber por diez días que el Directorio resolvió emitir: 1º) pesos 8.000.000 en acciones nominativas, liberadas, a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1959, correspondientes a la capitalización parcial de la reserva facultativa especial resuelta por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de abril de 1959, que se entregarán a los accionistas en proporción a sus tenencias, y 2º) pesos 2.000.000 en acciones nominativas, a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1959, pagaderas al contado, que se ofrecen a la suscripción de los accionistas en proporción a sus tenencias debiendo ejercerse el derecho de preferencia dentro de los cuarenta días siguientes al primer aviso. — El Directorio.
$ 4.000.— e.26|5-Nº 5.692-v.8|6|59

DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S. A. C. I. F.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de v$n. 1.350.000.— en acciones ordinarias, clase "A" y v$n. 1.624.200 en acciones ordinarias clase "B", que serán entregadas en pago del dividendo provisorio, correspondiente al ejercicio 1957|58. — El Directorio.
$ 600.— e.27|5-Nº 5.718-v.30|5|59

BAIRES S. A. F. y C.
CASA DE CAMBIO

El Directorio comunica a los señores accionistas que a partir del 27 de mayo en curso, abonará el dividendo del 6% en acciones ordinarias votado en la Asamblea celebrada el 30 de octubre de 1958.

Este pago se efectuará contra presentación del cupón Nº 1. en el local social San Martín 215, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — El Directorio.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.668-v.1|6|59

CODIMAC, S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 21 de mayo de 1959, estará a su disposición el dividendo en efectivo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el 21 de abril de 1959, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958. La entrega se hará sobre la presentación del cupón Nº 9 en nuestras oficinas, calle Tacuarí 352, Capital de 14 a 18 horas.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Decreto Ley 4073|56; Resolución 477 R|1957, referente a la libreta de individualización para percibir el dividendo. — El Directorio.
$ 750.— e.23|5-Nº 5.593-v.30|5|59

ACEROMETAL
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

Se comunica que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 1959 se resolvió el aumento del capital de la sociedad en m$n. 6.000.000. Por lo tanto el capital autorizado es de m$n. 30.000.000. — El Directorio.
$ 450.— e.23|5-Nº 5.619-v.30|5|59

ACEROMETAL
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

Se hace saber que el Directorio ha resuelto la emisión de la novena y décima series de acciones ordinarias y a la par, por valor de tres millones de pesos cada una. Los actuales tenedores tienen preferencia para suscribir la novena y décima series, en proporción a las acciones que posean, de conformidad con lo dispuesto por el artículo séptimo del estatuto. El derecho de preferencia que acuerda este artículo podrá ejercerse hasta cinco días, a contar de la última publicación. — El Directorio.
$ 750.— e.23|5-Nº 5.618-v.30|5|59

ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI
Sociedad Anónima
de Industria y Comercio
AVISO

Se hace saber por 3 días que el Directorio en su reunión del 13 de mayo de 1959 resolvió emitir 100.000 acciones ordinarias al portador de v$n. 100 c|u., con numeración consecutiva del 460.001 al 560.000, representativas de un capital de diez millones de pesos, para ser destinadas íntegramente al pago del dividendo en acciones del ejercicio Nº 29, terminado el 31 de diciembre de 1958, sancionado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el 30 de abril de 1959. Estas acciones tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1959. — El Directorio.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|5 al 21|5|59.
$ 900.— e.23|5-Nº 5.147-v.30|5|59